

**JGE104/2008**

**ACUERDO DE LA JUNTA GENERAL EJECUTIVA DEL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL POR EL QUE SE AUTORIZAN CAMBIOS DE ADSCRIPCIÓN DE MIEMBROS DEL SERVICIO PROFESIONAL ELECTORAL QUE OCUPAN CARGOS Y PUESTOS DISTINTOS DE VOCAL EJECUTIVO, Y SE DESIGNAN COMO GANADORES DEL CONCURSO DE INCORPORACIÓN EN MODALIDAD DE OPOSICIÓN A LOS ASPIRANTES QUE OBTUVIERON LAS MEJORES CALIFICACIONES PARA INCORPORARSE AL SERVICIO PROFESIONAL ELECTORAL Y OCUPAR VACANTES EN CARGOS Y PUESTOS DISTINTOS DE VOCAL EJECUTIVO.**

### **C o n s i d e r a n d o**

1. Que con fundamento en el artículo 41, párrafo segundo, base V de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la organización de las elecciones federales es una función estatal que se realiza a través de un organismo público autónomo denominado Instituto Federal Electoral (Instituto), dotado de personalidad jurídica y patrimonio propios, en cuya integración participan el Poder Legislativo de la Unión, los partidos políticos nacionales y los ciudadanos, en los términos que ordene la ley; en el ejercicio de esa función estatal serán principios rectores la certeza, legalidad, independencia, imparcialidad y objetividad.
2. Que la citada disposición constitucional determina a su vez que el Instituto será autoridad en la materia, independiente en sus decisiones y funcionamiento y profesional en su desempeño; contará en su estructura con órganos de dirección, ejecutivos, técnicos y de vigilancia; los órganos ejecutivos y técnicos dispondrán del personal calificado necesario para prestar el Servicio Profesional Electoral (Servicio); las disposiciones de la Ley electoral y del Estatuto que con base en ella apruebe el Consejo General regirán las relaciones del trabajo con los servidores del organismo público.
3. Que de conformidad con lo dispuesto por el artículo 122, numeral 1, inciso b) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales (Código), la Junta General Ejecutiva (Junta) se reunirá por lo menos una vez al mes,

siendo sus atribuciones; inciso b) Fijar los procedimientos administrativos, conforme a las políticas y programas generales del Instituto.

4. Que en términos del artículo 125, párrafo 1, incisos i), j) y k) del Código, son atribuciones del Secretario Ejecutivo; incisos i) aprobar la estructura de las direcciones ejecutivas, vocalías y demás órganos del Instituto conforme a las necesidades del Servicio y los recursos presupuestales autorizados; j) nombrar a los integrantes de las juntas locales y distritales, de entre los miembros del Servicio Profesional Electoral del Instituto, de conformidad con las disposiciones aplicables; y, k) proveer a los órganos del Instituto de los elementos necesarios para el cumplimiento de sus funciones.
5. Que el Libro Cuarto, Título Segundo, del Código establece los procedimientos especiales en las direcciones ejecutivas, en su título segundo establece las bases para la organización del Servicio, entre las cuales destacan que la Dirección Ejecutiva del Servicio Profesional Electoral (Dirección Ejecutiva) organizará y desarrollará dicho Servicio; que la objetividad e imparcialidad serán los principios para la formación de los miembros del Servicio; que habrá dos cuerpos de funcionarios estructurados por niveles o rangos; que para ingresar a éstos los aspirantes deberán acreditar los requisitos personales, académicos y experiencia profesional que para cada uno de ellos señale el Estatuto. Asimismo, serán vías de ingreso a los Cuerpos del Servicio el concurso público, el examen de incorporación temporal y los cursos y prácticas, según lo señalen las normas estatutarias.
6. Que conforme a lo dispuesto por el artículo 5 del Estatuto, el Servicio es un sistema de carrera compuesto por los procesos de ingreso; formación y desarrollo profesional; evaluación; promoción, ascenso e incentivos; y sanción. El Servicio se organizará y desarrollará a través de la Dirección Ejecutiva, de conformidad con las disposiciones del Código, del presente Estatuto y de los acuerdos, lineamientos y demás disposiciones que emitan el Consejo y la Junta en el ámbito de su competencia.
7. Que de conformidad con el artículo 6 del Estatuto, la operación y el desarrollo del Servicio deberán basarse en la igualdad de oportunidades, los conocimientos necesarios, el desempeño adecuado, la evaluación permanente, la transparencia de los procedimientos, el apego a los principios rectores de la función electoral federal y la competencia de sus miembros.

8. Que según lo establecido con el artículo 9 del Estatuto, para la promoción, readscripción, movilidad, disponibilidad y permanencia de los miembros del Servicio se tomarán en cuenta los resultados de las evaluaciones del desempeño, del aprovechamiento en el Programa y de la evaluación global de que sean objeto, de acuerdo con los términos y condiciones especificados en el Estatuto.
9. Que la fracción III, del artículo 14 del Estatuto dispone que corresponde a la Junta, fijar, a propuesta de la Dirección Ejecutiva, los procedimientos administrativos del Servicio respecto del reclutamiento, la selección, la incorporación, la adscripción, la readscripción, la evaluación del desempeño, las actividades de formación y desarrollo, la titularidad, la promoción, el ascenso, la disponibilidad, los incentivos, la movilidad y las sanciones del personal de carrera, así como aquéllos que sean necesarios para la correcta operación del Servicio, conforme a las políticas y programas generales del Instituto.
10. Que el artículo 15, fracción I del Estatuto señala que corresponde a la Comisión del Servicio Profesional Electoral (Comisión) conocer, analizar, comentar y aprobar el anteproyecto de políticas y programas de la Dirección Ejecutiva, así como los objetivos generales de los procedimientos de ingreso, movilidad, ascenso, promoción, readscripción, titularidad, formación, evaluación, disponibilidad, incentivos y sanción de los miembros del Servicio, antes de su presentación a la Junta.
11. Que el artículo 18, fracciones I, IV y V del Estatuto establece que corresponde a la Dirección Ejecutiva planear, organizar, coordinar y desarrollar el Servicio, en los términos previstos en el presente ordenamiento y de conformidad con los procedimientos aprobados por la Junta; cumplir y hacer cumplir las normas y procedimientos del Servicio; y llevar a cabo los programas de reclutamiento, selección, evaluación del desempeño, formación y desarrollo de los miembros del Servicio, así como los demás contenidos en el presente Estatuto, en lo que respecta al personal de carrera del Instituto.
12. Que el artículo 34 del multicitado Estatuto prevé que el ingreso al Servicio comprende el reclutamiento y la selección de aspirantes, la ocupación de vacantes, la incorporación a los cuerpos que componen el Servicio, así como la expedición de nombramientos y la adscripción en los cargos y puestos establecidos en el Catálogo del Servicio.

13. Que el artículo 35 del Estatuto prevé que serán formas de ingreso al Servicio: ganar el concurso público; ganar el procedimiento de examen de incorporación temporal para vacantes de urgente ocupación; y acreditar los cursos y realizar las prácticas correspondientes en los órganos del Instituto. La vía de cursos y prácticas queda reservada para la incorporación del personal del Instituto que se desempeñe en cargos administrativos.
14. Que en el artículo 36 del Estatuto se señala que el concurso de incorporación, en su modalidad de oposición, será la vía primordial para la ocupación de vacantes y el acceso al Servicio. La utilización de cualquiera de las otras vías de acceso deberá hacerse excepcionalmente y de manera debidamente fundada y motivada.
15. Que con base en el artículo 37 del Estatuto, los procedimientos para realizar los concursos públicos de incorporación se establecerán en los acuerdos y las convocatorias que expida la Junta, a propuesta de la Dirección Ejecutiva; para ello, esta última tomará en consideración la opinión de la Comisión.
16. Que el artículo 54 del Estatuto señala que la readscripción es el acto mediante el cual un miembro del Servicio es adscrito a un órgano o unidad técnica distinto al que ocupa en un mismo nivel u homólogo a éste; por tanto, la readscripción podrá implicar movilidad, más no ascenso ni promoción.
17. Que el artículo 56 del Estatuto señala que la Junta podrá readscribir al personal de carrera por necesidades del Servicio o a petición del interesado, con base en el dictamen que al efecto emita la Dirección Ejecutiva sobre la procedencia de las solicitudes. La Dirección Ejecutiva presentará a la Junta sólo aquellas solicitudes dictaminadas con una anticipación mínima de tres días hábiles anteriores a la celebración de la siguiente sesión de la Junta. Para elaborar sus dictámenes, la Dirección Ejecutiva considerará la idoneidad del solicitante y los resultados obtenidos en sus evaluaciones, así como la adecuada integración de las Juntas o Direcciones correspondientes, e informará a los titulares de las Direcciones y Juntas Locales respectivas, así como a la Comisión por medio de su Presidente, quienes tendrán un mínimo de dos días hábiles para emitir, en su caso, observaciones. En función de las necesidades del Servicio, la Junta podrá proponer al Consejo la readscripción de vocales ejecutivos.

Para elaborar su dictamen, la Dirección Ejecutiva dará preferencia, de entre quienes hayan solicitado su readscripción y cumplan con los requisitos para el cargo o puesto, a los miembros del Servicio que tengan titularidad y, en caso de miembros titulares, aquellos que cuenten con mayor rango. Cuando los miembros titulares que soliciten readscripción tengan mismo rango, se dará preferencia a quien cumpla con los requisitos y tenga mejores resultados en las evaluaciones globales de los últimos dos años (es importante señalar que los dictámenes de referencia forman parte del presente acuerdo).

18. Que con base en el artículo 61 del Estatuto citado, la Comisión vigilará de manera permanente el cumplimiento de todos los procedimientos para la ocupación de vacantes y presentará a la Dirección Ejecutiva las observaciones que considere pertinentes. En caso de que existan inconformidades respecto a dicho cumplimiento, la Comisión podrá solicitar a la Dirección Ejecutiva un informe al respecto.
19. Que en relación al artículo referido en el considerando 9 del presente Acuerdo, el diverso artículo 67 del Estatuto dispone que la Junta fijará, por medio de un acuerdo, los términos en que se llevará a cabo el procedimiento de incorporación para ocupar los cargos y puestos distintos de Vocal Ejecutivo.
20. Que según lo establecido en los artículos 66 y 68 del Estatuto, la convocatoria pública que se emita para regular el concurso de incorporación, contendrá como mínimo los elementos siguientes:

Las vacantes existentes que se someterán a concurso, el lugar de adscripción, los requisitos que deberán cumplir los aspirantes, los procedimientos, plazos y términos para desahogar las distintas fases del proceso de selección y la difusión de sus resultados;

El calendario de actividades para realizar los procedimientos específicos, la verificación de requisitos, la aplicación de exámenes y la notificación de resultados de cada fase del proceso de selección;

La explicación de una primera fase para la inscripción inicial y reclutamiento de aspirantes, en la que se aplicarán las evaluaciones y los exámenes previos a los aspirantes externos que corresponda, de cuyos resultados se informará a los interesados;

La explicación de una segunda fase para el concurso de oposición para los aspirantes externos que hayan aprobado la primera fase, y para los aspirantes internos que hayan acreditado los requisitos correspondientes;

Los mecanismos para considerar el rango u otros méritos extraordinarios en los concursos;

Los mecanismos de desempate; entre ellos, el señalamiento de que se dará preferencia a los aspirantes internos sobre los externos en caso de empate;

Los mecanismos para asegurar la imparcialidad, objetividad y transparencia del procedimiento de incorporación que deban ser del conocimiento de los aspirantes;

Los mecanismos necesarios para garantizar la confidencialidad, integridad y seguridad de los instrumentos de evaluación a aplicarse en las distintas etapas del procedimiento de incorporación; en los casos correspondientes, dichos mecanismos se harán constar por medio de actas circunstanciadas, y

La disposición de que, durante el proceso de selección, los aspirantes deberán mantener el cumplimiento de los requisitos legales y estatutarios señalados, y que de no ser así se anularán los resultados obtenidos por los aspirantes que incumplan.

21. Que el artículo 69 del ordenamiento estatutario permite a su vez, que los miembros del Consejo General podrán estar presentes en las fases del concurso público de incorporación y emitir las observaciones que estimen pertinentes a la Dirección Ejecutiva.

22. Que el artículo 77 del Estatuto establece que la adscripción o readscripción se llevará a cabo de acuerdo a las necesidades del Instituto y la idoneidad del personal de carrera para ocupar el cargo o puesto de que se trate, sin menoscabo de las remuneraciones y prestaciones que le correspondan.

Los Directores Ejecutivos y los Vocales Ejecutivos de las Juntas Locales Ejecutivas podrán solicitar a la Dirección Ejecutiva, por razones de operación del Servicio, la readscripción de cualquier miembro del Servicio adscrito a su área.

23. Que la Junta a través del Acuerdo JGE371/2007 de fecha 7 de diciembre de 2007 celebrado en sesión ordinaria, aprobó la emisión de la Convocatoria para ocupar cargos y puestos del Servicio Profesional Electoral distintos de Vocal Ejecutivo en los órganos desconcentrados y en oficinas centrales del propio Instituto.
24. Que con fecha 28 de noviembre de 2007, el Consejo General del Instituto emitió el Acuerdo CG269/2007 celebrado en sesión ordinaria, aprobó la propuesta de la Junta General Ejecutiva, el Modelo de Operación y Modelo General de los exámenes del concurso de incorporación, para ocupar plazas del Servicio Profesional Electoral.
25. Que el 4 de diciembre de 2007, el Partido de la Revolución Democrática promovió ante el Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, recurso de apelación en contra del Acuerdo CG269/2007, quedando registrado bajo el número de expediente SUP-RAP-116/2007.
26. Que con fecha 23 de enero de 2008, el Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación resolvió el recurso de apelación señalado en el considerando anterior y medularmente concluyó en la sentencia que “[...] el Consejo General de Instituto Federal Electoral deberá emitir un nuevo Acuerdo en el que precise, de manera motivada, en el punto 5.3.4 del modelo de examen impugnado, las medidas que permitirán definir con certeza y objetividad el punto de corte, el nivel mínimo de competencia así como la forma en que se aplicará el criterio relativo”.
27. Que en el resolutivo ÚNICO de la Sentencia SUP-RAP-116/2007, el Tribunal ordenó lo siguiente: “ÚNICO. En lo que fue materia de impugnación, se revoca el acuerdo de veintiocho de noviembre de dos mil siete, por el cual el Consejo General del Instituto Federal Electoral aprobó a propuesta de la Junta General Ejecutiva, el Modelo de Operación y Modelo General de los exámenes del concurso de incorporación para ocupar plazas del Servicio Profesional Electoral en el cargo de Vocal Ejecutivo en Juntas Ejecutivas Locales y de Vocal Ejecutivo en Juntas Ejecutivas Distritales del Instituto Federal Electoral”.
28. Que el 7 de diciembre de 2007, mediante acuerdo JGE370/2007, la Junta aprobó el Procedimiento de Incorporación para ocupar cargos y puestos del Servicio distintos de Vocal Ejecutivo en los órganos desconcentrados y en las oficinas centrales del Instituto, mediante el cual se establecieron las bases para la selección de aspirantes; designación de ganadores y nombramientos

en cargos o puestos distintos a Vocal Ejecutivo por la vía del concurso de oposición de incorporación; los lineamientos generales para el diseño de los exámenes; las diversas fases del concurso; así como los mecanismos de participación, vigilancia y transparencia del proceso.

29. Que en la misma fecha del considerando anterior, la Junta aprobó la emisión de la Convocatoria, la cual fue publicada los días 6 y 13 de enero de 2008 en un diario de circulación nacional, en un diario de cada entidad federativa, en la página de Internet del Instituto, así como en los estrados de Oficinas Centrales y de las Juntas Locales y Distritales del Instituto, con el propósito de lograr la más amplia difusión y participación en el concurso. Cabe señalar que el acuerdo JGE371/2007 señala en su numeral VI que la tercera etapa de la primera fase del concurso, consiste en la aplicación de un examen previo de habilidades intelectuales y de conocimientos en ciencias sociales para los aspirantes externos y se hace referencia textual a lo establecido en el punto 5.3.4 del Procedimiento, mismo que se relaciona con el punto del Modelo del examen impugnado y resuelto por el Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación.
30. Que con fecha de 18 de marzo de 2008, la Junta aprobó el acuerdo JGE20/2008 por el cual se modifica el punto 5.3.4. del Procedimiento de incorporación para ocupar cargos y puestos del Servicio Profesional Electoral distintos de Vocal Ejecutivo en los órganos desconcentrados y en las oficinas centrales del Instituto.
31. Que la Junta resolvió a través del Acuerdo JGE21/2008 de fecha 18 de marzo de 2008 celebrado en sesión extraordinaria, modificar el Acuerdo JGE371/2007 referente a la emisión de la convocatoria, a efecto de precisar el numeral VI, con el fin de que exista congruencia y homogeneidad durante el concurso de incorporación.
32. Que en la misma fecha citada en el considerando anterior, la Junta aprobó el Acuerdo JGE371/2007, mediante el cual se emitió la Convocatoria para ocupar plazas del Servicio en los cargos o puestos distintos de Vocal Ejecutivo en los órganos desconcentrados y en las oficinas centrales del Instituto que en ese momento se encontraban vacantes, la cual fue publicada en diarios de circulación nacional y local, así como en la página de Internet del Instituto con el propósito de lograr la más amplia difusión del concurso.

33. Que conforme a diversas disposiciones establecidas en el Estatuto, el Procedimiento aprobado y la Convocatoria a que se ha aludido, la Dirección Ejecutiva procedió a la realización de las acciones necesarias para celebrar las distintas fases y etapas, y cumplir con el procedimiento previsto para el concurso, de lo que oportunamente se informó a los integrantes del Consejo General y de la Junta en los términos aplicables.
34. Que entre el periodo comprendido del 14 de enero al 5 de abril del 2008, se llevó a cabo la **Primera Fase** del concurso de incorporación, que comprendió en su **primera etapa** la inscripción de aspirantes internos y externos; una **segunda etapa** que consistió en el reclutamiento en el cual se revisaron los documentos para verificar que el aspirante cumpliera con los requisitos, así como la presentación de observaciones sobre el cumplimiento de requisitos de los aspirantes externos e internos por parte de los miembros del Consejo General y de la Junta; y una **tercera etapa** que consistió en la aplicación del examen previo de habilidades intelectuales y conocimientos en ciencias sociales para aspirantes externos.
35. Que en la última etapa señalada en el considerando último anterior el Instituto contrató los servicios del Centro Nacional de Evaluación para la Educación Superior A.C. (CENEVAL) quien se encargó de la elaboración y calificación del examen previo de habilidades intelectuales y conocimientos en ciencias sociales.
36. Que el 28 de abril de 2008, el CENEVAL entregó a la Dirección Ejecutiva los resultados de los exámenes previos de habilidades intelectuales y conocimientos generales en ciencias sociales aplicados el 5 de abril de 2008, quien en sesión pública dio a conocer, ese mismo día, en presencia de representantes e integrantes del Consejo General y de la Junta, los resultados de los aspirantes que lograron pasar a la segunda fase del concurso de incorporación.
37. Que con fundamento en lo anterior, la Dirección Ejecutiva difundió a partir del 2 de mayo del 2008, en los estrados que se encuentran en las juntas ejecutivas locales y distritales de todo el país, en las oficinas centrales del Instituto, así como en la página electrónica del Instituto, la lista con los nombres de los aspirantes externos que obtuvieron el puntaje aprobatorio establecido para este examen y continuar en el concurso de referencia.

38. Que entre el periodo comprendido del 17 de mayo al 12 de agosto del 2008, se llevó a cabo la **Segunda Fase** del concurso de incorporación, que comprendió en su **primera etapa** la aplicación del examen de conocimientos en materia técnico-electoral; una **segunda etapa** que consistió en la aplicación de una prueba de habilidades gerenciales perfil-cargo/puesto; y una **tercera etapa** que consistió en la aplicación de entrevistas a aquellos aspirantes que, por cargo/puesto, obtuvieron las calificaciones más altas en el examen de conocimientos en materia técnico-electoral.
39. Que el Instituto contrató al CENEVAL para diseñar y elaborar el examen de conocimientos en materia técnico-electoral, institución que también se encargó de calificar dichos exámenes.
40. Que con fecha 16 de junio de 2008, el CENEVAL entregó en una sesión pública, los resultados de las calificaciones de los exámenes de conocimientos en materia técnico electoral al Instituto, para lo cual la Dirección Ejecutiva invitó a asistentes del Consejo General y de la Junta. Lo anterior permitió que a partir del 18 de junio del presente año, la Dirección Ejecutiva difundiera en los estrados que se encuentran en las juntas ejecutivas locales y distritales de todo el país, en las oficinas centrales del Instituto, así como en la página electrónica del Instituto, la lista con los nombres de los aspirantes internos y externos que obtuvieron el puntaje aprobatorio establecido para este examen.
41. Que una vez que fueron conocidas las calificaciones de los exámenes de conocimientos en materia técnico-electoral, se procedió a realizar la **segunda etapa**, referente a la prueba de habilidades gerenciales perfil-cargo/puesto, la cual se efectuó el día 21 de junio de 2008, en donde la Dirección Ejecutiva invitó a integrantes del Consejo General y de la Junta a presenciar la jornada de aplicación de la prueba.
42. Que el Instituto contrató a la empresa Intelicomp S.A de C.V. para que diseñara, elaborara y calificara la prueba de habilidades gerenciales perfil-cargo/puesto.
43. Que con fundamento en el artículo 67, fracción III del Estatuto y a las disposiciones aplicables, que refiere a la **tercera etapa** de la segunda fase del concurso de incorporación, durante los meses de julio y agosto del año en

curso, se realizaron las entrevistas a los aspirantes con mejores calificaciones que accedieron a la última etapa de esta fase del concurso.

44. Que con base en las calificaciones otorgadas por cada entrevistador, la Dirección Ejecutiva obtuvo los promedios ponderados de la etapa de entrevistas e integró la calificación final con la que se elaboró la lista de candidatos ganadores del concurso de incorporación para ocupar cargos y puestos distintos de Vocal Ejecutivo, en órganos desconcentrados y en oficinas centrales del Instituto, sujetas a concurso. Al efecto se tomaron en consideración los criterios que prevé el Estatuto, el Procedimiento que regula el concurso y la Convocatoria correspondiente, tales como el promedio de los resultados de cada fase del concurso y, en su caso, la definición de desempates.
45. Que conforme a lo establecido en la normatividad que regula el concurso de incorporación para ocupar plazas vacantes, se estableció que, en caso de que durante la realización del concurso de incorporación o durante el periodo de vigencia de resultados se generen algunas vacantes, se cubrirán con aquellos aspirantes que hubiesen obtenido los siguientes mejores resultados del ganador, sin haber obtenido un cargo o puesto.
46. Que desde el mes de abril de 2008 la Dirección Ejecutiva presentó al Consejo General del Instituto seis informes relacionados con todas y cada de las fases y etapas concernientes al concurso de incorporación. Cabe señalar que el Consejo General conoció los informes señalados en sus sesiones del 29 de abril, 2 y 23 de mayo, 27 de junio, 14 y 29 de agosto del presente año.
47. Que desde el inicio del concurso de incorporación la Dirección Ejecutiva presentó a la Comisión 12 informes en las siguientes fechas: 23 de enero, 26 de febrero, 10 y 26 de marzo, 9, 15 y 23 de abril, 8 y 15 de mayo, 12 de junio, 11 de julio y 12 de agosto, todos del año 2008, los cuales contienen los pormenores del desarrollo del concurso de incorporación.
48. Que la Dirección Ejecutiva desahogó todas y cada una de las fases del concurso previstas en el procedimiento aprobado por la Junta.
49. Que de lo observado anteriormente se originó el Acuerdo JGE81/2008 de fecha 23 de septiembre de 2008, aprobado por la Junta General Ejecutiva, por

el que se autorizaron cambios de adscripción de miembros del Servicio y se designaron como ganadores del concurso de incorporación en modalidad de oposición a los aspirantes que obtuvieron las mejores calificaciones para incorporarse al Servicio y ocupar vacantes en cargos y puestos distintos de Vocal Ejecutivo y su modificación de fecha 2 de octubre de 2008.

50. Que asimismo derivado del concurso de incorporación, con fecha 3 de octubre de 2008 el Consejo General del Instituto aprobó el Acuerdo CG469/2008 por el que autorizó designar como Vocal Ejecutivo a quienes resultaron ganadores del concurso de incorporación en modalidad de oposición para ocupar diversas plazas en ese cargo.
51. Que conforme a lo establecido en los dos considerandos anteriores del presente Acuerdo, además de diversas renunciaciones de miembros del Servicio Profesional Electoral, el 21 de octubre del presente año, la Junta General Ejecutiva aprobó el Acuerdo JGE93/2008 por el que se autorizaron cambios de adscripción de miembros del Servicio y se designaron como ganadores del concurso de incorporación en modalidad de oposición a los aspirantes que obtuvieron las mejores calificaciones para incorporarse al Servicio Profesional Electoral y ocupar vacantes en cargos y puestos distintos de Vocal Ejecutivo.
52. Que por oficio número JLE/VE/0386/08 de fecha 26 de septiembre de 2008, el Lic. José Luis Ashane Bulos, Vocal Ejecutivo de la Junta Local Ejecutiva en el Estado de México solicitó, con fundamento en el artículo 77 del Estatuto, la readscripción vía permuta de las CC. María Luisa Flores Huerta, Vocal Secretario en la Junta Ejecutiva correspondiente al Distrito 37 en el Estado de México y Martha Teresa Juárez Paquini, Vocal Secretario en la Junta Ejecutiva correspondiente al Distrito 39 en el Estado de México.
53. Que mediante escrito sin número de fecha 20 de octubre de 2008, el Lic. Ricardo Bernardo Saenz Piña, Vocal de Organización Electoral y comisionado como Vocal Ejecutivo de la Junta Local Ejecutiva en el estado de Hidalgo solicitó, la readscripción vía permuta de los CC. Fernando Salvador Soto Plata, Vocal Secretario en la Junta Ejecutiva correspondiente al Distrito 07 en el estado de Hidalgo y Jerónimo Castillo Rodríguez, Vocal Secretario en la Junta Ejecutiva correspondiente al Distrito 04 en el estado de Hidalgo.

54. Que en escrito JD-VS/1557/2008 de fecha 29 de octubre de 2008, el C. Juan Carlos Martínez Torres, de Vocal Secretario en la Junta Ejecutiva correspondiente al Distrito 02 en el estado de Jalisco solicitó su cambio de adscripción a la Junta Ejecutiva correspondiente al Distrito 01 en el mismo Estado y en el mismo cargo.
55. Que por oficio número JL-JAL/VE/1072/08 de fecha 29 de octubre de 2008, la Lic. Marina Garmendia Gómez solicitó el cambio de adscripción del C. Juan Carlos Martínez Torres de Vocal Secretario en la Junta Ejecutiva correspondiente al Distrito 02 en el estado de Jalisco a la Junta Ejecutiva correspondiente al Distrito 01 en el mismo Estado y en el mismo cargo.
56. Que mediante escrito JLE/VE/396/08 de fecha 8 de octubre de 2008, el Lic. José Luis Ashane Bulos, Vocal Ejecutivo de la Junta Local Ejecutiva en el Estado de México solicitó, con fundamento en el artículo 77 del Estatuto, la readscripción vía permuta de los CC. Claudia Mejía Valdés, Vocal de Organización Electoral en la Junta Ejecutiva correspondiente al Distrito 09 en el Estado de México y J. Guadalupe Eusebio Morales Ugalde, Vocal de Organización Electoral en la Junta Ejecutiva correspondiente al Distrito 35 en el Estado de México.
57. Que por oficio DEOE/536/2008 de fecha 10 de octubre de 2008, el Director Ejecutivo de Organización Electoral, con fundamento en el artículo 77 del Estatuto solicitó el cambio de adscripción de la C. Marlena Duarte Martínez, Subdirector de Seguimiento a Subdirector de Planeación, ambos en la Dirección Ejecutiva de Organización Electoral.
58. Que con fecha 27 de octubre de 2008, la C. Marlena Duarte Martínez, Subdirector de Seguimiento en la Dirección Ejecutiva de Organización Electoral manifestó su disposición para ser readscrita a la Subdirección de Planeación en la misma Dirección Ejecutiva.
59. Que con fecha 28 de octubre de 2008 el Director Ejecutivo de Organización Electoral, por oficio DEOE/589/2008 solicitó, con fundamento en el artículo 77 del Estatuto, el cambio de adscripción por segunda vez de la C. Marlena Duarte Martínez, Subdirector de Seguimiento a Subdirector de Planeación, ambos en la Dirección Ejecutiva de Organización Electoral; de la C. Yolanda Vázquez Carmona de Visitador Electoral a Jefe de Departamento de la Coordinación Regional del Occidente, ambos en la Dirección Ejecutiva a su

cargo; así como el cambio de adscripción de la C. Bárbara Ivonne González Hirschmann de Visitador Electoral a Jefe de Departamento de la Coordinación Regional del Golfo, los dos cargos en la Dirección Ejecutiva de referencia; igualmente la readscripción del C. Jorge Humberto Delgado Ramírez de Vocal de Organización Electoral en la Junta Ejecutiva correspondiente al Distrito 05 en el estado de Guerrero a Visitador Electoral en la Dirección Ejecutiva de Organización Electoral; y por último, el cambio de adscripción del C. Manuel Enrique Guzmán Chávez de Visitador Electoral a Jefe de Departamento de Información y Seguimiento, ambos en la Dirección Ejecutiva de Organización Electoral.

60. Que con fecha 17 de octubre de 2008, por oficios sin número la C. Yolanda Vázquez Carmona y la C. Bárbara Ivonne González Hirschmann solicitaron, en los mismos términos del considerando que antecede del presente Acuerdo su cambio de adscripción.
61. Que por oficios JDE/VOE/1635/08, JDE/VOE/1790/08 y JDE/VOE/2014/08 de fechas 1 y 23 de septiembre y 15 de octubre de 2008, respectivamente, el C. Jorge Humberto Delgado Ramírez solicitó su cambio de adscripción para ocupar un cargo de Jefe de Departamento en la Dirección Ejecutiva de Organización Electoral, manifestando que no tiene inconveniente alguno sobre la diferencia salarial menor y nivel administrativo inferior que correspondiera al nuevo cargo.
62. Que por oficio sin número de fecha 24 de agosto de 2008, el C. Manuel Enrique Guzmán Chávez solicitó su cambio de adscripción de Visitador Electoral en la Dirección Ejecutiva de Organización Electoral a Jefe de Departamento de Información y Seguimiento en la misma Dirección Ejecutiva.
63. Que por oficio sin número de fecha 3 de septiembre de 2008, el C. Mario Zúñiga Pérez solicitó su cambio de adscripción de Jefe de Departamento de Procedimientos de Depuración en Campo a Jefe de Departamento de Seguimiento en Campo, ambos cargos adscritos en la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores.
64. Que con fecha 5 de noviembre de 2008 el Director Ejecutivo del Registro Federal de Electores, por oficio DERFE/569/2008 solicitó, con fundamento en el artículo 77 del Estatuto, el cambio de adscripción del C. Mario Zúñiga Pérez de Jefe de Departamento de Procedimientos de Depuración en Campo a Jefe

de Departamento de Seguimiento en Campo, ambos en la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores.

65. Que en virtud de que las solicitudes de cambio de adscripción de los CC. Juan Carlos Martínez Torres, Marlena Duarte Martínez, Yolanda Vázquez Carmona, Bárbara Ivonne González Hirschmann, Jorge Humberto Delgado Ramírez, Manuel Enrique Guzmán Chávez y Mario Zúñiga Pérez se encuentran fuera del término establecido por la Dirección Ejecutiva en la circular DESPE/007/2008 de fecha 6 de junio de 2008, sin embargo atendiendo a las solicitudes de readscripción realizadas, en el ejercicio de sus atribuciones, por el Director Ejecutivo de Organización Electoral, el Director Ejecutivo del Registro Federal de Electores, así como de los Vocales Ejecutivos de las Juntas Locales en los estados de Jalisco y Estado de México, y del Vocal de Organización Electoral y Comisionado como Vocal Ejecutivo en la Junta Local Ejecutiva en el estado de Hidalgo, en el sentido de readscribir a los miembros del Servicio ya citados, se acredita la procedencia de las mismas con fundamento en el artículo 77 del Estatuto.
66. Que mediante los oficios DESPE/0007/2008 de fecha 5 de noviembre de 2008, así como DESPE/0010/2008, DESPE/0011/2008, DESPE/0012/2008, DESPE/0013/2008 todos de fechas 7 de noviembre de 2008, la Dirección Ejecutiva informó a los Vocales Ejecutivos Locales y al Director Ejecutivo de Organización Electoral, sobre las solicitudes de cambio de adscripción procedentes a fin de conocer sus observaciones y sugerencias.
67. Que en atención a los oficios emitidos por la Dirección Ejecutiva referidos en el considerando inmediato anterior, el Director Ejecutivo de Organización Electoral, Prof. Miguel Ángel Solís Rivas, por oficio DEOE/629/2008; el Vocal Ejecutivo de la Junta Local Ejecutiva en el Estado de México, Lic. José Luis Ashane Bulos mediante escrito JLE/VE/499/08; el Vocal Ejecutivo de la Junta Local Ejecutiva en el estado de Hidalgo, Mtro. Joaquín Rubio Sánchez por oficio VE/1212/2008; la Vocal Ejecutivo en la Junta Local Ejecutiva en el estado de Jalisco, Lic. Marina Garmedina Gómez mediante oficio JL-JAL/VE/1152/08; y el Vocal Ejecutivo de la Junta Local Ejecutiva en el estado de Guerrero, M.C.c. Luis Zamora Cobián, por oficio JLE/VE/2351/2008; presentaron respectivamente, en el ámbito de su competencia, sus comentarios respecto a las propuestas de cambio de adscripción. Cabe señalar que estos comentarios fueron presentados antes de la determinación de los cambios de adscripción presentados en el presente Acuerdo, y forman

parte de los dictámenes que fueron elaborados en tiempo y forma por la Dirección Ejecutiva.

68. Que dentro del análisis realizado por la Dirección Ejecutiva sobre los cambios de adscripción, se acreditó en todos ellos, que en la readscripción existe movilidad, más no ascenso ni promoción.
69. Que de conformidad con las disposiciones en la materia, el 19 de noviembre de 2008 los integrantes de la Comisión se pronunciaron favorablemente sobre la aceptación de los cambios de adscripción antes señalados.
70. Que al otorgarse el cambio de adscripción de la C. Marlena Duarte Martínez de Subdirector de Seguimiento en la Dirección Ejecutiva de Organización Electoral a Subdirector de Planeación en la misma Dirección Ejecutiva, la plaza mencionada en primer término en este considerando queda vacante.
71. Que conforme a lo establecido en los considerandos 45 y 70 del presente Acuerdo, se procede a la designación del siguiente mejor resultado del ganador en el concurso de incorporación para ocupar plazas vacantes de Subdirector de Seguimiento en la Dirección Ejecutiva de Organización Electoral y que en estricto orden de prelación corresponde al C. Antonio Efrén Robles Flores.
72. Que el C. Antonio Efrén Robles Flores actualmente ocupa el puesto de Vocal de Organización Electoral en la Junta Ejecutiva correspondiente al Distrito 02 en el Estado de México, el cual queda vacante a partir de su designación como Subdirector de Seguimiento en la Dirección Ejecutiva de Organización Electoral.
73. Que conforme a lo establecido en los considerandos 45, 71 y 72 del presente Acuerdo, se procede a la designación del siguiente mejor resultado del ganador en el concurso de incorporación para ocupar plazas vacantes en el cargo de Vocal de Organización Electoral en Junta Distrital Ejecutiva y que en estricto orden de prelación corresponde a la C. Dora Luz Espinosa Soto.
74. Que al otorgarse el cambio de adscripción de la C. Yolanda Vázquez Carmona de Visitador Electoral en la Dirección Ejecutiva de Organización Electoral a Jefe de Departamento de Coordinación Regional del Occidente en la misma Dirección Ejecutiva, la plaza mencionada en primer término en este considerando queda vacante.

75. Que al otorgarse el cambio de adscripción de la C. Bárbara Ivonne González Hirschmann de Visitador Electoral en la Dirección Ejecutiva de Organización Electoral a Jefe de Departamento de Coordinación Regional del Golfo en la misma Dirección Ejecutiva, la plaza referida en primer término en el presente considerando queda vacante.
76. Que conforme a lo establecido en los considerandos 45, 74 y 75 del presente Acuerdo, se procede a la designación de los siguientes mejores resultados del ganador en el concurso de incorporación para ocupar plazas vacantes de Visitador Electoral en la Dirección Ejecutiva de Organización Electoral y que en estricto orden de prelación corresponde a los CC. Sergio Esteban Martínez y Alejandro Molinero Juárez.
77. Que el C. Sergio Esteban Martínez actualmente ocupa el puesto de Técnico en Procesos Electorales en la Dirección Ejecutiva de Organización Electoral, el cual queda vacante a partir de su designación como Visitador Electoral en la referida Dirección Ejecutiva.
78. Que conforme a lo establecido en los considerandos 45, 76 y 77 del presente Acuerdo, se procede a la designación del siguiente mejor resultado del ganador en el concurso de incorporación para ocupar la plaza vacante de Técnico en Procesos Electorales en la Dirección Ejecutiva de Organización Electoral y que en estricto orden de prelación corresponde a la C. Karina Nieto Arvizu.
79. Que al otorgarse el cambio de adscripción del C. Jorge Humberto Delgado Ramírez de Vocal de Organización Electoral en la Junta Ejecutiva correspondiente al Distrito 05 de Guerrero a Visitador Electoral en la Dirección Ejecutiva de Organización Electoral, la plaza referida en primer término en el presente considerando queda vacante.
80. Que conforme a lo establecido en los considerandos 45 y 79 del presente Acuerdo, se procede a la designación del siguiente mejor resultado del ganador en el concurso de incorporación para ocupar la plaza vacante de Vocal de Organización Electoral de Junta Distrital Ejecutiva y que en estricto orden de prelación corresponde al C. José de Jesús Montaña López.

81. Que con fecha 29 de octubre de 2008, el Consejo General del Instituto aprobó el Acuerdo mediante el cual autorizó designar, entre otros, a la C. Itzel Peralta Perkins como Vocal Ejecutivo de la Junta Ejecutiva correspondiente al Distrito 02 en el estado de Guanajuato a partir del 16 de noviembre de 2008, quien resultó ganadora del concurso de incorporación en modalidad de oposición al obtener uno de los siguientes mejores resultados del ganador para ocupar plazas en ese cargo.
82. Que la C. Itzel Peralta Perkins ocupaba el cargo de Visitador Electoral en la Dirección Ejecutiva de Organización Electoral, el cual quedó vacante a partir del 16 de noviembre de 2008, según el Acuerdo aprobado por el Consejo General mencionado en el considerando inmediato anterior.
83. Que conforme a lo establecido en los considerandos 45, 81 y 82 del presente Acuerdo, se procede a la designación del siguiente mejor resultado del ganador en el concurso de incorporación para ocupar plazas vacantes en el cargo de Visitador Electoral en la Dirección Ejecutiva de Organización Electoral y que en estricto orden de prelación corresponde a la C. Claudia Romero Rivas.
84. Que la C. Claudia Romero Rivas actualmente ocupa el cargo de Técnico en Procesos Electorales en la Dirección Ejecutiva de Organización Electoral, el cual queda vacante a partir de su designación como Visitador Electoral en la referida Dirección Ejecutiva.
85. Que conforme a lo establecido en los considerandos 45, 83 y 84 del presente Acuerdo, se procede a la designación del siguiente mejor resultado del ganador en el concurso de incorporación para ocupar la plaza vacante de Técnico en Procesos Electorales en la Dirección Ejecutiva de Organización Electoral y que en estricto orden de prelación corresponde a la C. Lizet Martínez Damacio.
86. Que con fecha 29 de octubre de 2008 el Consejo General del Instituto mediante Acuerdo CG481/2008, autorizó designar como Vocal Ejecutivo de la Junta Ejecutiva correspondiente al Distrito 05 en el estado de Puebla a la C. María Elizabet Taylor Garrido a partir del 16 de noviembre de 2008.

87. Que la C. María Elizabet Taylor Garrido, se desempeñó hasta el 15 de noviembre del 2008 como Vocal Secretario en la Junta Local Ejecutiva en el estado de Veracruz.
88. Que conforme a lo establecido en los considerandos 45, 86 y 87 del presente Acuerdo, se procede a la designación del siguiente mejor resultado del ganador en el concurso de incorporación para ocupar la plaza vacante de Vocal Secretario de Junta Local Ejecutiva y que en estricto orden de prelación corresponde al C. Francisco Alberto Salinas Villasaez.

De conformidad con los considerandos vertidos y con fundamento en los artículos 41, párrafo segundo, base V de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 104, 106, párrafo 1, 122 numeral 1, inciso b) y 125 párrafo 1, incisos i), j) y k) y el Título Segundo del Libro Cuarto del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales; 5, 6, 9, 12,14 fracción III, 15, fracción I, 18, fracciones I, IV, y V, 34, 35, 36, 37, 54, 56, 61, 66, 67, 68, 69 y 77 del Estatuto del Servicio Profesional Electoral y del Personal del Instituto Federal Electoral; el Acuerdo aprobado en fecha 7 de diciembre de 2007; el Acuerdo JGE371/2007 modificado el 6 de febrero y 18 de marzo de 2008 mediante los Acuerdos JGE10/2008 y JGE21/2008, por los que se aprobó la Convocatoria para ocupar plazas del Servicio Profesional Electoral en cargos o puestos distintos de Vocal Ejecutivo en órganos desconcentrados y en oficinas centrales del Instituto Federal Electoral, aprobados por la Junta General Ejecutiva del Instituto Federal Electoral; los Acuerdos JGE370/2007 (referente al Procedimiento de incorporación); JGE20/2008 (referente a la modificación del punto 5.3.4 del Procedimiento de incorporación); JGE81/2008 (referente a cambios de adscripción y designación de ganadores del concurso de incorporación de cargos distintos de Vocal Ejecutivo) de fecha 23 de septiembre de 2008 y su modificación el 2 octubre de 2008 respectivamente, así como los Acuerdos CG269/2007 y CG481/2008 del Consejo General del Instituto Federal Electoral, la Junta General Ejecutiva del Instituto Federal Electoral emite el siguiente:

## Acuerdo

**Primero.** Se autorizan los cambios de adscripción de los siguientes miembros del Servicio Profesional Electoral en órganos desconcentrados y en oficinas centrales del Instituto Federal Electoral y se aprueban los dictámenes correspondientes que forman parte integrante del presente Acuerdo:

### Órganos desconcentrados

Núm.	Nombre	Adscripción actual	Adscripción propuesta
1	María Luisa Flores Huerta	Vocal Secretario en la Junta Ejecutiva correspondiente al Distrito 37 en el Estado de México, con cabecera en Cuautitlán.	Vocal Secretario en la Junta Ejecutiva correspondiente al Distrito 39 en el Estado de México, con cabecera en Los Reyes Acaquilpan.
2	Martha Teresa Juárez Paquini	Vocal Secretario en la Junta Ejecutiva correspondiente al Distrito 39 en el Estado de México, con cabecera en Los Reyes Acaquilpan.	Vocal Secretario en la Junta Ejecutiva correspondiente al Distrito 37 en el Estado de México, con cabecera en Cuautitlán.
3	Fernando Salvador Soto Plata	Vocal Secretario en la Junta Ejecutiva correspondiente al Distrito 07 en el estado de Hidalgo, con cabecera en Tepeapulco.	Vocal Secretario en la Junta Ejecutiva correspondiente al Distrito 04 en el estado de Hidalgo, con cabecera en Tulancingo de Bravo.
4	Jerónimo Castillo Rodríguez	Vocal Secretario en la Junta Ejecutiva correspondiente al Distrito 04 en el estado de Hidalgo, con cabecera en Tulancingo de Bravo.	Vocal Secretario en la Junta Ejecutiva correspondiente al Distrito 07 en el estado de Hidalgo, con cabecera en Tepeapulco.
5	Juan Carlos Martínez Torres	Vocal Secretario en la Junta Ejecutiva correspondiente al Distrito 02 en el estado de Jalisco, con cabecera en Lagos de Moreno.	Vocal Secretario en la Junta Ejecutiva correspondiente al Distrito 01 en el estado de Jalisco, con cabecera en Tequila.
6	Claudia Mejía Valdés	Vocal de Organización Electoral en la Junta Ejecutiva correspondiente al Distrito 09 en el Estado de México, con cabecera en Ixtlahuaca de Rayón.	Vocal de Organización Electoral en la Junta Ejecutiva correspondiente al Distrito 35 en el Estado de México, con cabecera en Tenancingo de Degollado.
7	J. Guadalupe Eusebio Morales Ugalde	Vocal de Organización Electoral en la Junta Ejecutiva correspondiente al Distrito 35 en el Estado de México, con cabecera en Tenancingo de Degollado.	Vocal de Organización Electoral en la Junta Ejecutiva correspondiente al Distrito 09 en el Estado de México, con cabecera en Ixtlahuaca de Rayón.

**Oficinas Centrales**

<b>Núm.</b>	<b>Nombre</b>	<b>Adscripción actual</b>	<b>Adscripción propuesta</b>
1	Marlena Duarte Martínez	Subdirector de Seguimiento en la Dirección Ejecutiva de Organización Electoral.	Subdirector de Planeación en la Dirección Ejecutiva de Organización Electoral.
2	Bárbara Ivonne González Hirschmann	Visitador Electoral en la Dirección Ejecutiva de Organización Electoral.	Jefe de Departamento de Coordinación Regional del Golfo en la Dirección Ejecutiva de Organización Electoral.
3	Manuel Enrique Guzmán Chávez	Visitador Electoral en la Dirección Ejecutiva de Organización Electoral	Jefe de Departamento de Información y Seguimiento en la Dirección Ejecutiva de Organización Electoral
4	Yolanda Vázquez Carmona	Visitador Electoral en la Dirección Ejecutiva de Organización Electoral	Jefe de Departamento de Coordinación Regional del Occidente en la Dirección Ejecutiva de Organización Electoral
5	Jorge Humberto Delgado Ramírez	Vocal de Organización Electoral en la Junta Ejecutiva correspondiente al Distrito 05 en el estado de Guerrero, con cabecera en Tlapa.	Visitador Electoral en la Dirección Ejecutiva de Organización Electoral.
6	Mario Zúñiga Pérez	Jefe de Departamento de Procedimientos de Depuración en Campo en la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores	Jefe de Departamento de Seguimiento en Campo en la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores

**Segundo.** La Secretaría Ejecutiva expedirá los nombramientos, de ser el caso, y los oficios de adscripción de las personas referidas en el punto primero del presente Acuerdo.

**Tercero.** La Secretaría Ejecutiva, a través de la Dirección Ejecutiva del Servicio Profesional Electoral, notificará a los miembros del Servicio Profesional Electoral referidos en el punto primero del presente Acuerdo, sus nuevas adscripciones para que a partir del 1 de diciembre de 2008 asuman las funciones inherentes al cargo en sus nuevas adscripciones.

**Cuarto.** Se designan ganadores del concurso de incorporación en la modalidad de oposición a los aspirantes que obtuvieron los siguientes mejores resultados del ganador, para ocupar plazas vacantes del Servicio Profesional Electoral en cargos y puestos distintos de Vocal Ejecutivo, en órganos desconcentrados y en oficinas centrales del Instituto Federal Electoral, a las siguientes personas:

**Guerrero**

Núm.	Nombre	Cargo/Puesto	Adscripción	Cabecera
1	José de Jesús Montaña López	Vocal de Organización Electoral	05	Tlapa

**Estado de México**

Núm.	Nombre	Cargo/Puesto	Adscripción	Cabecera
1	Dora Luz Espinosa Soto	Vocal de Organización Electoral	02	Teoloyucan

**Veracruz**

Núm.	Nombre	Cargo/Puesto	Adscripción	Cabecera
1	Francisco Alberto Salinas Villasaez	Vocal Secretario	Junta Local	Xalapa

**Dirección Ejecutiva de Organización Electoral**

Num.	Nombre	Cargo/Puesto
1	Antonio Efrén Robles Flores	Subdirector de Seguimiento.
2	Sergio Esteban Martínez	Visitador Electoral.
3	Alejandro Molinero Juárez	Visitador Electoral
4	Claudia Romero Rivas	Visitador Electoral
5	Karina Nieto Arvizu	Técnico en Procesos Electorales
6	Lizet Martínez Damacio	Técnico en Procesos Electorales

**Quinto.** La Secretaría Ejecutiva del Instituto Federal Electoral notificará, a través de la Dirección Ejecutiva del Servicio Profesional Electoral, a cada uno de los ganadores del concurso de incorporación mencionados en el punto cuarto del presente Acuerdo para que a partir del 1 de diciembre de 2008, asuman las funciones inherentes al cargo o puesto correspondiente.

**Sexto.** La Secretaría Ejecutiva del Instituto Federal Electoral expedirá los nombramientos con el carácter que corresponda, así como los oficios de adscripción a las personas referidas en el punto cuarto del presente Acuerdo.

**Séptimo.** Se instruye a la Dirección Ejecutiva de Administración a realizar las acciones de orden administrativo que resulten necesarias a efecto de dar cumplimiento al presente Acuerdo.

**Octavo.** El presente Acuerdo deberá publicarse en la Gaceta del Instituto Federal Electoral.

**DICTAMEN DE CAMBIO DE ADSCRIPCIÓN CORRESPONDIENTE  
A LA C. MARÍA LUISA FLORES HUERTA**

Adscripción actual	Adscripción propuesta
Vocal Secretario en la Junta Ejecutiva correspondiente al Distrito 37 en el Estado de México.	Vocal Secretario en la Junta Ejecutiva correspondiente al Distrito 39 en el Estado de México.

La Dirección Ejecutiva del Servicio Profesional Electoral, de conformidad con los artículos 131, inciso b); 203, numerales 1, 2, 3, 5; 205, numeral 1, inciso f); 206, numeral 2; y 207, numeral 2, todos del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales; así como los artículos 9; 14, fracción III; 49; 54; 55; 56; 77 y 103 del Estatuto del Servicio Profesional Electoral y del Personal del Instituto Federal Electoral, emite el presente dictamen sobre la procedencia de las solicitudes de readscripción realizadas por el Vocal Ejecutivo en la Junta Local Ejecutiva en el Estado de México, así como la de la C. María Luisa Flores Huerta, Vocal Secretario en la Junta Ejecutiva correspondiente al Distrito 37 en el Estado de México a la Junta Ejecutiva correspondiente al Distrito 39 en el Estado de México, en el mismo cargo:

**1. Fundamento jurídico.**

Comprendiendo la fundamentación como la obligación de citar las normas aplicables al caso concreto, es importante precisar que respecto a la readscripción solicitada por el Vocal Ejecutivo de la Junta Local Ejecutiva en el Estado de México por necesidades del Instituto, así como la realizada por la C. María Luisa Flores Huerta, el artículo 49 del Estatuto del Servicio Profesional Electoral y del Personal del Instituto Federal Electoral (Estatuto) establece lo siguiente:

*"Artículo 49. La ocupación de vacantes podrá llevarse a cabo mediante incorporación temporal, incorporación provisional, reincorporación o readscripción."*

En este entendido, los artículos 54, 55 y 56, del mismo ordenamiento legal, en la parte que aquí interesa mencionan lo siguiente:

*"Artículo 54. La readscripción es el acto mediante el cual un miembro del Servicio es adscrito a un órgano o unidad técnica distinto al que ocupa en un mismo nivel u homólogo a éste; por tanto, la readscripción podrá implicar movilidad, mas no ascenso ni promoción".*

*"Artículo 55. La movilidad es el cambio del personal de carrera de un Cuerpo a otro del Servicio en un rango equivalente".*

*"Artículo 56. La Junta podrá readscribir al personal de carrera por necesidades del Servicio o a petición del interesado, con base en el dictamen que al efecto emita la Dirección Ejecutiva sobre la procedencia de las solicitudes. La Dirección Ejecutiva presentará a la Junta. Para elaborar sus dictámenes, la Dirección Ejecutiva considerará la idoneidad del solicitante y los resultados obtenidos en sus evaluaciones, así como la adecuada integración de las juntas o Direcciones correspondientes, e informará a los titulares de las Direcciones y Juntas Locales respectivas, así como a la Comisión por medio de su Presidente, quienes tendrán un mínimo de dos días hábiles para emitir, en su caso, observaciones. En función de las necesidades del Servicio, la Junta podrá proponer al Consejo la readscripción de vocales ejecutivos.*

*Para elaborar su dictamen, la Dirección Ejecutiva dará preferencia, de entre quienes hayan solicitado su readscripción y cumplan con los requisitos para el cargo o puesto, a los miembros del Servicio que tengan titularidad y, en caso de miembros titulares, a aquellos que cuenten con mayor rango. Cuando los miembros titulares que soliciten readscripción tengan el mismo rango, se dará preferencia a quien cumpla con los requisitos y tengan mejores resultados en*

*las evaluaciones globales de los últimos dos años."*

Asimismo, el artículo 77 del Estatuto de la materia, establece lo que a continuación se transcribe:

*"Artículo 77. La adscripción o readscripción se llevará a cabo de acuerdo a las necesidades del Instituto y la idoneidad del personal de carrera para ocupar el cargo o puesto de que se trate, sin menoscabo de las remuneraciones y prestaciones que le correspondan.*

*Los Directores Ejecutivos y los Vocales de las Juntas Locales Ejecutivas podrán solicitar a la Dirección Ejecutiva, por razones de operación del Servicio, la readscripción de cualquier miembro del Servicio adscrito a su área."*

Por otro lado, los diversos 9 y 103 del mismo cuerpo de normas, indican lo siguiente:

*"Artículo 9. Para la promoción, readscripción, movilidad, disponibilidad y permanencia de los miembros del Servicio se tomarán en cuenta los resultados de las evaluaciones del desempeño, del aprovechamiento en el Programa y de la evaluación global de que sean objeto, de acuerdo con los términos y condiciones especificados en el presente Estatuto."*

*"Artículo 103. El Instituto llevará a cabo un proceso de evaluación de los miembros del Servicio, que incluirá una evaluación del desempeño, una evaluación del aprovechamiento en el Programa y una evaluación global.*

*La evaluación estará compuesta por un conjunto de procedimientos e instrumentos que la Dirección Ejecutiva propondrá a la Junta, previo conocimiento de la Comisión; dicho conjunto de procedimientos e instrumentos tendrá por objeto apoyar a las autoridades del Instituto en la toma de decisiones relativas a la permanencia, la readscripción, la titularidad, la disponibilidad, el ascenso, el otorgamiento de incentivos, la formación y la promoción de los miembros del Servicio."*

## **2. Requisitos necesarios para la procedencia de las solicitudes de readscripción a petición de las partes y con fundamento en los artículos 77 y 56 del Estatuto.**

Como puede apreciarse en el apartado anterior del presente dictamen, son requisitos para la procedencia de solicitud de cambio de adscripción, los siguientes:

- a) Atender, por la Dirección Ejecutiva del Servicio Profesional Electoral, las solicitudes de readscripción de las partes interesadas;
- b) Considerar la idoneidad del personal de carrera para ocupar el cargo;
- c) Analizar los resultados de las evaluaciones de la funcionaria;
- d) Observar la adecuada integración de las Juntas Ejecutivas Distritales involucradas en la readscripción;
- e) Informar, por parte de la Dirección Ejecutiva del Servicio Profesional Electoral, a los titulares de las Direcciones y Juntas respectivas, así como a la Comisión del Servicio Profesional Electoral por medio de su Presidente;
- f) Que no exista menoscabo de las remuneraciones y prestaciones que le correspondan a la funcionaria en cuestión; y
- g) Establecer las necesidades del Instituto Federal Electoral.

Asimismo, es conveniente señalar que en el caso en que varios miembros del Servicio Profesional Electoral hayan solicitado su cambio de adscripción, se dará preferencia

con base en el artículo 56 párrafo segundo del Estatuto, en el siguiente orden de prelación:

- a) A los miembros que tengan titularidad;
- b) A aquéllos miembros titulares que cuenten con mayor rango; y
- c) A los miembros titulares que tengan el mismo rango y que posean los mejores resultados en las evaluaciones globales de los dos últimos años.

**3. Análisis de los requisitos necesarios para atender la solicitud de un Vocal Ejecutivo de Junta Local Ejecutiva para readscribir a un miembro del Servicio Profesional Electoral por necesidades del Instituto, al caso concreto.**

Entendiendo que la motivación se traduce en la expresión de una serie de razonamientos lógico jurídicos sobre el por qué se considera que el caso concreto se ajusta a la hipótesis normativa, se procede a demostrar todos y cada uno de los requisitos necesarios que mencionan los artículos 56 y 77 del cuerpo de normas aplicable para la debida fundamentación, así como la adecuación de los motivos aducidos y los numerales que regulan la readscripción a solicitud de la parte interesada por necesidades del Instituto.

**4. Atender, por la Dirección Ejecutiva del Servicio Profesional Electoral, las solicitudes de readscripción de los interesados al caso concreto.**

El Vocal Ejecutivo en la Junta Local Ejecutiva en el Estado de México, el Lic. José Luis Ashane Bulos, solicitó a la DESPE, mediante oficio número JLE/VE/0386/08 de fecha 26 de septiembre de 2008, el cambio de adscripción de la C. María Luisa Flores Huerta en ese momento Vocal de Organización Electoral de la Junta Ejecutiva correspondiente al Distrito 36 en Estado de México y designada por la Junta General Ejecutiva para asumir las funciones como Vocal Secretario en la Junta Ejecutiva correspondiente al Distrito 37 en el Estado de México a partir del 16 de octubre de 2008, al Distrito 39 en el mismo Estado de México, con fundamento en el artículo 77 del Estatuto el cual le otorga esa atribución para solicitar el cambio de adscripción de un miembro del Servicio Profesional Electoral por necesidades del Instituto.

Así, el presente dictamen cumple con lo señalado en los artículos 56 y 77 del Estatuto, en el entendido de darle la debida atención, por parte de la Dirección Ejecutiva del Servicio Profesional Electoral, a la solicitud de cambio de adscripción mediante oficio de fecha 26 de septiembre de 2008, realizada por la C. María Luisa Flores Huerta, Vocal Secretario en la Junta Ejecutiva correspondiente al Distrito 37 a la de Vocal Secretario en la Junta Ejecutiva correspondiente al Distrito 39 en el mismo Estado de México, así como a la realizada por el Vocal Ejecutivo de la Junta Local Ejecutiva en el Estado de México, el Lic. José Luis Ashane Bulos mencionado en el párrafo inmediato anterior.

Es importante mencionar que al ser una solicitud de parte de un Vocal Ejecutivo de Junta Local Ejecutiva en el ejercicio de sus atribuciones y fundamentada en el artículo 77 del Estatuto del Servicio Profesional Electoral y del Personal del Instituto Federal Electoral, en el presente caso no habrá criterios de preferencia que analizar, pues la

readscripción que nos ocupa es originada por necesidades del Instituto Federal Electoral para la óptima integración y desempeño de las Juntas Distritales Ejecutivas correspondientes.

Sin embargo, aún y cuando el presente dictamen tiene su fundamento en el artículo 77 del Estatuto del Servicio Profesional Electoral y del Personal del Instituto Federal Electoral, es importante mencionar que el C. Luis Adrián Cruz Abeyro Hernández, también solicitó su cambio de adscripción como Vocal Secretario en la Junta Ejecutiva correspondiente al Distrito 39 en el Estado de México.

En este contexto se reitera que, en el supuesto caso, de que el presente dictamen se basara únicamente en las solicitudes de los miembros del Servicio Profesional ya citados, el C. Luis Adrián Cruz Abeyro Hernández es a quien se le otorgaría el derecho de preferencia establecido en el párrafo segundo del artículo 56 del Estatuto del Servicio Profesional Electoral y del Personal del Instituto Federal Electoral, transcrito anteriormente y que regula el criterio de desempate de entre quienes solicitan la misma adscripción.

Esto es así, en virtud de que el C. Luis Adrián Cruz Abeyro Hernández presenta titularidad, como se demostrará en la siguiente tabla:

Núm.	Nombre	Adscripción	Titularidad	Rango	Promedio de las últimas evaluaciones globales
1	Luis Adrián Cruz Abeyro Hernández	Vocal Secretario en la Junta Ejecutiva correspondiente al Distrito 03 en el estado de Tabasco	Sí	I	9.164
2	Maria Luisa Flores Huerta	Vocal Secretario en la Junta Ejecutiva correspondiente al Distrito 37 en el Estado de México	No	I	9.316

Al respecto, se debe reiterar que el C. Luis Adrián Cruz Abeyro Hernández fue propuesto ante la Comisión del Servicio Profesional Electoral para ser readscrito a la Junta Ejecutiva correspondiente al Distrito 36 en el Estado de México; sin embargo el órgano colegiado referido se pronunció en analizar con detenimiento la solicitud de cambio de adscripción del funcionario electoral para un periodo ulterior.

Aunado a lo anterior, se reitera que la readscripción de la C. María Luisa Flores Huerta, obedece a una solicitud realizada por un Vocal Ejecutivo de Junta Local en el ejercicio de sus atribuciones con fundamento en el artículo 77 del Estatuto del Servicio Profesional Electoral y del Personal del Instituto Federal Electoral, situación que acredita que el mencionado cambio de adscripción cumple con el marco legal establecido.

#### 5. Considerar la idoneidad del personal de carrera para ocupar el cargo.

Entendiendo la idoneidad como la cualidad que posee una persona que es apta o capaz para producir determinados efectos, es dable precisar que dicha cualidad debe cumplir con criterios especiales para determinarla.

Luego entonces, el cumplimiento de todos y cada uno de los requisitos necesarios para la procedencia de solicitud de readscripción, establecidos por los ya referidos

artículo 56 y 77 del Estatuto, sumados a ciertas características propias de los solicitantes, es lo que le otorga el carácter de idoneidad (siendo éste mismo un requisito) para ocupar el cargo en el destino que se pretende.

Además de los requerimientos enunciados por el referido Estatuto, debe acompañar intrínsecamente ciertos valores necesarios para otorgarle el referido carácter de idónea, y por lo tanto la procedencia de las solicitudes. Así, para una debida valoración de pertinencia y viabilidad de las solicitudes de cambio de adscripción, la Dirección Ejecutiva del Servicio Profesional Electoral consideró lo siguiente:

**5.1. Trayectoria de la miembro del Servicio Profesional Electoral que es readsrita.** Con fecha 16 de septiembre de 2001, la C. María Luisa Flores Huerta ingresó al Servicio Profesional Electoral, acumulando una trayectoria a la fecha de siete años, dos meses; en la cual ha ocupado los siguientes cargos:

Cargo o puesto	Fecha de ingreso al cargo	Entidad	Adscripción
Jefe de Oficina de Seguimiento y Análisis	16 de septiembre de 2001	México	31 Junta Distrital
Vocal de Organización Electoral	01 de julio de 2005	México	36 Junta Distrital
Vocal Secretario	16 de octubre de 2008	México	37 Junta Distrital

Lo anterior se traduce en que obtiene mayor identidad para el cargo que solicita, pues garantiza mayor permanencia y estabilidad de la estructura profesional.

Por lo tanto, se evidencia que la C. María Luisa Flores Huerta adquiere aún más la calidad de idoneidad que se requiere, pues cuenta con los conocimientos suficientes para cumplir adecuadamente, con eficiencia y eficacia, el desempeño de sus funciones, debiendo observar el estricto apego a los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad y objetividad que el cargo solicita.

Se dice así, en razón de que es evidente que cuenta con los elementos de conocimiento necesarios para la adscripción que se solicita, pues al haberse desarrollado como miembro del Servicio por un tiempo de siete años, dos meses, es inconcuso que a mayor experiencia mayor capacidad, lo que demuestra la idoneidad de la miembro del Servicio Profesional la C. María Luisa Flores Huerta.

**5.2. La titularidad, en su caso.** No cuenta aún con titularidad.

**5.3. Las funciones inherentes al cargo.** La C. María Luisa Flores Huerta ocupa actualmente el cargo de Vocal Secretario en la Junta Ejecutiva correspondiente al Distrito 37 en el Estado de México, cuyas funciones, según el Catálogo General de Cargos y Puestos del Servicio Profesional Electoral vigente, son las siguientes:

**Actividades genéricas:**

- Auxilia al Vocal Ejecutivo Distrital en las tareas de orden administrativo, jurídico técnico.

**Actividades específicas:**

- Atiende y resuelve las consultas jurídicas sobre la aplicación del COFIPE, en el ámbito de la Junta, con base en los criterios de interpretación que se emitan y con la asesoría que proporcione la Dirección Jurídica del Instituto.

- Recibe y verifica que los recursos que deba de resolver la Junta, cumpla con los requisitos de la ley y en su caso, requerir por estrados al promovente para su cumplimiento en los plazos que señala la misma.
- Coadyuva con la representación legal de la Junta, para la realización de diversos actos jurídicos, tales como convenios, contratos, adquisiciones, permisos, etc., con base en los lineamientos que se emitan y con la asesoría de la Dirección Jurídica.
- Da cumplimiento a las disposiciones en vigor, a las normas de austeridad, racionalidad, y disciplina presupuestales, así como a las políticas y procedimientos que dicten las autoridades competentes y la dirección Ejecutiva de Administración.
- Realiza las demás que le confiera el COFIPE y las autoridades electorales superiores.

En este sentido, es menester señalar que la solicitud de readscripción por necesidades del Instituto de la C. María Luisa Flores Huerta, al no ser un cambio de cargo sino únicamente de lugar de adscripción, las funciones inherentes al cargo y que se detallaron anteriormente, son exactamente las mismas independientemente de su lugar de adscripción.

Cuestión que hace adquirir a la C. María Luisa Flores Huerta, más idoneidad para ocupar el cargo de Vocal Secretario en la Junta Ejecutiva correspondiente al Distrito 39 en el mismo Estado de México, en virtud de que como se ha demostrado anteriormente, esas funciones las ha desempeñado en su trayectoria como miembro del Servicio Profesional Electoral y por lo tanto tiene la experiencia para desarrollar el puesto referido independientemente de la adscripción en la que se encuentre.

**5.4. Experiencia como miembro del Servicio Profesional (complejidad distrital).** Se advierte que la C. María Luisa Flores Huerta, como se ha descrito a lo largo de este dictamen, se ha desempeñado como miembro del Servicio con una antigüedad de siete años, dos meses; en su cargo actual de Vocal Secretario en la Junta Ejecutiva correspondiente al Distrito 37 en el Estado de México, se ha desempeñado durante un mes.

El grado de complejidad electoral se configura por cinco dimensiones ó ámbitos fundamentales: dimensión educación, dimensión distribución de la población, dimensión cultura indígena, dimensión accesibilidad y dimensión electoral; y en cada uno de estos ámbitos de dimensión, con base en diversas variables se establecen aspectos asociados a mayores dificultades y complejidad para la realización de actividades electorales de carácter operativo, así como la manera en que son medidos.

Así, dicha complejidad se traduce en la clasificación y agrupamiento de los distritos en cinco categorías o estratos, llamados grados de complejidad electoral: muy alto, alto, medio, bajo y muy bajo.

Aunado a lo anterior, es útil detallar que la C. María Luisa Flores Huerta se desempeña como Vocal Secretario en la Junta Ejecutiva correspondiente al Distrito 37 en el Estado

de México desde el 16 de octubre de 2008 a la fecha; por lo que de acuerdo con la Tipología Básica Distrital de Complejidad Electoral, elaborada por la Dirección Ejecutiva de Organización Electoral y la Dirección Ejecutiva de Capacitación Electoral y Educación Cívica, vigente hasta el 2005, y su actualización; se aprecia que este distrito tiene un nivel de complejidad electoral “Muy Bajo”.

Conforme a estos parámetros, el Distrito 39 en el Estado de México, lugar que solicita el Vocal Ejecutivo de la Junta Local Ejecutiva en el Estado de México para readscribir a la miembro del Servicio la C. María Luisa Flores Huerta, la cual fue solicitada a su vez por la miembro del Servicio ya mencionada, según el documento referido en el párrafo que antecede, tiene actualmente un nivel de complejidad electoral “Muy Bajo”, lo que deviene en que la C. María Luisa Flores Huerta que ocupa el cargo de Vocal Secretario en la Junta Ejecutiva correspondiente al Distrito 37 en el Estado de México, tiene el mismo grado de complejidad electoral, que el solicitado, y esto garantiza sus conocimientos y experiencia en los fenómenos que se presenten en ese tipo de distritos, incluso al tener experiencia en distritos electorales con grado de complejidad “Alto”, la C. María Luisa Flores Huerta está preparada, conforme a su experiencia, ante sucesos que requieran de mayor conocimiento, lo que acredita aún más su idoneidad.

#### 6. Analizar los resultados de las evaluaciones de la funcionaria.

Con el fin de acreditar mayor idoneidad de la funcionaria, se procede a analizar las evaluaciones de la C. María Luisa Flores Huerta como miembro del Servicio Profesional Electoral.

Desde su ingreso al Servicio, la funcionaria de carrera ha sido evaluado en su desempeño tomando en cuenta las políticas y programas anuales del Instituto y considerando factores de eficacia, eficiencia, principios de actuación, desarrollo laboral, resultados globales y demás factores que ha determinado la Junta General Ejecutiva, en donde se observan los siguientes resultados:

#### Evaluaciones del desempeño

Año	Calificación
2001	8.245
2002	8.648
2003	8.615
2004	8.371
2005	9.308
2006	9.976
2007	9.936
Promedio	9.014

#### Evaluaciones especiales

Año	Calificación
2002-2003	8.625
2005-2006	9.784
Promedio	9.204

#### Evaluaciones globales

Año	Calificación
2001	8.121

Año	Calificación
2002	8.362
2003	8.408
2004	8.484
2005	8.750
2006	9.214
2007	9.418
Promedio	8.679

Por otro lado, respecto a los resultados del Programa de Formación y Desarrollo Profesional actual, la C. María Luisa Flores Huerta, calificó de la siguiente manera:

Básica		Profesional	
Ético Institucional	10.00	Ético Institucional	10.00
Administrativo-Gerencial	8.50	Administrativo-Gerencial	8.33
Jurídico Político	10.00	Jurídico Político	9.67
Técnica Instrumental	9.00	Promedio	9.36

Con base en las anteriores tablas, se observa que la C. María Luisa Flores Huerta, ha sido evaluada en siete ocasiones (con un promedio de 9.014) y ha participado en dos procesos electorales federales, en razón de que presenta dos evaluaciones especiales para cada proceso.

Asimismo, la evaluación global de la C. María Luisa Flores Huerta, refleja el promedio de la evaluación del desempeño refleja invariablemente que ha demostrado su desempeño en el cumplimiento de los objetivos del Instituto Federal Electoral.

De igual manera, las materias cursadas por la solicitante miembro del Servicio dentro del Programa de Formación y Desarrollo Profesional han comprendido actividades de carácter académico y técnico que ofrecieron conocimientos básicos, profesionales y especializado que le han permitido mejorar y aumentar sus habilidades y aptitudes como funcionaria de carrera.

Lo anterior denota que la C. María Luisa Flores Huerta, posee una excelente capacidad para ocupar el puesto que requiere el Instituto Federal Electoral por necesidades del Servicio, lo que se demuestra con promedio sobresaliente (9.014).

#### **7. Observar la adecuada integración de las Juntas Ejecutivas Distritales involucradas en la readscripción.**

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 56 del Estatuto, para llevar a cabo la readscripción de una funcionaria es necesario considerar la adecuada integración de las Juntas Ejecutivas Distritales correspondientes.

En este contexto, se debe precisar que las Juntas Ejecutivas Distritales están integradas por el Vocal Ejecutivo, Vocal Secretario, Vocal de Organización Electoral, Vocal del Registro Federal de Electores y el Vocal de Capacitación Electoral y Educación Cívica, así como el Jefe de Oficina de Seguimiento y Análisis.

Así las cosas, se contempla que en la Junta Ejecutiva correspondiente al Distrito 37 en el Estado de México, a la cual pertenece actualmente la C. María Luisa Flores Huerta, tiene al día de hoy todas sus plazas ocupadas por miembros del Servicio.

Por su parte, el cargo de Vocal Secretario en la Junta Ejecutiva correspondiente al

Distrito 39 en el Estado de México está ocupado por la C. Martha Teresa Juárez Paquini, quien a su vez sería readscrita al cargo de Vocal Secretario en la Junta Ejecutiva correspondiente al Distrito 36 en el Estado de México. Ambas son las plazas que el Vocal Ejecutivo de la Junta Local Ejecutiva en el Estado de México solicita sean readscritas sus titulares.

**8. Informar, por parte de la Dirección Ejecutiva del Servicio Profesional Electoral, al titular de la Dirección de Organización Electoral y a las Juntas respectivas, así como a la Comisión del Servicio Profesional Electoral por medio de su Presidente.**

Con base en el artículo 56 del Estatuto, el 7 de noviembre de 2008 la Dirección Ejecutiva del Servicio Profesional Electoral, mediante oficio DESPE/0012/2008 y DESPE/0013/2008 informó al Director Ejecutivo de Organización Electoral del Instituto Federal Electoral, y al Vocal Ejecutivo de la Junta Local Ejecutiva en el Estado de México, sobre la propuesta de readscripción, de la C. María Luisa Flores Huerta. Por medio del documento antes señalado la DESPE solicitó a ambos funcionarios sus observaciones respecto de la solicitud de readscripción de la C. María Luisa Huerta Flores.

En este orden de ideas, el Director Ejecutivo de Organización Electoral, el Prof. Miguel Ángel Solís Rivas, comunico a la DESPE, mediante oficio número DEOE/629/2008 de fecha 12 de noviembre, que esa Dirección Ejecutiva no tiene inconveniente respecto a la solicitud de cambio de adscripción de la C. María Luisa Flores Huerta, por el contrario, el cambio supone una mejora en las condiciones de trabajo de dicha vocal y con ello se fortalece la operación de las juntas ejecutivas correspondientes.

Asimismo, el Vocal Ejecutivo de la Junta Local Ejecutiva en el Estado de México, Lic. José Luis Ashane Bulos, comunico a la DESPE mediante oficio número JLE/VE/499/08 de fecha 11 de noviembre del presente año, que no existe ninguna observación de su parte para estos cambios de adscripción ya que el solicitó estos cambio de adscripción por necesidades del Instituto.

Es evidente que en el entendido de que si los funcionarios de mérito no hicieron comentario u observación en sentido negativo, respecto a la propuesta de cambio de adscripción de la C. María Luisa Flores Huerta, se hace resaltar que la readscripción es certera para el buen funcionamiento de la Junta Ejecutiva correspondiente al Distrito 39 en el Estado de México.

**9. Que no exista menoscabo de las remuneraciones y prestaciones que le correspondan a la funcionaria en cuestión.**

Como se ha detallado en el principio de este dictamen, el artículo 54 del Estatuto, establece que la readscripción *"es el acto mediante el cual un miembro del Servicio es adscrito a un órgano o unidad técnica distinto al que ocupa en un mismo nivel u homólogo a éste; por tanto, la readscripción podrá implicar movilidad, mas no ascenso ni promoción"*.

Asimismo, es evidente que se actualiza la hipótesis anterior, en virtud de que la C. María Luisa Flores Huerta, actualmente ocupa el cargo de Vocal Secretario en la Junta

Ejecutiva correspondiente al Distrito 37 en el Estado de México y es readscrita en el mismo cargo pero en la Junta Ejecutiva correspondiente al Distrito 39 en el mismo Estado de México, lo que no implica por ningún motivo ascenso ni promoción, pues sus remuneraciones y prestaciones son idénticas en cualquiera de las dos Juntas Ejecutivas Distritales, tal y como se demuestra en la siguiente tabla:

Remuneraciones y prestaciones como Vocal Secretario en la Junta Ejecutiva correspondiente al Distrito 37 en el Estado de México.	Remuneraciones y prestaciones como Vocal Secretario en la Junta Ejecutiva correspondiente al Distrito 39 en el Estado de México.
<b>Remuneraciones:</b> Sueldo y compensación garantizada (mensual bruto): \$45,635.00 Sueldo y compensación garantizada (mensual neto): \$35,373.26 <b>Prestaciones:</b> <ul style="list-style-type: none"> <li>• Prima vacacional.</li> <li>• Prima quinquenal.</li> <li>• Despensa.</li> <li>• Aguinaldo.</li> <li>• Vacaciones.</li> <li>• Seguro Institucional.</li> <li>• Seguro Colectivo de Retiro.</li> <li>• Seguro de Separación Individualizado.</li> <li>• Seguro de gastos médicos mayores (148 SMGM).</li> </ul>	<b>Remuneraciones:</b> Sueldo y compensación garantizada (mensual bruto): \$45,635.00 Sueldo y compensación garantizada (mensual neto): \$35,373.26 <b>Prestaciones:</b> <ul style="list-style-type: none"> <li>• Prima vacacional.</li> <li>• Prima quinquenal.</li> <li>• Despensa.</li> <li>• Aguinaldo.</li> <li>• Vacaciones.</li> <li>• Seguro Institucional.</li> <li>• Seguro Colectivo de Retiro.</li> <li>• Seguro de Separación Individualizado.</li> <li>• Seguro de gastos médicos mayores (148 SMGM).</li> </ul>

#### 10. Establecer las necesidades del Instituto Federal Electoral.

El Vocal Ejecutivo de la Junta Local Ejecutiva en el Estado de México, con fundamento en el artículo 77 del Estatuto del Servicio Profesional Electoral y del Personal del Instituto Federal Electoral, realizó una solicitud en el sentido de readscribir a la C. María Luisa Flores Huerta a la Junta Ejecutiva correspondiente al Distrito 39 en el Estado de México en el mismo cargo de Vocal Secretario.

Esto es así, en virtud de que las referidas necesidades del Instituto requieren que la C. María Luisa Flores Huerta, al ser absolutamente idónea como se ha demostrado en el presente dictamen, para ocupar el cargo Vocal Secretario en la Junta Ejecutiva correspondiente al Distrito 39 en el Estado de México, ya que así lo considera el Vocal Ejecutivo de la Junta Local Ejecutiva en el Estado de México y quien tiene el respaldo normativo de solicitar, debido a las necesidades del Instituto, la readscripción que nos ocupa, pues es este funcionario el que debe proveer a las Juntas Distritales Ejecutivas los elementos necesarios para dar el cumplimiento de sus funciones, siendo ésta una vía para ese fin.

Ahora bien, como se ha mencionado y demostrado en el transcurso del presente dictamen la C. María Luisa Flores Huerta, en base a los diversos elementos analizados en este documento es completamente idónea para ocupar el cargo de Vocal Secretario en la Junta Ejecutiva correspondiente al Distrito 39 en el Estado de México, circunstancia que encuentra refuerzo con el hecho de que la miembro del Servicio realizó solicitud de cambio de adscripción a la misma Junta Ejecutiva Distrital.

Por lo tanto, se precisa que la solicitud por necesidades del Instituto Federal Electoral que hoy se analiza es procedente y cumple con los requisitos establecidos por el

artículo 77 y 56 del Estatuto, además de que la C. María Luisa Flores Huerta posó la idoneidad requerida para ocupar el cargo de Vocal Secretario en la Junta Ejecutiva correspondiente al Distrito 39 en el Estado de México.

#### **11. Conclusiones.**

**PRIMERA.** El Vocal Ejecutivo de la Junta Local Ejecutiva en el Estado de México el Lic. José Luis Ashane Bulos, con fundamento en el artículo 77 del Estatuto del Servicio Profesional Electoral mediante oficio número JLE/VE/0386/08 de fecha 26 de septiembre de 2008 solicitó por necesidades del Instituto Federal Electoral la readscripción de la C. María Luisa Flores Huerta, para ocupar la plaza de Vocal Secretario en la Junta Ejecutiva correspondiente al Distrito 39 en el Estado de México en el mismo cargo, por considerar que se mejoraría la integración de las juntas distritales ejecutivas.

**SEGUNDA.** Por oficio de fecha 26 de septiembre de 2008, la C. María Luisa Flores Huerta, en ese momento Vocal de Organización Electoral de la Junta Ejecutiva correspondiente al Distrito 36 en Estado de México y designada por la Junta General Ejecutiva para asumir las funciones como Vocal Secretario en la Junta Ejecutiva correspondiente al Distrito 37 en el Estado de México a partir del 16 de octubre de 2008, solicitó su cambio de adscripción como Vocal Secretario en la Junta Ejecutiva correspondiente al Distrito 39 en el mismo Estado de México con base en el artículo 56 del Estatuto del Servicio Profesional Electoral y del Personal del Instituto Federal Electoral.

**TERCERA.** El único criterio que se aplicó en el análisis de procedencia relativa a la readscripción de la C. María Luisa Flores Huerta, es que fue una petición basada por necesidades institucionales y realizada por el Vocal Ejecutivo de la Junta Local Ejecutiva en el Estado de México, quien en uso de las atribuciones que le brinda el artículo 77 del Estatuto solicitó la readscripción de la C. María Luisa Flores Huerta como lo marca el marco legal antes mencionado, lo que la hace ocupar el cargo de Vocal Secretario en la Junta Ejecutiva Correspondiente al Distrito 39 en el Estado de México.

**CUARTA.** La trayectoria de la C. María Luisa Flores Huerta, refleja idoneidad en el sentido de tener hasta esta fecha siete años, dos meses, como miembro del Servicio Profesional Electoral, lo que se traduce en garantizar mayor permanencia y estabilidad de la estructura profesional, pues tiene mayor identidad para el cargo en la adscripción que se requiere, además de contar con los conocimientos suficientes para el cumplimiento adecuado y eficiente de sus funciones, observando estricto apego a los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad y objetividad que el cargo necesita.

**QUINTA.** Al resultar que, el Catálogo General de Cargos y Puestos del Servicio Profesional Electoral, las funciones inherentes a su puesto son exactamente idénticas a las ejercidas en su trayectoria como miembro del Servicio Profesional Electoral, lo que conlleva aún más a acreditar el carácter de idoneidad que se busca, pues tiene la suficiente experiencia para desarrollar el cargo de Vocal Secretario, independientemente de la adscripción en que se encuentre.

**SEXTA.** Obedeciendo a la complejidades electorales, según la Tipología Básica Distrital de Complejidad Electoral, elaborada por la Dirección Ejecutiva de Organización Electoral y la Dirección Ejecutiva de Capacitación Electoral y Educación Cívica, la C. María Luisa Flores Huerta, es completamente idónea para el puesto que se solicita, en virtud de que en su trayectoria en el Servicio Profesional, ha estado adscrita a juntas ejecutivas distritales que presentan complejidad electoral mayor a la adscripción propuesta, lo que garantiza sus conocimientos en distritos electorales como en el que se requiere.

**SÉPTIMA.** Asimismo, la C. María Luisa Flores Huerta, ha sido objeto de siete evaluaciones del desempeño que consideró las políticas y programas anuales del Instituto Federal Electoral y que ha permitido evaluar la actuación de la funcionaria en el cargo de Vocal Secretario con un promedio sobresaliente de 9.014.

**OCTAVA.** Al no presentar problema alguno referente a la adecuada integración de las Juntas Ejecutivas Distritales involucradas en la readscripción que se derive del movimiento de la C. María Luisa Flores Huerta, en razón de que ambas presentarían el total de sus vacantes ocupadas, pues el cargo que dejaría la interesada sería ocupado por un diverso funcionario de carrera, lo que resultaría en el quórum necesario para llevar a cabo las sesiones ordinarias y extraordinarias, y por lo tanto, cuidar la seguridad institucional, dicha situación resulta en que la solicitud es procedente.

**NOVENA.** Se acreditan las necesidades del Instituto Federal Electoral que refirió, en ejercicio de sus funciones, el Vocal Ejecutivo en la Junta Local Ejecutiva en el Estado de México, en el sentido de readscribir a la C. María Luisa Flores Huerta, al ser ella la miembro idónea para ocupar el cargo de Vocal Secretario en la Junta Ejecutiva correspondiente al Distrito 39 en el Estado de México, por tener una destacada trayectoria en el Servicio Profesional Electoral.

**DÉCIMA.** Se sostiene, y por lo tanto, se cumple con lo observado por el Estatuto del Servicio Profesional Electoral y del Personal del Instituto Federal Electoral, en el sentido de que derivado de la readscripción de la C. María Luisa Flores Huerta, no existe menoscabo de las remuneraciones y prestaciones que le corresponden a la funcionaria, en virtud de que su cambio de adscripción es a un órgano distinto al que viene ocupando en un mismo nivel, por lo que existe movilidad, más no ascenso ni promoción.

**DÉCIMA PRIMERA.** La solicitud de readscripción de la C. María Luisa Flores Huerta, cumple con lo establecido por los artículos 56 y 77 del Estatuto por necesidades del Servicio, pues del análisis de dichas solicitudes, incluyendo los resultados de sus evaluaciones y la adecuada integración de las Juntas Distritales involucradas en el movimiento, se acredita sin duda alguna, el requisito de plena idoneidad para ocupar el cargo de Vocal Secretario en la Junta Ejecutiva correspondiente al Distrito 39 en el Estado de México, sin menoscabo de las remuneraciones y prestaciones que le corresponden; por lo que en ese contexto y sin perjuicio alguno, se afirma que:

*Con base en los razonamientos jurídicos antes expuestos y con fundamento en los artículos 56 y 77 del Estatuto del Servicio Profesional Electoral y del Personal del Instituto Federal Electoral, esta Dirección Ejecutiva del Servicio Profesional*

*Electoral en el ejercicio de sus atribuciones dictamina favorablemente el cambio de adscripción solicitada por el Vocal Ejecutivo en la Junta Local Ejecutiva en el Estado de México por necesidades del Servicio, y así como también la solicitud realizada por la C. María Luisa Flores Huerta como Vocal Secretario en la Junta Ejecutiva correspondiente al Distrito 39 en el Estado de México.*

**DICTAMEN DE CAMBIO DE ADSCRIPCIÓN CORRESPONDIENTE  
A LA C. MARTHA TERESA JUÁREZ PAQUINI**

Adscripción actual	Adscripción propuesta
Vocal Secretario en la Junta Ejecutiva correspondiente al Distrito 39 en el Estado de México.	Vocal Secretario en la Junta Ejecutiva correspondiente al Distrito 37 en el Estado de México.

La Dirección Ejecutiva del Servicio Profesional Electoral, de conformidad con los artículos 131, inciso b); 203, numerales 1, 2, 3, 5; 205, numeral 1, inciso f); 206, numeral 2; y 207, numeral 2, todos del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales; así como los artículos 9; 14, fracción III; 49; 54; 55; 56; 77 y 103 del Estatuto del Servicio Profesional Electoral y del Personal del Instituto Federal Electoral, emite el presente dictamen sobre la procedencia de las solicitudes de readscripción realizadas por el Vocal Ejecutivo en la Junta Local Ejecutiva en el Estado de México, así como la de la C. Martha Teresa Juárez Paquini, Vocal Secretario en la Junta Ejecutiva correspondiente al Distrito 39 en el Estado de México a la Junta Ejecutiva correspondiente al Distrito 37 en el Estado de México, en el mismo cargo:

**1. Fundamento jurídico.**

Comprendiendo la fundamentación como la obligación de citar las normas aplicables al caso concreto, es importante precisar que respecto a la readscripción solicitada por el Vocal Ejecutivo de la Junta Local Ejecutiva en el Estado de México por necesidades del Instituto, así como la realizada por la C. Martha Teresa Juárez Paquini, el artículo 49 del Estatuto del Servicio Profesional Electoral y del Personal del Instituto Federal Electoral (Estatuto) establece lo siguiente:

*"Artículo 49. La ocupación de vacantes podrá llevarse a cabo mediante incorporación temporal, incorporación provisional, reincorporación o readscripción."*

En este entendido, los artículos 54, 55 y 56, del mismo ordenamiento legal, en la parte que aquí interesa mencionan lo siguiente:

*"Artículo 54. La readscripción es el acto mediante el cual un miembro del Servicio es adscrito a un órgano o unidad técnica distinto al que ocupa en un mismo nivel u homólogo a éste; por tanto, la readscripción podrá implicar movilidad, mas no ascenso ni promoción".*

*"Artículo 55. La movilidad es el cambio del personal de carrera de un Cuerpo a otro del Servicio en un rango equivalente".*

*"Artículo 56. La Junta podrá readscribir al personal de carrera por necesidades del Servicio o a petición del interesado, con base en el dictamen que al efecto emita la Dirección Ejecutiva sobre la procedencia de las solicitudes. La Dirección Ejecutiva presentará a la Junta. Para elaborar sus dictámenes, la Dirección Ejecutiva considerará la idoneidad del solicitante y los resultados obtenidos en sus evaluaciones, así como la adecuada integración de las juntas o Direcciones correspondientes, e informará a los titulares de las Direcciones y Juntas Locales respectivas, así como a la Comisión por medio de su Presidente, quienes tendrán un mínimo de dos días hábiles para emitir, en su caso, observaciones. En función de las necesidades del Servicio, la Junta podrá proponer al Consejo la readscripción de vocales ejecutivos.*

*Para elaborar su dictamen, la Dirección Ejecutiva dará preferencia, de entre quienes hayan solicitado su readscripción y cumplan con los requisitos para el cargo o puesto, a los miembros del Servicio que tengan titularidad y, en caso de miembros titulares, a aquellos que cuenten con mayor rango. Cuando los miembros titulares que soliciten readscripción tengan el mismo rango, se dará preferencia a quien cumpla con los requisitos y tengan mejores resultados en*

*las evaluaciones globales de los últimos dos años."*

Asimismo, el artículo 77 del Estatuto de la materia, establece lo que a continuación se transcribe:

*"Artículo 77. La adscripción o readscripción se llevará a cabo de acuerdo a las necesidades del Instituto y la idoneidad del personal de carrera para ocupar el cargo o puesto de que se trate, sin menoscabo de las remuneraciones y prestaciones que le correspondan.*

*Los Directores Ejecutivos y los Vocales de las Juntas Locales Ejecutivas podrán solicitar a la Dirección Ejecutiva, por razones de operación del Servicio, la readscripción de cualquier miembro del Servicio adscrito a su área."*

Por otro lado, los diversos 9 y 103 del mismo cuerpo de normas, indican lo siguiente:

*"Artículo 9. Para la promoción, readscripción, movilidad, disponibilidad y permanencia de los miembros del Servicio se tomarán en cuenta los resultados de las evaluaciones del desempeño, del aprovechamiento en el Programa y de la evaluación global de que sean objeto, de acuerdo con los términos y condiciones especificados en el presente Estatuto."*

*"Artículo 103. El Instituto llevará a cabo un proceso de evaluación de los miembros del Servicio, que incluirá una evaluación del desempeño, una evaluación del aprovechamiento en el Programa y una evaluación global.*

*La evaluación estará compuesta por un conjunto de procedimientos e instrumentos que la Dirección Ejecutiva propondrá a la Junta, previo conocimiento de la Comisión; dicho conjunto de procedimientos e instrumentos tendrá por objeto apoyar a las autoridades del Instituto en la toma de decisiones relativas a la permanencia, la readscripción, la titularidad, la disponibilidad, el ascenso, el otorgamiento de incentivos, la formación y la promoción de los miembros del Servicio."*

## **2. Requisitos necesarios para la procedencia de las solicitudes de readscripción a petición de las partes y con fundamento en los artículos 77 y 56 del Estatuto.**

Como puede apreciarse en el apartado anterior del presente dictamen, son requisitos para la procedencia de solicitud de cambio de adscripción, los siguientes:

- a) Atender, por la Dirección Ejecutiva del Servicio Profesional Electoral, las solicitudes de readscripción de las partes interesadas;
- b) Considerar la idoneidad del personal de carrera para ocupar el cargo;
- c) Analizar los resultados de las evaluaciones de la funcionaria;
- d) Observar la adecuada integración de las Juntas Ejecutivas Distritales involucradas en la readscripción;
- e) Informar, por parte de la Dirección Ejecutiva del Servicio Profesional Electoral, a los titulares de las Direcciones y Juntas respectivas, así como a la Comisión del Servicio Profesional Electoral por medio de su Presidente;
- f) Que no exista menoscabo de las remuneraciones y prestaciones que le correspondan a la funcionaria en cuestión; y
- g) Establecer las necesidades del Instituto Federal Electoral.

Asimismo, es conveniente señalar que en el caso en que varios miembros del Servicio Profesional Electoral hayan solicitado su cambio de adscripción, se dará preferencia

con base en el artículo 56 párrafo segundo del Estatuto, en el siguiente orden de prelación:

- a) A los miembros que tengan titularidad;
- b) A aquéllos miembros titulares que cuenten con mayor rango; y
- c) A los miembros titulares que tengan el mismo rango y que posean los mejores resultados en las evaluaciones globales de los dos últimos años.

**3. Análisis de los requisitos necesarios para atender la solicitud de un Vocal Ejecutivo de Junta Local Ejecutiva para readscribir a un miembro del Servicio Profesional Electoral por necesidades del Instituto, al caso concreto.**

Entendiendo que la motivación se traduce en la expresión de una serie de razonamientos lógico jurídicos sobre el por qué se considera que el caso concreto se ajusta a la hipótesis normativa, se procede a demostrar todos y cada uno de los requisitos necesarios que mencionan los artículos 56 y 77 del cuerpo de normas aplicable para la debida fundamentación, así como la adecuación de los motivos aducidos y los numerales que regulan la readscripción a solicitud de la parte interesada por necesidades del Instituto.

**4. Atender, por la Dirección Ejecutiva del Servicio Profesional Electoral, las solicitudes de readscripción de los interesados al caso concreto.**

El Vocal Ejecutivo en la Junta Local Ejecutiva en el Estado de México, el Lic. José Luis Ashane Bulos, solicitó mediante oficio número JLE/VE/0386/08 de fecha 26 de septiembre de 2008, el cambio de adscripción de la C. Martha Teresa Juárez Paquini Vocal Secretario en la Junta Ejecutiva correspondiente al Distrito 39 en el Estado de México a la de Vocal Secretario en la Junta Ejecutiva correspondiente al Distrito 37 en el mismo Estado de México, con fundamento en el artículo 77 del Estatuto el cual le otorga esa atribución para solicitar el cambio de adscripción de un miembro del Servicio Profesional Electoral por necesidades del Instituto.

Así, el presente dictamen cumple con lo señalado en los artículos 56 y 77 del Estatuto, en el entendido de darle la debida atención, por parte de la Dirección Ejecutiva del Servicio Profesional Electoral, a la solicitud de cambio de adscripción mediante oficio número 39JDE/VS/346/08 de fecha 25 de septiembre de 2008, realizada por la C. Martha Teresa Juárez Paquini, Vocal Secretario en la Junta Ejecutiva correspondiente al Distrito 39 a la de Vocal Secretario en la Junta Ejecutiva correspondiente al Distrito 37 en el mismo Estado de México, así como a la realizada por el Vocal Ejecutivo de la Junta Local Ejecutiva en el Estado de México, el Lic. José Luis Ashane Bulos mencionado en el párrafo inmediato anterior.

Es importante mencionar que al ser una solicitud de parte de un Vocal Ejecutivo de Junta Local Ejecutiva en el ejercicio de sus atribuciones y fundamentada en el artículo 77 del Estatuto del Servicio Profesional Electoral y del Personal del Instituto Federal Electoral, en el presente caso no habrá criterios de preferencia que analizar, pues la readscripción que nos ocupa es originada por necesidades del Instituto Federal Electoral para la óptima integración y desempeño de las Juntas Distritales Ejecutivas

correspondientes.

Sin embargo, aún y cuando el presente dictamen tiene su fundamento en el artículo 77 del Estatuto del Servicio Profesional Electoral y del Personal del Instituto Federal Electoral, es importante mencionar que los CC. María Luisa Flores Huerta y Luis Adrián Cruz Abeyro Hernández, también solicitaron su cambio de adscripción como Vocal Secretario en la Junta Ejecutiva correspondiente al Distrito 37 en el Estado de México.

En este contexto se reitera que, en el supuesto caso, de que el presente dictamen se basara únicamente en las solicitudes de los miembros del Servicio Profesional ya citados, la C. Martha Teresa Juárez Paquini es a quien se le otorgaría el derecho de preferencia establecido en el párrafo segundo del artículo 56 del Estatuto del Servicio Profesional Electoral y del Personal del Instituto Federal Electoral, transcrito anteriormente y que regula el criterio de desempate de entre quienes solicitan la misma adscripción.

Esto es así, en virtud de que la C. Martha Teresa Juárez Paquini presenta titularidad en el rango IV, como se demostrará en la siguiente tabla:

Núm.	Nombre	Adscripción	Titularidad	Rango	Promedio de las últimas evaluaciones globales
1	Martha Teresa Juárez Paquini	Vocal Secretario en la Junta Ejecutiva correspondiente al Distrito 39 en el Estado de México	Sí	IV	9.761
2	Luis Adrián Cruz Abeyro Hernández	Vocal Secretario en la Junta Ejecutiva correspondiente al Distrito 03 en el estado de Tabasco	Sí	I	9.164
3	María Luisa Flores Huerta	Vocal Secretario en la Junta Ejecutiva correspondiente al Distrito 37 en el Estado de México	No	I	9.316

#### 5. Considerar la idoneidad del personal de carrera para ocupar el cargo.

Entendiendo la idoneidad como la cualidad que posee una persona que es apta o capaz para producir determinados efectos, es dable precisar que dicha cualidad debe cumplir con criterios especiales para determinarla.

Luego entonces, el cumplimiento de todos y cada uno de los requisitos necesarios para la procedencia de solicitud de readscripción, establecidos por los ya referidos artículos 56 y 77 del Estatuto, sumados a ciertas características propias de los solicitantes, es lo que le otorga el carácter de idoneidad (siendo éste mismo un requisito) para ocupar el cargo en el destino que se pretende.

Además de los requerimientos enunciados por el referido Estatuto, debe acompañar intrínsecamente ciertos valores necesarios para otorgarle el referido carácter de idónea, y por lo tanto la valoración de las solicitudes. Así, para una debida valoración de pertinencia y viabilidad de las solicitudes de cambio de adscripción, la Dirección Ejecutiva del Servicio Profesional Electoral consideró lo siguiente:

##### 5.1. Trayectoria de la miembro del Servicio Profesional Electoral que es

readscrita. Con fecha 15 de febrero de 1991, la C. Martha Teresa Juárez Paquini ingresó al Servicio Profesional Electoral, acumulando una trayectoria a la fecha de diecisiete años, nueve meses; en la cual ha ocupado los siguientes cargos:

Cargo o puesto	Fecha de ingreso al cargo	Entidad	Adscripción
Vocal Secretario	15 de febrero de 1991	México	IX Junta Distrital
Vocal Secretario	01 de septiembre de 1996	México	25 Junta Distrital
Vocal Secretario	22 de abril de 1998	México	29 Junta Distrital
Vocal Secretario	01 de julio de 2005	México	39 Junta Distrital

Lo anterior se traduce en que obtiene mayor identidad para el cargo que solicita, pues garantiza mayor permanencia y estabilidad de la estructura profesional, en virtud de que en su trayectoria en el Servicio a ocupado siempre el cargo de Vocal Secretario, con una antigüedad de diecisiete años, nueve meses.

Por lo tanto, se evidencia que la C. Martha Teresa Juárez Paquini adquiere aún más la calidad de idoneidad que se requiere, pues cuenta con los conocimientos suficientes para cumplir adecuadamente, con eficiencia y eficacia, el desempeño de sus funciones, debiendo observar el estricto apego a los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad y objetividad que el cargo solicita.

Se dice así, en razón de que es evidente que cuenta con los elementos de conocimiento necesarios para la adscripción que se solicita, pues al haberse desarrollado como Vocal Secretario por un tiempo de diecisiete años, nueve meses, es inconcuso que a mayor experiencia mayor capacidad, lo que demuestra la idoneidad de la miembro del Servicio Profesional la C. Martha Teresa Juárez Paquini.

5.2. La titularidad, en su caso. Con fecha 10 de diciembre de 1999, la C. Martha Teresa Juárez Paquini obtuvo el nombramiento de titularidad que establecen los artículos 80 al 87 del Estatuto, cumpliendo con los requerimientos que dichos numerales establecen.

En efecto, como miembro del Servicio Profesional Electoral, para la obtención de su titularidad, cumplió con los requisitos exigidos por el artículo 82 del multicitado Estatuto, en la siguiente forma:

- I. **Haber participado en por lo menos un proceso electoral como miembro del Servicio.** Acreditó dicho requisito con su participación en los procesos electorales federales de 1994-1997, (cabe señalar, además, que la citada funcionaria ha participado como titular en el proceso electoral federal de 1999-2000-2002-2003 y 2005-2006);
- II. **Haber aprobado las fases de formación básica y profesional del Programa de Formación y Desarrollo Profesional.** Las materias y sus calificaciones fueron las siguientes: fase básica: derecho constitucional, 8.20; expresión escrita, 8.40; COFIPE I, 10.00; y estadística, 10.00; en la fase profesional: COFIPE II, 8.82; desarrollo electoral mexicano, 7.60; y partidos políticos, 8.13 (cabe señalar que a la fecha aprobó las siguientes áreas modulares de la fase especializada: ético-institucional, 8.00; administrativo-gerencial, 8.43; jurídico-político, 9.80; y técnico-instrumental, 9.60); y,

- III. Haber obtenido una calificación favorable en las evaluaciones del desempeño.** Las calificaciones que obtuvo en su desempeño para obtener la titularidad son: en 1991, 86.89; 1992, 86.89; 1993, 82.80; 1994, 92.70; 1995, 88.45; 1996, 91.69; 1997, 85.10; 1998, 85.46; (cabe señalar que a partir de 1999 obtuvo los siguientes resultados en sus evaluaciones: 1999, 95.65; 2000, 8.572; 2001, 9.124; 2002, 9.566; 2003, 9.708; 2004, 9.592; 2005, 10.000; 2006, 9.954 y 2007, 9.942).

Con lo expuesto, se demuestra que la C. Martha Teresa Juárez Paquini adquiere mayor calidad de idoneidad, en el sentido de que ha cumplido con los lineamientos establecidos para la obtención de la titularidad, pues ha participado no sólo en un proceso electoral federal como lo requiere la normatividad aplicable, sino en cinco procesos, lo que da mayor certeza de sus conocimientos y experiencia en éste ámbito.

**5.3. Las funciones inherentes al cargo.** La C. Martha Teresa Juárez Paquini ocupa actualmente el cargo de Vocal Secretario en la Junta Ejecutiva correspondiente al Distrito 39 en el Estado de México, cuyas funciones, según el Catálogo General de Cargos y Puestos del Servicio Profesional Electoral vigente, son las siguientes:

**Actividades genéricas:**

- Auxilia al Vocal Ejecutivo Distrital en las tareas de orden administrativo, jurídico técnico.

**Actividades específicas:**

- Atiende y resuelve las consultas jurídicas sobre la aplicación del COFIPE, en el ámbito de la Junta, con base en los criterios de interpretación que se emitan y con la asesoría que proporcione la Dirección Jurídica del Instituto.
- Recibe y verifica que los recursos que deba de resolver la Junta, cumpla con los requisitos de la ley y en su caso, requerir por estrados al promovente para su cumplimiento en los plazos que señala la misma.
- Coadyuva con la representación legal de la Junta, para la realización de diversos actos jurídicos, tales como convenios, contratos, adquisiciones, permisos, etc., con base en los lineamientos que se emitan y con la asesoría de la Dirección Jurídica.
- Da cumplimiento a las disposiciones en vigor, a las normas de austeridad, racionalidad, y disciplina presupuestales, así como a las políticas y procedimientos que dicten las autoridades competentes y la dirección Ejecutiva de Administración.
- Realiza las demás que le confiera el COFIPE y las autoridades electorales superiores.

En este sentido, es menester señalar que la solicitud de readscripción por necesidades del Instituto de la C. Martha Teresa Juárez Paquini, al no ser un cambio de cargo sino únicamente de lugar de adscripción, las funciones inherentes al cargo y que se detallaron anteriormente, son exactamente las mismas independientemente de su

lugar de adscripción.

Cuestión que hace adquirir a la C. Martha Teresa Juárez Paquini, más idoneidad para ocupar el cargo de Vocal Secretario en la Junta Ejecutiva correspondiente al Distrito 37 en el mismo Estado de México, en virtud de que como se ha demostrado anteriormente, esas funciones las ha desempeñado en toda su trayectoria como miembro del Servicio Profesional Electoral y por lo tanto tiene la experiencia para desarrollar el puesto referido independientemente de la adscripción en la que se encuentre.

**5.4. Experiencia como Vocal Secretario (complejidad distrital).** Se advierte que la C. Martha Teresa Juárez Paquini, como se ha descrito a lo largo de este dictamen, se ha desempeñado en dicho cargo con una antigüedad de diecisiete años, nueve meses; en su cargo actual de Vocal Secretario en la Junta Ejecutiva correspondiente al Distrito 39 en el Estado de México, se ha desempeñado durante tres años, cuatro meses.

El grado de complejidad electoral se configura por cinco dimensiones ó ámbitos fundamentales: dimensión educación, dimensión distribución de la población, dimensión cultura indígena, dimensión accesibilidad y dimensión electoral; y en cada uno de estos ámbitos de dimensión, con base en diversas variables se establecen aspectos asociados a mayores dificultades y complejidad para la realización de actividades electorales de carácter operativo, así como la manera en que son medidos.

Así, dicha complejidad se traduce en la clasificación y agrupamiento de los distritos en cinco categorías o estratos, llamados grados de complejidad electoral: muy alto, alto, medio, bajo y muy bajo.

Aunado a lo anterior, es útil detallar que la C. Martha Teresa Juárez Paquini se desempeña como Vocal Secretario en la Junta Ejecutiva correspondiente al Distrito 39 en el Estado de México desde el 01 de julio de 2005 a la fecha; por lo que de acuerdo con la Tipología Básica Distrital de Complejidad Electoral, elaborada por la Dirección Ejecutiva de Organización Electoral y la Dirección Ejecutiva de Capacitación Electoral y Educación Cívica, vigente hasta el 2005, y su actualización; se aprecia que este distrito tiene un nivel de complejidad electoral "Muy Bajo".

Conforme a estos parámetros, el Distrito 37 en el Estado de México, lugar que solicita el Vocal Ejecutivo de la Junta Local Ejecutiva en el Estado de México para readscribir a la miembro del Servicio la C. Martha Teresa Juárez Paquini, la cual fue solicitada a su vez por la miembro del Servicio ya mencionada, según el documento referido en el párrafo que antecede, tiene actualmente un nivel de complejidad electoral "Muy Bajo", lo que deviene en que la C. Martha Teresa Juárez Paquini que ocupa el cargo de Vocal Secretario en la Junta Ejecutiva correspondiente al Distrito 39 en el Estado de México, tiene el mismo grado de complejidad electoral, que el solicitado, y esto garantiza sus conocimientos y experiencia en los fenómenos que se presenten en ese tipo de distritos, incluso al tener experiencia en distritos electorales con grado de complejidad "Bajo", la C. Martha Teresa Juárez Paquini está preparada, conforme a su experiencia, ante sucesos que requieran de mayor conocimiento, lo que acredita aún más su idoneidad.

#### 6. Analizar los resultados de las evaluaciones de la funcionaria.

Con el fin de acreditar mayor idoneidad de la funcionaria, se procede a analizar las evaluaciones de la C. Martha Teresa Juárez Paquini como miembro del Servicio Profesional Electoral.

Desde su ingreso al Servicio, la funcionaria de carrera ha sido evaluado en su desempeño tomando en cuenta las políticas y programas anuales del Instituto y considerando factores de eficacia, eficiencia, principios de actuación, desarrollo laboral, resultados globales y demás factores que ha determinado la Junta General Ejecutiva, en donde se observan los siguientes resultados:

#### Evaluaciones del desempeño

Año	Calificación
1991	86.89
1992	86.89
1993	82.80
1994	92.70
1995	88.45
1996	91.69
1997	85.10
1998	85.46
1999	95.65
2000	8.572
2001	9.124
2002	9.566
2003	9.708
2004	9.592
2005	10.000
2006	9.954
2007	9.942
Promedio	9.478

#### Evaluaciones especiales

Año	Calificación
1997	67.50
1999-2000	8.510
2002-2003	9.562
2005-2006	9.947
Promedio	8.692

#### Evaluaciones globales

Año	Calificación
1999	9.309
2000	8.862
2001	8.774
2002	8.966
2003	9.201
2004	9.278
2005	9.639
2006	9.799
2007	9.723
Promedio	9.283

Por otro lado, respecto a los resultados del Programa de Formación y Desarrollo Profesional actual, la C. Martha Teresa Juárez Paquini, calificó de la siguiente manera:

Básica		Profesional	
Derecho Constitucional	8.20	COFIPE 2	8.82
Expresión Escrita	8.40	Desarrollo Electoral Mexicano	7.60
COFIPE 1	10.00	Partidos Políticos	8.13
Estadística	10.00		

Especializado	
Ético Institucional	8.00
Administrativo-Gerencial	8.43
Jurídico Político	9.80
Técnica Instrumental	9.60
Promedio	8.82

Con base en las anteriores tablas, se observa que la C. Martha Teresa Juárez Paquini, ha sido evaluada en diecisiete ocasiones (con un promedio de 9.478) y ha participado en cinco procesos electorales federales, en razón de que presenta evaluaciones especiales para cada proceso.

Asimismo, la evaluación global de la C. Martha Teresa Juárez Paquini, refleja el promedio de la evaluación del desempeño refleja invariablemente que ha demostrado su desempeño en el cumplimiento de los objetivos del Instituto Federal Electoral.

De igual manera, las materias cursadas por la solicitante miembro del Servicio dentro del Programa de Formación y Desarrollo Profesional han comprendido actividades de carácter académico y técnico que ofrecieron conocimientos básicos, profesionales y especializado que le han permitido mejorar y aumentar sus habilidades y aptitudes como funcionaria de carrera.

En este sentido, se aprecia que la C. Martha Teresa Juárez Paquini, basada en sus evaluaciones globales y del desempeño, ha sido promovida en dos ocasión, ubicándolo actualmente en el Rango IV, lo que refleja invariablemente que ha aprovechado adecuadamente el Programa de Formación y Desarrollo Profesional, traduciendo esto en el cumplimiento de los objetivos del Instituto Federal Electoral.

Lo anterior denota que la C. Martha Teresa Juárez Paquini, posee una excelente capacidad para ocupar el puesto que requiere el Instituto Federal Electoral por necesidades del Servicio, lo que se demuestra con promedio sobresaliente (9.478).

#### **7. Observar la adecuada integración de las Juntas Ejecutivas Distritales involucradas en la readscripción.**

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 56 del Estatuto, para llevar a cabo la readscripción de una funcionaria es necesario considerar la adecuada integración de las Juntas Ejecutivas Distritales correspondientes.

En este contexto, se debe precisar que las Juntas Ejecutivas Distritales están integradas por el Vocal Ejecutivo, Vocal Secretario, Vocal de Organización Electoral, Vocal del Registro Federal de Electores y el Vocal de Capacitación Electoral y Educación Cívica, así como el Jefe de Oficina de Seguimiento y Análisis.

Así las cosas, se contempla que en la Junta Ejecutiva correspondiente al Distrito 39 en el Estado de México, a la cual pertenece actualmente la C. Martha Teresa Juárez Paquini, tiene al día de hoy todas sus plazas ocupadas por miembros del Servicio.

Por su parte, en la Junta Ejecutiva correspondiente al Distrito 37 en el Estado de México también tiene ocupadas todas sus plazas del Servicio Profesional Electoral. Sin embargo, es importante señalar que el Vocal Ejecutivo de la Junta Local Ejecutiva en el estado de México solicitó, mediante el mismo oficio JLE/VE/386/08 de fecha 26 de septiembre de 2008, se readscribiera a la C. María Luisa Flores Huerta, Vocal Secretario en la Junta Ejecutiva correspondiente al Distrito 37 en el Estado de México, al mismo cargo en el Distrito 39 en el Estado de México.

Atento a lo anterior, se demuestra que ninguna de las dos Juntas involucradas en la readscripción de la C. Martha Teresa Juárez Paquini, implicaría alguna inadecuación en la integración de las mismas, pues la plaza que desocuparía la referida funcionaria sería ocupada mediante readscripción de un funcionario electoral.

**8. Informar, por parte de la Dirección Ejecutiva del Servicio Profesional Electoral, al titular de la Dirección de Organización Electoral y a las Juntas respectivas, así como a la Comisión del Servicio Profesional Electoral por medio de su Presidente.**

Con base en el artículo 56 del Estatuto, el 7 de noviembre de 2008 la Dirección Ejecutiva del Servicio Profesional Electoral, mediante oficio DESPE/0012/2008 y DESPE/0013/2008 informó al Director Ejecutivo de Organización Electoral del Instituto Federal Electoral, Vocal Ejecutivo de la Junta Local Ejecutiva en el Estado de México, sobre la propuesta de readscripción, de la C. Martha Teresa Juárez Paquini y se les solicitó el análisis de dicha propuesta con el objeto de recibir sus observaciones.

En este orden de ideas, el Director Ejecutivo de Organización Electoral, el Prof. Miguel Ángel Solís Rivas, comunico mediante número de oficio DEOE/629/2008 de fecha 12 de noviembre, donde señala que esta Dirección Ejecutiva no tiene inconveniente respecto a la solicitud de cambio de adscripción, de la C. Martha Teresa Juárez Paquini, si no más bien supone una mejora en las condiciones de trabajo de dichos vocales y con ello se fortalece la operación de las juntas ejecutivas correspondientes.

Asimismo el Vocal Ejecutivo de la Junta Local Ejecutiva en el Estado de México, Lic. José Luis Ashane Bulos, comunico mediante oficio número JLE/VE/499/08 de fecha 11 de noviembre del presente año, que no existe ninguna observación de su parte para estos cambios de adscripción ya que el solicito estos cambio de adscripción por necesidades del Instituto.

Es evidente que en el entendido de que si los funcionarios de mérito no hicieron comentario u observación en sentido negativo, respecto a la propuesta de cambio de adscripción de la C. Martha Teresa Juárez Paquini, se hace resaltar que la readscripción es certera para el buen funcionamiento de la Junta Ejecutiva correspondiente al Distrito 37 en el Estado de México.

**9. Que no exista menoscabo de las remuneraciones y prestaciones que le correspondan a la funcionaria en cuestión.**

Como se ha detallado en el principio de este dictamen, el artículo 54 del Estatuto, establece que la readscripción *"es el acto mediante el cual un miembro del Servicio es adscrito a un órgano o unidad técnica distinto al que ocupa en un mismo nivel u homólogo a éste; por tanto, la readscripción podrá implicar movilidad, mas no ascenso ni promoción"*.

Asimismo, es evidente que se actualiza la hipótesis anterior, en virtud de que la C. Martha Teresa Juárez Paquini, actualmente ocupa el cargo de Vocal Secretario en la Junta Ejecutiva correspondiente al Distrito 39 en el Estado de México y es readscrita en el mismo cargo pero en la Junta Ejecutiva correspondiente al Distrito 39 en el mismo Estado de México, lo que no implica por ningún motivo ascenso ni promoción, pues sus remuneraciones y prestaciones son idénticas en cualquiera de las dos Juntas Ejecutivas Distritales, tal y como se demuestra en la siguiente tabla:

Remuneraciones y prestaciones como Vocal Secretario en la Junta Ejecutiva correspondiente al Distrito 39 en el Estado de México.	Remuneraciones y prestaciones como Vocal Secretario en la Junta Ejecutiva correspondiente al Distrito 37 en el Estado de México.
<b>Remuneraciones:</b> Sueldo y compensación garantizada (mensual bruto): \$45,635.00 Sueldo y compensación garantizada (mensual neto). \$35,373.26 <b>Prestaciones:</b> <ul style="list-style-type: none"> <li>• Prima vacacional.</li> <li>• Prima quinquenal.</li> <li>• Despensa.</li> <li>• Aguinaldo.</li> <li>• Vacaciones.</li> <li>• Seguro Institucional.</li> <li>• Seguro Colectivo de Retiro.</li> <li>• Seguro de Separación Individualizado.</li> <li>• Seguro de gastos médicos mayores (148 SMGM).</li> </ul>	<b>Remuneraciones:</b> Sueldo y compensación garantizada (mensual bruto): \$45,635.00 Sueldo y compensación garantizada (mensual neto). \$35,373.26 <b>Prestaciones:</b> <ul style="list-style-type: none"> <li>• Prima vacacional.</li> <li>• Prima quinquenal.</li> <li>• Despensa.</li> <li>• Aguinaldo.</li> <li>• Vacaciones.</li> <li>• Seguro Institucional.</li> <li>• Seguro Colectivo de Retiro.</li> <li>• Seguro de Separación Individualizado.</li> <li>• Seguro de gastos médicos mayores (148 SMGM).</li> </ul>

**10. Establecer las necesidades del Instituto Federal Electoral.**

El Vocal Ejecutivo de la Junta Local Ejecutiva en el Estado de México, con fundamento en el artículo 77 del Estatuto del Servicio Profesional Electoral y del Personal del Instituto Federal Electoral, realizó una solicitud en el sentido de readscribir a la C. Martha Teresa Juárez Paquini a la Junta Ejecutiva correspondiente al Distrito 37 en el Estado de México en el mismo cargo de Vocal Secretario.

Esto es así, en virtud de que las referidas necesidades del Instituto requieren que la C. Martha Teresa Juárez Paquini, al ser absolutamente idónea como se ha demostrado en el presente dictamen, para ocupar el cargo Vocal Secretario en la Junta Ejecutiva correspondiente al Distrito 37 en el Estado de México, ya que así lo considera el Vocal Ejecutivo de la Junta Local Ejecutiva en el Estado de México y quien tiene el respaldo normativo de solicitar, debido a las necesidades del Instituto, la readscripción que nos ocupa, pues es este funcionario el que debe proveer a las Juntas Distritales Ejecutivas los elementos necesarios para el cumplimiento de sus funciones, siendo ésta una vía para ese fin.

Ahora bien, como se ha mencionado y demostrado en el transcurso del presente dictamen la C. Martha Teresa Juárez Paquini, en base a los diversos elementos analizados en este documento es completamente idónea para ocupar el cargo de Vocal Secretario en la Junta Ejecutiva correspondiente al Distrito 37 en el Estado de México, circunstancia que encuentra refuerzo con el hecho de que la miembro del Servicio realizó solicitud de cambio de adscripción a la misma Junta Ejecutiva Distrital.

Por lo tanto se precisa que la solicitud por necesidades del Instituto Federal Electoral que hoy se analiza es procedente y cumple con los requisitos establecidos por los artículos 56 y 77 del Estatuto, además de que la C. Martha Teresa Juárez Paquini posé la idoneidad requerida para ocupar el cargo de Vocal Secretario en la Junta Ejecutiva correspondiente al Distrito 37 en el Estado de México.

#### **11. Conclusiones.**

**PRIMERA.** El Vocal Ejecutivo de la Junta Local Ejecutiva en el Estado de México el Lic. José Luis Ashane Bulos, con fundamento en el artículo 77 del Estatuto del Servicio Profesional Electoral mediante oficio número JLE/VE/0386/08 de fecha 26 de septiembre de 2008 solicitó por necesidades del Instituto Federal Electoral la readscripción de la C. Martha Teresa Juárez Paquini, para ocupar la plaza de Vocal Secretario en la Junta Ejecutiva correspondiente al Distrito 37 en el Estado de México en el mismo cargo, por su alto desempeño, capacidad, experiencia y habilidades demostradas como miembro del Servicio Profesional Electoral.

**SEGUNDA.** Por oficio número 39JDE/VS/346/08 de fecha 25 de septiembre de 2008, la C. Martha Teresa Juárez Paquini, Vocal Secretario en la Junta Ejecutiva correspondiente al Distrito 39 en el Estado de México, solicitó su cambio de adscripción como Vocal Secretario en la Junta Ejecutiva correspondiente al Distrito 37 en el mismo Estado de México con base en el artículo 56 del Estatuto del Servicio.

**TERCERA.** Al originarse la readscripción de la C. Martha Teresa Juárez Paquini de una solicitud realizada por el Vocal Ejecutivo de la Junta Local Ejecutiva en el Estado de México fundamentada en el artículo 77 del Servicio Profesional Electoral y del Personal del Instituto Federal Electoral, no es necesario analizar criterios de desempeño con los miembros del Servicio Profesional Electoral que solicitan su cambio de adscripción a la misma Junta Distrital Ejecutiva; sin embargo se demuestra que, en el supuesto caso, de que el presente dictamen se basara únicamente en las solicitudes de los miembros del Servicio Profesional ya citados, la C. Martha Teresa Juárez Paquini es a quien se le otorgaría el derecho de preferencia establecido en el párrafo

segundo del artículo 56 del Estatuto del Servicio Profesional Electoral y del Personal del Instituto Federal Electoral, transcrito anteriormente y que regula el criterio de desempate de entre quienes solicitan la misma adscripción.

**CUARTA.** La trayectoria de la C. Martha Teresa Juárez Paquini, refleja idoneidad en el sentido de tener hasta esta fecha diecisiete años, nueve meses, como miembro del Servicio Profesional Electoral, así como la misma antigüedad de diecisiete años, nueve meses como Vocal Secretario y tres años, cuatro meses en la Junta Ejecutiva correspondiente al Distrito 39 en el Estado de México, lo que se traduce en garantizar mayor permanencia y estabilidad de la estructura profesional, pues tiene mayor identidad para el cargo en la adscripción que se requiere, además de contar con los conocimientos suficientes para el cumplimiento adecuado y eficiente de sus funciones, observando estricto apego a los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad y objetividad que el cargo necesita.

**QUINTA.** Una cualidad más de idoneidad, es la titularidad que presenta la C. Martha Teresa Juárez Paquini, en su trayectoria, pues requirió haber participado en varios procesos electorales federales, presentar calificaciones aprobatorias en las fases básica, profesional y especializada del Programa de Formación y Desarrollo Profesional, además de haber acreditado las evaluaciones del desempeño con una calificación aprobatoria, que evidencia un amplio conocimiento y experiencia, elementos imprescindibles para el cargo de Vocal Secretario en Junta Ejecutiva Distrital.

**SEXTA.** Al resultar que, el Catálogo General de Cargos y Puestos del Servicio Profesional Electoral, las funciones inherentes a su puesto son exactamente idénticas a las ejercidas en la totalidad de su trayectoria como miembro del Servicio Profesional Electoral, lo que conlleva aún más a acreditar el carácter de idoneidad que se busca, pues tiene la suficiente experiencia para desarrollar el cargo de Vocal Secretario, independientemente de la adscripción en que se encuentre.

**SÉPTIMA.** Obedeciendo a la complejidades electorales, según la Tipología Básica Distrital de Complejidad Electoral, elaborada por la Dirección Ejecutiva de Organización Electoral y la Dirección Ejecutiva de Capacitación Electoral y Educación Cívica, la C. Martha Teresa Juárez Paquini, es completamente idónea para el puesto que se solicita, en virtud de que en su trayectoria como Vocal Secretario, ha estado adscrita a juntas ejecutivas distritales que presentan complejidad electoral mayor a la adscripción propuesta, lo que garantiza sus conocimientos en distritos electorales como en el que se requiere.

**OCTAVA.** Asimismo, la C. Martha Teresa Juárez Paquini, ha sido objeto de diecisiete evaluaciones del desempeño que consideró las políticas y programas anuales del Instituto Federal Electoral y que ha permitido evaluar la actuación de la funcionaria en el cargo de Vocal Secretario con un promedio sobresaliente de 9.478.

**NOVENA.** Al no presentar problema alguno referente a la adecuada integración de las Juntas Ejecutivas Distritales involucradas en la readscripción que se derive del movimiento de la C. Martha Teresa Juárez Paquini, en razón de que ambas presentarían el total de sus vacantes ocupadas, pues el cargo que dejaría la

interesada sería ocupado por un diverso funcionario de carrera, lo que resultaría en el quórum necesario para llevar a cabo las sesiones ordinarias y extraordinarias, y por lo tanto, cuidar la seguridad institucional, dicha situación resulta en que la solicitud es procedente.

**DÉCIMA.** Se acreditan las necesidades del Instituto Federal Electoral que refirió, en ejercicio de sus funciones, el Vocal Ejecutivo en la Junta Local Ejecutiva en el Estado de México, en el sentido de readscribir a la C. Martha Teresa Juárez Paquini, al ser ella la miembro idónea para ocupar el cargo de Vocal Secretario en la Junta Ejecutiva correspondiente al Distrito 37 en el Estado de México, por tener una destacada trayectoria en el Servicio Profesional Electoral.

**DÉCIMA PRIMERA.** Se sostiene, y por lo tanto, se cumple con lo observado por el Estatuto, en el sentido de que derivado de la readscripción de la C. Martha Teresa Juárez Paquini, no existe menoscabo de las remuneraciones y prestaciones que le corresponden a la funcionaria, en virtud de que su cambio de adscripción es a un órgano distinto al que viene ocupando en un mismo nivel, por lo que existe movilidad, más no ascenso ni promoción.

**DÉCIMA SEGUNDA.** La solicitud de readscripción de la C. Martha Teresa Juárez Paquini, cumple con lo establecido por los artículos 56 y 77 del Estatuto, pues del análisis de dichas solicitudes, incluyendo los resultados de sus evaluaciones y la adecuada integración de las Juntas Distritales involucradas en el movimiento, se acredita sin duda alguna, el requisito de plena idoneidad para ocupar el cargo de Vocal Secretario en la Junta Ejecutiva correspondiente al Distrito 37 en el Estado de México, sin menoscabo de las remuneraciones y prestaciones que le corresponden; por lo que en ese contexto y sin perjuicio alguno, se afirma que:

*Con base en los razonamientos jurídicos antes expuestos y con fundamento en los artículos 77 y 56 del Estatuto del Servicio Profesional Electoral y del Personal del Instituto Federal Electoral, esta Dirección Ejecutiva del Servicio Profesional Electoral en el ejercicio de sus atribuciones dictamina favorablemente el cambio de adscripción solicitado por el Vocal Ejecutivo en la Junta Local Ejecutiva en el Estado de México por necesidades del Servicio, y así como también la solicitud realizada por la C. Martha Teresa Juárez Paquini como Vocal Secretario en la Junta Ejecutiva correspondiente al Distrito 37 en el Estado de México.*

**DICTAMEN DE CAMBIO DE ADSCRIPCIÓN CORRESPONDIENTE  
AL C. FERNANDO SALVADOR SOTO PLATA**

Adscripción actual	Adscripción propuesta
Vocal Secretario en la Junta Ejecutiva correspondiente al Distrito 07 en el estado de Hidalgo.	Vocal Secretario en la Junta Ejecutiva correspondiente al Distrito 04 en el estado de Hidalgo.

La Dirección Ejecutiva del Servicio Profesional Electoral, de conformidad con los artículos 131, inciso b); 203, numerales 1, 2, 3, 5; 205, numeral 1, inciso f); 206, numeral 2; y 207, numeral 2, todos del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales; así como los artículos 9; 14, fracción III; 49; 54; 55; 56; 77 y 103 del Estatuto del Servicio Profesional Electoral y del Personal del Instituto Federal Electoral, emite el presente dictamen sobre la procedencia de las solicitudes de readscripción realizadas por el Vocal de Organización de Electoral y encargado de la Vocalía Ejecutiva Local en el estado de Hidalgo, así como la del C. Fernando Salvador Soto Plata, Vocal Secretario en la Junta Ejecutiva correspondiente al Distrito 07 en el estado de Hidalgo a la Junta Ejecutiva correspondiente al Distrito 04 en el estado de Hidalgo, en el mismo cargo:

**1. Fundamento jurídico.**

Comprendiendo la fundamentación como la obligación de citar las normas aplicables al caso concreto, es importante precisar que respecto a la readscripción solicitada por el Vocal de Organización de Electoral y encargado de la Vocalía Ejecutiva Local en el estado de Hidalgo, así como la realizada por el C. Fernando Salvador Soto Plata, el artículo 49 del Estatuto del Servicio Profesional Electoral y del Personal del Instituto Federal Electoral (Estatuto) establece lo siguiente:

*"Artículo 49. La ocupación de vacantes podrá llevarse a cabo mediante incorporación temporal, incorporación provisional, reincorporación o readscripción."*

En este entendido, los artículos 54, 55 y 56, del mismo ordenamiento legal, en la parte que aquí interesa mencionan lo siguiente:

*"Artículo 54. La readscripción es el acto mediante el cual un miembro del Servicio es adscrito a un órgano o unidad técnica distinto al que ocupa en un mismo nivel u homólogo a éste; por tanto, la readscripción podrá implicar movilidad, mas no ascenso ni promoción".*

*"Artículo 55. La movilidad es el cambio del personal de carrera de un Cuerpo a otro del Servicio en un rango equivalente".*

*"Artículo 56. La Junta podrá readscribir al personal de carrera por necesidades del Servicio o a petición del interesado, con base en el dictamen que al efecto emita la Dirección Ejecutiva sobre la procedencia de las solicitudes. La Dirección Ejecutiva presentará a la Junta. Para elaborar sus dictámenes, la Dirección Ejecutiva considerará la idoneidad del solicitante y los resultados obtenidos en sus evaluaciones, así como la adecuada integración de las juntas o Direcciones correspondientes, e informará a los titulares de las Direcciones y Juntas Locales respectivas, así como a la Comisión por medio de su Presidente, quienes tendrán un mínimo de dos días hábiles para emitir, en su caso, observaciones. En función de las necesidades del Servicio, la Junta podrá proponer al Consejo la readscripción de vocales ejecutivos.*

*Para elaborar su dictamen, la Dirección Ejecutiva dará preferencia, de entre quienes hayan solicitado su readscripción y cumplan con los requisitos para el cargo o puesto, a los miembros del Servicio que tengan titularidad y, en caso de miembros titulares, a aquellos que cuenten con mayor rango. Cuando los miembros titulares que soliciten readscripción tengan el mismo*

*rango, se dará preferencia a quien cumpla con los requisitos y tengan mejores resultados en las evaluaciones globales de los últimos dos años."*

Asimismo, el artículo 77 del Estatuto de la materia, establece lo que a continuación se transcribe:

*"Artículo 77. La adscripción o readscripción se llevará a cabo de acuerdo a las necesidades del Instituto y la idoneidad del personal de carrera para ocupar el cargo o puesto de que se trate, sin menoscabo de las remuneraciones y prestaciones que le correspondan.*

*Los Directores Ejecutivos y los Vocales de las Juntas Locales Ejecutivas podrán solicitar a la Dirección Ejecutiva, por razones de operación del Servicio, la readscripción de cualquier miembro del Servicio adscrito a su área."*

Por otro lado, los diversos 9 y 103 del mismo cuerpo de normas, indican lo siguiente:

*"Artículo 9. Para la promoción, readscripción, movilidad, disponibilidad y permanencia de los miembros del Servicio se tomarán en cuenta los resultados de las evaluaciones del desempeño, del aprovechamiento en el Programa y de la evaluación global de que sean objeto, de acuerdo con los términos y condiciones especificados en el presente Estatuto."*

*"Artículo 103. El Instituto llevará a cabo un proceso de evaluación de los miembros del Servicio, que incluirá una evaluación del desempeño, una evaluación del aprovechamiento en el Programa y una evaluación global.*

*La evaluación estará compuesta por un conjunto de procedimientos e instrumentos que la Dirección Ejecutiva propondrá a la Junta, previo conocimiento de la Comisión; dicho conjunto de procedimientos e instrumentos tendrá por objeto apoyar a las autoridades del Instituto en la toma de decisiones relativas a la permanencia, la readscripción, la titularidad, la disponibilidad, el ascenso, el otorgamiento de incentivos, la formación y la promoción de los miembros del Servicio."*

## **2. Requisitos necesarios para la procedencia de las solicitudes de readscripción a petición de las partes y con fundamento en los artículos 56 y 77 del Estatuto.**

Como puede apreciarse en el apartado anterior del presente dictamen, son requisitos para la procedencia de solicitud de cambio de adscripción, los siguientes:

- a) Atender, por la Dirección Ejecutiva del Servicio Profesional Electoral, las solicitudes de readscripción de las partes interesadas;
- b) Considerar la idoneidad del personal de carrera para ocupar el cargo;
- c) Analizar los resultados de las evaluaciones del funcionario;
- d) Observar la adecuada integración de las Juntas Ejecutivas Distritales involucradas en la readscripción;
- e) Informar, por parte de la Dirección Ejecutiva del Servicio Profesional Electoral, a los titulares de las Direcciones y Juntas respectivas, así como a la Comisión del Servicio Profesional Electoral por medio de su Presidente;
- f) Que no exista menoscabo de las remuneraciones y prestaciones que le correspondan al funcionario en cuestión; y
- g) Establecer las necesidades del Instituto Federal Electoral.

Asimismo, es conveniente señalar que en el caso en que varios miembros del Servicio

Profesional Electoral hayan solicitado su cambio de adscripción, se dará preferencia con base en el artículo 56 párrafo segundo del Estatuto, en el siguiente orden de prelación:

- a) A los miembros que tengan titularidad;
- b) A aquéllos miembros titulares que cuenten con mayor rango; y
- c) A los miembros titulares que tengan el mismo rango y que posean los mejores resultados en las evaluaciones globales de los dos últimos años.

**3. Análisis de los requisitos necesarios para atender la solicitud de un Vocal Ejecutivo de Junta Local Ejecutiva para readscribir a un miembro del Servicio Profesional Electoral por necesidades del Instituto, al caso concreto.**

Entendiendo que la motivación se traduce en la expresión de una serie de razonamientos lógico jurídicos sobre el por qué se considera que el caso concreto se ajusta a la hipótesis normativa, se procede a demostrar todos y cada uno de los requisitos necesarios que mencionan los artículos 56 y 77 del cuerpo de normas aplicable para la debida fundamentación, así como la adecuación de los motivos aducidos y los numerales que regulan la readscripción a solicitud de la parte interesada por necesidades del Instituto.

**4. Atender, por la Dirección Ejecutiva del Servicio Profesional Electoral, las solicitudes de readscripción de los interesados al caso concreto.**

El Vocal de Organización Electoral y encargado de la Vocalía Ejecutiva en la Junta Local Ejecutiva en el estado de Hidalgo, el Lic. Ricardo Bernardo Saenz Piña, solicitó en fecha 20 de octubre de 2008, el cambio de adscripción del C. Fernando Salvador Soto Plata Vocal Secretario en la Junta Ejecutiva correspondiente al Distrito 07 en el estado de Hidalgo a la de Vocal Secretario en la Junta Ejecutiva correspondiente al Distrito 04 en el mismo estado de Hidalgo, con fundamento en el artículo 77 del Estatuto el cual le otorga esa atribución para solicitar el cambio de adscripción de un miembro del Servicio Profesional Electoral por necesidades del Instituto.

Así, el presente dictamen cumple con lo señalado en los artículos 56 y 77 del Estatuto, en el entendido de darle la debida atención, por parte de la Dirección Ejecutiva del Servicio Profesional Electoral, a la solicitud de cambio de adscripción de fecha 20 de octubre de 2008, realizada por el C. Fernando Salvador Soto Plata, Vocal Secretario en la Junta Ejecutiva correspondiente al Distrito 07 a la de Vocal Secretario en la Junta Ejecutiva correspondiente al Distrito 04 en el mismo estado de Hidalgo. así como a la realizada por el Vocal de Organización Electoral y encargado de la Vocalía Ejecutiva en la Junta Local Ejecutiva en el estado de Hidalgo, el Lic. Ricardo Bernardo Saenz Piña mencionado en el párrafo inmediato anterior.

Es importante mencionar que al ser una solicitud de parte de un Vocal Ejecutivo de Junta Local Ejecutiva en el ejercicio de sus atribuciones que fundamentó en el artículo 77 del Estatuto, así como una diversa petición realizada por un miembro del Servicio Profesional Electoral, y al tener ambas el mismo objetivo, es decir, la readscripción del C. Fernando Salvador Soto Plata de la Junta Ejecutiva correspondiente al Distrito 07

en el estado de Hidalgo a la Junta Ejecutiva correspondiente al Distrito 04 en el mismo estado de Hidalgo, en el presente caso no habrá criterios de preferencia que analizar, como se ha demostrado es el Vocal Ejecutivo de Junta Local Ejecutiva, que por necesidades del Servicio sometió a consideración de las autoridades colegiadas del Instituto, el cambio de adscripción de un miembro del Servicio Profesional Electoral, para la óptima integración y desempeño de las Juntas Distritales.

Sin embargo, es importante mencionar que el C. Fernando Salvador Soto Plata fue el único miembro del Servicio Profesional Electoral que solicitó su cambio de adscripción a la Vocalía Secretarial de la Junta Ejecutiva correspondiente al Distrito 04 en el estado de Hidalgo.

#### **5. Considerar la idoneidad del personal de carrera para ocupar el cargo.**

Entendiendo la idoneidad como la cualidad que posee una persona que es apta o capaz para producir determinados efectos, es dable precisar que dicha cualidad debe cumplir con criterios especiales para determinarla.

Luego entonces, el cumplimiento de todos y cada uno de los requisitos necesarios para la procedencia de solicitud de readscripción, establecidos por los ya referidos artículos 56 y 77 del Estatuto, sumados a ciertas características propias de los solicitantes, es lo que le otorga el carácter de idoneidad (siendo éste mismo un requisito) para ocupar el cargo en el destino que se pretende.

Además de los requerimientos enunciados por el referido Estatuto, debe acompañar intrínsecamente ciertos valores necesarios para otorgarle el referido carácter de idóneo, y por lo tanto la procedencia de las solicitudes. Así, para una debida valoración de pertinencia y viabilidad de las solicitudes de cambio de adscripción, la Dirección Ejecutiva del Servicio Profesional Electoral consideró lo siguiente:

**5.1. Trayectoria del miembro del Servicio Profesional Electoral que es readscrito.** Con fecha 01 de febrero de 1991, el C. Fernando Salvador Soto Plata ingresó al Servicio Profesional Electoral, acumulando una trayectoria a la fecha de diecisiete años, nueve meses, en la cual ha ocupado los siguientes cargos:

Cargo o puesto	Fecha de ingreso al cargo	Entidad	Adscripción
Vocal Secretario	01 de febrero de 1991	Hidalgo	II Junta Distrital
Vocal Secretario	01 de septiembre de 1996	Hidalgo	04 Junta Distrital
Vocal Secretario	22 de febrero de 2001	Hidalgo	07 Junta Distrital

Lo anterior se traduce en que obtiene mayor identidad para el cargo que solicita, pues garantiza mayor permanencia y estabilidad de la estructura profesional, en virtud de que en su trayectoria en el Servicio Profesional Electoral a ocupado siempre el cargo de Vocal Secretario, con una antigüedad de diecisiete años, nueve meses.

Por lo tanto, se evidencia que el C. Fernando Salvador Soto Plata adquiere aún más la cualidad de idoneidad que se requiere, pues cuenta con los conocimientos suficientes para cumplir adecuadamente, con eficiencia y eficacia, el desempeño de sus funciones, debiendo observar el estricto apego a los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad y objetividad que el cargo solicita.

Se dice así, en razón de que es evidente que cuenta con los elementos de

conocimiento necesarios para la adscripción que se solicita, pues al haberse desarrollado como Vocal Secretario por un tiempo de diecisiete años, nueve meses, es inconcuso que a mayor experiencia mayor capacidad, lo que demuestra la idoneidad del miembro del Servicio Profesional Electoral el C. Fernando Salvador Soto Plata.

**5.2. La titularidad, en su caso.** Con fecha 31 de marzo de 1999, el C. Fernando Salvador Soto Plata obtuvo el nombramiento de titularidad que establecen los artículos 80 al 87 del Estatuto, cumpliendo con los requerimientos que dichos numerales establecen.

En efecto, como miembro del Servicio Profesional Electoral, para la obtención de su titularidad, cumplió con los requisitos exigidos por el artículo 82 del multicitado Estatuto, en la siguiente forma:

- I. **Haber participado en por lo menos un proceso electoral como miembro del Servicio.** Acreditó dicho requisito con su participación en los procesos electorales federales de 1994-1997, (cabe señalar, además, que el citado funcionario ha participado como titular en el proceso electoral federal de 1999-2000, 2002-2003 y 2005-2006);
- II. **Haber aprobado las fases de formación básica y profesional del Programa de Formación y Desarrollo Profesional.** Las materias y sus calificaciones fueron las siguientes: fase básica: derecho constitucional, 8.00; expresión escrita, 7.60; COFIPE I, 7.40; y estadística, 8.20; en la fase profesional: COFIPE II, 8.70; desarrollo electoral mexicano, 7.50; y partidos políticos, 7.30 (cabe señalar que a la fecha aprobó las siguientes áreas modulares de la fase especializada: ético-institucional, 8.11; administrativo-gerencial, 8.54; jurídico-político, 7.60; y técnico-instrumental, 8.40); y,
- III. **Haber obtenido una calificación favorable en las evaluaciones del desempeño.** Las calificaciones que obtuvo en su desempeño para obtener la titularidad son: en 1991, 71.70; 1992, 74.25; 1993, 82.91; 1994, 84.71; 1995, 88.80; 1996, 88.35; 1997, 82.60; 1998, 89.54; (cabe señalar que a partir de 1999 obtuvo los siguientes resultados en sus evaluaciones: 1999, 72.91; 2000, 7.428; 2001, 8.766; 2002, 8.933 2003, 9.298; 2004, 9.691; 2005, 9.083; 2006, 8.115 y 2007, 9.601).

Con lo expuesto, se demuestra que el C. Fernando Salvador Soto Plata adquiere mayor calidad de idoneidad, en el sentido de que ha cumplido con los lineamientos establecidos para la obtención de la titularidad, pues ha participado no sólo en un proceso electoral federal como lo requiere la normatividad aplicable, sino en cinco procesos, lo que da mayor certeza de sus conocimientos y experiencia en éste ámbito.

**5.3. Las funciones inherentes al cargo.** El C. Fernando Salvador Soto Plata ocupa actualmente el cargo de Vocal Secretario en la Junta Ejecutiva correspondiente al Distrito 07 en el estado de Hidalgo, cuyas funciones, según el Catálogo General de Cargos y Puestos del Servicio Profesional Electoral vigente, son las siguientes:

**Actividades genéricas:**

- Auxilia al Vocal Ejecutivo Distrital en las tareas de orden administrativo, jurídico técnico.

**Actividades específicas:**

- Atiende y resuelve las consultas jurídicas sobre la aplicación del COFIPE, en el ámbito de la Junta, con base en los criterios de interpretación que se emitan y con la asesoría que proporcione la Dirección Jurídica del Instituto.
- Recibe y verifica que los recursos que deba de resolver la Junta, cumpla con los requisitos de la ley y en su caso, requerir por estrados al promovente para su cumplimiento en los plazos que señala la misma.
- Coadyuva con la representación legal de la Junta, para la realización de diversos actos jurídicos, tales como convenios, contratos, adquisiciones, permisos, etc., con base en los lineamientos que se emitan y con la asesoría de la Dirección Jurídica.
- Da cumplimiento a las disposiciones en vigor, a las normas de austeridad, racionalidad, y disciplina presupuestales, así como a las políticas y procedimientos que dicten las autoridades competentes y la dirección Ejecutiva de Administración.
- Realiza las demás que le confiera el COFIPE y las autoridades electorales superiores.

En este sentido, es menester señalar que la solicitud de readscripción por necesidades del Instituto del C. Fernando Salvador Soto Plata, al no ser un cambio de cargo sino únicamente de lugar de adscripción, las funciones inherentes al cargo y que se detallaron anteriormente, son exactamente las mismas independientemente de su lugar de adscripción.

Cuestión que hace adquirir al C. Fernando Salvador Soto Plata, más idoneidad para ocupar el cargo de Vocal Secretario en la Junta Ejecutiva correspondiente al Distrito 04 en el mismo estado de Hidalgo, en virtud de que como se ha demostrado anteriormente, esas funciones las ha desempeñado en toda su trayectoria como miembro del Servicio Profesional Electoral y por lo tanto tiene la experiencia para desarrollar el puesto referido independientemente de la adscripción en la que se encuentre.

**5.4. Experiencia como Vocal Secretario (complejidad distrital).** Se advierte que el C. Fernando Salvador Soto Plata, como se ha descrito a lo largo de este dictamen, se ha desempeñado en dicho cargo con una antigüedad de diecisiete años, nueve meses; en su cargo actual de Vocal Secretario en la Junta Ejecutiva correspondiente al Distrito 07 en el mismo estado de Hidalgo, se ha desempeñado durante siete años, nueve meses.

El grado de complejidad electoral se configura por cinco dimensiones ó ámbitos fundamentales: dimensión educación, dimensión distribución de la población,

dimensión cultura indígena, dimensión accesibilidad y dimensión electoral; y en cada uno de estos ámbitos de dimensión, con base en diversas variables se establecen aspectos asociados a mayores dificultades y complejidad para la realización de actividades electorales de carácter operativo, así como la manera en que son medidos.

Así, dicha complejidad se traduce en la clasificación y agrupamiento de los distritos en cinco categorías o estratos, llamados grados de complejidad electoral: muy alto, alto, medio, bajo y muy bajo.

Aunado a lo anterior, es útil detallar que el C. Fernando Salvador Soto Plata se desempeña como Vocal Secretario en la Junta Ejecutiva correspondiente al Distrito 07 en el estado de Hidalgo del 22 de febrero de 2001 a la fecha; por lo que de acuerdo con la Tipología Básica Distrital de Complejidad Electoral, elaborada por la Dirección Ejecutiva de Organización Electoral y la Dirección Ejecutiva de Capacitación Electoral y Educación Cívica, vigente hasta el 2005, y su actualización; se aprecia que este distrito tiene un nivel de complejidad electoral "bajo".

Conforme a estos parámetros, el Distrito 04 en el estado de Hidalgo, lugar que solicita el Vocal Ejecutivo de la Junta Local Ejecutiva en el estado de Hidalgo para readscribir al miembro del Servicio el C. Fernando Salvador Soto Plata, el cual fue solicitado a su vez por el miembro del Servicio ya mencionado, según el documento referido en el párrafo que antecede, tiene actualmente un nivel de complejidad electoral "Medio", lo que deviene en que el C. Fernando Salvador Soto Plata que ocupa el cargo de Vocal Secretario en la Junta Ejecutiva correspondiente al Distrito 07 en el estado de Hidalgo, tiene con un menor grado de complejidad electoral, que el solicitado, es importante mencionar que a estado adscrito en juntas ejecutivas distritales con grados de complejidad electoral "medio" y esto garantiza sus conocimientos y experiencia en los fenómenos que se presenten en ese tipo de distritos, incluso al tener experiencia en distritos electorales con grado de complejidad "Medio", el C. Fernando Salvador Soto Plata está preparado, conforme a su experiencia, ante sucesos que requieran de mayor conocimiento, lo que acredita aún más su idoneidad.

#### 6. Analizar los resultados de las evaluaciones del funcionario.

Con el fin de acreditar mayor idoneidad del funcionario, se procede a analizar las evaluaciones del C. Fernando Salvador Soto Plata como miembro del Servicio Profesional Electoral.

Desde su ingreso al Servicio, el funcionario de carrera ha sido evaluado en su desempeño tomando en cuenta las políticas y programas anuales del Instituto y considerando factores de eficacia, eficiencia, principios de actuación, desarrollo laboral, resultados globales y demás factores que ha determinado la Junta General Ejecutiva, en donde se observan los siguientes resultados:

#### Evaluaciones del desempeño

Año	Calificación
1991	71.70
1992	74.25
1993	82.91
1994	84.71

Año	Calificación
1995	88.80
1996	88.35
1997	82.60
1998	89.54
1999	72.91
2000	7.428
2001	8.766
2002	8.933
2003	9.298
2004	9.691
2005	9.083
2006	8.115
2007	9.601
Promedio	8.788

#### Evaluaciones especiales

Año	Calificación
1997	85.00
1999-2000	7.274
2002-2003	9.095
2005-2006	7.837
Promedio	8.176

#### Evaluaciones globales

Año	Calificación
1999	7.262
2000	7.324
2001	7.891
2002	8.276
2003	8.672
2004	8.878
2005	8.876
2006	8.440
2007	8.890
Promedio	8.278

Por otro lado, respecto a los resultados del Programa de Formación y Desarrollo Profesional actual, el C. Fernando Salvador Soto Plata, calificó de la siguiente manera:

Básica		Profesional	
Derecho Constitucional	8.00	COFIPE 2	8.70
Expresión Escrita	7.60	Desarrollo Electoral Mexicano	7.50
COFIPE 1	7.40	Partidos Políticos	7.30
Estadística	8.20		

Especializado	
Ético Institucional	8.11
Administrativo-Gerencial	8.54
Jurídico Político	7.60
Técnica Instrumental	8.40
Promedio	7.94

Con base en las anteriores tablas, se observa que el C. Fernando Salvador Soto Plata, ha sido evaluado en diecisiete ocasiones (con un promedio de 8.788) y ha participado

en cinco procesos electorales federales, en razón de que presenta evaluaciones especiales para cada proceso.

Asimismo, la evaluación global del C. Fernando Salvador Soto Plata, refleja el promedio de la evaluación del desempeño refleja invariablemente que ha demostrado su desempeño en el cumplimiento de los objetivos del Instituto Federal Electoral.

De igual manera, las materias cursadas por el solicitante miembro del Servicio dentro del Programa de Formación y Desarrollo Profesional han comprendido actividades de carácter académico y técnico que ofrecieron conocimientos básicos, profesionales y especializado que le han permitido mejorar y aumentar sus habilidades y aptitudes como funcionario de carrera.

En este sentido, se aprecia que el C. Fernando Salvador Soto Plata, basado en sus evaluaciones globales y del desempeño, ha sido promovido en una ocasión, ubicándolo actualmente en el Rango II, lo que refleja invariablemente que ha aprovechado adecuadamente el Programa de Formación y Desarrollo Profesional, traduciendo esto en el cumplimiento de los objetivos del Instituto Federal Electoral.

Lo anterior denota que el C. Fernando Salvador Soto Plata, posee una excelente capacidad para ocupar el puesto que requiere el Instituto Federal Electoral por necesidades del Servicio, lo que se demuestra con promedio sobresaliente (8.788).

#### **7. Observar la adecuada integración de las Juntas Ejecutivas Distritales involucradas en la readscripción.**

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 56 del Estatuto, para llevar a cabo la readscripción de un funcionario es necesario considerar la adecuada integración de las Juntas Ejecutivas Distritales correspondientes.

En este contexto, se debe precisar que las Juntas Ejecutivas Distritales están integradas por el Vocal Ejecutivo, Vocal Secretario, Vocal de Organización Electoral, Vocal del Registro Federal de Electores y el Vocal de Capacitación Electoral y Educación Cívica, así como el Jefe de Oficina de Seguimiento y Análisis.

Así las cosas, se contempla que en la Junta Ejecutiva correspondiente al Distrito 07 en el estado de Hidalgo, a la cual pertenece actualmente el C. Fernando Salvador Soto Plata, tiene al día de hoy todas sus plazas ocupadas por miembros del Servicio.

Por su parte, en la Junta Ejecutiva correspondiente al Distrito 04 en el estado de Hidalgo también tiene ocupadas todas sus plazas del Servicio Profesional Electoral. Sin embargo, es importante señalar que Ricardo Saenz Piña, Vocal de Organización Electoral y encargado de la Vocalía Ejecutiva, solicitó mediante escrito sin número de oficio, de fecha 20 de octubre de 2008, se readscribiera al C. Jerónimo Castillo Rodríguez, Vocal Secretario en la Junta Ejecutiva correspondiente al Distrito 04 en el estado de Hidalgo, al mismo cargo en el Distrito 07 en esa misma entidad.

Atento a lo anterior, se demuestra que ninguna de las dos Juntas involucradas en la readscripción de el C. Fernando Salvador Soto Plata, implicaría alguna inadecuación en la integración de las mismas, pues la plaza que desocuparía este funcionario sería ocupada por Jerónimo Castillo Rodríguez.

**8. Informar, por parte de la Dirección Ejecutiva del Servicio Profesional Electoral, al titular de la Dirección de Organización Electoral y a las Juntas respectivas, así como a la Comisión del Servicio Profesional Electoral por medio de su Presidente.**

Con base en el artículo 56 del Estatuto, el 7 de noviembre de 2008 la Dirección Ejecutiva del Servicio Profesional Electoral, mediante oficio DESPE/0012/2008 y DESPE/0011/2008 informó al Director Ejecutivo de Organización Electoral del Instituto Federal Electoral, Vocal Ejecutivo de la Junta Local Ejecutiva en el estado de Hidalgo, sobre la propuesta de readscripción, del C. Fernando Salvador Soto Plata y se les solicitó el análisis de dicha propuesta con el objeto de recibir sus observaciones.

En este orden de ideas, el Director Ejecutivo de Organización Electoral, el Prof. Miguel Ángel Solís Rivas, comunico mediante número de oficio DEOE/629/2008 de fecha 12 de noviembre, donde señala que esta Dirección Ejecutiva no tiene inconveniente respecto a la solicitud de cambio de adscripción, del C. Fernando Salvador Soto Plata, si no más bien supone una mejora en las condiciones de trabajo de dichos vocales y con ello se fortalece la operación de las juntas ejecutivas correspondientes.

Asimismo el Vocal Ejecutivo de la Junta Local Ejecutiva en el estado de Hidalgo, Mtro. Joaquín Rubio Sánchez, comunico mediante oficio número VE/1212/2008 de fecha 10 de noviembre del presente año, que no existe ninguna observación de su parte para estos cambios de adscripción.

Es evidente que en el entendido de que si los funcionarios de mérito no hicieron comentario u observación en sentido negativo, respecto a la propuesta de cambio de adscripción del C. Fernando Salvador Soto Plata, se hace resaltar que la readscripción es certera para el buen funcionamiento de la Junta Ejecutiva correspondiente al Distrito 04 en el estado de Hidalgo.

**9. Que no exista menoscabo de las remuneraciones y prestaciones que le correspondan al funcionario en cuestión.**

Como se ha detallado en el principio de este dictamen, el artículo 54 del Estatuto, establece que la readscripción *"es el acto mediante el cual un miembro del Servicio es adscrito a un órgano o unidad técnica distinto al que ocupa en un mismo nivel u homólogo a éste; por tanto, la readscripción podrá implicar movilidad, mas no ascenso ni promoción"*.

Asimismo, es evidente que se actualiza la hipótesis anterior, en virtud de que el C. Fernando Salvador Soto Plata, actualmente ocupa el cargo de Vocal Secretario en la Junta Ejecutiva correspondiente al Distrito 07 en el estado de Hidalgo y es readscrito en el mismo cargo pero en la Junta Ejecutiva correspondiente al Distrito 04 en el mismo estado de Hidalgo, lo que no implica por ningún motivo ascenso ni promoción, pues sus remuneraciones y prestaciones son idénticas en cualquiera de las dos Juntas Ejecutivas Distritales, tal y como se demuestra en la siguiente tabla:

Remuneraciones y prestaciones como Vocal Secretario en la Junta Ejecutiva correspondiente al Distrito 07 en el estado de Hidalgo.	Remuneraciones y prestaciones como Vocal Secretario en la Junta Ejecutiva correspondiente al Distrito 04 en el estado de Hidalgo.
<b>Remuneraciones:</b> Sueldo y compensación garantizada (mensual bruto): \$45,635.00 Sueldo y compensación garantizada (mensual neto): \$35,373.26 <b>Prestaciones:</b> <ul style="list-style-type: none"> <li>• Prima vacacional.</li> <li>• Prima quinquenal.</li> <li>• Despensa.</li> <li>• Aguinaldo.</li> <li>• Vacaciones.</li> <li>• Seguro Institucional.</li> <li>• Seguro Colectivo de Retiro.</li> <li>• Seguro de Separación Individualizado.</li> <li>• Seguro de gastos médicos mayores (148 SMGM).</li> </ul>	<b>Remuneraciones:</b> Sueldo y compensación garantizada (mensual bruto): \$45,635.00 Sueldo y compensación garantizada (mensual neto): \$35,373.26 <b>Prestaciones:</b> <ul style="list-style-type: none"> <li>• Prima vacacional.</li> <li>• Prima quinquenal.</li> <li>• Despensa.</li> <li>• Aguinaldo.</li> <li>• Vacaciones.</li> <li>• Seguro Institucional.</li> <li>• Seguro Colectivo de Retiro.</li> <li>• Seguro de Separación Individualizado.</li> <li>• Seguro de gastos médicos mayores (148 SMGM).</li> </ul>

#### 10. Establecer las necesidades del Instituto Federal Electoral.

El Vocal de Organización Electoral y encargado de la Vocalía Ejecutiva de la Junta Local Ejecutiva en el estado de Hidalgo, con fundamento en el artículo 77 del Estatuto del Servicio Profesional Electoral y del Personal del Instituto Federal Electoral, realizó solicitud en el sentido de readscribir al C. Fernando Salvador Soto Plata a la Junta Ejecutiva correspondiente al Distrito 04 en el estado de Hidalgo en el mismo cargo de Vocal Secretario.

Esto es así, en virtud de que las referidas necesidades del Instituto requieren que el C. Fernando Salvador Soto Plata, al ser absolutamente idóneo como se ha demostrado en el presente dictamen, para ocupar el cargo Vocal Secretario en la Junta Ejecutiva correspondiente al Distrito 04 en el estado de Hidalgo, ya que así lo considera el Vocal de Organización Electoral y encargado de la Vocalía Ejecutiva de la Junta Local Ejecutiva en el estado de Hidalgo y quien tiene el respaldo normativo de solicitar, debido a las necesidades del Instituto, la readscripción que nos ocupa, pues es este funcionario el que debe proveer a las Juntas Distritales Ejecutivas los elementos necesarios para el cumplimiento de sus funciones, siendo ésta una vía para ese fin.

Ahora bien, como se ha mencionado y demostrado en el transcurso del presente dictamen el C. Fernando Salvador Soto Plata, en base a los diversos elementos analizados en este documento es completamente idóneo para ocupar el cargo de Vocal Secretario en la Junta Ejecutiva correspondiente al Distrito 04 en el estado de Hidalgo, circunstancia que encuentra refuerzo con el hecho de que el miembro del Servicio realizó solicitud de cambio de adscripción a la misma Junta Ejecutiva Distrital.

Por lo tanto se precisa que la solicitud por necesidades del Instituto Federal Electoral que hoy se analiza es procedente y cumple con los requisitos establecidos por el artículo 56 y 77 del Estatuto, además de que el C. Fernando Salvador Soto Plata posee la idoneidad requerida para ocupar el cargo de Vocal Secretario en la Junta Ejecutiva correspondiente al Distrito 04 en el estado de Hidalgo.

## 11. Conclusiones.

**PRIMERA.** El Vocal de Organización Electoral y encargado de la Vocalía Ejecutiva de la Junta Local Ejecutiva en el estado de Hidalgo el Lic. Ricardo Bernardo Saenz Piña, con fundamento en el artículo 77 del Estatuto del Servicio Profesional Electoral mediante oficio de fecha 20 de octubre de 2008 solicitó por necesidades del Instituto Federal Electoral la readscripción del C. Fernando Salvador Soto Plata, para ocupar la plaza de Vocal Secretario en la Junta Ejecutiva correspondiente al Distrito 04 en el estado de Hidalgo en el mismo cargo, por su alto desempeño, capacidad, experiencia y habilidades demostradas como miembro del Servicio Profesional Electoral.

**SEGUNDA.** Por oficio de fecha 20 de octubre de 2008, el C. Fernando Salvador Soto Plata, Vocal Secretario en la Junta Ejecutiva correspondiente al Distrito 07 en el estado de Hidalgo, solicitó su cambio de adscripción como Vocal Secretario en la Junta Ejecutiva correspondiente al Distrito 04 en el mismo estado de Hidalgo con base en el artículo 56 del Estatuto del Servicio Profesional Electoral y del Personal del Instituto Federal Electoral

**TERCERA.** La trayectoria del C. Fernando Salvador Soto Plata, refleja idoneidad en el sentido de tener hasta esta fecha diecisiete años, nueve meses, como miembro del Servicio Profesional Electoral, así como la misma antigüedad de diecisiete años, nueve meses como Vocal Secretario y siete años, nueve meses en la Junta Ejecutiva correspondiente al Distrito 07 en el estado de Hidalgo, lo que se traduce en garantizar mayor permanencia y estabilidad de la estructura profesional, pues obtiene mayor identidad para el cargo en la adscripción que se requiere, además de contar con los conocimientos suficientes para el cumplimiento adecuado y eficiente de sus funciones, observando estricto apego a los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad y objetividad que el cargo necesita.

**CUARTA.** Una cualidad más de idoneidad, es la titularidad que presenta el C. Fernando Salvador Soto Plata, en su trayectoria, pues requirió haber participado en varios procesos electorales federales, presentar calificaciones aprobatorias en las fases básica, profesional y especializada del Programa de Formación y Desarrollo Profesional, además de haber acreditado las evaluaciones del desempeño con una calificación aprobatoria, que evidencia un amplio conocimiento y experiencia, elementos imprescindibles para el cargo de Vocal Secretario en Junta Ejecutiva Distrital.

**QUINTA.** Al resultar que, el Catálogo General de Cargos y Puestos del Servicio Profesional Electoral, las funciones inherentes a su puesto son exactamente idénticas a las ejercidas en la totalidad de su trayectoria como miembro del Servicio Profesional Electoral, lo que conlleva aún más a acreditar el carácter de idoneidad que se busca, pues tiene la suficiente experiencia para desarrollar el cargo de Vocal Secretario, independientemente de la adscripción en que se encuentre.

**SEXTA.** Obedeciendo a la complejidades electorales, según la Tipología Básica Distrital de Complejidad Electoral, elaborada por la Dirección Ejecutiva de Organización Electoral y la Dirección Ejecutiva de Capacitación Electoral y Educación Cívica, el C. Fernando Salvador Soto Plata, es completamente idóneo para el puesto

que solicita, en virtud de que en su trayectoria como Vocal Secretario, ha estado adscrito a juntas ejecutivas distritales que presentan complejidad electoral mayor a la adscripción propuesta, lo que garantiza sus conocimientos en distritos electorales como en el que se requiere.

**SÉPTIMA** Asimismo, el C. Fernando Salvador Soto Plata, ha sido objeto de diecisiete evaluaciones del desempeño que consideró las políticas y programas anuales del Instituto Federal Electoral y que ha permitido evaluar la actuación del funcionario en el cargo de Vocal Secretario con un promedio sobresaliente de 8.788.

**OCTAVA.** Al no presentar problema alguno referente a la adecuada integración de las Juntas Ejecutivas Distritales involucradas en la readscripción que se derive del movimiento del C. Fernando Salvador Soto Plata, en razón de que ambas presentarían el total de sus vacantes ocupadas, pues el cargo que dejaría el interesado sería ocupado por un diverso funcionario de carrera, lo que resultaría en el quórum necesario para llevar a cabo las sesiones ordinarias y extraordinarias, y por lo tanto, cuidar la seguridad institucional, dicha situación resulta en que la solicitud es procedente.

**NOVENA.** Se acreditan las necesidades del Instituto Federal Electoral que refirió, en ejercicio de sus funciones, el Vocal de Organización Electoral y encargado de Vocalía Ejecutiva en la Junta Local Ejecutiva en el estado de Hidalgo, en el sentido de readscribir al C. Fernando Salvador Soto Plata, al ser el miembro idóneo para ocupar el cargo de Vocal Secretario en la Junta Ejecutiva correspondiente al Distrito 04 en el estado de Hidalgo, por tener una destacada trayectoria en el Servicio Profesional Electoral.

**DÉCIMA.** Se sostiene, y por lo tanto, se cumple con lo observado por el Estatuto, en el sentido de que derivado de la readscripción del C. Fernando Salvador Soto Plata, no existe menoscabo de las remuneraciones y prestaciones que le corresponden al funcionario, en virtud de que su cambio de adscripción es a un órgano distinto al que viene ocupando en un mismo nivel, por lo que existe movilidad, más no ascenso ni promoción.

**DÉCIMA PRIMERA.** La solicitud de readscripción del C. Fernando Salvador Soto Plata, cumple con lo establecido por los artículos 56 y 77 del Estatuto, pues del análisis de dichas solicitudes, incluyendo los resultados de sus evaluaciones y la adecuada integración de las Juntas Distritales involucradas en el movimiento, se acredita sin duda alguna, el requisito de plena idoneidad para ocupar el cargo de Vocal Secretario en la Junta Ejecutiva correspondiente al Distrito 04 en el estado de Hidalgo, sin menoscabo de las remuneraciones y prestaciones que le corresponden; por lo que en ese contexto y sin perjuicio alguno, se afirma que:

*Con base en los razonamientos jurídicos antes expuestos y con fundamento en los artículos 56 y 77 del Estatuto del Servicio Profesional Electoral y del Personal del Instituto Federal Electoral, esta Dirección Ejecutiva del Servicio Profesional Electoral en el ejercicio de sus atribuciones dictamina favorablemente el cambio de adscripción solicitado por el Vocal de Organización Electoral y encargado de la Vocalía Ejecutiva en la Junta Local Ejecutiva en el estado de Hidalgo por*

*necesidades del Servicio, y así como también la solicitud realizada por el C. Fernando Salvador Soto Plata como Vocal Secretario en la Junta Ejecutiva correspondiente al Distrito 04 en el estado de Hidalgo.*

**DICTAMEN DE CAMBIO DE ADSCRIPCIÓN CORRESPONDIENTE  
AL C. JERÓNIMO CASTILLO RODRIGUEZ**

Adscripción actual	Adscripción propuesta
Vocal Secretario en la Junta Ejecutiva correspondiente al Distrito 04 en el estado de Hidalgo.	Vocal Secretario en la Junta Ejecutiva correspondiente al Distrito 07 en el estado de Hidalgo.

La Dirección Ejecutiva del Servicio Profesional Electoral, de conformidad con los artículos 131, inciso b); 203, numerales 1, 2, 3, 5; 205, numeral 1, inciso f); 206, numeral 2; y 207, numeral 2, todos del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales; así como los artículos 9; 14, fracción III; 49; 54; 55; 56; 77 y 103 del Estatuto del Servicio Profesional Electoral y del Personal del Instituto Federal Electoral, emite el presente dictamen sobre la procedencia de las solicitudes de readscripción realizadas por el Vocal de Organización de Electoral y encargado de la Vocalía Ejecutiva Local en el estado de Hidalgo, así como la del C. Jerónimo Castillo Rodríguez, Vocal Secretario en la Junta Ejecutiva correspondiente al Distrito 04 en el estado de Hidalgo a la Junta Ejecutiva correspondiente al Distrito 07 en el estado de Hidalgo, en el mismo cargo:

**1. Fundamento jurídico.**

Comprendiendo la fundamentación como la obligación de citar las normas aplicables al caso concreto, es importante precisar que respecto a la readscripción solicitada por el Vocal de Organización de Electoral y encargado de la Vocalía Ejecutiva Local en el estado de Hidalgo, así como la realizada por el C. Jerónimo Castillo Rodríguez, el artículo 49 del Estatuto del Servicio Profesional Electoral y del Personal del Instituto Federal Electoral (Estatuto) establece lo siguiente:

*"Artículo 49. La ocupación de vacantes podrá llevarse a cabo mediante incorporación temporal, incorporación provisional, reincorporación o readscripción."*

En este entendido, los artículos 54, 55 y 56, del mismo ordenamiento legal, en la parte que aquí interesa mencionan lo siguiente:

*"Artículo 54. La readscripción es el acto mediante el cual un miembro del Servicio es adscrito a un órgano o unidad técnica distinto al que ocupa en un mismo nivel u homólogo a éste; por tanto, la readscripción podrá implicar movilidad, mas no ascenso ni promoción".*

*"Artículo 55. La movilidad es el cambio del personal de carrera de un Cuerpo a otro del Servicio en un rango equivalente".*

*"Artículo 56. La Junta podrá readscribir al personal de carrera por necesidades del Servicio o a petición del interesado, con base en el dictamen que al efecto emita la Dirección Ejecutiva sobre la procedencia de las solicitudes. La Dirección Ejecutiva presentará a la Junta. Para elaborar sus dictámenes, la Dirección Ejecutiva considerará la idoneidad del solicitante y los resultados obtenidos en sus evaluaciones, así como la adecuada integración de las juntas o Direcciones correspondientes, e informará a los titulares de las Direcciones y Juntas Locales respectivas, así como a la Comisión por medio de su Presidente, quienes tendrán un mínimo de dos días hábiles para emitir, en su caso, observaciones. En función de las necesidades del Servicio, la Junta podrá proponer al Consejo la readscripción de vocales ejecutivos.*

*Para elaborar su dictamen, la Dirección Ejecutiva dará preferencia, de entre quienes hayan solicitado su readscripción y cumplan con los requisitos para el cargo o puesto, a los miembros del Servicio que tengan titularidad y, en caso de miembros titulares, a aquellos que cuenten con mayor rango. Cuando los miembros titulares que soliciten readscripción tengan el mismo*

*rango, se dará preferencia a quien cumpla con los requisitos y tengan mejores resultados en las evaluaciones globales de los últimos dos años."*

Asimismo, el artículo 77 del Estatuto de la materia, establece lo que a continuación se transcribe:

*"Artículo 77. La adscripción o readscripción se llevará a cabo de acuerdo a las necesidades del Instituto y la idoneidad del personal de carrera para ocupar el cargo o puesto de que se trate, sin menoscabo de las remuneraciones y prestaciones que le correspondan.*

*Los Directores Ejecutivos y los Vocales de las Juntas Locales Ejecutivas podrán solicitar a la Dirección Ejecutiva, por razones de operación del Servicio, la readscripción de cualquier miembro del Servicio adscrito a su área."*

Por otro lado, los diversos 9 y 103 del mismo cuerpo de normas, indican lo siguiente:

*"Artículo 9. Para la promoción, readscripción, movilidad, disponibilidad y permanencia de los miembros del Servicio se tomarán en cuenta los resultados de las evaluaciones del desempeño, del aprovechamiento en el Programa y de la evaluación global de que sean objeto, de acuerdo con los términos y condiciones especificados en el presente Estatuto."*

*"Artículo 103. El Instituto llevará a cabo un proceso de evaluación de los miembros del Servicio, que incluirá una evaluación del desempeño, una evaluación del aprovechamiento en el Programa y una evaluación global.*

*La evaluación estará compuesta por un conjunto de procedimientos e instrumentos que la Dirección Ejecutiva propondrá a la Junta, previo conocimiento de la Comisión; dicho conjunto de procedimientos e instrumentos tendrá por objeto apoyar a las autoridades del Instituto en la toma de decisiones relativas a la permanencia, la readscripción, la titularidad, la disponibilidad, el ascenso, el otorgamiento de incentivos, la formación y la promoción de los miembros del Servicio."*

## **2. Requisitos necesarios para la procedencia de las solicitudes de readscripción a petición de las partes y con fundamento en los artículos 77 y 56 del Estatuto.**

Como puede apreciarse en el apartado anterior del presente dictamen, son requisitos para la procedencia de solicitud de cambio de adscripción, los siguientes:

- a) Atender, por la Dirección Ejecutiva del Servicio Profesional Electoral, las solicitudes de readscripción de las partes interesadas;
- b) Considerar la idoneidad del personal de carrera para ocupar el cargo;
- c) Analizar los resultados de las evaluaciones del funcionario;
- d) Observar la adecuada integración de las Juntas Ejecutivas Distritales involucradas en la readscripción;
- e) Informar, por parte de la Dirección Ejecutiva del Servicio Profesional Electoral, a los titulares de las Direcciones y Juntas respectivas, así como a la Comisión del Servicio Profesional Electoral por medio de su Presidente;
- f) Que no exista menoscabo de las remuneraciones y prestaciones que le correspondan al funcionario en cuestión; y
- g) Establecer las necesidades del Instituto Federal Electoral.

Asimismo, es conveniente señalar que en el caso en que varios miembros del Servicio

Profesional Electoral hayan solicitado su cambio de adscripción, se dará preferencia con base en el artículo 56 párrafo segundo del Estatuto, en el siguiente orden de prelación:

- a) A los miembros que tengan titularidad;
- b) A aquéllos miembros titulares que cuenten con mayor rango; y
- c) A los miembros titulares que tengan el mismo rango y que posean los mejores resultados en las evaluaciones globales de los dos últimos años.

**3. Análisis de los requisitos necesarios para atender la solicitud de un Vocal Ejecutivo de Junta Local Ejecutiva para readscribir a un miembro del Servicio Profesional Electoral por necesidades del Instituto, al caso concreto.**

Entendiendo que la motivación se traduce en la expresión de una serie de razonamientos lógico jurídicos sobre el por qué se considera que el caso concreto se ajusta a la hipótesis normativa, se procede a demostrar todos y cada uno de los requisitos necesarios que mencionan los artículos 56 y 77 del cuerpo de normas aplicable para la debida fundamentación, así como la adecuación de los motivos aducidos y los numerales que regulan la readscripción a solicitud de la parte interesada por necesidades del Instituto.

**4. Atender, por la Dirección Ejecutiva del Servicio Profesional Electoral, las solicitudes de readscripción de los interesados al caso concreto.**

El Vocal de Organización Electoral y encargado de la Vocalía Ejecutiva en la Junta Local Ejecutiva en el estado de Hidalgo, el Lic. Ricardo Bernardo Saenz Piña, solicitó en fecha 20 de octubre de 2008, el cambio de adscripción del C. Jerónimo Castillo Rodríguez Vocal Secretario en la Junta Ejecutiva correspondiente al Distrito 04 en el estado de Hidalgo a la de Vocal Secretario en la Junta Ejecutiva correspondiente al Distrito 07 en el mismo estado de Hidalgo, con fundamento en el artículo 77 del Estatuto el cual le otorga esa atribución para solicitar el cambio de adscripción de un miembro del Servicio Profesional Electoral por necesidades del Instituto.

Así, el presente dictamen cumple con lo señalado en los artículos 56 y 77 del Estatuto, en el entendido de darle la debida atención, por parte de la Dirección Ejecutiva del Servicio Profesional Electoral, a la solicitud de cambio de adscripción realizada en fecha 20 de octubre de 2008, por el C. Jerónimo Castillo Rodríguez, Vocal Secretario en la Junta Ejecutiva correspondiente al Distrito 04 a la de Vocal Secretario en la Junta Ejecutiva correspondiente al Distrito 07 en el mismo estado de Hidalgo. así como a la realizada por el Vocal de Organización Electoral y encargado de la Vocalía Ejecutiva en la Junta Local Ejecutiva en el estado de Hidalgo, el Lic. Ricardo Bernardo Saenz Piña mencionado en el párrafo inmediato anterior.

Es importante mencionar que al ser una solicitud de parte de un Vocal Ejecutivo de Junta Local Ejecutiva en el ejercicio de sus atribuciones que fundamentó en el artículo 77 del Estatuto, así como una diversa petición realizada por un miembro del Servicio Profesional Electoral, y al tener ambas el mismo objetivo, es decir, la readscripción del C. Jerónimo Castillo Rodríguez de la Junta Ejecutiva correspondiente al Distrito 04 en

el estado de Hidalgo a la Junta Ejecutiva correspondiente al Distrito 07 en el mismo estado de Hidalgo, en el presente caso no habrá criterios de preferencia que analizar, como se ha demostrado es el Vocal Ejecutivo de Junta Local Ejecutiva, que por necesidades del Servicio sometió a consideración de las autoridades colegiadas del Instituto, el cambio de adscripción de un miembro del Servicio Profesional, para la optima integración y desempeño de las Juntas Distritales.

Sin embargo, es importante mencionar que el C. Jerónimo Castillo Rodríguez fue el único miembro del Servicio que solicitó su cambio de adscripción a la Vocalía Secretarial de la Junta Ejecutiva correspondiente al Distrito 07 en el estado de Hidalgo.

#### **5. Considerar la idoneidad del personal de carrera para ocupar el cargo.**

Entendiendo la idoneidad como la cualidad que posee una persona que es apta o capaz para producir determinados efectos, es dable precisar que dicha cualidad debe cumplir con criterios especiales para determinarla.

Luego entonces, el cumplimiento de todos y cada uno de los requisitos necesarios para la procedencia de solicitud de readscripción, establecidos por los ya referidos artículos 56 y 77 del Estatuto, sumados a ciertas características propias de los solicitantes, es lo que le otorga el carácter de idoneidad (siendo éste mismo un requisito) para ocupar el cargo en el destino que pretende.

Además de los requerimientos enunciados por el referido Estatuto, debe acompañar intrínsecamente ciertos valores necesarios para otorgarle el referido carácter de idóneo, y por lo tanto la procedencia de las solicitudes. Así, para una debida valoración de pertinencia y viabilidad de las solicitudes de cambio de adscripción, la Dirección Ejecutiva del Servicio Profesional Electoral consideró lo siguiente:

#### **5.1. Trayectoria del miembro del Servicio Profesional Electoral que es readscrito.**

Con fecha 16 de septiembre de 1996, el C. Jerónimo Castillo Rodríguez ingresó al Servicio Profesional Electoral, acumulando una trayectoria a la fecha de doce años, dos meses; en la cual ha ocupado los siguientes cargos:

Cargo o puesto	Fecha de ingreso al cargo	Entidad	Adscripción
Vocal de Organización Electoral	16 de septiembre de 1996	Hidalgo	07 Junta Distrital
Vocal Secretario	16 de mayo de 1997	Hidalgo	07 Junta Distrital
Vocal Secretario	22 de febrero de 2001	Hidalgo	04 Junta Distrital

Lo anterior se traduce en que obtiene mayor identidad para el cargo que solicita, pues garantiza mayor permanencia y estabilidad de la estructura profesional, en virtud de que en su trayectoria en el Servicio a ocupado el cargo de Vocal Secretario, con una antigüedad de once años, seis meses.

Por lo tanto, se evidencia que el C. Jerónimo Castillo Rodríguez adquiere aún más la calidad de idoneidad que se requiere, pues cuenta con los conocimientos suficientes para cumplir adecuadamente, con eficiencia y eficacia, el desempeño de sus funciones, debiendo observar el estricto apego a los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad y objetividad que el cargo solicita.

Se dice así, en razón de que es evidente que cuenta con los elementos de conocimiento necesarios para la adscripción que solicita, pues al haberse desarrollado

como Vocal Secretario por un tiempo de once años, seis meses, es inconcuso que a mayor experiencia mayor capacidad, lo que demuestra la idoneidad de los interesados.

**5.2. La titularidad, en su caso.** Con fecha 29 de octubre de 2002, el C. Jerónimo Castillo Rodríguez obtuvo el nombramiento de titularidad que establecen los artículos 80 al 87 del Estatuto, cumpliendo con los requerimientos que dichos numerales establecen.

En efecto, como miembro del Servicio Profesional Electoral, para la obtención de su titularidad, cumplió con los requisitos exigidos por el artículo 82 del multicitado Estatuto, en la siguiente forma:

- I. **Haber participado en por lo menos un proceso electoral como miembro del Servicio.** Acreditó dicho requisito con su participación en los procesos electorales federales de 1997, y 1999-2000 (cabe señalar, además, que el citado funcionario ha participado como titular en el proceso electoral federal de 2002-2003 y 2005-2006);
- II. **Haber aprobado las fases de formación básica y profesional del Programa de Formación y Desarrollo Profesional.** Las materias y sus calificaciones fueron las siguientes: fase básica: derecho constitucional, 8.00; expresión escrita, 7.60; COFIPE I, 9.00; y estadística, 9.60; en la fase profesional: COFIPE II, 9.20; desarrollo electoral mexicano, 8.40; y partidos políticos, 7.93 (cabe señalar que a la fecha aprobó las siguientes áreas modulares de la fase especializada: ético-institucional, 9.77; administrativo-gerencial, 9.00; jurídico-político, 8.80; y técnico-instrumental, 9.60); y,
- III. **Haber obtenido una calificación favorable en las evaluaciones del desempeño.** Las calificaciones que obtuvo en su desempeño para obtener la titularidad son: en 1996, 94.19; 1997, 72.96; 1998, 90.22; 1999, 79.84; 2000, 8.210; 2001, 9.181; 2002, 10.000 (cabe señalar que a partir de 2003 obtuvo los siguientes resultados en sus evaluaciones: 2003, 9.970; 2004, 10.000; 2005, 9.937; 2006, 8.417 y 2007, 10.000).

Con lo expuesto, se demuestra que el C. Jerónimo Castillo Rodríguez adquiere mayor calidad de idoneidad, en el sentido de que ha cumplido con los lineamientos establecidos para la obtención de la titularidad, pues ha participado no sólo en un proceso electoral federal como lo requiere la normatividad aplicable, sino en cuatro procesos, lo que da mayor certeza de sus conocimientos y experiencia en ése ámbito.

**5.3. Las funciones inherentes al cargo.** El C. Jerónimo Castillo Rodríguez ocupa actualmente el cargo de Vocal Secretario en la Junta Ejecutiva correspondiente al Distrito 04 en el estado de Hidalgo, cuyas funciones, según el Catálogo General de Cargos y Puestos del Servicio Profesional Electoral vigente, son las siguientes:

**Actividades genéricas:**

- Auxilia al Vocal Ejecutivo Distrital en las tareas de orden administrativo, jurídico técnico.

**Actividades específicas:**

- Atiende y resuelve las consultas jurídicas sobre la aplicación del COFIPE, en el ámbito de la Junta, con base en los criterios de interpretación que se emitan y con la asesoría que proporcione la Dirección Jurídica del Instituto.
- Recibe y verifica que los recursos que deba de resolver la Junta, cumpla con los requisitos de la ley y en su caso, requerir por estrados al promovente para su cumplimiento en los plazos que señala la misma.
- Coadyuva con la representación legal de la Junta, para la realización de diversos actos jurídicos, tales como convenios, contratos, adquisiciones, permisos, etc., con base en los lineamientos que se emitan y con la asesoría de la Dirección Jurídica.
- Da cumplimiento a las disposiciones en vigor, a las normas de austeridad, racionalidad, y disciplina presupuestales, así como a las políticas y procedimientos que dicten las autoridades competentes y la dirección Ejecutiva de Administración.
- Realiza las demás que le confiera el COFIPE y las autoridades electorales superiores.

En este sentido, es menester señalar que la solicitud de readscripción por el C. Jerónimo Castillo Rodríguez, al no ser un cambio de cargo sino únicamente de lugar de adscripción, las funciones inherentes al cargo y que se detallaron anteriormente, son exactamente las mismas independientemente de su lugar de adscripción.

Cuestión que hace adquirir al C. Jerónimo Castillo Rodríguez, más idoneidad para ocupar el cargo de Vocal Secretario en la Junta Ejecutiva correspondiente al Distrito 07 en el mismo estado de Hidalgo, en virtud de que como se ha demostrado anteriormente, esas funciones las ha desempeñado en su trayectoria como miembro del Servicio Profesional Electoral y por lo tanto tiene la experiencia para desarrollar el puesto referido independientemente de la adscripción en la que se encuentre.

**5.4. Experiencia como Vocal Secretario (complejidad distrital).** Se advierte que el C. Jerónimo Castillo Rodríguez, como se ha descrito a lo largo de este dictamen, se ha desempeñado en dicho cargo con una antigüedad de once años, seis meses; en su cargo actual de Vocal Secretario en la Junta Ejecutiva correspondiente al Distrito 04 en el mismo estado de Hidalgo, se ha desempeñado durante siete años, nueve meses.

El grado de complejidad electoral se configura por cinco dimensiones ó ámbitos fundamentales: dimensión educación, dimensión distribución de la población, dimensión cultura indígena, dimensión accesibilidad y dimensión electoral; y en cada uno de estos ámbitos de dimensión, con base en diversas variables se establecen aspectos asociados a mayores dificultades y complejidad para la realización de actividades electorales de carácter operativo, así como la manera en que son medidos.

Así, dicha complejidad se traduce en la clasificación y agrupamiento de los distritos en cinco categorías o estratos, llamados grados de complejidad electoral: muy alto, alto, medio, bajo y muy bajo.

Aunado a lo anterior, es útil detallar que el C. Jerónimo Castillo Rodríguez se

desempeña como Vocal Secretario en la Junta Ejecutiva correspondiente al Distrito 04 en el estado de Hidalgo del 22 de febrero de 2001 a la fecha; por lo que de acuerdo con la Tipología Básica Distrital de Complejidad Electoral, elaborada por la Dirección Ejecutiva de Organización Electoral y la Dirección Ejecutiva de Capacitación Electoral y Educación Cívica, vigente hasta el 2005, y su actualización; se aprecia que este distrito tiene un nivel de complejidad electoral "Medio".

Conforme a estos parámetros, el Distrito 07 en el estado de Hidalgo, lugar que solicita el Vocal Ejecutivo de la Junta Local Ejecutiva en el estado de Hidalgo para readscribir al miembro del Servicio el C. Jerónimo Castillo Rodríguez, el cual fue solicitado a su vez por el miembro del Servicio ya mencionado, según el documento referido en el párrafo que antecede, tiene actualmente un nivel de complejidad electoral "bajo", lo que deviene en que el C. Jerónimo Castillo Rodríguez que ocupa el cargo de Vocal Secretario en la Junta Ejecutiva correspondiente al Distrito 04 en el estado de Hidalgo, tiene con un mayor grado de complejidad electoral, que el solicitado, esto garantiza sus conocimientos y experiencia en los fenómenos que se presenten en ese tipo de distritos, incluso al tener experiencia en distritos electorales con grado de complejidad "Medio", el C. Jerónimo Castillo Rodríguez está preparado, conforme a su experiencia, ante sucesos que requieran de mayor conocimiento, lo que acredita aún más su idoneidad.

#### 6. Analizar los resultados de las evaluaciones del funcionario.

Con el fin de acreditar mayor idoneidad del funcionario, se procede a analizar las evaluaciones del C. Jerónimo Castillo Rodríguez como miembro del Servicio Profesional Electoral.

Desde su ingreso al Servicio, el funcionario de carrera ha sido evaluado en su desempeño tomando en cuenta las políticas y programas anuales del Instituto y considerando factores de eficacia, eficiencia, principios de actuación, desarrollo laboral, resultados globales y demás factores que ha determinado la Junta General Ejecutiva, en donde se observan los siguientes resultados:

#### Evaluaciones del desempeño

Año	Calificación
1996	94.19
1997	72.96
1998	90.22
1999	79.84
2000	8.210
2001	9.181
2002	10.000
2003	9.970
2004	10.000
2005	9.937
2006	8.417
2007	10.000
Promedio	9.349

### Evaluaciones especiales

Año	Calificación
1997	67.50
1999-2000	8.049
2002-2003	9.929
2005-2006	9.181
Promedio	8.213

### Evaluaciones globales

Año	Calificación
1999	7.889
2000	8.028
2001	7.577
2002	8.499
2003	9.236
2004	9.306
2005	9.498
2006	8.886
2007	9.093
Promedio	8.668

Por otro lado, respecto a los resultados del Programa de Formación y Desarrollo Profesional actual, el C. Jerónimo Castillo Rodríguez, calificó de la siguiente manera:

Básica		Profesional	
Derecho Constitucional	8.00	COFIPE 2	8.60
Expresión Escrita	8.20	Desarrollo Electoral Mexicano	7.87
COFIPE 1	8.67	Partidos Políticos	8.60
Estadística	8.98		

Especializado	
Ético Institucional	7.56
Administrativo-Gerencial	8.67
Jurídico Político	9.20
Técnica Instrumental	8.00
Promedio	8.40

Con base en las anteriores tablas, se observa que el C. Jerónimo Castillo Rodríguez, ha sido evaluado en doce ocasiones (con un promedio de 9.349) y ha participado en cuatro procesos electorales federales, en razón de que presenta cuatro evaluaciones especiales para cada proceso.

Asimismo, la evaluación global del C. Jerónimo Castillo Rodríguez, refleja el promedio de la evaluación del desempeño refleja invariablemente que ha demostrado su desempeño en el cumplimiento de los objetivos del Instituto Federal Electoral.

De igual manera, las materias cursadas por el solicitante miembro del Servicio dentro del Programa de Formación y Desarrollo Profesional han comprendido actividades de carácter académico y técnico que ofrecieron conocimientos básicos, profesionales y especializado que le han permitido mejorar y aumentar sus habilidades y aptitudes como funcionario de carrera.

En este sentido, se aprecia que el C. Jerónimo Castillo Rodríguez, basado en sus evaluaciones globales y del desempeño, ha sido promovido en una ocasión, ubicándolo actualmente en el Rango II, lo que refleja invariablemente que ha aprovechado adecuadamente el Programa de Formación y Desarrollo Profesional, traduciendo esto en el cumplimiento de los objetivos del Instituto Federal Electoral.

Lo anterior denota que el C. Jerónimo Castillo Rodríguez, posé una excelente capacidad para ocupar el puesto que requiere el Instituto Federal Electoral por necesidades del Servicio, lo que se demuestra con promedio sobresaliente (9.349).

**7. Observar la adecuada integración de las Juntas Ejecutivas Distritales involucradas en la readscripción.**

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 56 del Estatuto, para llevar a cabo la readscripción de un funcionario es necesario considerar la adecuada integración de las Juntas Ejecutivas Distritales correspondientes.

En este contexto, se debe precisar que las Juntas Ejecutivas Distritales están integradas por el Vocal Ejecutivo, Vocal Secretario, Vocal de Organización Electoral, Vocal del Registro Federal de Electores y el Vocal de Capacitación Electoral y Educación Cívica, así como el Jefe de Oficina de Seguimiento y Análisis.

Así las cosas, se contempla que en la Junta Ejecutiva correspondiente al Distrito 04 en el estado de Hidalgo, a la cual pertenece actualmente el C. Jerónimo Castillo Rodríguez, tiene al día de hoy todas sus plazas ocupadas por miembros del Servicio.

Por su parte, en la Junta Ejecutiva correspondiente al Distrito 07 en el estado de Hidalgo también tiene ocupadas todas sus plazas del Servicio Profesional Electoral. Sin embargo, es importante señalar que Ricardo Saenz Piña, Vocal de Organización Electoral y encargado de la Vocalía Ejecutiva, solicitó mediante escrito sin número de oficio, de fecha 20 de octubre de 2008, se readscribiera al C. Fernando Salvador Soto Plata, Vocal Secretario en la Junta Ejecutiva correspondiente al Distrito 07 en el estado de Hidalgo, al mismo cargo en el Distrito 04 en esa misma entidad.

Atento a lo anterior, se demuestra que ninguna de las dos Juntas involucradas en la readscripción de el C. Jerónimo Castillo Rodríguez, implicaría alguna inadecuación en la integración de las mismas, pues la plaza que desocuparía este funcionario sería ocupada por Jerónimo Castillo Rodríguez.

**8. Informar, por parte de la Dirección Ejecutiva del Servicio Profesional Electoral, al titular de la Dirección de Organización Electoral y a las Juntas respectivas, así como a la Comisión del Servicio Profesional Electoral por medio de su Presidente.**

Con base en el artículo 56 del Estatuto, el 7 de noviembre de 2008 la Dirección Ejecutiva del Servicio Profesional Electoral, mediante oficio DESPE/0012/2008 y DESPE/0011/2008 informó al Director Ejecutivo de Organización Electoral del Instituto Federal Electoral, Vocal Ejecutivo de la Junta Local Ejecutiva en el estado de Hidalgo, sobre la propuesta de readscripción, del C. Jerónimo Castillo Rodríguez y se les

solicitó el análisis de dicha propuesta con el objeto de recibir sus observaciones.

En este orden de ideas, el Director Ejecutivo de Organización Electoral, el Prof. Miguel Ángel Solís Rivas, comunico mediante número de oficio DEOE/629/2008 de fecha 12 de noviembre, donde señala que esta Dirección Ejecutiva no tiene inconveniente respecto a la solicitud de cambio de adscripción, del C. Jerónimo Castillo Rodríguez, si no más bien supone una mejora en las condiciones de trabajo de dichos vocales y con ello se fortalece la operación de las juntas ejecutivas correspondientes.

Asimismo el Vocal Ejecutivo de la Junta Local Ejecutiva en el estado de Hidalgo, Mtro. Joaquín Rubio Sánchez, comunico mediante oficio número VE/1212/2008 de fecha 10 de noviembre del presente año, que no existe ninguna observación de su parte para estos cambios de adscripción.

Es evidente que en el entendido de que si los funcionarios de mérito no hicieran comentario u observación en sentido negativo, respecto a la propuesta de cambio de adscripción del C. Jerónimo Castillo Rodríguez, se hace resaltar que la readscripción es certera para el buen funcionamiento de la Junta Ejecutiva correspondiente al Distrito 07 en el estado de Hidalgo.

**9. Que no exista menoscabo de las remuneraciones y prestaciones que le correspondan al funcionario en cuestión.**

Como se ha detallado en el principio de este dictamen, el artículo 54 del Estatuto, establece que la readscripción *"es el acto mediante el cual un miembro del Servicio es adscrito a un órgano o unidad técnica distinto al que ocupa en un mismo nivel u homólogo a éste; por tanto, la readscripción podrá implicar movilidad, mas no ascenso ni promoción"*.

Asimismo, es evidente que se actualiza la hipótesis anterior, en virtud de que el C. Jerónimo Castillo Rodríguez, actualmente ocupa el cargo de Vocal Secretario en la Junta Ejecutiva correspondiente al Distrito 04 en el estado de Hidalgo y es readscrito en el mismo cargo pero en la Junta Ejecutiva correspondiente al Distrito 07 en el mismo estado de Hidalgo, lo que no implica por ningún motivo ascenso, ni promoción, pues sus remuneraciones y prestaciones son idénticas en cualquiera de las dos Junta Ejecutivas Distritales, tal y como se demuestra en la siguiente tabla:

Remuneraciones y prestaciones como Vocal Secretario en la Junta Ejecutiva correspondiente al Distrito 04 en el estado de Hidalgo.	Remuneraciones y prestaciones como Vocal Secretario en la Junta Ejecutiva correspondiente al Distrito 07 en el estado de Hidalgo.
<b>Remuneraciones:</b> Sueldo y compensación garantizada (mensual bruto): \$45,635.00 Sueldo y compensación garantizada (mensual neto): \$35,373.26 <b>Prestaciones:</b> <ul style="list-style-type: none"> <li>• Prima vacacional.</li> <li>• Prima quinquenal.</li> <li>• Despensa.</li> <li>• Aguinaldo.</li> <li>• Vacaciones.</li> <li>• Seguro Institucional.</li> <li>• Seguro Colectivo de Retiro.</li> <li>• Seguro de Separación Individualizado.</li> <li>• Seguro de gastos médicos mayores (148 SMGM).</li> </ul>	<b>Remuneraciones:</b> Sueldo y compensación garantizada (mensual bruto): \$45,635.00 Sueldo y compensación garantizada (mensual neto): \$35,373.26 <b>Prestaciones:</b> <ul style="list-style-type: none"> <li>• Prima vacacional.</li> <li>• Prima quinquenal.</li> <li>• Despensa.</li> <li>• Aguinaldo.</li> <li>• Vacaciones.</li> <li>• Seguro Institucional.</li> <li>• Seguro Colectivo de Retiro.</li> <li>• Seguro de Separación Individualizado.</li> <li>• Seguro de gastos médicos mayores (148 SMGM).</li> </ul>

#### **10. Establecer las necesidades del Instituto Federal Electoral.**

El Vocal de Organización Electoral y encargado de la Vocalía Ejecutiva de la Junta Local Ejecutiva en el estado de Hidalgo, con fundamento en el artículo 77 del Estatuto del Servicio Profesional Electoral y del Personal del Instituto Federal Electoral, realizó solicitud en el sentido de readscribir al C. Jerónimo Castillo Rodríguez a la Junta Ejecutiva correspondiente al Distrito 07 en el estado de Hidalgo en el mismo cargo de Vocal Secretario.

Esto es así, en virtud de que las referidas necesidades del Instituto requieren que el C. Jerónimo Castillo Rodríguez, al ser absolutamente idóneo como se ha demostrado en el presente dictamen, para ocupar el cargo Vocal Secretario en la Junta Ejecutiva correspondiente al Distrito 07 en el estado de Hidalgo, ya que así lo considera el Vocal de Organización Electoral y encargado de la Vocalía Ejecutiva de la Junta Local Ejecutiva en el estado de Hidalgo y quien tiene el respaldo normativo de solicitar, debido a las necesidades del Instituto, la readscripción que nos ocupa, pues es este funcionario el que debe proveer a las Juntas Distritales Ejecutivas los elementos necesarios para el cumplimiento de sus funciones, siendo ésta una vía para ese fin.

Ahora bien, como se ha mencionado y demostrado en el transcurso del presente dictamen el C. Jerónimo Castillo Rodríguez, en base a los diversos elementos analizados en este documento es completamente idóneo para ocupar el cargo de Vocal Secretario en la Junta Ejecutiva correspondiente al Distrito 07 en el estado de Hidalgo, circunstancia que encuentra refuerzo con el hecho de que el miembro del Servicio realizó solicitud de cambio de adscripción a la misma Junta Ejecutiva Distrital.

Por lo tanto se precisa que la solicitud por necesidades del Instituto Federal Electoral que hoy se analiza es procedente y cumple con los requisitos establecidos por los artículos 56 y 77 del Estatuto, además de que el C. Jerónimo Castillo Rodríguez pose la idoneidad requerida para ocupar el cargo de Vocal Secretario en la Junta Ejecutiva correspondiente al Distrito 07 en el estado de Hidalgo.

#### **11. Conclusiones.**

**PRIMERA.** El Vocal de Organización Electoral y encargado de la Vocalía Ejecutiva de la Junta Local Ejecutiva en el estado de Hidalgo el Lic. Ricardo Bernardo Saenz Piña, con fundamento en el artículo 77 del Estatuto del Servicio Profesional Electoral mediante oficio de fecha 20 de octubre de 2008 solicitó por necesidades del Instituto Federal Electoral la readscripción del C. Jerónimo Castillo Rodríguez, para ocupar la plaza de Vocal Secretario en la Junta Ejecutiva correspondiente al Distrito 07 en el estado de Hidalgo en el mismo cargo, por su alto desempeño, capacidad, experiencia y habilidades demostradas como miembro del Servicio Profesional Electoral.

**SEGUNDA.** Por oficio de fecha 20 de octubre de 2008, el C. Jerónimo Castillo Rodríguez, Vocal Secretario en la Junta Ejecutiva correspondiente al Distrito 04 en el estado de Hidalgo, solicitó su cambio de adscripción como Vocal Secretario en la Junta Ejecutiva correspondiente al Distrito 07 en el mismo estado de Hidalgo con base en el artículo 56 del Estatuto del Servicio Profesional Electoral y del Personal del Instituto Federal Electoral

**TERCERA.** La trayectoria del C. Jerónimo Castillo Rodríguez, refleja idoneidad en el sentido de tener hasta esta fecha doce años, dos meses, como miembro del Servicio Profesional Electoral, así como una antigüedad de once años, seis meses como Vocal Secretario y siete años, nueve meses en la Junta Ejecutiva correspondiente al Distrito 04 en el estado de Hidalgo, lo que se traduce en garantizar mayor permanencia y estabilidad de la estructura profesional, pues obtiene mayor identidad para el cargo en la adscripción que se requiere, además de contar con los conocimientos suficientes para el cumplimiento adecuado y eficiente de sus funciones, observando estricto apego a los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad y objetividad que el cargo necesita.

**CUARTA.** Una cualidad más de idoneidad, es la titularidad que presenta el C. Jerónimo Castillo Rodríguez, en su trayectoria, pues requirió haber participado en varios procesos electorales federales, presentar calificaciones aprobatorias en las fases básica, profesional y especializada del Programa de Formación y Desarrollo Profesional, además de haber acreditado las evaluaciones del desempeño con una calificación aprobatoria, que evidencia un amplio conocimiento y experiencia, elementos imprescindibles para el cargo de Vocal Secretario en Junta Ejecutiva Distrital.

**QUINTA.** Al resultar que, el Catálogo General de Cargos y Puestos del Servicio Profesional Electoral, las funciones inherentes a su puesto son exactamente idénticas a las ejercidas en la totalidad de su trayectoria como miembro del Servicio Profesional Electoral, lo que conlleva aún más a acreditar el carácter de idoneidad que se busca, pues tiene la suficiente experiencia para desarrollar el cargo de Vocal Secretario, independientemente de la adscripción en que se encuentre.

**SEXTA.** Obedeciendo a la complejidades electorales, según la Tipología Básica Distrital de Complejidad Electoral, elaborada por la Dirección Ejecutiva de Organización Electoral y la Dirección Ejecutiva de Capacitación Electoral y Educación Cívica, el C. Jerónimo Castillo Rodríguez, es completamente idóneo para el puesto que solicita, en virtud de que en su trayectoria como Vocal Secretario, esta adscrito a una Junta Ejecutiva Distrital que presenta complejidad electoral mayor a la adscripción propuesta, lo que garantiza sus conocimientos en distritos electorales como en el que se requiere.

**SÉPTIMA.** Asimismo, el C. Jerónimo Castillo Rodríguez, ha sido objeto de doce evaluaciones del desempeño que consideró las políticas y programas anuales del Instituto Federal Electoral y que ha permitido evaluar la actuación del funcionario en el cargo de Vocal Secretario con un promedio sobresaliente de 9.349.

**OCTAVA.** Al no presentar problema alguno referente a la adecuada integración de las Juntas Ejecutivas Distritales involucradas en la readscripción que se derive del movimiento solicitado por el C. Jerónimo Castillo Rodríguez, en razón de que ambas presentarían el total de sus vacantes ocupadas, pues el cargo que dejaría el interesado sería ocupado por un diverso funcionario de carrera, lo que resultaría en el quórum necesario para llevar a cabo las sesiones ordinarias y extraordinarias, y por lo tanto, cuidar la seguridad institucional, dicha situación resulta en que la solicitud es

precedente.

**NOVENA.** Se acreditan las necesidades del Instituto Federal Electoral que refirió, en ejercicio de sus funciones, el Vocal de Organización Electoral y encargado de Vocalía Ejecutiva en la Junta Local Ejecutiva en el estado de Hidalgo, en el sentido de readscribir al C. Jerónimo Castillo Rodríguez, al ser el miembro idóneo para ocupar el cargo de Vocal Secretario en la Junta Ejecutiva correspondiente al Distrito 07 en el estado de Hidalgo, por tener una destacada trayectoria en el Servicio Profesional Electoral.

**DÉCIMA,** Se sostiene, y por lo tanto, se cumple con lo observado por el Estatuto, en el sentido de que derivado de la readscripción del C. Jerónimo Castillo Rodríguez, no existe menoscabo de las remuneraciones y prestaciones que le corresponden al funcionario, en virtud de que su cambio de adscripción es a un órgano distinto al que viene ocupando en un mismo nivel, por lo que existe movilidad, más no ascenso ni promoción.

**DÉCIMA PRIMERA.** La solicitud de readscripción del C. Jerónimo Castillo Rodríguez, cumple con lo establecido por los artículos 56 y 77 del Estatuto, pues del análisis de dichas solicitudes, incluyendo los resultados de sus evaluaciones y la adecuada integración de las Juntas Distritales involucradas en el movimiento, se acredita sin duda alguna, el requisito de plena idoneidad para ocupar el cargo de Vocal Secretario en la Junta Ejecutiva correspondiente al Distrito 07 en el estado de Hidalgo, sin menoscabo de las remuneraciones y prestaciones que le corresponden; por lo que en ese contexto y sin perjuicio alguno, se afirma que:

*Con base en los razonamientos jurídicos antes expuestos y con fundamento en los artículos 56 y 77 del Estatuto del Servicio Profesional Electoral y del Personal del Instituto Federal Electoral, esta Dirección Ejecutiva del Servicio Profesional Electoral en el ejercicio de sus atribuciones dictamina favorablemente el cambio de adscripción solicitado por el Vocal de Organización Electoral y encargado de la Vocalía Ejecutiva en la Junta Local Ejecutiva en el estado de Hidalgo por necesidades del Servicio, así como también la solicitud realizada por el C. Jerónimo Castillo Rodríguez como Vocal Secretario en la Junta Ejecutiva correspondiente al Distrito 07 en el estado de Hidalgo.*

**DICTAMEN DE CAMBIO DE ADSCRIPCIÓN CORRESPONDIENTE  
AL C. JUAN CARLOS MARTÍNEZ TORRES**

Adscripción actual	Adscripción propuesta
Vocal Secretario en la Junta Ejecutiva correspondiente al Distrito 02 en el estado de Jalisco.	Vocal Secretario en la Junta Ejecutiva correspondiente al Distrito 01 en el estado de Jalisco.

La Dirección Ejecutiva del Servicio Profesional Electoral, de conformidad con los artículos 131, inciso b); 203, numerales 1, 2, 3, 5; 205, numeral 1, inciso f); 206, numeral 2; y 207, numeral 2, todos del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales; así como los artículos 9; 14, fracción III; 49; 54; 55; 56; 77 y 103 del Estatuto del Servicio Profesional Electoral y del Personal del Instituto Federal Electoral, emite el presente dictamen sobre la procedencia de solicitud de cambio de adscripción realizada por la Vocal Ejecutivo de la Junta Local Ejecutiva en el estado de Jalisco, y del C. Juan Carlos Martínez Torres, Vocal Secretario en la Junta Ejecutiva correspondiente al Distrito 02 en el estado de Jalisco, para que este funcionario de carrera sea readscrito a la Junta Ejecutiva correspondiente al Distrito 01 en la misma entidad federativa en el mismo cargo:

**1. Fundamento jurídico.**

Comprendiendo la fundamentación como la obligación de citar las normas aplicables al caso concreto, es importante precisar que respecto a la readscripción del C. Juan Carlos Martínez Torres, el artículo 49 del Estatuto del Servicio Profesional Electoral y del Personal del Instituto Federal Electoral establece lo siguiente:

*"Artículo 49. La ocupación de vacantes podrá llevarse a cabo mediante incorporación temporal, incorporación provisional, reincorporación o readscripción."*

En este entendido, los artículos 54, 55 y 56, del mismo ordenamiento legal, en la parte que aquí interesa mencionan lo siguiente:

*"Artículo 54. La readscripción es el acto mediante el cual un miembro del Servicio es adscrito a un órgano o unidad técnica distinto al que ocupa en un mismo nivel u homólogo a éste; por tanto, la readscripción podrá implicar movilidad, mas no ascenso ni promoción"*

*"Artículo 55. La movilidad es el cambio del personal de carrera de un Cuerpo a otro del Servicio en un rango equivalente"*

*"Artículo 56. La Junta podrá readscribir al personal de carrera por necesidades del Servicio o a petición del interesado, con base en el dictamen que al efecto emita la Dirección Ejecutiva sobre la procedencia de las solicitudes. La Dirección Ejecutiva presentará a la Junta. Para elaborar sus dictámenes, la Dirección Ejecutiva considerará la idoneidad del solicitante y los resultados obtenidos en sus evaluaciones, así como la adecuada integración de las juntas o Direcciones correspondientes, e informará a los titulares de las Direcciones y Juntas Locales respectivas, así como a la Comisión por medio de su Presidente, quienes tendrán un mínimo de dos días hábiles para emitir, en su caso, observaciones. En función de las necesidades del Servicio, la Junta podrá proponer al Consejo la readscripción de vocales ejecutivos."*

*Para elaborar su dictamen, la Dirección Ejecutiva dará preferencia, de entre quienes hayan solicitado su readscripción y cumplan con los requisitos para el cargo o puesto, a los miembros del Servicio que tengan titularidad y, en caso de miembros titulares, a aquellos que cuenten con mayor rango. Cuando los miembros titulares que soliciten readscripción tengan el mismo rango, se dará preferencia a quien cumpla con los requisitos y tengan mejores resultados en las evaluaciones globales de los últimos dos años."*

Asimismo, el artículo 77 del Estatuto de la materia, establece lo que a continuación se transcribe:

*"Artículo 77. La adscripción o readscripción se llevará a cabo de acuerdo a las necesidades del Instituto y la idoneidad del personal de carrera para ocupar el cargo o puesto de que se trate, sin menoscabo de las remuneraciones y prestaciones que le correspondan.*

*Los Directores Ejecutivos y los Vocales de las Juntas Locales Ejecutivas podrán solicitar a la Dirección Ejecutiva, por razones de operación del Servicio, la readscripción de cualquier miembro del Servicio adscrito a su área."*

Por otro lado, los diversos 9 y 103 del mismo cuerpo de normas, indican lo siguiente:

*"Artículo 9. Para la promoción, readscripción, movilidad, disponibilidad y permanencia de los miembros del Servicio se tomarán en cuenta los resultados de las evaluaciones del desempeño, del aprovechamiento en el Programa y de la evaluación global de que sean objeto, de acuerdo con los términos y condiciones especificados en el presente Estatuto."*

*"Artículo 103. El Instituto llevará a cabo un proceso de evaluación de los miembros del Servicio, que incluirá una evaluación del desempeño, una evaluación del aprovechamiento en el Programa y una evaluación global.*

*La evaluación estará compuesta por un conjunto de procedimientos e instrumentos que la Dirección Ejecutiva propondrá a la Junta, previo conocimiento de la Comisión; dicho conjunto de procedimientos e instrumentos tendrá por objeto apoyar a las autoridades del Instituto en la toma de decisiones relativas a la permanencia, la readscripción, la titularidad, la disponibilidad, el ascenso, el otorgamiento de incentivos, la formación y la promoción de los miembros del Servicio."*

## **2. Requisitos necesarios para la procedencia de readscripción.**

Como puede apreciarse en el apartado anterior del presente dictamen, son requisitos para la procedencia de solicitud de cambio de adscripción, los siguientes:

- a) Atender, por la Dirección Ejecutiva del Servicio Profesional Electoral, la solicitud de readscripción;
- b) Considerar la idoneidad del personal de carrera para ocupar el cargo;
- c) Analizar los resultados de las evaluaciones del funcionario;
- d) Observar la adecuada integración de las Juntas Ejecutivas Distritales involucradas en la readscripción;
- e) Informar, por parte de la Dirección Ejecutiva del Servicio Profesional Electoral, a los titulares de las Direcciones y Juntas respectivas, así como a la Comisión del Servicio Profesional Electoral por medio de su Presidente;
- f) Que no exista menoscabo de las remuneraciones y prestaciones que le correspondan al funcionario en cuestión; y
- g) Establecer las necesidades del Instituto Federal Electoral.

Asimismo, es conveniente señalar que en el caso en que varios miembros del Servicio Profesional Electoral hayan solicitado su cambio de adscripción, se dará preferencia con base en el artículo 56, párrafo segundo del Estatuto del Servicio Profesional Electoral y del Personal del Instituto Federal Electoral, en el siguiente orden de prelación:

- a) A los miembros que tengan titularidad;
- b) A aquéllos miembros titulares que cuenten con mayor rango; y
- c) A los miembros titulares que tengan el mismo rango y que posean los mejores resultados en las evaluaciones globales de los dos últimos años.

**3. Análisis de los requisitos necesarios para la procedencia de readscripción al caso concreto.**

Entendiendo que la motivación se traduce en la expresión de una serie de razonamientos lógico jurídicos sobre el por qué se considera que el caso concreto se ajusta a la hipótesis normativa, se procede a demostrar todos y cada uno de los requisitos necesarios que mencionan los artículos 56 y 77 del cuerpo de normas aplicable para la debida fundamentación, así como la adecuación de los motivos aducidos y los numerales que regulan la readscripción.

**4. Atender, por la Dirección Ejecutiva del Servicio Profesional Electoral, la solicitud de readscripción.**

La Vocal Ejecutivo en la Junta Local Ejecutiva en el estado de Jalisco, Lic. Marina Garmendia Gómez, solicitó, con fundamento en el artículo 77 del Estatuto, mediante escrito JL-JAL/VE/1072/08 de fecha 29 de octubre de 2008 el cambio de adscripción del C. Juan Carlos Martínez Torres de Vocal Secretario en la Junta Ejecutiva correspondiente al Distrito 02 en el estado de Jalisco al mismo cargo en la Junta Ejecutiva correspondiente al Distrito 01 en el mismo Estado.

Es importante mencionar que el 10 de octubre del año en curso, el C. Juna Carlos Martínez Torres, mediante oficio número JD-VS/1557/2008, también solicitó su cambio de adscripción en los mismos términos como lo realizó la Vocal Ejecutivo en la Junta Local Ejecutiva en el estado de Jalisco.

Así, el presente dictamen cumple con lo señalado en los artículos 56 y 77 del Estatuto de la materia, en el entendido de darle la debida atención, por parte de la Dirección Ejecutiva del Servicio Profesional Electoral, a la solicitud de cambio de adscripción realizada por la Vocal Ejecutivo en la Junta Local Ejecutiva en el estado de Jalisco.

Es importante mencionar que al ser una solicitud de parte de una Vocal Ejecutivo de Junta Local Ejecutiva en el ejercicio de sus atribuciones y fundamentada en el artículo 77 del Estatuto del Servicio Profesional Electoral y del Personal del Instituto Federal Electoral, en el presente caso no habrá criterios de preferencia que analizar, pues la readscripción, en el presente caso, es en virtud de las necesidades del Instituto Federal Electoral para la óptima integración y desempeño de las Juntas Distritales Ejecutivas correspondientes.

Sin embargo, aún y cuando el presente dictamen tiene su fundamento en el artículo 77 del Estatuto del Servicio Profesional Electoral y del Personal del Instituto Federal Electoral, es importante mencionar que el C. Fabricio Vázquez Gómez, también solicitó su cambio de adscripción como Vocal Secretario en la Junta Ejecutiva correspondiente al Distrito 01 en el estado de Jalisco.

En este contexto se reitera que, en el supuesto caso, de que el presente dictamen se

basara únicamente en las solicitudes de los miembros del Servicio Profesional ya citados, el C. Juan Carlos Martínez Torres es a quien se le otorgaría el derecho de preferencia establecido en el párrafo segundo del artículo 56 del Estatuto del Servicio Profesional Electoral y del Personal del Instituto Federal Electoral, transcrito anteriormente y que regula el criterio de desempate de entre quienes solicitan la misma adscripción.

Esto es así, en virtud de que el C. Juan Carlos Martínez Torres presenta titularidad, como se demostrará en la siguiente tabla:

Núm.	Nombre	Adscripción	Titularidad	Rango	Promedio de las últimas evaluaciones globales
1	Juan Carlos Martínez Torres	Vocal Secretario en la Junta Ejecutiva correspondiente al Distrito 02 en el estado de Jalisco	Sí	I	9.190
2	Fabrizio Vázquez Gómez	Vocal Secretario en la Junta Ejecutiva correspondiente al Distrito 10 en el estado de Oaxaca	No	I	9.226

#### 5. Considerar la idoneidad del personal de carrera para ocupar el cargo.

Entendiendo la idoneidad como la cualidad que posee una persona que es apta o capaz para producir determinados efectos, es dable precisar que dicha cualidad debe cumplir con criterios especiales para determinarla.

Luego entonces, el cumplimiento de todos y cada uno de los requisitos necesarios para la procedencia de solicitud de readscripción, establecidos por los ya referidos artículos 56 y 77 del Estatuto del Servicio Profesional Electoral y del Personal del Instituto Federal Electoral, sumados a ciertas características propias del funcionario electoral, es lo que le otorga el carácter de idoneidad (siendo éste mismo un requisito) para ocupar el cargo en el destino que se pretende.

Además de los requerimientos enunciados por el referido Estatuto de la materia, debe acompañar intrínsecamente ciertos valores necesarios para otorgarle el referido carácter de idóneo. Así, para una debida valoración de pertinencia y viabilidad del cambio de adscripción, la Dirección Ejecutiva del Servicio Profesional Electoral consideró lo siguiente:

**5.1. Trayectoria del miembro del Servicio Profesional Electoral que es readscrito.** Con fecha 2 de febrero de 1991, el C. Juan Carlos Martínez Torres ingresó al Servicio Profesional Electoral, acumulando una trayectoria a la fecha de diecisiete años, nueve meses; en la cual ha ocupado los siguientes cargos:

Cargo o puesto	Fecha de ingreso al cargo	Entidad	Adscripción
Vocal de Capacitación Electoral y Educación Cívica	2 de febrero de 1991	Jalisco	IX Junta Distrital
Vocal de Capacitación Electoral y Educación Cívica	1 de septiembre de 1996	Jalisco	17 Junta Distrital
Vocal Secretario	17 de abril de 1997	Jalisco	01 Junta Distrital
Vocal Secretario	31 de agosto de 1998	Jalisco	02 Junta Distrital

Como se puede apreciar, el C. Juan Carlos Martínez Torres se ha desempeñado como miembro del Servicio Profesional Electoral en el cargo de Vocal Secretario once años,

siete meses; teniendo en el último cargo (Vocal Secretario en la Junta Ejecutiva correspondiente al Distrito 02 en el estado de Jalisco) una duración de diez años, tres meses.

Lo anterior se traduce en que obtiene mayor identidad para el cargo que solicita, pues garantiza mayor permanencia y estabilidad de la estructura profesional, en virtud de que en gran parte de su trayectoria en el Servicio Profesional Electoral ha ocupado el cargo de Vocal Secretario.

Por lo tanto, se evidencia que el C. Juan Carlos Martínez Torres adquiere aún más la calidad de idoneidad que se requiere, pues cuenta con los conocimientos suficientes para cumplir adecuadamente, con eficiencia y eficacia, el desempeño de sus funciones, debiendo observar el estricto apego a los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad y objetividad que el cargo solicita.

Se dice así, en razón de que es evidente que cuenta con los elementos de conocimiento necesarios para la adscripción ya mencionada, pues al haberse desarrollado como Vocal Secretario por un considerable tiempo, es inconcuso que a mayor experiencia mayor capacidad, lo que demuestra la idoneidad del funcionario electoral.

**5.2. La titularidad, en su caso.** Con fecha 29 de septiembre de 1998, el C. Juan Carlos Martínez Torres obtuvo el nombramiento de titularidad que establecen los artículos 80 al 87 del Estatuto del Servicio Profesional Electoral y del Personal del Instituto Federal Electoral, cumpliendo con los requerimientos que dichos numerales establecen.

En efecto, como miembro del Servicio Profesional Electoral, para la obtención de su titularidad, cumplió con los requisitos exigidos por el artículo 82 del multicitado Estatuto, en la siguiente forma:

- I. **Haber participado en por lo menos un proceso electoral como miembro del Servicio.** Acreditó dicho requisito con su participación en los procesos electorales federales de 1994 y 1997 (cabe señalar, además, que el citado funcionario ha participado como titular en los procesos electorales federales de 1999-2000, 2002-2003 y 2005-2006);
- II. **Haber aprobado las fases de formación básica y profesional del Programa de Formación y Desarrollo Profesional.** Las materias y sus calificaciones fueron las siguientes: fase básica: derecho constitucional, 9.80; expresión escrita, 7.60; COFIPE I, 9.20; y estadística, 7.20; en la fase profesional: COFIPE II, 8.03; desarrollo electoral mexicano, 8.40; y partidos políticos, 7.50 (cabe señalar que a la fecha aprobó las siguientes áreas modulares de la fase especializada: ético-institucional, 7.77; administrativo-gerencial, 8.09; jurídico-político, 9.20; y técnico-instrumental, 8.80); y,
- III. **Haber obtenido una calificación favorable en las evaluaciones del desempeño.** Las calificaciones que obtuvo en su desempeño para obtener la titularidad son: en 1991, 92.00; en 1992, 78.80; en 1993, 92.25; en 1994, 98.65; en 1995, 93.71; en 1996, 93.40; (cabe señalar que a partir de 1997

obtuvo los siguientes resultados en sus evaluaciones: 1997, 77.47; 1998, 82.07; 1999, 76.94; 2000, 7.802; 2001, 8.443; 2002, 8.609; 2003, 9.115; 2004, 9.392; 2005, 9.522; 2006, 9.523 y 2007, 9.579).

Con lo expuesto, se demuestra que el C. Juan Carlos Martínez Torres adquiere mayor calidad de idoneidad, en el sentido de que ha cumplido con los lineamientos establecidos para la obtención de la titularidad, pues ha participado no sólo en un proceso electoral federal como lo requiere la normatividad aplicable, sino en cinco procesos, lo que da mayor certeza de sus conocimientos y experiencia en ése ámbito.

**5.3. Las funciones inherentes al cargo.** El C. Juan Carlos Martínez Torres ocupa actualmente el cargo de Vocal Secretario en la Junta Ejecutiva correspondiente al Distrito 02 en el estado de Jalisco, cuyas funciones, según el Catálogo General de Cargos y Puestos del Servicio Profesional Electoral vigente, son las siguientes:

**Actividades genéricas:**

- Auxilia al Vocal Ejecutivo Distrital en las tareas de orden administrativo, jurídico técnico.

**Actividades específicas:**

- Atiende y resuelve las consultas jurídicas sobre la aplicación del COFIPE, en el ámbito de la Junta, con base en los criterios de interpretación que se emitan y con la asesoría que proporcione la Dirección Jurídica del Instituto.
- Recibe y verifica que los recursos que deba de resolver la Junta, cumpla con los requisitos de la ley y en su caso, requerir por estrados al promovente para su cumplimiento en los plazos que señala la misma.
- Coadyuva con la representación legal de la Junta, para la realización de diversos actos jurídicos, tales como convenios, contratos, adquisiciones, permisos, etc., con base en los lineamientos que se emitan y con la asesoría de la Dirección Jurídica.
- Da cumplimiento a las disposiciones en vigor, a las normas de austeridad, racionalidad, y disciplina presupuestales, así como a las políticas y procedimientos que dicten las autoridades competentes y la dirección Ejecutiva de Administración.
- Realiza las demás que le confiera el COFIPE y las autoridades electorales superiores.

En este sentido, es menester señalar que la readscripción del C. Juan Carlos Martínez Torres, al no ser un cambio de cargo sino únicamente de lugar de adscripción, las funciones inherentes al cargo y que se detallaron anteriormente, son exactamente las mismas independientemente de su lugar de adscripción.

Cuestión que hace adquirir al C. Juan Carlos Martínez Torres, más idoneidad para ocupar el cargo de Vocal Secretario en la Junta Ejecutiva correspondiente al Distrito 01 en el mismo estado de Jalisco, en virtud de que como se ha demostrado anteriormente, esas funciones las ha desempeñado en gran parte de su trayectoria

como miembro del Servicio Profesional Electoral y por lo tanto tiene la experiencia para desarrollar el puesto referido independientemente de la adscripción en la que se encuentre.

**5.4. Experiencia como Vocal Secretario (complejidad distrital).** Se advierte que el C. Juan Carlos Martínez Torres, como se ha descrito a lo largo de este dictamen, se ha desempeñado en dicho cargo durante once años, siete meses; siendo su última función el de Vocal Secretario en la Junta Ejecutiva correspondiente al Distrito 02 en el estado de Jalisco; y ejerciendo anteriormente ese mismo cargo en el Distrito 01 de la misma entidad federativa.

El grado de complejidad electoral se configura por cinco dimensiones ó ámbitos fundamentales: dimensión educación, dimensión distribución de la población, dimensión cultura indígena, dimensión accesibilidad y dimensión electoral; y en cada uno de estos ámbitos de dimensión, con base en diversas variables se establecen aspectos asociados a mayores dificultades y complejidad para la realización de actividades electorales de carácter operativo, así como la manera en que son medidos.

Así, dicha complejidad se traduce en la clasificación y agrupamiento de los distritos en cinco categorías o estratos, llamados grados de complejidad electoral: muy alto, alto, medio, bajo y muy bajo.

Aunado a lo anterior, es útil detallar que el C. Juan Carlos Martínez Torres se desempeñó como Vocal Secretario en la Junta Ejecutiva correspondiente al Distrito 01 en el estado de Jalisco del 17 de abril de 1997 al 30 de agosto de 1998; por lo que de acuerdo con la Tipología Básica Distrital de Complejidad Electoral, elaborada por la Dirección Ejecutiva de Organización Electoral y la Dirección Ejecutiva de Capacitación Electoral y Educación Cívica, vigente hasta el 2005; se aprecia que este distrito tenía un nivel de complejidad electoral "alto".

Asimismo, el Distrito 02 del estado de Jalisco, adscripción en que actualmente se desempeña el C. Juan Carlos Martínez Torres desde el 31 de agosto de 1998 a la fecha; según el documento referido anteriormente y su actualización, siempre ha mantenido un nivel de complejidad "medio".

Conforme a estos parámetros, se observa que el Distrito 01 en el estado de Jalisco, lugar de adscripción propuesto para el C. Juan Carlos Martínez Torres, tiene actualmente un nivel de complejidad electoral "alto", lo que deviene en que acredita aún más su idoneidad, pues el hecho de que durante un año, nueve meses haya ocupado el cargo de Vocal Secretario precisamente en la Junta Distrital Ejecutiva propuesta, garantiza sus conocimientos y experiencia en los fenómenos que se presenten en ese distrito.

#### **6. Analizar los resultados de las evaluaciones del funcionario.**

Con el fin de acreditar mayor idoneidad del funcionario, se procede a analizar las evaluaciones del C. Juan Carlos Martínez Torres como miembro del Servicio Profesional Electoral.

Desde su ingreso al Servicio, el funcionario de carrera ha sido evaluado en su

desempeño tomando en cuenta las políticas y programas anuales del Instituto y considerando factores de eficacia, eficiencia, principios de actuación, desarrollo laboral, resultados globales y demás factores que ha determinado la Junta General Ejecutiva, en donde se observan los siguientes resultados:

#### Evaluaciones del desempeño

Año	Calificación
1991	92.00
1992	78.80
1993	92.25
1994	98.65
1995	93.71
1996	93.40
1997	77.47
1998	82.07
1999	76.94
2000	7.802
2001	8.443
2002	8.609
2003	9.115
2004	9.392
2005	9.522
2006	9.523
2007	9.579
<b>Promedio</b>	<b>8.968</b>

#### Evaluaciones especiales

Año	Calificación
1997	72.50
1999-2000	7.864
2002-2003	9.032
2005-2006	9.360
<b>Promedio</b>	<b>8.376</b>

#### Evaluaciones globales

Año	Calificación
1999	7.625
2000	7.349
2001	7.757
2002	8.051
2003	8.477
2004	8.776
2005	9.023
2006	9.147
2007	9.234
<b>Promedio</b>	<b>8.382</b>

Por otro lado, respecto a los resultados del Programa de Formación y Desarrollo Profesional actual, el C. Juan Carlos Martínez Torres, calificó de la siguiente manera:

Básica		Profesional	
Derecho Constitucional	9.80	COFIPE 2	8.03
Expresión Escrita	7.60	Desarrollo Electoral Mexicano	8.40
COFIPE 1	9.20	Partidos Políticos	7.50
Estadística	7.20		

Especializado	
Ético Institucional	7.77
Administrativo-Gerencial	8.09
Jurídico Político	9.20
Técnica Instrumental	8.80
Promedio	8.33

Asimismo, las evaluaciones globales del C. Juan Carlos Martínez Torres reflejan el promedio de las evaluaciones del desempeño y las evaluaciones del aprovechamiento en el Programa de Formación y Desarrollo Profesional. Del mismo modo, las evaluaciones globales también consideran las sanciones y los incentivos que haya recibido el funcionario.

De igual manera, las materias cursadas por el miembro del Servicio Profesional Electoral dentro del Programa de Formación y Desarrollo Profesional han comprendido actividades de carácter académico y técnico que ofrecieron conocimientos básicos y profesionales, que le han permitido mejorar y aumentar sus habilidades y aptitudes como funcionario de carrera.

En este sentido, se aprecia que el C. Juan Carlos Martínez Torres, basado en sus evaluaciones globales y del desempeño refleja invariablemente que ha aprovechado adecuadamente el Programa de Formación y Desarrollo Profesional, traduciendo esto en el cumplimiento de los objetivos del Instituto Federal Electoral.

Lo anterior denota que el C. Juan Carlos Martínez Torres posé una excelente capacidad para ocupar el puesto que se propone, lo que se demuestra con promedio aprobatorio (8.968), y evidencia que el funcionario ha actualizado y profundizado sus conocimientos en las áreas específicas y requeridas por el Instituto Federal Electoral, incluyendo factores de eficacia, eficiencia, principios de actuación y de desarrollo laboral en sus evaluaciones.

#### **7. Observar la adecuada integración de las Juntas Ejecutivas Distritales involucradas en la readscripción.**

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 56 del Estatuto, para llevar a cabo la readscripción de un funcionario es necesario considerar la adecuada integración de las Juntas Ejecutivas Distritales correspondientes.

En este contexto, se debe precisar que las Juntas Ejecutivas Distritales están integradas por el Vocal Ejecutivo, Vocal Secretario, Vocal de Organización Electoral, Vocal del Registro Federal de Electores y el Vocal de Capacitación Electoral y Educación Cívica, así como el Jefe de Oficina de Seguimiento y Análisis.

Así las cosas, se contempla que en la Junta Ejecutiva correspondiente al Distrito 02 en el estado de Jalisco, a la cual pertenece actualmente el C. Juan Carlos Martínez Torres, tiene vacante al día de hoy, la plaza de Vocal de Capacitación Electoral y Educación Cívica.

Por su parte, en la Junta Ejecutiva correspondiente al Distrito 01 en el estado de Jalisco, únicamente se encuentra vacante la plaza de Vocal Secretario, que es

precisamente la propuesta por la Vocal Ejecutivo de la Junta Local Ejecutiva en el estado de Jalisco.

Atento a lo anterior, se demuestra que ninguna de las dos Juntas involucradas en la readscripción del C. Juan Carlos Martínez Torres, implicaría alguna inadecuación en la integración de las mismas, pues la vacante existente en el Distrito 01 sería ocupada por el funcionario de carrera que nos ocupa y la plaza que desocuparía el C. Juan Carlos Martínez Torres junto con la plaza de Vocal de Capacitación Electoral y Educación Cívica, ambas en la Junta Ejecutiva correspondiente al Distrito 02 en el estado de Jalisco, serían las únicas plazas que quedarían vacantes y próximas a ocuparse mediante el procedimiento de incorporación temporal. No obstante esta situación, esa Junta Distrital Ejecutiva alcanza el quórum necesario para sesionar correctamente.

**8. Informar, por parte de la Dirección Ejecutiva del Servicio Profesional Electoral, al titular de la Dirección de Organización Electoral y a las Juntas respectivas, así como a la Comisión del Servicio Profesional Electoral por medio de su Presidente.**

Con base en el artículo 56 del Estatuto, el 7 de noviembre de 2008 la Dirección Ejecutiva del Servicio Profesional Electoral, mediante oficios DESPE/0012/2008 y DESPE/0010/2008 informó al Director Ejecutivo de Organización Electoral y a la Vocal Ejecutivo de la Junta Local Ejecutiva en el estado de Jalisco, sobre la propuesta de readscripción, del C. Juan Carlos Martínez Torres y se les solicitó sus observaciones.

En respuesta, el Director Ejecutivo de Organización Electoral, Prof. Miguel Ángel Solís Rivas, comunicó a la DESPE, mediante número de oficio DEOE/629/2008 de fecha 12 de noviembre de 2008, no existir inconveniente alguno respecto al cambio de adscripción de la C. Juan Carlos Martínez Torres, pues supone una mejora en las condiciones de trabajo de la funcionaria de mérito y con ello se fortalece la operación de las juntas ejecutivas correspondientes.

Asimismo, la Vocal Ejecutivo de la Junta Local Ejecutiva en el estado de Jalisco, Lic. Marina Garmendia Gómez, comunicó mediante oficio número JL-JAL/VE/1152/08 de fecha 7 de noviembre del 2008, que no existe ningún inconveniente en el cambio de adscripción.

Es evidente que en el entendido de que si los funcionarios de mérito no hicieron comentario u observación en sentido negativo, respecto a la propuesta de cambio de adscripción del C. Juan Carlos Martínez Torres, se hace resaltar que la readscripción es certera para el buen funcionamiento de la Junta Ejecutiva correspondiente al Distrito 01 en el estado de Jalisco.

**9. Que no exista menoscabo de las remuneraciones y prestaciones que le correspondan al funcionario en cuestión.**

Como se ha detallado en el principio de este dictamen, el artículo 54 del Estatuto del Servicio Profesional Electoral y del Personal del Instituto Federal Electoral, establece que la readscripción *"es el acto mediante el cual un miembro del Servicio es adscrito a un órgano o unidad técnica distinto al que ocupa en un mismo nivel u homólogo a éste;*

*por tanto, la readscripción podrá implicar movilidad, mas no ascenso ni promoción”.*

Asimismo, es evidente que se actualiza la hipótesis anterior, en virtud de que el C. Juan Carlos Martínez Torres, actualmente ocupa el cargo de Vocal Secretario en la Junta Ejecutiva correspondiente al Distrito 02 en el estado de Jalisco y es readscrito en el mismo cargo pero en la Junta Ejecutiva correspondiente al Distrito 01 en el mismo Estado, lo que no implica por ningún motivo ascenso ni promoción, pues sus remuneraciones y prestaciones son idénticas en cualquiera de las dos Juntas Ejecutivas Distritales, tal y como se demuestra en la siguiente tabla:

Remuneraciones y prestaciones como Vocal Secretario en la Junta Ejecutiva correspondiente al Distrito 02 en el estado de Jalisco.	Remuneraciones y prestaciones como Vocal Secretario en la Junta Ejecutiva correspondiente al Distrito 01 en el estado de Jalisco.
<b>Remuneraciones:</b> Sueldo y compensación garantizada (mensual bruto): \$45,635.00 Sueldo y compensación garantizada (mensual neto). \$35,373.26 <b>Prestaciones:</b> <ul style="list-style-type: none"> <li>• Prima vacacional.</li> <li>• Prima quinquenal.</li> <li>• Despensa.</li> <li>• Aguinaldo.</li> <li>• Vacaciones.</li> <li>• Seguro Institucional.</li> <li>• Seguro Colectivo de Retiro.</li> <li>• Seguro de Separación Individualizado.</li> <li>• Seguro de gastos médicos mayores (148 SMGM).</li> </ul>	<b>Remuneraciones:</b> Sueldo y compensación garantizada (mensual bruto): \$45,635.00 Sueldo y compensación garantizada (mensual neto). \$35,373.26 <b>Prestaciones:</b> <ul style="list-style-type: none"> <li>• Prima vacacional.</li> <li>• Prima quinquenal.</li> <li>• Despensa.</li> <li>• Aguinaldo.</li> <li>• Vacaciones.</li> <li>• Seguro Institucional.</li> <li>• Seguro Colectivo de Retiro.</li> <li>• Seguro de Separación Individualizado.</li> <li>• Seguro de gastos médicos mayores (148 SMGM).</li> </ul>

#### **10. Establecer las necesidades del Instituto Federal Electoral.**

La Vocal Ejecutivo de la Junta Local Ejecutiva en el estado de Jalisco, con fundamento en el artículo 77 del Estatuto del Servicio Profesional Electoral y del Personal del Instituto Federal Electoral, realizó solicitud para readscribir al C. Juan Carlos Martínez Torres a la Junta Ejecutiva correspondiente al Distrito 01 en el estado de Jalisco en el mismo cargo que actualmente ocupa.

Así, en virtud de la solicitud que se refiere y al demostrarse con el presente dictamen la idoneidad del C. Juan Carlos Martínez Torres para ocupar el cargo Vocal Secretario en la Junta Ejecutiva correspondiente al Distrito 01 en el estado de Jalisco, y que es de esta forma como precisamente lo considera la Vocal de la Junta Local Ejecutiva en el estado de Jalisco, ya que tiene el respaldo normativo de solicitar por necesidades del Instituto la readscripción que nos ocupa, en razón de la atribución de proveer a las Juntas Distritales Ejecutivas de los elementos necesarios para el cumplimiento de sus funciones, siendo la solicitud de un miembro del Servicio Profesional Electoral de su área una vía para ese fin.

En este contexto, como se ha mencionado y demostrado en el transcurso del presente dictamen el C. Juan Carlos Martínez Torres, en base a los diversos elementos analizados en este documento es completamente idóneo para ocupar el cargo de Vocal Secretario en la Junta Ejecutiva correspondiente al Distrito 01 en el estado de Jalisco, circunstancia que encuentra refuerzo con el hecho de que el miembro del

Servicio Profesional Electoral en comento, realizó solicitud de cambio de adscripción a la misma Ejecutiva Junta Distrital.

Por lo tanto, se precisa que la solicitud por necesidades del Instituto Federal Electoral que hoy se analiza es procedente y cumple con los requisitos establecidos por los artículos 56 y 77 del Estatuto del Servicio Profesional Electoral, además de que el C. Juan Carlos Martínez Torres posé la idoneidad requerida para ocupar el cargo de Vocal Secretario en la Junta Ejecutiva correspondiente al Distrito 01 en el estado de Jalisco.

#### **11. Conclusiones.**

**PRIMERA.** Por oficio número JL-JAL/VE/1072/08 de fecha 29 de octubre de 2008, la Vocal Ejecutivo de la Junta Local Ejecutiva en el estado de Jalisco, Lic. Marina Garmendia Gómez solicitó el cambio de adscripción del C. Juan Carlos Martínez Torres de Vocal Secretario en la Junta Ejecutiva correspondiente al Distrito 02 en el estado de Jalisco a Vocal Secretario en la Junta Ejecutiva correspondiente al Distrito 01 en el estado de Jalisco, con base en el artículo 77 del Estatuto del Servicio Profesional Electoral y del Personal del Instituto Federal Electoral.

**SEGUNDA.** Al originarse el cambio de adscripción del C. Juan Carlos Martínez Torres de una solicitud realizada por la Vocal Ejecutivo de la Junta Local Ejecutiva en el estado de Jalisco fundamentada en el artículo 77 del Servicio Profesional Electoral y del Personal del Instituto Federal Electoral, no se analizaron criterios de desempate con el miembro del Servicio Profesional Electoral C. Fabricio Vázquez Gómez quien solicitó su cambio de adscripción a la misma Junta Distrital Ejecutiva, pues se reitera que el movimiento que nos ocupa en el presente dictamen se origina por una solicitud realizada por una Vocal Ejecutivo en el ejercicio de sus atribuciones.

**TERCERA.** La trayectoria del C. Juan Carlos Martínez Torres, refleja idoneidad en el sentido de tener hasta esta fecha diecisiete años, nueve meses como miembro del Servicio Profesional Electoral; así como once años, siete meses como Vocal Secretario de Junta Distrital Ejecutiva y diez años, tres meses en su último cargo en la Junta Ejecutiva correspondiente al Distrito 02 en el estado de Jalisco; lo que se traduce en garantizar mayor permanencia y estabilidad de la estructura profesional, pues obtiene mayor identidad para el puesto planteado, además de contar con los conocimientos suficientes para el cumplimiento adecuado y eficiente de sus funciones, observando estricto apego a los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad y objetividad que el cargo requiere.

**CUARTA.** Al resultar que, según el Catálogo General de Cargos y Puestos del Servicio Profesional Electoral, las funciones inherentes a su puesto son exactamente idénticas a las ejercidas en gran parte de su trayectoria como miembro del Servicio Profesional Electoral, lo que conlleva aún más a acreditar el carácter de idoneidad solicitado, pues tiene la suficiente experiencia para desarrollar el cargo de Vocal Secretario independientemente de la adscripción en que se encuentre.

**QUINTA.** Obedeciendo a la complejidades electorales, según la Tipología Básica Distrital de Complejidad Electoral, elaborada por la Dirección Ejecutiva de

Organización Electoral y la Dirección Ejecutiva de Capacitación Electoral y Educación Cívica, el C. Juan Carlos Martínez Torres, es completamente idóneo para el cargo propuesto, en virtud de que en su trayectoria como Vocal Secretario, ha estado adscrito a la Junta Distrital de mérito, garantiza sus conocimientos y experiencia en los fenómenos que se presenten en ese distrito.

SEXTA. Asimismo, el C. Juan Carlos Martínez Torres ha recibido y aprobado cursos en materia electoral y ha sido objeto de evaluaciones del desempeño que consideraron las políticas y programas anuales del Instituto Federal Electoral y, que de manera periódica, han permitido evaluar la actuación del funcionario con un promedio aprobatorio de 8.968.

SÉPTIMA. El hecho de que el funcionario electoral haya realizado solicitud de cambio de adscripción a la Junta Ejecutiva correspondiente al Distrito 01 en el estado de Jalisco, denota que se acredita aún más la idoneidad del C. Juan Carlos Martínez Torres y tal circunstancia refuerza el cambio de adscripción que con fundamento en el artículo 77 del Estatuto del Servicio Profesional realizó la Vocal Ejecutivo de la Junta Local Ejecutiva en el estado de Jalisco.

OCTAVA. Al no presentar problema alguno referente a la adecuada integración de las Juntas Ejecutivas Distritales involucradas en la readscripción que se derive del movimiento solicitado por el C. Juan Carlos Martínez Torres, en razón de que ambas presentarían el quórum necesario para llevar a cabo las sesiones ordinarias y extraordinarias, y por lo tanto, cuidar la seguridad institucional, dicha situación resulta en que la solicitud es procedente.

NOVENA. Se sostiene, y por lo tanto, se cumple con lo observado por el Estatuto del Servicio Profesional Electoral y del Personal del Instituto Federal Electoral, en el sentido de que derivado de la readscripción del C. Juan Carlos Martínez Torres, no existe menoscabo de las remuneraciones y prestaciones que le corresponden al funcionario, en virtud de que su cambio de adscripción es a un órgano distinto al que viene ocupando en un mismo nivel, por lo que existe movilidad, más no ascenso ni promoción.

DÉCIMA. La solicitud de readscripción de la Vocal Ejecutivo de la Junta Local Ejecutiva en el estado de Jalisco en el sentido de readscribir al C. Juan Carlos Martínez Torres, cumple con lo establecido por los artículos 56 y 77 del Estatuto del Servicio Profesional Electoral y del Personal del Instituto Federal Electoral, pues del análisis de dicha solicitud, incluyendo los resultados de las evaluaciones del funcionario electoral, se acredita sin duda alguna, el requisito de plena idoneidad del miembro del Servicio Profesional Electoral para ocupar el cargo de Vocal Secretario en la Junta Ejecutiva correspondiente al Distrito 01 en el estado de Jalisco, sin implicar ascenso ni promoción; por lo que en ese contexto y sin perjuicio alguno, se afirma que:

*En base a los razonamientos jurídicos antes expuestos y con fundamento en los artículos 56 y 77 del Estatuto del Servicio Profesional Electoral y del Personal del Instituto Federal Electoral, esta Dirección Ejecutiva del Servicio Profesional Electoral, en el ejercicio de sus atribuciones dictamina favorablemente el cambio de adscripción solicitada por el Vocal Ejecutivo en la Junta Local Ejecutiva en el*

*estado de Jalisco por necesidades del Servicio, y así como también la solicitud realizada por el C. Juan Carlos Martínez Torres, como Vocal Secretario en la Junta Ejecutiva correspondiente al Distrito 01 en el estado de Jalisco..*

**DICTAMEN DE CAMBIO DE ADSCRIPCIÓN CORRESPONDIENTE  
A LA C. CLAUDIA MEJÍA VALDÉS**

Adscripción actual	Adscripción propuesta
Vocal de Organización Electoral en la Junta Ejecutiva correspondiente al Distrito 09 en el Estado de México.	Vocal de Organización Electoral en la Junta Ejecutiva correspondiente al Distrito 35 en el Estado de México.

La Dirección Ejecutiva del Servicio Profesional Electoral, de conformidad con los artículos 131, inciso b); 203, numerales 1, 2, 3, 5; 205, numeral 1, inciso f); 206, numeral 2; y 207, numeral 2, todos del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales; así como los artículos 9; 14, fracción III; 49; 54; 55; 56; 77 y 103 del Estatuto del Servicio Profesional Electoral y del Personal del Instituto Federal Electoral, emite el presente dictamen sobre la procedencia de solicitud de cambio de adscripción realizada por el Vocal Ejecutivo de la Junta Local Ejecutiva en el Estado de México, y de la C. Claudia Mejía Valdés, Vocal de Organización Electoral en la Junta Ejecutiva correspondiente al Distrito 09 en el Estado de México, para que esta funcionaria de carrera sea readscrita a la Junta Ejecutiva correspondiente al Distrito 35 en el Estado de México en el mismo cargo:

**1. Fundamento jurídico.**

Comprendiendo la fundamentación como la obligación de citar las normas aplicables al caso concreto, es importante precisar que respecto a la readscripción solicitada por el Vocal Ejecutivo de la Junta Local Ejecutiva en el Estado de México por necesidades del Instituto, así como la realizada por la C. Claudia Mejía Valdés, el artículo 49 del Estatuto del Servicio Profesional Electoral y del Personal del Instituto Federal Electoral establece lo siguiente:

*"Artículo 49. La ocupación de vacantes podrá llevarse a cabo mediante incorporación temporal, incorporación provisional, reincorporación o readscripción."*

En este entendido, los artículos 54, 55 y 56, del mismo ordenamiento legal, en la parte que aquí interesa mencionan lo siguiente:

*"Artículo 54. La readscripción es el acto mediante el cual un miembro del Servicio es adscrito a un órgano o unidad técnica distinto al que ocupa en un mismo nivel u homólogo a éste; por tanto, la readscripción podrá implicar movilidad, mas no ascenso ni promoción".*

*"Artículo 55. La movilidad es el cambio del personal de carrera de un Cuerpo a otro del Servicio en un rango equivalente".*

*"Artículo 56. La Junta podrá readscribir al personal de carrera por necesidades del Servicio o a petición del interesado, con base en el dictamen que al efecto emita la Dirección Ejecutiva sobre la procedencia de las solicitudes. La Dirección Ejecutiva presentará a la Junta. Para elaborar sus dictámenes, la Dirección Ejecutiva considerará la idoneidad del solicitante y los resultados obtenidos en sus evaluaciones, así como la adecuada integración de las juntas o Direcciones correspondientes, e informará a los titulares de las Direcciones y Juntas Locales respectivas, así como a la Comisión por medio de su Presidente, quienes tendrán un mínimo de dos días hábiles para emitir, en su caso, observaciones. En función de las necesidades del Servicio, la Junta podrá proponer al Consejo la readscripción de vocales ejecutivos.*

*Para elaborar su dictamen, la Dirección Ejecutiva dará preferencia, de entre quienes hayan solicitado su readscripción y cumplan con los requisitos para el cargo o puesto, a los miembros del Servicio que tengan titularidad y, en caso de miembros titulares, a aquellos que cuenten con mayor rango. Cuando los miembros titulares que soliciten readscripción tengan el mismo*

*rango, se dará preferencia a quien cumpla con los requisitos y tengan mejores resultados en las evaluaciones globales de los últimos dos años."*

Asimismo, el artículo 77 del Estatuto de la materia, establece lo que a continuación se transcribe:

*"Artículo 77. La adscripción o readscripción se llevará a cabo de acuerdo a las necesidades del Instituto y la idoneidad del personal de carrera para ocupar el cargo o puesto de que se trate, sin menoscabo de las remuneraciones y prestaciones que le correspondan.*

*Los Directores Ejecutivos y los Vocales de las Juntas Locales Ejecutivas podrán solicitar a la Dirección Ejecutiva, por razones de operación del Servicio, la readscripción de cualquier miembro del Servicio adscrito a su área."*

Por otro lado, los diversos 9 y 103 del mismo cuerpo de normas, indican lo siguiente:

*"Artículo 9. Para la promoción, readscripción, movilidad, disponibilidad y permanencia de los miembros del Servicio se tomarán en cuenta los resultados de las evaluaciones del desempeño, del aprovechamiento en el Programa y de la evaluación global de que sean objeto, de acuerdo con los términos y condiciones especificados en el presente Estatuto."*

*"Artículo 103. El Instituto llevará a cabo un proceso de evaluación de los miembros del Servicio, que incluirá una evaluación del desempeño, una evaluación del aprovechamiento en el Programa y una evaluación global.*

*La evaluación estará compuesta por un conjunto de procedimientos e instrumentos que la Dirección Ejecutiva propondrá a la Junta, previo conocimiento de la Comisión; dicho conjunto de procedimientos e instrumentos tendrá por objeto apoyar a las autoridades del Instituto en la toma de decisiones relativas a la permanencia, la readscripción, la titularidad, la disponibilidad, el ascenso, el otorgamiento de incentivos, la formación y la promoción de los miembros del Servicio."*

## **2. Requisitos necesarios para la procedencia de readscripción.**

Como puede apreciarse en el apartado anterior del presente dictamen, son requisitos para la procedencia de solicitud de cambio de adscripción, los siguientes:

- a) Atender, por la Dirección Ejecutiva del Servicio Profesional Electoral, la solicitud de readscripción;
- b) Considerar la idoneidad del personal de carrera para ocupar el cargo;
- c) Analizar los resultados de las evaluaciones de la funcionaria;
- d) Observar la adecuada integración de las Juntas Ejecutivas Distritales involucradas en la readscripción;
- e) Informar, por parte de la Dirección Ejecutiva del Servicio Profesional Electoral, a los titulares de las Direcciones y Juntas respectivas, así como a la Comisión del Servicio Profesional Electoral por medio de su Presidente;
- f) Que no exista menoscabo de las remuneraciones y prestaciones que le correspondan a la funcionaria en cuestión; y
- g) Establecer las necesidades del Instituto Federal Electoral.

Asimismo, es conveniente señalar que en el caso en que varios miembros del Servicio Profesional Electoral hayan solicitado su cambio de adscripción, se dará preferencia con base en el artículo 56, párrafo segundo del Estatuto del Servicio Profesional

Electoral y del Personal del Instituto Federal Electoral, en el siguiente orden de prelación:

- a) A los miembros que tengan titularidad;
- b) A aquéllos miembros titulares que cuenten con mayor rango; y
- c) A los miembros titulares que tengan el mismo rango y que posean los mejores resultados en las evaluaciones globales de los dos últimos años.

**3. Análisis de los requisitos necesarios para la procedencia de readscripción al caso concreto.**

Entendiendo que la motivación se traduce en la expresión de una serie de razonamientos lógico jurídicos sobre el por qué se considera que el caso concreto se ajusta a la hipótesis normativa, se procede a demostrar todos y cada uno de los requisitos necesarios que mencionan los artículos 56 y 77 del cuerpo de normas aplicable para la debida fundamentación, así como la adecuación de los motivos aducidos y los numerales que regulan la readscripción.

**4. Atender, por la Dirección Ejecutiva del Servicio Profesional Electoral, la solicitud de readscripción.**

El Vocal Ejecutivo en la Junta Local Ejecutiva en el Estado de México, Lic. José Luis Ashane Bulos, solicitó a la DESPE, mediante escrito JLE/VE/396/08 de fecha 8 de octubre de 2008 que con fundamento en el artículo 77 del Estatuto del Servicio Profesional Electoral y del Personal del Instituto Federal Electoral, el cambio de adscripción de la C. Claudia Mejía Valdés, Vocal de Organización Electoral en la Junta Ejecutiva correspondiente al Distrito 09 en el Estado de México, al mismo cargo pero en la Junta Ejecutiva correspondiente al Distrito 35 en el mismo Estado.

Es importante mencionar que el 8 de octubre del año en curso, la C. Claudia Mejía Valdés, mediante oficio JDE09/V.O./OFI.122/2008, también solicitó a la DESPE su cambio de adscripción en los mismos términos como lo realizó el Vocal Ejecutivo en la Junta Local Ejecutiva en el Estado de México.

Así, el presente dictamen cumple con lo señalado en los artículos 56 y 77 del Estatuto de la materia, en el entendido de darle la debida atención, por parte de la Dirección Ejecutiva del Servicio Profesional Electoral, a la solicitud de cambio de adscripción realizada por el Vocal Ejecutivo en la Junta Local Ejecutiva en el Estado de México.

Es importante mencionar que al ser una solicitud de parte de un Vocal Ejecutivo de Junta Local Ejecutiva en el ejercicio de sus atribuciones y fundamentada en el artículo 77 del Estatuto del Servicio Profesional Electoral y del Personal del Instituto Federal Electoral, en el presente caso no habrá criterios de preferencia que analizar, pues la readscripción que nos ocupa es originada por necesidades del Instituto Federal Electoral para la optima integración y desempeño de las Juntas Distritales Ejecutivas correspondientes.

Sin embargo, aún y cuando el presente dictamen tiene su fundamento en el artículo 77 del Estatuto del Servicio Profesional Electoral y del Personal del Instituto Federal Electoral, es importante mencionar que los CC. Guillermo Trujano Cadena y Jorge

Humberto Delgado Ramírez, también solicitaron su cambio de adscripción como Vocal de Organización Electoral en la Junta Ejecutiva correspondiente al Distrito 35 en el Estado de México.

En este contexto se reitera que, en el supuesto caso, de que el presente dictamen se basara únicamente en las solicitudes de los miembros del Servicio Profesional ya citados, la C. Claudia Mejía Valdés es a quien se le otorgaría el derecho de preferencia establecido en el párrafo segundo del artículo 56 del Estatuto del Servicio Profesional Electoral y del Personal del Instituto Federal Electoral, transcrito anteriormente y que regula el criterio de desempate de entre quienes solicitan la misma adscripción.

Esto es así, en virtud de que la C. Claudia Mejía Valdés presenta titularidad en el rango III, como se demostrará en la siguiente tabla:

Num.	Nombre	Adscripción	Titularidad	Rango	Promedio de las últimas evaluaciones globales
1	Claudia Mejía Valdés	Vocal de Organización Electoral en la Junta Ejecutiva correspondiente al Distrito 09 en el Estado de México	Si	III	9.195
2	Guillermo Trujado Cadena	Vocal de Organización Electoral en la Junta Ejecutiva correspondiente al Distrito 10 en el estado de Oaxaca	No	I	9.469
3	Jorge Humberto Delgado Ramírez	Vocal de Organización Electoral en la Junta Ejecutiva correspondiente al Distrito 05 en el estado de Guerrero	No	I	8.940

##### 5. Considerar la idoneidad del personal de carrera para ocupar el cargo.

Entendiendo la idoneidad como la cualidad que posee una persona que es apta o capaz para producir determinados efectos, es dable precisar que dicha cualidad debe cumplir con criterios especiales para determinarla.

Luego entonces, el cumplimiento de todos y cada uno de los requisitos necesarios para la procedencia de solicitud de readscripción, establecidos por los ya referidos artículos 56 y 77 del Estatuto del Servicio Profesional Electoral y del Personal del Instituto Federal Electoral, sumados a ciertas características propias de la funcionaria electoral, es lo que le otorga el carácter de idoneidad (siendo éste mismo un requisito) para ocupar el cargo en el destino que se pretende.

Además de los requerimientos enunciados por el referido Estatuto de la materia, debe acompañar intrínsecamente ciertos valores necesarios para otorgarle el referido carácter de idóneo. Así, para una debida valoración de pertinencia y viabilidad del cambio de adscripción, la Dirección Ejecutiva del Servicio Profesional Electoral consideró lo siguiente:

5.1. Trayectoria de la miembro del Servicio Profesional Electoral que es readscrita. Con fecha 16 de octubre de 1996, la C. Claudia Mejía Valdés ingresó al Servicio Profesional Electoral, acumulando una trayectoria a la fecha de doce años, un

mes; en la cual ha ocupado los siguientes cargos:

Cargo o puesto	Fecha de ingreso al cargo	Entidad	Adscripción
Vocal de Organización Electoral	16 de octubre de 1996	México	30 Junta Distrital
Vocal de Organización Electoral	10 de marzo de 1998	México	09 Junta Distrital

Como se puede apreciar, la C. Claudia Mejía Valdés se ha desempeñado como miembro del Servicio Profesional Electoral en el cargo de Vocal de Organización Electoral desde su ingreso al Instituto Federal Electoral; teniendo en su última adscripción (Vocal de Organización Electoral en la Junta Ejecutiva correspondiente al Distrito 09 en el Estado de México) una duración de diez años, ocho meses.

Lo anterior se traduce en que obtiene mayor identidad para el cargo que se propone, pues garantiza mayor permanencia y estabilidad de la estructura profesional, en virtud de que en la totalidad de su trayectoria en el Servicio Profesional Electoral ha ocupado el cargo de Vocal de Organización Electoral.

Por lo tanto, se evidencia que la C. Claudia Mejía Valdés adquiere aún más la calidad de idoneidad que se requiere, pues cuenta con los conocimientos suficientes para cumplir adecuadamente, con eficiencia y eficacia, el desempeño de sus funciones, debiendo observar el estricto apego a los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad y objetividad que el cargo solicita.

Se dice así, en razón de que es evidente que cuenta con los elementos de conocimiento necesarios para la adscripción ya mencionada, pues al haberse desarrollado como Vocal de Organización Electoral por un considerable tiempo, es inconcuso que a mayor experiencia mayor capacidad, lo que demuestra la idoneidad de la funcionaria electoral.

**5.2. La titularidad, en su caso.** Con fecha 27 de marzo de 2002, la C. Claudia Mejía Valdés obtuvo el nombramiento de titularidad que establecen los artículos 80 al 87 del Estatuto del Servicio Profesional Electoral y del Personal del Instituto Federal Electoral, cumpliendo con los requerimientos que dichos numerales establecen.

En efecto, como miembro del Servicio Profesional Electoral, para la obtención de su titularidad, cumplió con los requisitos exigidos por el artículo 82 del multicitado Estatuto, en la siguiente forma:

- I. **Haber participado en por lo menos un proceso electoral como miembro del Servicio.** Acreditó dicho requisito con su participación en los procesos electorales federales de 1997 y 1999-2000 (cabe señalar, además, que la citada funcionaria ha participado como titular en los procesos electorales federales de 2002-2003 y 2005-2006);
- II. **Haber aprobado las fases de formación básica y profesional del Programa de Formación y Desarrollo Profesional.** Las materias y sus calificaciones fueron las siguientes: fase básica: derecho constitucional, 7.00; expresión escrita, 8.04; COFIPE I, 8.00; y estadística, 8.75; en la fase profesional: COFIPE II, 8.00; desarrollo electoral mexicano, 7.36; y partidos políticos, 7.40 (cabe señalar que a la fecha aprobó las siguientes áreas modulares de la fase especializada: ético-institucional, 10.00;

administrativo-gerencial, 7.20; jurídico-político, 9.60; y técnico-instrumental, 9.33); y,

- III. Haber obtenido una calificación favorable en las evaluaciones del desempeño.** Las calificaciones que obtuvo en su desempeño para obtener la titularidad son: en 1997, 83.94; en 1998, 92.84; en 1999, 76.25; en 2000, 8.485; (cabe señalar que a partir de 2001 obtuvo los siguientes resultados en sus evaluaciones: 2001, 9.305; 2002, 9.732; 2003, 9.851; 2004, 9.862; 2005, 10.000; 2006, 8.873 y 2007, 9.703).

Con lo expuesto, se demuestra que la C. Claudia Mejía Valdés adquiere mayor calidad de idoneidad, en el sentido de que ha cumplido con los lineamientos establecidos para la obtención de la titularidad, pues ha participado no sólo en un proceso electoral federal como lo requiere la normatividad aplicable, sino en cuatro procesos, lo que da mayor certeza de sus conocimientos y experiencia en ese ámbito.

**5.3. Las funciones inherentes al cargo.** La C. Claudia Mejía Valdés ocupa actualmente el cargo de Vocal de Organización Electoral en la Junta Ejecutiva correspondiente al Distrito 09 en el Estado de México, cuyas funciones, según el Catálogo General de Cargos y Puestos del Servicio Profesional Electoral vigente, son las siguientes:

**Actividades genéricas:**

- Ejecuta los programas y actividades derivadas de su función.

**Actividades específicas:**

- Instrumenta los mecanismos establecidos por la Dirección Ejecutiva de Organización Electoral, con el objeto de integrar y analizar los datos estadísticos de las elecciones federales, respecto de secciones, municipios y del distrito.
- Aporta criterios para la elaboración de la documentación electoral que requiera la Junta y las oficinas municipales del Instituto.
- Apoya al Vocal Ejecutivo en la recepción y distribución de la documentación electoral necesaria, actualizada para el desarrollo de la jornada electoral.
- Realiza, junto con los vocales distritales del R.F.E. y de la D.E.C.E. Y.E.C., el recorrido de las secciones de su distrito con el propósito de localizar los lugares idóneos para la instalación de las mesas directivas de casilla.
- Realiza las demás que le confieran el COFIPE y las autoridades superiores.

En este sentido, es menester señalar que la readscripción de la C. Claudia Mejía Valdés, al no ser un cambio de cargo sino únicamente de lugar de adscripción, las funciones inherentes al cargo y que se detallaron anteriormente, son exactamente las mismas independientemente de su lugar de adscripción.

Cuestión que hace adquirir a la C. Claudia Mejía Valdés, más idoneidad para ocupar el cargo de Vocal de Organización Electoral en la Junta Ejecutiva correspondiente al

Distrito 35 en el mismo Estado de México, en virtud de que como se ha demostrado anteriormente, esas funciones las ha desempeñado en la totalidad de su trayectoria como miembro del Servicio Profesional Electoral y por lo tanto tiene la experiencia para desarrollar el cargo referido independientemente de la adscripción en la que se encuentre.

**5.4. Experiencia como Vocal de Organización Electoral (complejidad distrital).** Se advierte que la C. Claudia Mejía Valdés, como se ha descrito a lo largo de este dictamen, se ha desempeñado en dicho cargo durante doce años, un mes; siendo su última función el de Vocal de Organización Electoral en la Junta Ejecutiva correspondiente al Distrito 09 en el Estado de México; y ejerciendo anteriormente ese mismo cargo en el Distrito 30 de la misma entidad federativa.

El grado de complejidad electoral se configura por cinco dimensiones ó ámbitos fundamentales: dimensión educación, dimensión distribución de la población, dimensión cultura indígena, dimensión accesibilidad y dimensión electoral; y en cada uno de estos ámbitos de dimensión, con base en diversas variables se establecen aspectos asociados a mayores dificultades y complejidad para la realización de actividades electorales de carácter operativo, así como la manera en que son medidos.

Así, dicha complejidad se traduce en la clasificación y agrupamiento de los distritos en cinco categorías o estratos, llamados grados de complejidad electoral: muy alto, alto, medio, bajo y muy bajo.

Aunado a lo anterior, es útil detallar que la C. Claudia Mejía Valdés se desempeñó como Vocal de Organización Electoral en la Junta Ejecutiva correspondiente al Distrito 30 en el Estado de México del 16 de octubre de 1996 al 9 de marzo de 1998; por lo que de acuerdo con la Tipología Básica Distrital de Complejidad Electoral, elaborada por la Dirección Ejecutiva de Organización Electoral y la Dirección Ejecutiva de Capacitación Electoral y Educación Cívica, vigente hasta el 2005; se aprecia que este distrito tenía un nivel de complejidad electoral "Muy Bajo".

Asimismo, el Distrito 09 del Estado de México, adscripción en que actualmente se desempeña la C. Claudia Mejía Valdés desde el 10 de marzo de 1998 a la fecha; según el documento referido anteriormente y su actualización, siempre ha mantenido un nivel de complejidad "Medio".

Conforme a estos parámetros, se observa que el Distrito 35 en el Estado de México, lugar de adscripción propuesto para la C. Claudia Mejía Valdés, tiene actualmente un nivel de complejidad electoral "Bajo", lo que deviene en que acredita aún más su idoneidad, pues el hecho de que durante los últimos diez años haya ocupado el cargo de Vocal de Organización Electoral en una Junta Distrital con el mayor grado de complejidad electoral, garantiza sus conocimientos y experiencia en los fenómenos que se presenten en ese tipo de distritos.

#### **6. Analizar los resultados de las evaluaciones de la funcionaria.**

Con el fin de acreditar mayor idoneidad de la funcionaria, se procede a analizar las evaluaciones de la C. Claudia Mejía Valdés como miembro del Servicio Profesional Electoral.

Desde su ingreso al Servicio Profesional Electoral, la funcionaria de carrera ha sido evaluada en su desempeño tomando en cuenta las políticas y programas anuales del Instituto Federal Electoral y considerando factores de eficacia, eficiencia, principios de actuación, desarrollo laboral, resultados globales y demás factores que ha determinado la Junta General Ejecutiva, en donde se observan los siguientes resultados:

#### Evaluaciones del desempeño

Año	Calificación
1997	83.94
1998	92.84
1999	76.25
2000	8.485
2001	9.305
2002	9.732
2003	9.851
2004	9.862
2005	10.000
2006	8.873
2007	9.703
<b>Promedio</b>	<b>9.361</b>

#### Evaluaciones especiales

Año	Calificación
1997	60.00
1999-2000	8.200
2002-2003	9.683
2005-2006	8.631
<b>Promedio</b>	<b>8.128</b>

#### Evaluaciones globales

Año	Calificación
1999	7.438
2000	7.839
2001	8.264
2002	9.038
2003	9.302
2004	9.293
2005	9.580
2006	9.195
2007	9.314
<b>Promedio</b>	<b>8.807</b>

Por otro lado, respecto a los resultados del Programa de Formación y Desarrollo Profesional actual, la C. Claudia Mejía Valdés, calificó de la siguiente manera:

Básica		Profesional	
Derecho Constitucional	7.00	COFIPE 2	8.00
Expresión Escrita	8.04	Desarrollo Electoral Mexicano	7.36
COFIPE 1	8.00	Partidos Políticos	7.40
Estadística	8.75		

Especializado	
Ético Institucional	10.00

Especializado	
Administrativo-Gerencial	7.20
Jurídico Político	9.60
Técnica Instrumental	9.33
<b>Promedio</b>	<b>8.24</b>

Asimismo, las evaluaciones globales de la C. Claudia Mejía Valdés reflejan el promedio de las evaluaciones del desempeño y las evaluaciones del aprovechamiento en el Programa de Formación y Desarrollo Profesional. Del mismo modo, las evaluaciones globales también consideran las sanciones y los incentivos que haya recibido la funcionaria.

De igual manera, las materias cursadas por la miembro del Servicio Profesional Electoral dentro del Programa de Formación y Desarrollo Profesional han comprendido actividades de carácter académico y técnico que ofrecieron conocimientos básicos y profesionales, que le han permitido mejorar y aumentar sus habilidades y aptitudes como funcionaria de carrera.

En este sentido, se aprecia que la C. Claudia Mejía Valdés, basada en sus evaluaciones globales y del desempeño, ha sido promovida en dos ocasiones, ubicándola actualmente en el Rango III, lo que refleja invariablemente que ha aprovechado adecuadamente el Programa de Formación y Desarrollo Profesional, traduciendo esto en el cumplimiento de los objetivos del Instituto Federal Electoral.

Lo anterior denota que la C. Claudia Mejía Valdés posee una excelente capacidad para ocupar el cargo que se propone, lo que se demuestra con promedio sobresaliente (9.361), y evidencia que la funcionaria ha actualizado y profundizado sus conocimientos en las áreas específicas y requeridas por el Instituto Federal Electoral, incluyendo factores de eficacia, eficiencia, principios de actuación y de desarrollo laboral en sus evaluaciones.

#### **7. Observar la adecuada integración de las Juntas Ejecutivas Distritales involucradas en la readscripción.**

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 56 del Estatuto, para llevar a cabo la readscripción de un funcionario es necesario considerar la adecuada integración de las Juntas Ejecutivas Distritales correspondientes.

En este contexto, se debe precisar que las Juntas Ejecutivas Distritales están integradas por el Vocal Ejecutivo, Vocal de Secretario, Vocal de Organización Electoral, Vocal del Registro Federal de Electores y el Vocal de Capacitación Electoral y Educación Cívica, así como el Jefe de Oficina de Seguimiento y Análisis.

Así las cosas, se contempla que en la Junta Ejecutiva correspondiente al Distrito 09 en el Estado de México, a la cual pertenece actualmente la C. Claudia Mejía Valdés, tiene al día de hoy todas sus plazas ocupadas por miembros del Servicio Profesional Electoral.

Por su parte, en la Junta Ejecutiva correspondiente al Distrito 35 en el Estado de México también tiene ocupadas todas sus plazas del Servicio Profesional Electoral. Sin embargo, es importante señalar que el Vocal Ejecutivo de la Junta Local Ejecutiva en

el estado de México solicitó, mediante el mismo oficio JLE/VE/396/08 de fecha 8 de octubre de 2008, se readscribiera al C. José Guadalupe Morales Ugalde, Vocal de Organización Electoral en la Junta el cargo de Vocal de Organización Electoral en la Junta Ejecutiva correspondiente al Distrito 35 en el Estado de México, al mismo cargo en el Distrito 09 en el Estado de México.

Atento a lo anterior, se demuestra que ninguna de las dos Juntas involucradas en la readscripción de la C. Claudia Mejía Valdés, implicaría alguna inadecuación en la integración de las mismas, pues la plaza que desocuparía la C. Claudia Mejía Valdés será ocupada por un funcionario electoral debido a su readscripción.

**8. Informar, por parte de la Dirección Ejecutiva del Servicio Profesional Electoral, al titular de la Dirección de Organización Electoral y a las Juntas respectivas, así como a la Comisión del Servicio Profesional Electoral por medio de su Presidente.**

Con base en el artículo 56 del Estatuto, el 7 de noviembre de 2008 la Dirección Ejecutiva del Servicio Profesional Electoral, mediante oficios DESPE/0010/2008 y DESPE/0013/2008 informó al Director Ejecutivo de Organización Electoral y al Vocal Ejecutivo de la Junta Local Ejecutiva en el Estado de México, sobre la propuesta de readscripción, de la C. Claudia Mejía Valdés y les solicitó sus observaciones.

En respuesta, el Director Ejecutivo de Organización Electoral, Prof. Miguel Ángel Solís Rivas, comunicó a la DESPE, mediante número de oficio DEOE/629/2008 de fecha 12 de noviembre de 2008, no existir inconveniente alguno respecto al cambio de adscripción de la C. Claudia Mejía Valdés, pues supone una mejora en las condiciones de trabajo de la funcionaria de mérito y con ello se fortalece la operación de las juntas ejecutivas correspondientes.

Por su parte, el Vocal Ejecutivo de la Junta Local Ejecutiva en el Estado de México Lic. José Luis Ashane Bulos, comunicó a la DESPE, mediante oficio número JLE/VE/499/08, que no existe ningún inconveniente en el cambio de adscripción.

Es evidente que en el entendido de que si los funcionarios de mérito no hicieron comentario u observación en sentido negativo, respecto a la propuesta de cambio de adscripción de la C. Claudia Mejía Valdés, se hace resaltar que la readscripción es certera para el buen funcionamiento de la Junta Ejecutiva correspondiente al Distrito 35 en el Estado de México.

**9. Que no exista menoscabo de las remuneraciones y prestaciones que le correspondan a la funcionaria en cuestión.**

Como se ha detallado en el principio de este dictamen, el artículo 54 del Estatuto del Servicio Profesional Electoral y del Personal del Instituto Federal Electoral, establece que la readscripción *"es el acto mediante el cual un miembro del Servicio es adscrito a un órgano o unidad técnica distinto al que ocupa en un mismo nivel u homólogo a éste; por tanto, la readscripción podrá implicar movilidad, mas no ascenso ni promoción"*.

Asimismo, es evidente que se actualiza la hipótesis anterior, en virtud de que la C. Claudia Mejía Valdés, actualmente ocupa el cargo de Vocal de Organización Electoral

en la Junta Ejecutiva correspondiente al Distrito 09 en el Estado de México y es readscrita en el mismo cargo pero en la Junta Ejecutiva correspondiente al Distrito 35 en el mismo Estado, lo que no implica por ningún motivo ascenso ni promoción, pues sus remuneraciones y prestaciones son idénticas en cualquiera de las dos Juntas Ejecutivas Distritales, tal y como se demuestra en la siguiente tabla:

Remuneraciones y prestaciones como Vocal de Organización Electoral en la Junta Ejecutiva correspondiente al Distrito 09 en el Estado de México.	Remuneraciones y prestaciones como Vocal de Organización Electoral en la Junta Ejecutiva correspondiente al Distrito 35 en el Estado de México.
<b>Remuneraciones:</b> Sueldo y compensación garantizada (mensual bruto): \$32,266.00 Sueldo y compensación garantizada (mensual neto). \$26,037.00 <b>Prestaciones:</b> <ul style="list-style-type: none"> <li>• Prima vacacional.</li> <li>• Prima quinquenal.</li> <li>• Despensa.</li> <li>• Aguinaldo.</li> <li>• Vacaciones.</li> <li>• Seguro Institucional.</li> <li>• Seguro Colectivo de Retiro.</li> <li>• Seguro de Separación Individualizado.</li> <li>• Seguro de gastos médicos mayores (148 SMGM).</li> </ul>	<b>Remuneraciones:</b> Sueldo y compensación garantizada (mensual bruto): \$32,266.00 Sueldo y compensación garantizada (mensual neto). \$26,037.00 <b>Prestaciones:</b> <ul style="list-style-type: none"> <li>• Prima vacacional.</li> <li>• Prima quinquenal.</li> <li>• Despensa.</li> <li>• Aguinaldo.</li> <li>• Vacaciones.</li> <li>• Seguro Institucional.</li> <li>• Seguro Colectivo de Retiro.</li> <li>• Seguro de Separación Individualizado.</li> <li>• Seguro de gastos médicos mayores (148 SMGM).</li> </ul>

#### 10. Establecer las necesidades del Instituto Federal Electoral.

El Vocal Ejecutivo de la Junta Local Ejecutiva en el Estado de México, con fundamento en el artículo 77 del Estatuto del Servicio Profesional Electoral y del Personal del Instituto Federal Electoral, realizó solicitud para readscribir a la C. Claudia Mejía Valdés a la Junta Ejecutiva correspondiente al Distrito 35 en el Estado de México en el mismo cargo que actualmente ocupa.

Así, en virtud de la solicitud que se refiere y al demostrarse con el presente dictamen la idoneidad de la C. Claudia Mejía Valdés para ocupar el cargo Vocal de Organización Electoral en la Junta Ejecutiva correspondiente al Distrito 35 en el Estado de México, y que es de esta forma como precisamente lo considera el Vocal Ejecutivo de la Junta Local Ejecutiva en el Estado de México, ya que tiene el respaldo normativo de solicitar por necesidades del Instituto la readscripción que nos ocupa, en razón de la atribución de proveer a las Juntas Distritales Ejecutivas de los elementos necesarios para el cumplimiento de sus funciones, siendo la solicitud de un miembro del Servicio Profesional Electoral de su área, una vía para ese fin.

En este contexto, como se ha mencionado y demostrado en el transcurso del presente dictamen la C. Claudia Mejía Valdés, en base a los diversos elementos analizados en este documento es completamente idónea para ocupar el cargo de Vocal de Organización Electoral en la Junta Ejecutiva correspondiente al Distrito 35 en el Estado de México, circunstancia que encuentra refuerzo con el hecho de que la miembro del Servicio Profesional Electoral en comento, realizó solicitud de cambio de adscripción a la misma Junta Distrital Ejecutiva.

Por lo tanto, se precisa que la solicitud por necesidades del Instituto Federal Electoral que hoy se analiza es procedente y cumple con los requisitos establecidos por los

artículos 56 y 77 del Estatuto del Servicio Profesional Electoral, además de que la C. Claudia Mejía Valdés pose la idoneidad requerida para ocupar el cargo de Vocal de Organización Electoral en la Junta Ejecutiva correspondiente al Distrito 35 en el Estado de México.

#### **11. Conclusiones.**

**PRIMERA.** Por oficio número JLE/VE/0396/08 de fecha 8 de octubre de 2008, el Vocal Ejecutivo de la Junta Local Ejecutiva en el Estado de México, Lic. José Luis Ashane Bulos, solicitó el cambio de adscripción de la C. Claudia Mejía Valdés, Vocal de Organización Electoral en la Junta Ejecutiva correspondiente al Distrito 09 en el Estado de México, al mismo cargo en la Junta Ejecutiva correspondiente al Distrito 35 en el Estado de México, con base en el artículo 77 del Estatuto del Servicio Profesional Electoral y del Personal del Instituto Federal Electoral.

**SEGUNDA.** Al originarse la readscripción de la C. Claudia Mejía Valdés de una solicitud realizada por el Vocal Ejecutivo de la Junta Local Ejecutiva en el Estado de México fundamentada en el artículo 77 del Servicio Profesional Electoral y del Personal del Instituto Federal Electoral, no es necesario analizar criterios de desempate con los miembros del Servicio Profesional Electoral que solicitan su cambio de adscripción a la misma Junta Distrital Ejecutiva; sin embargo se demuestra que, en el supuesto caso, de que el presente dictamen se basara únicamente en las solicitudes de los miembros del Servicio Profesional ya citados, la C. Claudia Mejía Valdés es a quien se le otorgaría el derecho de preferencia establecido en el párrafo segundo del artículo 56 del Estatuto del Servicio Profesional Electoral y del Personal del Instituto Federal Electoral, transcrito anteriormente y que regula el criterio de desempate de entre quienes solicitan la misma adscripción.

**TERCERA.** La trayectoria de la C. Claudia Mejía Valdés, refleja idoneidad en el sentido de tener hasta esta fecha doce años, un mes como miembro del Servicio Profesional Electoral; mismo tiempo como Vocal de Organización Electoral de Junta Distrital Ejecutiva y diez años, ocho meses en su último cargo en la Junta Ejecutiva correspondiente al Distrito 09 en el Estado de México; lo que se traduce en garantizar mayor permanencia y estabilidad de la estructura profesional, pues obtiene mayor identidad para el cargo planteado, además de contar con los conocimientos suficientes para el cumplimiento adecuado y eficiente de sus funciones, observando estricto apego a los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad y objetividad que el cargo requiere.

**CUARTA.** Al resultar que, según el Catálogo General de Cargos y Puestos del Servicio Profesional Electoral, las funciones inherentes a su puesto son exactamente idénticas a las ejercidas en gran parte de su trayectoria como miembro del Servicio Profesional Electoral, lo que conlleva aún más a acreditar el carácter de idoneidad solicitado, pues tiene la suficiente experiencia para desarrollar el cargo de Vocal de Organización Electoral independientemente de la adscripción en que se encuentre.

**QUINTA.** Obedeciendo a la complejidades electorales, según la Tipología Básica Distrital de Complejidad Electoral, elaborada por la Dirección Ejecutiva de Organización Electoral y la Dirección Ejecutiva de Capacitación Electoral y Educación

Cívica, la C. Claudia Mejía Valdés, es completamente idónea para el cargo propuesto, en virtud de que durante los últimos diez años haya ocupado el cargo de Vocal de Organización Electoral en una Junta Distrital con mayor grado de complejidad electoral, garantiza sus conocimientos y experiencia en los fenómenos que se presenten en ese tipo de distritos.

SEXTA. Asimismo, la C. Claudia Mejía Valdés ha recibido y aprobado cursos en materia electoral y ha sido objeto de evaluaciones del desempeño que consideraron las políticas y programas anuales del Instituto Federal Electoral y, que de manera periódica, han permitido evaluar la actuación de la funcionaria con un promedio sobresaliente de 9.361.

SÉPTIMA. El hecho de que la C. Claudia Mejía Valdés haya realizado solicitud de cambio de adscripción a la Junta Ejecutiva correspondiente al Distrito 35 en el Estado de México, denota que se acredita aún más la idoneidad de la funcionaria referida, y tal circunstancia refuerza el cambio de adscripción que con fundamento en el artículo 77 del Estatuto del Servicio Profesional realizó el Vocal Ejecutivo de la Junta Local Ejecutiva en el Estado de México.

OCTAVA. Al no presentar problema alguno referente a la adecuada integración de las Juntas Ejecutivas Distritales involucradas en la readscripción que se derive del movimiento de la C. Claudia Mejía Valdés, en razón de que ambas presentarían el quórum necesario para llevar a cabo las sesiones ordinarias y extraordinarias, y por lo tanto, cuidar la seguridad institucional, dicha situación resulta en que la solicitud es procedente.

NOVENA. Se sostiene, y por lo tanto, se cumple con lo observado por el Estatuto del Servicio Profesional Electoral y del Personal del Instituto Federal Electoral, en el sentido de que derivado de la readscripción de la C. Claudia Mejía Valdés, no existe menoscabo de las remuneraciones y prestaciones que le corresponden a la funcionaria, en virtud de que su cambio de adscripción es a un órgano distinto al que viene ocupando en un mismo nivel, por lo que existe movilidad, más no ascenso ni promoción.

DÉCIMA. La solicitud de readscripción del Vocal Ejecutivo de la Junta Local Ejecutiva en el Estado de México en el sentido de readscribir a la C. Claudia Mejía Valdés, cumple con lo establecido por los artículos 56 y 77 del Estatuto del Servicio Profesional Electoral y del Personal del Instituto Federal Electoral, pues del análisis de dicha solicitud, incluyendo los resultados de las evaluaciones de la funcionaria electoral, se acredita sin duda alguna, el requisito de plena idoneidad de la miembro del Servicio Profesional Electoral para ocupar el cargo de Vocal de Organización Electoral en la Junta Ejecutiva correspondiente al Distrito 35 en el Estado de México, sin implicar ascenso ni promoción; por lo que en ese contexto y sin perjuicio alguno, se afirma que:

*En base a los razonamientos jurídicos antes expuestos y con fundamento en los artículos 56 y 77 del Estatuto del Servicio Profesional Electoral y del Personal del Instituto Federal Electoral, esta Dirección Ejecutiva del Servicio Profesional Electoral en el ejercicio de sus atribuciones dictamina favorablemente el cambio de adscripción solicitada por el Vocal Ejecutivo en la Junta Local Ejecutiva en el*

*Estado de México por necesidades del Servicio, y así como también la solicitud realizada por la C. Claudia Mejía Valdés, como Vocal de Organización Electoral en la Junta Ejecutiva correspondiente al Distrito 35 en el Estado de México.*

**DICTAMEN DE CAMBIO DE ADSCRIPCIÓN CORRESPONDIENTE  
AL C. JOSÉ GUADALUPE EUSEBIO MORALES UGALDE**

Adscripción actual	Adscripción propuesta
Vocal de Organización Electoral en la Junta Ejecutiva correspondiente al Distrito 35 en el Estado de México.	Vocal de Organización Electoral en la Junta Ejecutiva correspondiente al Distrito 09 en el Estado de México.

La Dirección Ejecutiva del Servicio Profesional Electoral, de conformidad con los artículos 131, inciso b); 203, numerales 1, 2, 3, 5; 205, numeral 1, inciso f); 206, numeral 2; y 207, numeral 2, todos del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales; así como los artículos 9; 14, fracción III; 49; 54; 55; 56; 77 y 103 del Estatuto del Servicio Profesional Electoral y del Personal del Instituto Federal Electoral, emite el presente dictamen sobre la procedencia de solicitud de cambio de adscripción realizada por el Vocal Ejecutivo de la Junta Local Ejecutiva en el Estado de México, y del C. J. Guadalupe Eusebio Morales Ugalde, Vocal de Organización Electoral en la Junta Ejecutiva correspondiente al Distrito 35 en el Estado de México, para que este funcionario de carrera sea readscrito a la Junta Ejecutiva correspondiente al Distrito 09 en el Estado de México en el mismo cargo:

**1. Fundamento jurídico.**

Comprendiendo la fundamentación como la obligación de citar las normas aplicables al caso concreto, es importante precisar que respecto a la readscripción del C. J. Guadalupe Eusebio Morales Ugalde, el artículo 49 del Estatuto del Servicio Profesional Electoral y del Personal del Instituto Federal Electoral establece lo siguiente:

*"Artículo 49. La ocupación de vacantes podrá llevarse a cabo mediante incorporación temporal, incorporación provisional, reincorporación o readscripción."*

En este entendido, los artículos 54, 55 y 56, del mismo ordenamiento legal, en la parte que aquí interesa mencionan lo siguiente:

*"Artículo 54. La readscripción es el acto mediante el cual un miembro del Servicio es adscrito a un órgano o unidad técnica distinto al que ocupa en un mismo nivel u homólogo a éste; por tanto, la readscripción podrá implicar movilidad, mas no ascenso ni promoción".*

*"Artículo 55. La movilidad es el cambio del personal de carrera de un Cuerpo a otro del Servicio en un rango equivalente".*

*"Artículo 56. La Junta podrá readscribir al personal de carrera por necesidades del Servicio o a petición del interesado, con base en el dictamen que al efecto emita la Dirección Ejecutiva sobre la procedencia de las solicitudes. La Dirección Ejecutiva presentará a la Junta. Para elaborar sus dictámenes, la Dirección Ejecutiva considerará la idoneidad del solicitante y los resultados obtenidos en sus evaluaciones, así como la adecuada integración de las juntas o Direcciones correspondientes, e informará a los titulares de las Direcciones y Juntas Locales respectivas, así como a la Comisión por medio de su Presidente, quienes tendrán un mínimo de dos días hábiles para emitir, en su caso, observaciones. En función de las necesidades del Servicio, la Junta podrá proponer al Consejo la readscripción de vocales ejecutivos.*

*Para elaborar su dictamen, la Dirección Ejecutiva dará preferencia, de entre quienes hayan solicitado su readscripción y cumplan con los requisitos para el cargo o puesto, a los miembros del Servicio que tengan titularidad y, en caso de miembros titulares, a aquellos que cuenten con mayor rango. Cuando los miembros titulares que soliciten readscripción tengan el mismo rango, se dará preferencia a quien cumpla con los requisitos y tengan mejores resultados en las evaluaciones globales de los últimos dos años."*

Asimismo, el artículo 77 del Estatuto de la materia, establece lo que a continuación se transcribe:

*"Artículo 77. La adscripción o readscripción se llevará a cabo de acuerdo a las necesidades del Instituto y la idoneidad del personal de carrera para ocupar el cargo o puesto de que se trate, sin menoscabo de las remuneraciones y prestaciones que le correspondan.*

*Los Directores Ejecutivos y los Vocales de las Juntas Locales Ejecutivas podrán solicitar a la Dirección Ejecutiva, por razones de operación del Servicio, la readscripción de cualquier miembro del Servicio adscrito a su área."*

Por otro lado, los diversos 9 y 103 del mismo cuerpo de normas, indican lo siguiente:

*"Artículo 9. Para la promoción, readscripción, movilidad, disponibilidad y permanencia de los miembros del Servicio se tomarán en cuenta los resultados de las evaluaciones del desempeño, del aprovechamiento en el Programa y de la evaluación global de que sean objeto, de acuerdo con los términos y condiciones especificados en el presente Estatuto."*

*"Artículo 103. El Instituto llevará a cabo un proceso de evaluación de los miembros del Servicio, que incluirá una evaluación del desempeño, una evaluación del aprovechamiento en el Programa y una evaluación global.*

*La evaluación estará compuesta por un conjunto de procedimientos e instrumentos que la Dirección Ejecutiva propondrá a la Junta, previo conocimiento de la Comisión; dicho conjunto de procedimientos e instrumentos tendrá por objeto apoyar a las autoridades del Instituto en la toma de decisiones relativas a la permanencia, la readscripción, la titularidad, la disponibilidad, el ascenso, el otorgamiento de incentivos, la formación y la promoción de los miembros del Servicio."*

## **2. Requisitos necesarios para la procedencia de readscripción.**

Como puede apreciarse en el apartado anterior del presente dictamen, son requisitos para la procedencia de solicitud de cambio de adscripción, los siguientes:

- a) Atender, por la Dirección Ejecutiva del Servicio Profesional Electoral, la solicitud de readscripción;
- b) Considerar la idoneidad del personal de carrera para ocupar el cargo;
- c) Analizar los resultados de las evaluaciones del funcionario;
- d) Observar la adecuada integración de las Juntas Ejecutivas Distritales involucradas en la readscripción;
- e) Informar, por parte de la Dirección Ejecutiva del Servicio Profesional Electoral, a los titulares de las Direcciones y Juntas respectivas, así como a la Comisión del Servicio Profesional Electoral por medio de su Presidente;
- f) Que no exista menoscabo de las remuneraciones y prestaciones que le correspondan al funcionario en cuestión; y
- g) Establecer las necesidades del Instituto Federal Electoral.

Asimismo, es conveniente señalar que en el caso en que varios miembros del Servicio Profesional Electoral hayan solicitado su cambio de adscripción, se dará preferencia con base en el artículo 56, párrafo segundo del Estatuto del Servicio Profesional Electoral y del Personal del Instituto Federal Electoral, en el siguiente orden de prelación:

- a) A los miembros que tengan titularidad;
- b) A aquéllos miembros titulares que cuenten con mayor rango; y
- c) A los miembros titulares que tengan el mismo rango y que posean los mejores resultados en las evaluaciones globales de los dos últimos años.

**3. Análisis de los requisitos necesarios para la procedencia de readscripción al caso concreto.**

Entendiendo que la motivación se traduce en la expresión de una serie de razonamientos lógico jurídicos sobre el por qué se considera que el caso concreto se ajusta a la hipótesis normativa, se procede a demostrar todos y cada uno de los requisitos necesarios que mencionan los artículos 56 y 77 del cuerpo de normas aplicable para la debida fundamentación, así como la adecuación de los motivos aducidos y los numerales que regulan la readscripción.

**4. Atender, por la Dirección Ejecutiva del Servicio Profesional Electoral, la solicitud de readscripción.**

El Vocal Ejecutivo en la Junta Local Ejecutiva en el Estado de México, Lic. J. Luis Ashane Bulos, solicitó a la DESPE, mediante escrito JLE/VE/396/08 de fecha 8 de octubre de 2008 y con fundamento en el artículo 77 del Estatuto del Servicio Profesional Electoral y del Personal del Instituto Federal Electoral, el cambio de adscripción del C. J. Guadalupe Eusebio Morales Ugalde, Vocal de Organización Electoral en la Junta Ejecutiva correspondiente al Distrito 35 en el Estado de México a Vocal de Organización Electoral en la Junta Ejecutiva correspondiente al Distrito 09 en el mismo Estado.

Es importante mencionar que el 8 de octubre del año en curso, el C. J. Guadalupe Eusebio Morales Ugalde, mediante oficio sin número, también solicitó su cambio de adscripción en los mismos términos como lo realizó el Vocal Ejecutivo en la Junta Local Ejecutiva en el Estado de México.

Así, el presente dictamen cumple con lo señalado en los artículos 56 y 77 del Estatuto de la materia, en el entendido de darle la debida atención, por parte de la Dirección Ejecutiva del Servicio Profesional Electoral, a la solicitud de cambio de adscripción realizada por el Vocal Ejecutivo en la Junta Local Ejecutiva en el Estado de México.

Es importante mencionar que al ser una solicitud de parte de un Vocal Ejecutivo de Junta Local Ejecutiva en el ejercicio de sus atribuciones y fundamentada en el artículo 77 del Estatuto del Servicio Profesional Electoral y del Personal del Instituto Federal Electoral, en el presente caso no habrá criterios de preferencia que analizar, pues la readscripción, en el presente caso, es en virtud de las necesidades del Instituto Federal Electoral para la optima integración y desempeño de las Juntas Distritales Ejecutivas correspondientes.

Sin embargo, aún y cuando el presente dictamen tiene su fundamento en el artículo 77 del Estatuto del Servicio Profesional Electoral y del Personal del Instituto Federal Electoral, es importante mencionar que los CC. Elsa Almazán Barrera, Jorge Luis Graña Hernández y Jorge Humberto Delgado Ramírez, también solicitaron su cambio

de adscripción como Vocal de Organización Electoral en la Junta Ejecutiva correspondiente al Distrito 09 en el Estado de México.

En este contexto se reitera que, en el supuesto caso, de que el presente dictamen se basara únicamente en las solicitudes de los miembros del Servicio Profesional ya citados, el C. J. Guadalupe Eusebio Morales Ugalde es a quien se le otorgaría el derecho de preferencia establecido en el párrafo segundo del artículo 56 del Estatuto del Servicio Profesional Electoral y del Personal del Instituto Federal Electoral, transcrito anteriormente y que regula el criterio de desempate de entre quienes solicitan la misma adscripción.

Esto es así, en virtud de que el C. J. Guadalupe Eusebio Morales Ugalde presenta titularidad en el rango III, como se demostrará en la siguiente tabla:

Núm.	Nombre	Adscripción	Titularidad	Rango	Promedio de las últimas evaluaciones globales
1	J. Guadalupe Eusebio Morales Ugalde	Vocal de Organización Electoral en la Junta Ejecutiva correspondiente al Distrito 35 en el Estado de México	Si	I	9.516
2	Elsa Almazán Barrera	Coordinador Operativo en la Junta Local Ejecutiva en el Estado de México	Si	I	9.223
3	Jorge Luis Graña Hernández	Vocal de Organización Electoral en la Junta Ejecutiva correspondiente al Distrito 12 en el estado de Chiapas	Si	I	8.983
4	Jorge Humberto Delgado Ramírez	Vocal de Organización Electoral en la Junta Ejecutiva correspondiente al Distrito 05 en el estado de Guerrero	No	I	8.940

#### 5. Considerar la idoneidad del personal de carrera para ocupar el cargo.

Entendiendo la idoneidad como la cualidad que posee una persona que es apta o capaz para producir determinados efectos, es dable precisar que dicha cualidad debe cumplir con criterios especiales para determinarla.

Luego entonces, el cumplimiento de todos y cada uno de los requisitos necesarios para la procedencia de solicitud de readscripción, establecidos por los ya referidos artículos 56 y 77 del Estatuto del Servicio Profesional Electoral y del Personal del Instituto Federal Electoral, sumados a ciertas características propias del funcionario electoral, es lo que le otorga el carácter de idoneidad (siendo éste mismo un requisito) para ocupar el cargo en el destino que se pretende.

Además de los requerimientos enunciados por el referido Estatuto de la materia, debe acompañar intrínsecamente ciertos valores necesarios para otorgarle el referido carácter de idóneo. Así, para una debida valoración de pertinencia y viabilidad del cambio de adscripción, la Dirección Ejecutiva del Servicio Profesional Electoral consideró lo siguiente:

##### 5.1. Trayectoria del miembro del Servicio Profesional Electoral que es readscrito.

Con fecha 15 de febrero de 1991, el C. J. Guadalupe Eusebio Morales Ugalde ingresó al Servicio Profesional Electoral, acumulando una trayectoria a la fecha de diecisiete años, nueve meses; en la cual ha ocupado únicamente el cargo de Vocal de Organización Electoral en la Junta Ejecutiva correspondiente al Distrito 35 en el Estado de México.

Como se puede apreciar, el C. J. Guadalupe Eusebio Morales Ugalde se ha desempeñado como miembro del Servicio Profesional Electoral en el cargo de Vocal de Organización Electoral desde su ingreso; teniendo en el último cargo el mismo tiempo de antigüedad.

Lo anterior se traduce en que obtiene mayor identidad para el cargo que solicita, pues garantiza mayor permanencia y estabilidad de la estructura profesional, en virtud de que en el total de su trayectoria en el Servicio Profesional Electoral ha ocupado el cargo de Vocal de Organización Electoral.

Por lo tanto, se evidencia que el C. J. Guadalupe Eusebio Morales Ugalde adquiere aún más la calidad de idoneidad que se requiere, pues cuenta con los conocimientos suficientes para cumplir adecuadamente, con eficiencia y eficacia, el desempeño de sus funciones, debiendo observar el estricto apego a los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad y objetividad que el cargo solicita.

Se dice así, en razón de que es evidente que cuenta con los elementos de conocimiento necesarios para la adscripción ya mencionada, pues al haberse desarrollado como Vocal de Organización Electoral por un considerable tiempo, es inconcuso que a mayor experiencia mayor capacidad, lo que demuestra la idoneidad del funcionario electoral.

**5.2. La titularidad, en su caso.** Con fecha 29 de septiembre de 1998, el C. J. Guadalupe Eusebio Morales Ugalde obtuvo el nombramiento de titularidad que establecen los artículos 80 al 87 del Estatuto del Servicio Profesional Electoral y del Personal del Instituto Federal Electoral, cumpliendo con los requerimientos que dichos numerales establecen.

En efecto, como miembro del Servicio Profesional Electoral, para la obtención de su titularidad, cumplió con los requisitos exigidos por el artículo 82 del multicitado Estatuto, en la siguiente forma:

- I. **Haber participado en por lo menos un proceso electoral como miembro del Servicio.** Acreditó dicho requisito con su participación en los procesos electorales federales de 1994 y 1997 (cabe señalar, además, que el citado funcionario ha participado como titular en los procesos electorales federales de 1999-2000, 2002-2003 y 2005-2006);
- II. **Haber aprobado las fases de formación básica y profesional del Programa de Formación y Desarrollo Profesional.** Las materias y sus calificaciones fueron las siguientes: fase básica: derecho constitucional, 8.40; expresión escrita, 8.40; COFIPE I, 8.60; y estadística, 9.30; en la fase profesional: COFIPE II, 7.60; desarrollo electoral mexicano, 7.40; y partidos políticos, 7.90 (cabe señalar que a la fecha aprobó las siguientes áreas

modulares de la fase especializada: ético-institucional, 8.44; administrativo-gerencial, 8.56; jurídico-político, 7.80; y técnico-instrumental, 9.60); y,

- III. Haber obtenido una calificación favorable en las evaluaciones del desempeño.** Las calificaciones que obtuvo en su desempeño para obtener la titularidad son: en 1991, 80.82; en 1992, 68.30; en 1993, 81.40; en 1994, 96.73; en 1995, 94.74; en 1996, 96.50; (cabe señalar que a partir de 1997 obtuvo los siguientes resultados en sus evaluaciones: 1997, 82.89; 1998, 87.38; 1999, 75.52; 2000, 8.488; 2001, 9.165; 2002, 9.422; 2003, 9.585; 2004, 9.348; 2005, 9.421; 2006, 10.000 y 2007, 9.711).

Con lo expuesto, se demuestra que el C. J. Guadalupe Eusebio Morales Ugalde adquiere mayor calidad de idoneidad, en el sentido de que ha cumplido con los lineamientos establecidos para la obtención de la titularidad, pues ha participado no sólo en un proceso electoral federal como lo requiere la normatividad aplicable, sino en cinco procesos, lo que da mayor certeza de sus conocimientos y experiencia en ese ámbito.

**5.3. Las funciones inherentes al cargo.** El C. J. Guadalupe Eusebio Morales Ugalde ocupa actualmente el cargo de Vocal de Organización Electoral en la Junta Ejecutiva correspondiente al Distrito 35 en el Estado de México, cuyas funciones, según el Catálogo General de Cargos y Puestos del Servicio Profesional Electoral vigente, son las siguientes:

**Actividades genéricas:**

- Ejecuta los programas y actividades derivadas de su función.

**Actividades específicas:**

- Instrumenta los mecanismos establecidos por la Dirección Ejecutiva de Organización Electoral, con el objeto de integrar y analizar los datos estadísticos de las elecciones federales, respecto de secciones, municipios y del distrito.
- Aporta criterios para la elaboración de la documentación electoral que requiera la Junta y las oficinas municipales del Instituto.
- Apoya al Vocal Ejecutivo en la recepción y distribución de la documentación electoral necesaria, actualizada para el desarrollo de la jornada electoral.
- Realiza, junto con los vocales distritales del R.F.E. y de la D.E.C.E. Y.E.C., el recorrido de las secciones de su distrito con el propósito de localizar los lugares idóneos para la instalación de las mesas directivas de casilla.
- Realiza las demás que le confieran el COFIPE y las autoridades superiores.

En este sentido, es menester señalar que la readscripción del C. J. Guadalupe Eusebio Morales Ugalde, al no ser un cambio de cargo sino únicamente de lugar de adscripción, las funciones inherentes al cargo y que se detallaron anteriormente, son

exactamente las mismas independientemente de su lugar de adscripción.

Cuestión que hace adquirir al C. J. Guadalupe Eusebio Morales Ugalde, más idoneidad para ocupar el cargo de Vocal de Organización Electoral en la Junta Ejecutiva correspondiente al Distrito 09 en el mismo Estado de México, en virtud de que como se ha demostrado anteriormente, esas funciones las ha desempeñado en gran parte de su trayectoria como miembro del Servicio Profesional Electoral y por lo tanto tiene la experiencia para desarrollar el puesto referido independientemente de la adscripción en la que se encuentre.

**5.4. Experiencia como Vocal de Organización Electoral (complejidad distrital).** Se advierte que el C. J. Guadalupe Eusebio Morales Ugalde, como se ha descrito a lo largo de este dictamen, se ha desempeñado en dicho cargo durante diecisiete años, nueve meses; siendo su única función el de Vocal de Organización Electoral en la Junta Ejecutiva correspondiente al Distrito 35 en el Estado de México.

El grado de complejidad electoral se configura por cinco dimensiones ó ámbitos fundamentales: dimensión educación, dimensión distribución de la población, dimensión cultura indígena, dimensión accesibilidad y dimensión electoral; y en cada uno de estos ámbitos de dimensión, con base en diversas variables se establecen aspectos asociados a mayores dificultades y complejidad para la realización de actividades electorales de carácter operativo, así como la manera en que son medidos.

Así, dicha complejidad se traduce en la clasificación y agrupamiento de los distritos en cinco categorías o estratos, llamados grados de complejidad electoral: muy alto, alto, medio, bajo y muy bajo.

Aunado a lo anterior, es útil detallar que, como se ha referido anteriormente, el C. J. Guadalupe Eusebio Morales Ugalde se desempeña como Vocal de Organización Electoral en la Junta Ejecutiva correspondiente al Distrito 35 en el Estado de México del 15 de febrero de 1991 a la fecha; por lo que de acuerdo con la Tipología Básica Distrital de Complejidad Electoral, elaborada por la Dirección Ejecutiva de Organización Electoral y la Dirección Ejecutiva de Capacitación Electoral y Educación Cívica, vigente hasta el 2005 y su actualización; se aprecia que este distrito continuamente ha presentado un nivel de complejidad electoral "Bajo".

Conforme a estos parámetros, se observa que el Distrito 09 en el Estado de México, lugar de adscripción propuesto para el C. J. Guadalupe Eusebio Morales Ugalde, tiene actualmente un nivel de complejidad electoral "medio".

En este sentido es conveniente señalar que el hecho de que la adscripción propuesta presente un nivel de complejidad mayor al Distrito en el que se ha desempeñado el C. J. Guadalupe Eusebio Morales Ugalde no es un elemento que le reste idoneidad para ocupar el cargo de Vocal de Organización Electoral, en razón de que con la amplia experiencia que ha acumulado en su trayectoria como miembro del Servicio Profesional Electoral, además de la preparación que ha obtenido del Programa de Formación y Desarrollo Profesional, es más que evidente que está capacitado para enfrentar los complejos electorales en cualquier tipo de adscripción.

**6. Analizar los resultados de las evaluaciones del funcionario.**

Con el fin de acreditar mayor idoneidad del funcionario, se procede a analizar las evaluaciones del C. J. Guadalupe Eusebio Morales Ugalde como miembro del Servicio Profesional Electoral.

Desde su ingreso al Servicio, el funcionario de carrera ha sido evaluado en su desempeño tomando en cuenta las políticas y programas anuales del Instituto y considerando factores de eficacia, eficiencia, principios de actuación, desarrollo laboral, resultados globales y demás factores que ha determinado la Junta General Ejecutiva, en donde se observan los siguientes resultados:

#### Evaluaciones del desempeño

Año	Calificación
1991	80.82
1992	68.30
1993	81.40
1994	96.73
1995	94.74
1996	96.50
1997	82.89
1998	87.38
1999	75.52
2000	8.488
2001	9.165
2002	9.422
2003	9.585
2004	9.348
2005	9.421
2006	10.000
2007	9.711
<b>Promedio</b>	<b>9.292</b>

#### Evaluaciones especiales

Año	Calificación
1997	72.00
1999-2000	8.258
2002-2003	9.572
2005-2006	9.982
<b>Promedio</b>	<b>8.753</b>

#### Evaluaciones globales

Año	Calificación
1999	7.197
2000	7.768
2001	8.286
2002	8.647
2003	8.987
2004	8.985
2005	9.082
2006	9.541
2007	9.490
<b>Promedio</b>	<b>8.664</b>

Por otro lado, respecto a los resultados del Programa de Formación y Desarrollo Profesional actual, el C. J. Guadalupe Eusebio Morales Ugalde, calificó de la siguiente

manera:

Basica		Profesional	
Derecho Constitucional	8.40	COFIPE 2	7.60
Expresión Escrita	8.40	Desarrollo Electoral Mexicano	7.40
COFIPE 1	8.60	Partidos Políticos	7.90
Estadística	9.30		

Especializado	
Ético Institucional	8.44
Administrativo-Gerencial	8.56
Jurídico Político	7.80
Técnica Instrumental	9.60
Promedio	8.36

Asimismo, las evaluaciones globales del C. J. Guadalupe Eusebio Morales Ugalde reflejan el promedio de las evaluaciones del desempeño y las evaluaciones del aprovechamiento en el Programa de Formación y Desarrollo Profesional. Del mismo modo, las evaluaciones globales también consideran las sanciones y los incentivos que haya recibido el funcionario.

De igual manera, las materias cursadas por el miembro del Servicio Profesional Electoral dentro del Programa de Formación y Desarrollo Profesional han comprendido actividades de carácter académico y técnico que ofrecieron conocimientos básicos y profesionales, que le han permitido mejorar y aumentar sus habilidades y aptitudes como funcionario de carrera.

En este sentido, se aprecia que el C. J. Guadalupe Eusebio Morales Ugalde, basado en sus evaluaciones globales y del desempeño refleja invariablemente que ha aprovechado adecuadamente el Programa de Formación y Desarrollo Profesional, traduciendo esto en el cumplimiento de los objetivos del Instituto Federal Electoral.

Lo anterior denota que el C. J. Guadalupe Eusebio Morales Ugalde posee una excelente capacidad para ocupar el puesto que se propone, lo que se demuestra con promedio sobresaliente (9.292), y evidencia que el funcionario ha actualizado y profundizado sus conocimientos en las áreas específicas y requeridas por el Instituto Federal Electoral, incluyendo factores de eficacia, eficiencia, principios de actuación y de desarrollo laboral en sus evaluaciones.

#### **7. Observar la adecuada integración de las Juntas Ejecutivas Distritales involucradas en la readscripción.**

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 56 del Estatuto, para llevar a cabo la readscripción de un funcionario es necesario considerar la adecuada integración de las Juntas Ejecutivas Distritales correspondientes.

En este contexto, se debe precisar que las Juntas Ejecutivas Distritales están integradas por el Vocal Ejecutivo, Vocal Secretario, Vocal de Organización Electoral, Vocal del Registro Federal de Electores y el Vocal de Capacitación Electoral y Educación Cívica, así como el Jefe de Oficina de Seguimiento y Análisis.

Así las cosas, se contempla que en la Junta Ejecutiva correspondiente al Distrito 35 en

el Estado de México, a la cual pertenece actualmente el C. J. Guadalupe Eusebio Morales Ugalde, tiene al día de hoy todas sus plazas ocupadas por miembros del Servicio.

Por su parte, en la Junta Ejecutiva correspondiente al Distrito 09 en el Estado de México también tiene ocupadas todas sus plazas del Servicio Profesional Electoral. Sin embargo, es importante señalar que el Vocal Ejecutivo de la Junta Local Ejecutiva en el estado de México solicitó, mediante el mismo oficio JLE/VE/396/08 de fecha 8 de octubre de 2008, se readscribiera a la C. Claudia Mejía Valdés, Vocal de Organización Electoral en la Junta el cargo de Vocal de Organización Electoral en la Junta Ejecutiva correspondiente al Distrito 09 en el Estado de México, al mismo cargo en el Distrito 35 en el Estado de México.

Atento a lo anterior, se demuestra que ninguna de las dos Juntas involucradas en la readscripción del C. J. Guadalupe Eusebio Morales Ugalde, implicaría alguna inadecuación en la integración de las mismas, pues la plaza que desocuparía este miembro del Servicio Profesional Electoral será ocupada por un funcionario electoral debido a su readscripción.

**8. Informar, por parte de la Dirección Ejecutiva del Servicio Profesional Electoral, al titular de la Dirección de Organización Electoral y a las Juntas respectivas, así como a la Comisión del Servicio Profesional Electoral por medio de su Presidente.**

Con base en el artículo 56 del Estatuto, el 7 de noviembre de 2008 la Dirección Ejecutiva del Servicio Profesional Electoral, mediante oficios DESPE/0010/2008 y DESPE/0013/2008 informó al Director Ejecutivo de Organización Electoral y al Vocal Ejecutivo de la Junta Local Ejecutiva en el Estado de México, sobre la propuesta de readscripción, del C. J. Guadalupe Eusebio Morales Ugalde y les solicitó sus observaciones.

En respuesta, el Director Ejecutivo de Organización Electoral, Prof. Miguel Ángel Solís Rivas, comunicó a la DESPE, mediante número de oficio DEOE/629/2008 de fecha 12 de noviembre de 2008, no existir inconveniente alguno respecto al cambio de adscripción de la C. J. Guadalupe Eusebio Morales Ugalde, pues supone una mejora en las condiciones de trabajo de la funcionaria de mérito y con ello se fortalece la operación de las juntas ejecutivas correspondientes.

Por su parte, el Vocal Ejecutivo de la Junta Local Ejecutiva en el Estado de México Lic. J. Luis Ashane Bulos, comunicó a la DESPE, mediante oficio número JLE/VE/499/08, que no existe ningún inconveniente en el cambio de adscripción.

Es evidente que en el entendido de que si los funcionarios de mérito no hicieron comentario u observación en sentido negativo, respecto a la propuesta de cambio de adscripción del C. J. Guadalupe Eusebio Morales Ugalde, se hace resaltar que la

readscripción es certera para el buen funcionamiento de la Junta Ejecutiva correspondiente al Distrito 09 en el Estado de México.

**9. Que no exista menoscabo de las remuneraciones y prestaciones que le correspondan al funcionario en cuestión.**

Como se ha detallado en el principio de este dictamen, el artículo 54 del Estatuto del Servicio Profesional Electoral y del Personal del Instituto Federal Electoral, establece que la readscripción *"es el acto mediante el cual un miembro del Servicio es adscrito a un órgano o unidad técnica distinto al que ocupa en un mismo nivel u homólogo a este; por tanto, la readscripción podrá implicar movilidad, mas no ascenso ni promoción"*.

Asimismo, es evidente que se actualiza la hipótesis anterior, en virtud de que el C. J. Guadalupe Eusebio Morales Ugalde, actualmente ocupa el cargo de Vocal de Organización Electoral en la Junta Ejecutiva correspondiente al Distrito 35 en el Estado de México y es readscrito en el mismo cargo pero en la Junta Ejecutiva correspondiente al Distrito 09 en el mismo Estado, lo que no implica por ningún motivo ascenso ni promoción, pues sus remuneraciones y prestaciones son idénticas en cualquiera de las dos Juntas Ejecutivas Distritales, tal y como se demuestra en la siguiente tabla:

Remuneraciones y prestaciones como Vocal de Organización Electoral en la Junta Ejecutiva correspondiente al Distrito 35 en el Estado de México.	Remuneraciones y prestaciones como Vocal de Organización Electoral en la Junta Ejecutiva correspondiente al Distrito 09 en el Estado de México.
<b>Remuneraciones:</b> Sueldo y compensación garantizada (mensual bruto): \$32,266.00 Sueldo y compensación garantizada (mensual neto). \$26,037.00 <b>Prestaciones:</b> <ul style="list-style-type: none"> <li>• Prima vacacional.</li> <li>• Prima quinquenal.</li> <li>• Despensa.</li> <li>• Aguinaldo.</li> <li>• Vacaciones.</li> <li>• Seguro Institucional.</li> <li>• Seguro Colectivo de Retiro.</li> <li>• Seguro de Separación Individualizado.</li> <li>• Seguro de gastos médicos mayores (148 SMGM).</li> </ul>	<b>Remuneraciones:</b> Sueldo y compensación garantizada (mensual bruto): \$32,266.00 Sueldo y compensación garantizada (mensual neto). \$26,037.00 <b>Prestaciones:</b> <ul style="list-style-type: none"> <li>• Prima vacacional.</li> <li>• Prima quinquenal.</li> <li>• Despensa.</li> <li>• Aguinaldo.</li> <li>• Vacaciones.</li> <li>• Seguro Institucional.</li> <li>• Seguro Colectivo de Retiro.</li> <li>• Seguro de Separación Individualizado.</li> <li>• Seguro de gastos médicos mayores (148 SMGM).</li> </ul>

**10. Establecer las necesidades del Instituto Federal Electoral.**

El Vocal Ejecutivo de la Junta Local Ejecutiva en el Estado de México, con fundamento en el artículo 77 del Estatuto del Servicio Profesional Electoral y del Personal del Instituto Federal Electoral, realizó solicitud para readscribir al C. J. Guadalupe Eusebio Morales Ugalde a la Junta Ejecutiva correspondiente al Distrito 09 en el Estado de México en el mismo cargo que actualmente ocupa.

Así, en virtud de la solicitud que se refiere y al demostrarse con el presente dictamen la

idoneidad del C. J. Guadalupe Eusebio Morales Ugalde para ocupar el cargo Vocal de Organización Electoral en la Junta Ejecutiva correspondiente al Distrito 09 en el Estado de México, y que es de esta forma como precisamente lo considera el Vocal de la Junta Local Ejecutiva en el Estado de México, ya que tiene el respaldo normativo de solicitar por necesidades del Instituto la readscripción que nos ocupa, en razón de la atribución de proveer a las Juntas Distritales Ejecutivas de los elementos necesarios para el cumplimiento de sus funciones, siendo la solicitud de un miembro del Servicio Profesional Electoral de su área una vía para ese fin.

En este contexto, como se ha mencionado y demostrado en el transcurso del presente dictamen el C. J. Guadalupe Eusebio Morales Ugalde, con base en los diversos elementos analizados en este documento es completamente idóneo para ocupar el cargo de Vocal de Organización Electoral en la Junta Ejecutiva correspondiente al Distrito 09 en el Estado de México, circunstancia que encuentra refuerzo con el hecho de que el miembro del Servicio Profesional Electoral en comento, realizó solicitud de cambio de adscripción a la misma Ejecutiva Junta Distrital.

Por lo tanto, se precisa que la solicitud por necesidades del Instituto Federal Electoral que hoy se analiza es procedente y cumple con los requisitos establecidos por los artículos 56 y 77 del Estatuto del Servicio Profesional Electoral, además de que el C. J. Guadalupe Eusebio Morales Ugalde posé la idoneidad requerida para ocupar el cargo de Vocal de Organización Electoral en la Junta Ejecutiva correspondiente al Distrito 09 en el Estado de México.

#### **11. Conclusiones.**

**PRIMERA.** Por oficio número JLE/VE/396/08 de fecha 8 de octubre de 2008, el Vocal Ejecutivo de la Junta Local Ejecutiva en el Estado de México, Lic. J. Luis Ashane Bulos solicitó el cambio de adscripción del C. J. Guadalupe Eusebio Morales Ugalde de Vocal de Organización Electoral en la Junta Ejecutiva correspondiente al Distrito 35 en el Estado de México a Vocal de Organización Electoral en la Junta Ejecutiva correspondiente al Distrito 09 en el Estado de México, con base en el artículo 77 del Estatuto del Servicio Profesional Electoral y del Personal del Instituto Federal Electoral.

**SEGUNDA.** Al originarse el cambio de adscripción del C. J. Guadalupe Eusebio Morales Ugalde de una solicitud realizada por el Vocal Ejecutivo de la Junta Local Ejecutiva en el Estado de México fundamentada en el artículo 77 del Servicio Profesional Electoral y del Personal del Instituto Federal Electoral, no se analizaron criterios de desempate con los miembros del Servicio Profesional Electoral CC. Elsa Almazán Barrera, Jorge Luis Graña Hernández y Jorge Humberto Delgado Ramírez quienes solicitaron su cambio de adscripción a la misma Junta Distrital Ejecutiva, pues se reitera que el movimiento que nos ocupa en el presente dictamen se origina por una solicitud realizada por un Vocal Ejecutivo en el ejercicio de sus atribuciones.

**TERCERA.** La trayectoria de la C. J. Guadalupe Eusebio Morales Ugalde, refleja idoneidad en el sentido de tener hasta esta fecha diecisiete años, nueve meses como miembro del Servicio Profesional Electoral; mismo tiempo como Vocal de Organización Electoral de Junta Ejecutiva correspondiente al Distrito 35 en el Estado de México; lo que se traduce en garantizar mayor permanencia y estabilidad de la estructura

profesional, pues obtiene mayor identidad para el cargo planteado, además de contar con los conocimientos suficientes para el cumplimiento adecuado y eficiente de sus funciones, observando estricto apego a los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad y objetividad que el cargo requiere.

**CUARTA.** Al resultar que, según el Catálogo General de Cargos y Puestos del Servicio Profesional Electoral, las funciones inherentes a su puesto son exactamente idénticas a las ejercidas en gran parte de su trayectoria como miembro del Servicio Profesional Electoral, lo que conlleva aún más a acreditar el carácter de idoneidad solicitado, pues tiene la suficiente experiencia para desarrollar el cargo de Vocal de Organización Electoral independientemente de la adscripción en que se encuentre.

**QUINTA.** Obedeciendo a la complejidades electorales, según la Tipología Básica Distrital de Complejidad Electoral, elaborada por la Dirección Ejecutiva de Organización Electoral y la Dirección Ejecutiva de Capacitación Electoral y Educación Cívica, el hecho de que la adscripción propuesta presente un nivel de complejidad mayor al Distrito en el que se ha desempeñado el C. J. Guadalupe Eusebio Morales Ugalde no es un elemento que le reste idoneidad para ocupar el cargo de Vocal de Organización Electoral, en razón de que con la amplia experiencia que ha acumulado en su trayectoria como miembro del Servicio, además de la preparación que ha obtenido del Programa de Formación y Desarrollo Profesional, es más que evidente que está capacitado para enfrentar los complejos electorales en la cualquier adscripción.

**SEXTA.** Asimismo, el C. J. Guadalupe Eusebio Morales Ugalde ha recibido y aprobado cursos en materia electoral y ha sido objeto de evaluaciones del desempeño que consideraron las políticas y programas anuales del Instituto Federal Electoral y, que de manera periódica, han permitido evaluar la actuación del funcionario con un promedio sobresaliente de 9.292.

**SÉPTIMA.** El hecho de que el C. J. Guadalupe Eusebio Morales Ugalde haya realizado solicitud de cambio de adscripción a la Junta Ejecutiva correspondiente al Distrito 09 en el Estado de México, denota que se acredita aún más la idoneidad del funcionario de carrera, y tal circunstancia refuerza el cambio de adscripción que con fundamento en el artículo 77 del Estatuto del Servicio Profesional realizó el Vocal Ejecutivo de la Junta Local Ejecutiva en el Estado de México.

**OCTAVA.** Al no presentar problema alguno referente a la adecuada integración de las Juntas Ejecutivas Distritales involucradas en la readscripción que se derive del movimiento del C. J. Guadalupe Eusebio Morales Ugalde, en razón de que ambas presentarían el quórum necesario para llevar a cabo las sesiones ordinarias y extraordinarias, y por lo tanto, cuidar la seguridad institucional, dicha situación resulta en que la solicitud es procedente.

**NOVENA.** Se sostiene, y por lo tanto, se cumple con lo observado por el Estatuto del Servicio Profesional Electoral y del Personal del Instituto Federal Electoral, en el sentido de que derivado de la readscripción del C. J. Guadalupe Eusebio Morales Ugalde, no existe menoscabo de las remuneraciones y prestaciones que le corresponden al funcionario, en virtud de que su cambio de adscripción es a un órgano

distinto al que viene ocupando en un mismo nivel, por lo que existe movilidad, más no ascenso ni promoción.

DÉCIMA. La solicitud de readscripción del Vocal Ejecutivo de la Junta Local Ejecutiva en el Estado de México en el sentido de readscribir al C. J. Guadalupe Eusebio Morales Ugalde, cumple con lo establecido por los artículos 56 y 77 del Estatuto del Servicio Profesional Electoral y del Personal del Instituto Federal Electoral, pues del análisis de dicha solicitud, incluyendo los resultados de las evaluaciones del funcionario electoral, se acredita sin duda alguna, el requisito de plena idoneidad del miembro del Servicio Profesional Electoral para ocupar el cargo de Vocal de Organización Electoral en la Junta Ejecutiva correspondiente al Distrito 09 en el Estado de México, sin implicar ascenso ni promoción; por lo que en ese contexto y sin perjuicio alguno, se afirma que:

*En base a los razonamientos jurídicos antes expuestos y con fundamento en los artículos 56 y 77 del Estatuto del Servicio Profesional Electoral y del Personal del Instituto Federal Electoral, esta Dirección Ejecutiva del Servicio Profesional Electoral en el ejercicio de sus atribuciones dictamina favorablemente el cambio de adscripción solicitada por el Vocal Ejecutivo en la Junta Local Ejecutiva en el Estado de México por necesidades del Servicio, y así como también la solicitud realizada por el C. J. Guadalupe Eusebio Morales Ugalde, como Vocal de Organización Electoral en la Junta Ejecutiva correspondiente al Distrito 09 en el Estado de México.*

**DICTAMEN DE CAMBIO DE ADSCRIPCIÓN CORRESPONDIENTE  
A LA C. MALERNA DUARTE MARTÍNEZ**

Adscripción actual	Adscripción propuesta
Subdirector de Seguimiento en la Dirección Ejecutiva de Organización Electoral.	Subdirector de Planeación en la Dirección Ejecutiva de Organización Electoral.

La Dirección Ejecutiva del Servicio Profesional Electoral, de conformidad con los artículos 131, inciso b); 203, numerales 1, 2, 3, 5; 205, numeral 1, inciso f); 206, numeral 2; y 207, numeral 2, todos del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales; así como los artículos 9; 14, fracción III; 49; 54; 55; 56; 77 y 103 del Estatuto del Servicio Profesional Electoral y del Personal del Instituto Federal Electoral, emite el presente dictamen sobre la procedencia de readscripción de la C. Marlena Duarte Martínez, realizada por el Director Ejecutivo de Organización Electoral del Instituto Federal Electoral, el Prof. Miguel Ángel Solís Rivas, en el sentido de readscribir a dicha funcionaria del cargo de Subdirector de Seguimiento en la Dirección Ejecutiva de Organización Electoral al de Subdirector de Planeación en la misma Dirección Ejecutiva:

**1. Fundamento jurídico.**

Comprendiendo la fundamentación como la obligación de citar las normas aplicables al caso concreto, es importante precisar que respecto a la readscripción de la C. Marlena Duarte Martínez, el artículo 49 del Estatuto del Servicio Profesional Electoral y del Personal del Instituto Federal Electoral establece lo siguiente:

*"Artículo 49. La ocupación de vacantes podrá llevarse a cabo mediante incorporación temporal, incorporación provisional, reincorporación o readscripción."*

En este entendido, los artículos 54, 55 y 56, del mismo ordenamiento legal, en la parte que aquí interesa mencionan lo siguiente:

*"Artículo 54. La readscripción es el acto mediante el cual un miembro del Servicio es adscrito a un órgano o unidad técnica distinto al que ocupa en un mismo nivel u homólogo a éste; por tanto, la readscripción podrá implicar movilidad, mas no ascenso ni promoción".*

*"Artículo 55. La movilidad es el cambio del personal de carrera de un Cuerpo a otro del Servicio en un rango equivalente".*

*"Artículo 56. La Junta podrá readscribir al personal de carrera por necesidades del Servicio o a petición del interesado, con base en el dictamen que al efecto emita la Dirección Ejecutiva sobre la procedencia de las solicitudes. La Dirección Ejecutiva presentará a la Junta solo aquellas solicitudes dictaminadas con una anticipación mínima de tres días hábiles anteriores a la celebración de la siguiente sesión de la Junta. Para elaborar sus dictámenes, la Dirección Ejecutiva considerará la idoneidad del solicitante y los resultados obtenidos en sus evaluaciones, así como la adecuada integración de las Juntas o Direcciones correspondientes, e informará a los titulares de las Direcciones y Juntas Locales respectivas, así como a la Comisión por medio de su Presidente, quienes tendrán un mínimo de dos días hábiles para emitir, en su caso, observaciones. En función de las necesidades del Servicio, la Dirección Ejecutiva podrá proponer a la Junta la readscripción de vocales ejecutivos.*

*Para elaborar su dictamen, la Dirección Ejecutiva dará preferencia, de entre quienes hayan solicitado su readscripción y cumplan con los requisitos para el cargo o puesto, a los miembros del Servicio que tengan titularidad y, en caso de miembros titulares, a aquellos que cuenten con mayor rango. Cuando los miembros titulares que soliciten readscripción tengan el mismo rango, se dará preferencia a quien cumpla con los requisitos y tengan mejores resultados en*

*las evaluaciones globales de los últimos dos años."*

Asimismo, el artículo 77 del Estatuto del Servicio Profesional Electoral y del Personal del Instituto Federal Electoral (Estatuto) de la materia, establece lo que a continuación se transcribe:

*"Artículo 77. La adscripción o readscripción se llevará a cabo de acuerdo a las necesidades del Instituto y la idoneidad del personal de carrera para ocupar el cargo o puesto de que se trate, sin menoscabo de las remuneraciones y prestaciones que le correspondan.*

*Los Directores Ejecutivos y los Vocales de las Juntas Locales Ejecutivas podrán solicitar a la Dirección Ejecutiva, por razones de operación del Servicio, la readscripción de cualquier miembro del Servicio adscrito a su área."*

Por otro lado, los diversos 9 y 103 del mismo cuerpo de normas, indican lo siguiente:

*"Artículo 9. Para la promoción, readscripción, movilidad, disponibilidad y permanencia de los miembros del Servicio se tomarán en cuenta los resultados de las evaluaciones del desempeño, del aprovechamiento en el Programa y de la evaluación global de que sean objeto, de acuerdo con los términos y condiciones especificados en el presente Estatuto."*

*"Artículo 103. El Instituto llevará a cabo un proceso de evaluación de los miembros del Servicio, que incluirá una evaluación del desempeño, una evaluación del aprovechamiento en el Programa y una evaluación global.*

*La evaluación estará compuesta por un conjunto de procedimientos e instrumentos que la Dirección Ejecutiva propondrá a la Junta, previo conocimiento de la Comisión; dicho conjunto de procedimientos e instrumentos tendrá por objeto apoyar a las autoridades del Instituto en la toma de decisiones relativas a la permanencia, la readscripción, la titularidad, la disponibilidad, el ascenso, el otorgamiento de incentivos, la formación y la promoción de los miembros del Servicio."*

## **2. Requisitos necesarios para la procedencia de readscripción.**

Al ser materia de análisis en el presente dictamen una solicitud realizada por un miembro del Servicio Profesional Electoral y del Director Ejecutivo de Organización electoral es conveniente señalar que el cambio de adscripción será procedente al cumplir los requerimientos necesarios establecidos por el Estatuto; lo que conlleva a atender de manera congruente lo establecido por los artículos 56 y 77 del referido Estatuto.

En este entendido, se aprecia del apartado anterior del presente dictamen, que los requisitos para la procedencia de solicitud de cambio de adscripción, considerando congruencia entre lo establecido por los artículos 56 y 77 del Estatuto, son los siguientes:

- a) Atender, por la Dirección Ejecutiva del Servicio Profesional Electoral, la solicitud de readscripción;
- b) Considerar la idoneidad del personal de carrera para ocupar el cargo;
- c) Analizar los resultados de las evaluaciones de la funcionaria;
- d) Informar, por parte de la Dirección Ejecutiva del Servicio Profesional Electoral, al Director Ejecutivo de Organización Electoral, así como a la Comisión del Servicio Profesional Electoral por medio de su Presidente;
- e) Que no exista menoscabo de las remuneraciones y prestaciones que le

correspondan a la funcionaria en cuestión.

f) Establecer las necesidades del Instituto Federal Electoral.

**3. Análisis de los requisitos necesarios para la readscripción al caso concreto.**

Entendiendo que la motivación se traduce en la expresión de una serie de razonamientos lógico jurídicos sobre el por qué se considera que el caso concreto se ajusta a la hipótesis normativa, se procede a demostrar todos y cada uno de los requisitos necesarios que mencionan los artículos 56 y 77 del cuerpo de normas aplicable para la debida adecuación entre los motivos aducidos y los numerales que regulan la readscripción.

**4. Atender, por la Dirección Ejecutiva del Servicio Profesional Electoral, la solicitud de readscripción.**

La C. Marlena Duarte Martínez presentó su solicitud de cambio de adscripción el 27 de octubre de 2008 mediante oficio sin número; sin embargo existe una solicitud del Director Ejecutivo de Organización Electoral que realizó mediante oficios DEOE/536/2008 y DEOE/589/2008 de fechas 10 y 28 de octubre de 2008 con fundamento en el artículo 77 del Estatuto, mediante los cuales solicita el cambio de adscripción de la C. Marlena Duarte Martínez como Subdirector de Planeación en la Dirección Ejecutiva de Organización Electoral.

Así, el presente dictamen cumple con lo señalado en los artículos 56 y 77 del Estatuto, en el entendido de darle la debida atención, por parte de la Dirección Ejecutiva del Servicio Profesional Electoral, al cambio de adscripción de la C. Marlena Duarte Martínez Subdirector de Seguimiento en la Dirección Ejecutiva de Organización Electoral al cargo de Subdirector de Planeación en la Dirección Ejecutiva de Organización Electoral.

Es importante mencionar que al ser una solicitud de parte de un miembro del Servicio, así como una diversa petición realizada por un Director Ejecutivo en el ejercicio de sus atribuciones que fundamentó en el artículo 77 del Estatuto, y al tener ambas el mismo objetivo, es decir, la readscripción a la C. Marlena Duarte Martínez de Subdirector de Seguimiento en la Dirección Ejecutiva de Organización Electoral a Subdirector de Planeación en la misma Dirección Ejecutiva, en el presente caso no habrá criterios de preferencia que analizar, pues como se ha demostrado es el Director Ejecutivo de Organización Electoral, el que por necesidades del Servicio Profesional Electoral somete a consideración el cambio de adscripción, para la optima integración y desempeño de esa Dirección Ejecutiva.

Sin embargo, es importante mencionar que la C. Marlena Duarte Martínez fue la única miembro del Servicio que presentó solicitud de cambio de adscripción al cargo de Subdirector de Planeación en la Dirección Ejecutiva de Organización Electoral, por tal motivo, aún y cuando el presente cambio de adscripción se encuentra fundamentado en el artículo 77 del Estatuto, se reitera que no existe otro funcionario que solicite el mismo cargo.

**5. Considerar la idoneidad del personal de carrera para ocupar el cargo.**

Entendiendo la idoneidad como la cualidad que posee una persona que es apta o capaz para producir determinados efectos, es dable precisar que dicha cualidad debe cumplir con criterios especiales para determinarla.

Luego entonces, el cumplimiento de todos y cada uno de los requisitos necesarios para la procedencia de solicitud de readscripción, establecidos por los ya referidos artículos 56 y 77 del Estatuto, sumados a ciertas características propias de la funcionaria, es lo que le otorga el carácter de idoneidad (siendo éste mismo un requisito) para ocupar el cargo en el destino que pretende.

Además de los requerimientos enunciados por el referido Estatuto, debe acompañar intrínsecamente ciertos valores necesarios para otorgarle el referido carácter de idónea, y por lo tanto la procedencia de la solicitud. Así, para una debida valoración de pertinencia y viabilidad de la solicitud de cambio de adscripción, la Dirección Ejecutiva del Servicio Profesional Electoral consideró lo siguiente:

**5.1. Trayectoria de la miembro del Servicio Profesional Electoral que solicita la readscripción.** Con fecha 16 de marzo de 1997, la C. Marlena Duarte Martínez ingresó al Servicio Profesional Electoral, acumulando una trayectoria a la fecha de once años, siete meses; en la cual ha ocupado los siguientes cargos:

Cargo o puesto	Fecha de ingreso al cargo	Entidad	Adscripción
Jefe de Departamento de Coordinación Regional del Occidente.	16 de marzo de 1997	Oficinas Centrales	D.E.O.E.
Visitador Electoral	16 de abril de 1999	Oficinas Centrales	D.E.O.E.
Jefe de Departamento de Coordinación Regional del Occidente.	01 de marzo de 2002	Oficinas Centrales	D.E.O.E.

Es importante señalar que la C. Marlena Duarte Martínez ha sido comisionada mediante la ocupación temporal en el cargo que a continuación se señala:

Cargo o puesto	Entidad	Adscripción	Fecha de inicio	Fecha de término
Subdirector de Seguimiento	Oficinas Centrales	D.E.O.E.	01 de marzo de 2007	31 de agosto de 2007

Lo anterior se traduce en que obtiene mayor identidad para el cargo que solicita y que por igual el Director Ejecutivo de Organización Electoral refiere, pues garantiza mayor permanencia y estabilidad de la estructura profesional, en virtud de que ha formado en parte de su trayectoria en el Servicio Profesional Electoral el cargo de Subdirector de Seguimiento en la Dirección Ejecutiva de Organización Electoral.

Por lo tanto, se evidencia que la C. Marlena Duarte Martínez tiene la calidad de idoneidad que se requiere, pues cuenta con los conocimientos suficientes para cumplir adecuadamente, con eficiencia y eficacia, el desempeño de sus funciones, debiendo observar el estricto apego a los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad y objetividad que el cargo solicita.

**5.2. La titularidad, en su caso.** Con fecha 27 de abril de 2001, la C. Marlena Duarte Martínez obtuvo el nombramiento de titularidad que establecen los artículos 80 al 87 del Estatuto.

En efecto, como miembro del Servicio Profesional Electoral, para la obtención de su titularidad, cumplió con los requisitos exigidos por el artículo 82 del multicitado Estatuto, en la siguiente forma:

- I. **Haber participado en por lo menos un proceso electoral como miembro del Servicio.** Acreditó dicho requisito con su participación en los procesos electorales federales de 1994, 1997 y 1999-2000 (cabe señalar, además, que el citado funcionario ha participado como titular en los procesos electorales federales de, 2002-2003 y 2005-2006);
- II. **Haber aprobado las fases de formación básica y profesional del Programa de Formación y Desarrollo Profesional.** Las materias y sus calificaciones fueron las siguientes: fase básica: derecho constitucional, 9.00; expresión escrita, 7.90; COFIPE I, 9.33; y estadística, 9.89; en la fase profesional: COFIPE II, 9.20; desarrollo electoral mexicano, 9.58; y partidos políticos, 8.80 (cabe señalar que a la fecha aprobó las siguientes áreas modulares de la fase especializada: ético-institucional, 9.78; administrativo-gerencial, 9.00; jurídico-político, 10.00; y técnico-instrumental, 10.00); y,
- III. **Haber obtenido una calificación favorable en las evaluaciones del desempeño.** Las calificaciones que obtuvo en su desempeño para obtener la titularidad son: en 1997, 88.85; 1998, 92.37; 1999, 88.26; 2000, 9.140; 2001, 9.576 (cabe señalar que a partir de 2002 obtuvo los siguientes resultados en sus evaluaciones: 2002, 9.710; 2003, 9.898; 2004, 9.972; 2005, 10.000; y 2006, 9.710).

Con lo expuesto, se demuestra que la C. Marlena Duarte Martínez posé mayor idoneidad, en el sentido de que ha cumplido con los lineamientos establecidos para la obtención de la titularidad, pues ha participado no sólo en un proceso electoral federal como lo requiere la normatividad aplicable, sino en cuatro procesos, lo que da mayor certeza de sus conocimientos y experiencia en ése ámbito.

**5.3. Las funciones inherentes al cargo.** La C. Marlena Duarte Martínez, ocupa actualmente el cargo de Subdirector de Seguimiento de la Dirección Ejecutiva de Organización Electoral, cuyas funciones, según el Catálogo General de Cargos y Puestos del Servicio Profesional Electoral, son las siguientes:

**Actividades genéricas:**

- Controla el desarrollo y da seguimiento a los programas y procedimientos electorales de la Dirección Ejecutiva de Organización Electoral, así como la integración, instalación y funcionamiento de las juntas ejecutivas y los consejos locales y distritales, a fin de generar información oportuna que coadyuve a la toma de decisiones.

**Actividades específicas:**

- Planea, coordina y supervisa el funcionamiento de las unidades administrativas bajo su adscripción.
- Elabora sistemas de control y seguimiento a los procedimientos y actividades llevadas a cabo por la dirección Ejecutiva y los órganos desconcentrados.
- Da seguimiento a los programas y acciones relacionadas con la integración y funcionamiento con las juntas locales y distritales y en su caso, en las oficinas municipales.
- Da seguimiento a la integración, instalación y funcionamiento de los consejos locales y distritales.
- Verifica el cumplimiento de las actividades del calendario anual, de las unidades administrativas adscritas a la Dirección Ejecutiva.
- Supervisa el sistema óptimo desarrollo del sistema de información de la dirección Ejecutiva con las juntas locales y distritales ejecutivas.
- Da seguimiento a la información que genera la Dirección Ejecutiva y los órganos desconcentrados durante el proceso electoral.
- Supervisa el desarrollo de los procedimientos electorales en las distintas etapas del proceso electoral para identificar posibles problemas y proponer soluciones.
- Realiza el seguimiento a la custodia, distribución y entrega – recepción de las boletas, actas.
- Da seguimiento al sistema de información sobre el desarrollo de la jornada electoral.

Ahora bien, las funciones que como Subdirector de Planeación en la Dirección Ejecutiva de Organización Electoral, efectuaría la C. Marlena Duarte Martínez, son las siguientes:

**Actividades genéricas:**

- Planea las actividades y programas de la Dirección Ejecutiva y los órganos desconcentrados, así como el diseño de los procedimientos electorales, los sistemas de información y los estudios de logística.

**Actividades específicas:**

- Controla y supervisa el funcionamiento de las unidades administrativas bajo su adscripción.
- Diseña la planeación de políticas, programas y procedimientos relativos a la organización electoral.
- Coadyuva a establecer los mecanismos de control de los procedimientos de la materia.

- Planea métodos y procedimientos que permitan modernizar y simplificar los actuales procesos del trabajo.
- Elabora el anteproyecto del calendario anual de actividades de la Dirección Ejecutiva y el cronograma relacionado en el proceso electoral federal.
- Elabora estrategias y documentos procedimentales, logísticos y operativos para atender las actividades del proceso electoral federal.
- Plantea y elabora el programa de supervisión de las juntas locales y distritales ejecutivas del Instituto.
- Diseña el procedimiento para la acreditación de observadores electorales.
- Diseña un sistema de información que permita dar seguimiento al desarrollo de la jornada.
- Planea en coordinación con la Dirección de Estadística y Documentación Electoral, la logística para la custodia y distribución de la documentación en materiales electorales a las instancias.

Ahora bien, es dable señalar que para el desempeño de las actividades del Instituto Federal Electoral, se contará con un cuerpo de funcionarios integrados en un Servicio Profesional que a través de la Dirección Ejecutiva del Servicio Profesional Electoral, en forma continua y permanente, ofrece aprendizaje apoyado en materiales didácticos, pedagógicos y objetivos para la consolidación de la referida estructura profesional, salvaguardando esto la formación y el desarrollo del personal de carrera.

Así también, los miembros del Servicio Profesional Electoral están sujetos a la Evaluación Anual del Desempeño, que representa uno de los componentes más sensibles del servicio civil de carrera del Instituto Federal Electoral; cimentado en la imparcialidad, independencia, legalidad, objetividad y la certeza que permite rendir cuentas a la sociedad sobre el desempeño de las responsabilidades que tienen cada uno de los servidores de la Institución; y que al mismo tiempo, representa una herramienta que permite articular el quehacer cotidiano del personal electoral en torno a la gestión de los procesos y las metas del Instituto; por lo que la permanencia de un funcionario electoral estará sujeta a la aprobación de los exámenes correspondientes a las materias del Programa.

Es decir, el hecho de que la C. Marlena Duarte Martínez presente una trayectoria como miembro del Servicio Profesional Electoral de más de once años, asegura que tiene los atributos para desempeñarse como Subdirector de Planeación; mayormente si se toma en consideración que ha estado sujeta a evaluaciones y aprendizajes que garantizan la capacidad para el desempeño de funciones en la Dirección Ejecutiva de Organización Electoral.

Así, se realiza el carácter de idoneidad de la C. Marlena Duarte Martínez al demostrar que basada en su experiencia y conocimientos que ha forjado a lo largo de su trayectoria como funcionaria electoral y que han sido evaluados periódicamente, puede desarrollarse en el cargo de Subdirector de Planeación en la Dirección Ejecutiva de Organización Electoral.

**6. Analizar los resultados de las evaluaciones de la funcionaria.**

Con el fin de acreditar mayor idoneidad de la funcionaria, se procede a analizar las evaluaciones de la C. Marlena Duarte Martínez, como miembro del Servicio Profesional Electoral.

Desde su ingreso al Servicio, la funcionaria de carrera ha sido evaluada en su desempeño tomando en cuenta las políticas y programas anuales del Instituto y considerando factores de eficacia, eficiencia, principios de actuación, desarrollo laboral, resultados globales y demás factores que ha determinado la Junta General Ejecutiva, en donde se observan los siguientes resultados:

Evaluaciones del desempeño

Año	Calificación
1997	88.85
1998	92.37
1999	88.26
2000	9.140
2001	9.576
2002	9.710
2003	9.898
2004	9.972
2005	10.000
2006	9.710
<b>Promedio</b>	<b>9.623</b>

Evaluaciones especiales

Año	Calificación
1997	80.00
1999-2000	8.890
2002-2003	9.793
2005-2006	9.663
<b>Promedio</b>	<b>9.086</b>

Evaluaciones globales

Año	Calificación
1999	8.678
2000	8.809
2001	9.175
2002	9.464
2003	9.686
2004	9.783
2005	9.892
2006	9.666
<b>Promedio</b>	<b>9.394</b>

Por otro lado, respecto a los resultados del Programa de Formación y Desarrollo Profesional, la C. Marlena Duarte Martínez, calificó de la siguiente manera:

Básica		Profesional	
Derecho Constitucional	9.00	COFIPE 2	9.20
Expresión Escrita	7.90	Desarrollo Electoral Mexicano	9.58
COFIPE 1	9.33	Partidos Políticos	8.80
Estadística	9.89		

Especializado	
Ético Institucional	9.78
Administrativo-Gerencial	9.00
Jurídico Político	10.00
Técnica Instrumental	10.00
Promedio	9.32

Con base en las anteriores tablas, se observa que la C. Marlena Duarte Martínez ha sido evaluada en diez ocasiones (con un promedio de 9.623) y ha participado en varios procesos electorales federales, en razón de que presenta varias evaluaciones especiales (una para cada proceso electoral).

Asimismo, las evaluaciones globales de la C. Marlena Duarte Martínez reflejan el promedio de las evaluaciones del desempeño y las evaluaciones del aprovechamiento en el Programa de Formación y Desarrollo Profesional. Del mismo modo, las evaluaciones globales también consideran las sanciones y los incentivos que haya recibido la funcionaria.

De igual manera, las materias cursadas por la funcionaria dentro del Programa de Formación y Desarrollo Profesional han comprendido actividades de carácter académico y técnico que ofrecieron conocimientos básicos, profesionales y especializado que le han permitido mejorar y aumentar sus habilidades y aptitudes como funcionaria de carrera.

En este sentido, se aprecia que la C. Marlena Duarte Martínez, basada en sus evaluaciones globales y del desempeño, ha sido promovida en tres ocasión, ubicándola actualmente en el Rango IV, lo que refleja invariablemente que ha aprovechado adecuadamente el Programa de Formación y Desarrollo Profesional, traduciendo esto en el cumplimiento de los objetivos del Instituto Federal Electoral.

Lo anterior, denota que la C. Marlena Duarte Martínez posee una excelente capacidad para ocupar el puesto que pretende, así como también se requiere por necesidades del Instituto Federal Electoral, lo que se demuestra con promedio sobresaliente (9.623), y evidencia que la funcionaria ha actualizado y profundizado sus conocimientos en las áreas específicas y requeridas por el Instituto, incluyendo factores de eficacia, eficiencia, principios de actuación y de desarrollo laboral en sus evaluaciones.

**7. Informar, por parte de la Dirección Ejecutiva del Servicio Profesional Electoral, al Director Ejecutivo de Organización Electoral, así como a la Comisión del Servicio Profesional Electoral por medio de su Presidente.**

Con base en el artículo 56 del Estatuto, el 9 de octubre de 2008 la Dirección Ejecutiva del Servicio Profesional Electoral, informó a la Comisión del Servicio Profesional Electoral, sobre la propuesta de readscripción de la C. Marlena Duarte Martínez.

Asimismo, es importante señalar que el Director Ejecutivo de Organización Electoral del Instituto Federal Electoral, al ser él mismo quien solicita el cambio de adscripción por necesidades del Servicio Profesional Electoral de la C. Marlena Duarte Martínez, no es necesario solicitar por parte de la Dirección Ejecutiva del Servicio Profesional

Electoral sus observaciones respecto al cambio de adscripción que nos ocupa en el presente dictamen.

**8. Que no exista menoscabo de las remuneraciones y prestaciones que le correspondan a la funcionaria en cuestión.**

Como se ha detallado en el principio de este dictamen, el artículo 54 del Estatuto, establece que la readscripción *"es el acto mediante el cual un miembro del Servicio es adscrito a un órgano o unidad técnica distinto al que ocupa en un mismo nivel u homólogo a éste; por tanto, la readscripción podrá implicar movilidad, mas no ascenso ni promoción"*.

Asimismo, es evidente que se actualiza la hipótesis anterior, en virtud de que la C. Marlena Duarte Martínez actualmente ocupa el cargo de Subdirector de Seguimiento de la Dirección Ejecutiva de Organización Electoral y solicita su cambio de adscripción a Subdirector de Planeación de la Dirección Ejecutiva de Organización Electoral, lo que no implica por ningún motivo ascenso ni promoción, pues sus remuneraciones y prestaciones son idénticas en cualquiera de los dos cargos adscritos en la Dirección Ejecutiva de Organización Electoral.

Remuneraciones y prestaciones como Subdirector de Seguimiento en la Dirección Ejecutiva de Organización Electoral.	Remuneraciones y prestaciones como Subdirector de Planeación en la Dirección Ejecutiva de Organización Electoral
<b>Remuneraciones:</b> Sueldo y compensación garantizada (mensual bruto): \$54,387.00 Sueldo y compensación garantizada (mensual neto): \$41,674.74 <b>Prestaciones:</b> <ul style="list-style-type: none"> <li>• Prima vacacional.</li> <li>• Prima quinquenal.</li> <li>• Despensa.</li> <li>• Aguinaldo.</li> <li>• Vacaciones.</li> <li>• Seguro Institucional.</li> <li>• Seguro Colectivo de Retiro.</li> <li>• Seguro de Separación Individualizado.</li> <li>• Seguro de gastos médicos mayores (148 SMGM).</li> </ul>	<b>Remuneraciones:</b> Sueldo y compensación garantizada (mensual bruto): \$54,387.00 Sueldo y compensación garantizada (mensual neto): \$41,674.74 <b>Prestaciones:</b> <ul style="list-style-type: none"> <li>• Prima vacacional.</li> <li>• Prima quinquenal.</li> <li>• Despensa.</li> <li>• Aguinaldo.</li> <li>• Vacaciones.</li> <li>• Seguro Institucional.</li> <li>• Seguro Colectivo de Retiro.</li> <li>• Seguro de Separación Individualizado.</li> <li>• Seguro de gastos médicos mayores (148 SMGM).</li> </ul>

**9. Establecer las necesidades del Instituto Federal Electoral.**

El Director Ejecutivo de Organización Electoral del Instituto Federal Electoral, el Prof. Miguel Ángel Solís Rivas, envió a la Dirección Ejecutiva del Servicio Profesional Electoral los oficios números DEOE/536/2008 y DEOE/589/2008 de fechas 10 y 28 de octubre de 2008, en los cuales solicitó con fundamento en el artículo 77 del Estatuto, la readscripción de la C. Marlena Duarte Martínez, motivando las necesidades del Instituto con el alto desempeño, capacidad, experiencia y habilidades demostradas de la funcionaria electoral en el Servicio Profesional Electoral, por lo que se demuestra que es la miembro del Servicio Profesional Electoral idónea para desarrollar las funciones que requiere el cargo de Subdirector de Planeación de la Dirección Ejecutiva de Organización Electoral y que a continuación se señalan:

La Dirección de Planeación y Seguimiento se integra por tres subdirecciones: de

#### Planeación, Evaluación y Seguimiento.

En este contexto, es necesario señalar que la ocupación de la plaza vacante de Subdirector de Planeación es de vital importancia, ya que tiene bajo su encargo tareas fundamentales como lo son la planeación y ejecución de proyectos ordinarios y de proceso electoral responsabilidad de la dirección de Área.

Si bien las tareas de seguimiento y evaluación, como parte de un proceso integral de planeación son relevantes, las funciones del Subdirector de Planeación (sobre todo con motivo del inicio del proceso electoral 2008-2009) resultan determinantes ya que son el eje principal a partir del cual se ejecutan las actividades de las otras dos subdirecciones.

La plaza de Subdirector de Planeación dada su responsabilidad, reclama de un funcionario con un perfil mayor en cuanto a conocimiento, habilidades y experiencia.

Dado lo anterior, el Director Ejecutivo de Organización Electoral propone en su solicitud, la ocupación del cargo de Subdirector de Planeación se lleve a cabo mediante el cambio de adscripción con base en los artículos 56 y 77 del Estatuto del Servicio Profesional Electoral y del Personal del Instituto Federal Electoral.

El antecedente inmediato de este cambio de adscripción se encuentra en el acuerdo JGE494/2003 aprobado el 15 de octubre de 2003, mediante el cual entre otros cambios, se aprobó que el Subdirector de Seguimiento ocupara el cargo de Subdirector de Planeación en función de la idoneidad de su perfil y resultados de sus evaluaciones.

En este orden de ideas, la Dirección Ejecutiva de Organización Electoral realizó la solicitud de cambio de adscripción de la C. Marlina Duarte Martínez para que ocupe el cargo de Subdirector de Planeación considerando lo siguiente:

- Cuenta con experiencia de los trabajos que se hacen en la dirección de área ya que ha estado adscrita a la misma desde el mes de marzo de 2007, comisionada a cargo de la Subdirección de Seguimiento y ha demostrado que cuenta con amplios conocimientos y habilidades requeridas para el cargo que desempeña y cubre el perfil para ocupar el cargo de Subdirector de Planeación.
- Es miembro titular del Servicio, con rango IV en la estructura de rangos del Servicio Profesional Electoral.
- Los resultados sobresalientes de sus evaluaciones como miembro del Servicio Profesional Electoral.
- Además de haber resultado ganadora de la plaza de Subdirector de Seguimiento (Nivel 29) también concursó y ganó una plaza de Vocal Ejecutivo Distrital (Nivel 32) para la cual realizó un examen de conocimientos técnicos que constaba de 100 preguntas y con un nivel de exigencia mayor que el requerido para la plaza de nivel de subdirección (70 preguntas).
- No resultará afectada en sus remuneraciones y prestaciones, debido a que

ambas plazas son de nivel 29.

Por todo lo anterior, se estima que esta situación sí encuadra en una necesidad del Instituto, pues está directamente ligado al buen desarrollo de uno de sus funcionarios electorales en un cargo imprescindible para el funcionamiento requerido de una Dirección Ejecutiva del Instituto Federal Electoral (Subdirector de Planeación) y que cuenta con experiencia en el área y funciones que se deben desarrollar.

Por lo que es precisamente en este orden de ideas en donde se encuentra la acreditación de las necesidades del Instituto, pues el Director Ejecutivo de Organización Electoral, en el ejercicio legal de sus atribuciones, tiene la facultad de solicitar a la Dirección Ejecutiva del Servicio Profesional Electoral el cambio de adscripción de algún miembro del Servicio Profesional Electoral, en virtud de que al ser el titular de una Dirección Ejecutiva que tiene a su cargo el área de Organización Electoral, conoce perfectamente el desarrollo y las problemáticas presentadas por los Subdirectores de Planeación y Seguimiento encargados en el desempeño de sus funciones en cada una de sus áreas, todo esto con el objetivo de coordinar y vigilar el cumplimiento de los programas correspondientes, siendo ésta una vía para ese fin.

Ahora bien, como se ha mencionado y demostrado en el transcurso del presente dictamen, la C. Marlina Duarte Martínez con base en los diversos elementos analizados en este documento, es idónea para ocupar el cargo de Subdirector de Planeación de la Dirección Ejecutiva de Organización Electoral, circunstancia que encuentra refuerzo con el hecho de que la miembro del Servicio Profesional Electoral presentó su solicitud de cambio de adscripción a esa Subdirección de Planeación.

Por lo tanto, se precisa que la solicitud por necesidades del Instituto que hoy se analiza es procedente y cumple con los requisitos establecidos por el artículo 77 del Estatuto del Servicio Profesional Electoral además de que la C. Marlina Duarte Martínez, posé la idoneidad requerida para ocupar el cargo de Subdirector de Planeación de la Dirección Ejecutiva de Organización Electoral.

#### **10. Conclusiones**

**PRIMERA.** Por oficio sin número, de fecha 27 de octubre de 2008, la C. Marlina Duarte Martínez, Subdirector de Seguimiento de la Dirección Ejecutiva de Organización Electoral, solicitó su cambio de adscripción como Subdirector de Planeación de la Dirección Ejecutiva de Organización Electoral con fundamento en el artículo 56 del Estatuto.

**SEGUNDA.** El Director Ejecutivo de Organización Electoral del Instituto Federal Electoral, Prof. Miguel Ángel Solís Rivas, con fundamento en el artículo 77 del Estatuto del Servicio Profesional Electoral mediante los oficios DEOE/536/2008 y DEOE/589/2008, solicitó por necesidades del Instituto la readscripción de la C. Marlina Duarte Martínez para ocupar la plaza de Subdirector de Planeación de la Dirección Ejecutiva de Organización Electoral, por su alto desempeño, capacidad, experiencia y habilidades demostradas como miembro del Servicio Profesional Electoral.

**TERCERA.** Aún y cuando el cambio de adscripción de la C. Marlina Duarte Martínez

se analiza con fundamento en el artículo 77 del Estatuto, se observa que fue la única miembro del Servicio Profesional Electoral que presentó solicitud de cambio de adscripción al cargo de Subdirector de Planeación en la Dirección Ejecutiva de Organización Electoral.

**CUARTA.** La trayectoria de la C. Marlena Duarte Martínez, refleja idoneidad en el sentido de tener hasta esta fecha once años, siete meses, como miembro del Servicio Profesional Electoral y una antigüedad de un año, siete meses como Subdirector de Seguimiento, presentando también diversos cargos en la Dirección Ejecutiva de Organización Electoral; lo que se traduce en garantizar mayor permanencia y estabilidad de la estructura profesional, pues obtiene mayor identidad para el cargo en la adscripción que se requiere, además de contar con los conocimientos suficientes para el cumplimiento adecuado y eficiente de sus funciones, observando estricto apego a los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad y objetividad que el cargo necesita.

**QUINTA.** Una cualidad más de idoneidad, es la titularidad que presenta la C. Marlena Duarte Martínez, en su trayectoria, pues requirió haber participado en varios procesos electorales federales, presentar calificaciones aprobatorias en las fases básica, profesional y especializada del Programa de Formación y Desarrollo Profesional, además de haber acreditado las evaluaciones del desempeño con una calificación aprobatoria, que evidencia un amplio conocimiento y experiencia, elementos imprescindibles para el cargo de Subdirector de Planeación de la Dirección Ejecutiva de Organización Electoral.

**SEXTA.** Al resultar que derivado de que los miembros del Servicio Profesional Electoral del Instituto Federal Electoral, han adquirido práctica y conocimientos al haber obtenido en forma continua y permanente aprendizaje; además de estar sujetos a evaluaciones que permiten rendir cuenta de su desempeño y así estar sujetos a una permanencia dentro del Servicio Profesional Electoral, pues los califica técnicamente aptos para el desempeño de sus funciones, la C. Marlena Duarte Martínez posó las destrezas para las funciones inherentes que describe el Catálogo General de Cargos y Puestos del Servicio Profesional Electoral para el cargo de Subdirector de Planeación en la Dirección Ejecutiva de Organización Electoral.

**SÉPTIMA.** Asimismo, la C. Marlena Duarte Martínez, ha sido objeto de diez evaluaciones del desempeño que consideraron las políticas y programas anuales del Instituto Federal Electoral y que ha permitido evaluar la actuación de la funcionaria en los cargos de Jefe de Departamento de la Coordinación y Apoyo Regional de la II Circunscripción, Visitador Electoral, Jefa de Departamento de Coordinación Regional del Occidente y como Subdirector de Seguimiento de con un promedio sobresaliente de 9.623.

**OCTAVA.** Se acreditan las necesidades del Instituto que refirió, en ejercicio de sus funciones, el Director Ejecutivo de Organización Electoral en el sentido de readscribir a la C. Marlena Duarte Martínez, al ser ésta un miembro idóneo para ocupar el cargo de Subdirector de Planeación de la Dirección Ejecutiva de Organización Electoral y al poseer una destacada trayectoria en el Servicio Profesional Electoral.

**NOVENA.** Se sostiene, y por lo tanto, se cumple con lo observado por el Estatuto, en el sentido de que derivado de la readscripción de la C. Marlena Duarte Martínez, no existe menoscabo de las remuneraciones y prestaciones que le corresponden a la funcionaria, en virtud de que su cambio de adscripción implica movilidad, más no ascenso ni promoción.

**DÉCIMA.** La readscripción de la C. Marlena Duarte Martínez, derivado de las solicitudes presentadas por ésta misma, así como por el Director Ejecutivo de Organización Electoral cumple con lo establecido por los artículos 56 y 77 del Estatuto del Servicio Profesional Electoral y del Personal del Instituto Federal Electoral, pues de lo observado de los resultados de sus evaluaciones y su titularidad, se acredita sin duda alguna, el requisito de plena idoneidad que se requieren para ocupar el cargo de Subdirector de Planeación de la Dirección Ejecutiva de Organización Electoral, sin menoscabo de las remuneraciones y prestaciones que le corresponden; por lo que en ese contexto y sin perjuicio alguno, se afirma que:

*Con base en los razonamientos jurídicos antes expuestos y con fundamento en los artículos 56 y 77 del Estatuto del Servicio Profesional Electoral y del Personal del Instituto Federal Electoral, esta Dirección Ejecutiva del Servicio Profesional Electoral en el ejercicio de sus atribuciones dictamina favorablemente el cambio de adscripción de la C. Marlena Duarte Martínez como Subdirector de Planeación en la Dirección Ejecutiva de Organización Electoral.*

**DICTAMEN DE CAMBIO DE ADSCRIPCIÓN CORRESPONDIENTE A LA C.  
BÁRBARA IVONNE GONZÁLEZ HIRSCHMANN.**

Adscripción actual	Adscripción propuesta
Visitador Electoral en la Dirección Ejecutiva de Organización Electoral.	Jefe de Departamento de Coordinación Regional del Golfo en la Dirección Ejecutiva de Organización Electoral.

La Dirección Ejecutiva del Servicio Profesional Electoral, de conformidad con los artículos 131, inciso b); 203, numerales 1, 2, 3, 5; 205, numeral 1, inciso f); 206, numeral 2; y 207, numeral 2, todos del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales; así como los artículos 9; 14, fracción III; 49, 54, 55, 56, 77 y 103 del Estatuto del Servicio Profesional Electoral y del Personal del Instituto Federal Electoral, emite el presente dictamen sobre la procedencia de readscripción de la C. Bárbara Ivonne González Hirschmann, Visitador Electoral en la Dirección Ejecutiva de Organización Electoral a Jefe de Departamento de Coordinación Regional del Golfo en la misma Dirección Ejecutiva:

**1. Fundamento jurídico.**

Comprendiendo la fundamentación como la obligación de citar las normas aplicables al caso concreto, es importante precisar que respecto a la readscripción solicitada por la C. Bárbara Ivonne González Hirschmann, el artículo 49 del Estatuto del Servicio Profesional Electoral y del Personal del Instituto Federal Electoral establece lo siguiente:

*"Artículo 49. La ocupación de vacantes podrá llevarse a cabo mediante incorporación temporal, incorporación provisional, reincorporación o readscripción."*

En este entendido, los artículos 54, 55, 56 y 77 del mismo ordenamiento legal, en la parte que aquí interesa mencionan lo siguiente:

*"Artículo 54. La readscripción es el acto mediante el cual un miembro del Servicio es adscrito a un órgano o unidad técnica distinto al que ocupa en un mismo nivel u homólogo a éste; por tanto, la readscripción podrá implicar movilidad, mas no ascenso ni promoción".*

*"Artículo 55. La movilidad es el cambio del personal de carrera de un Cuerpo a otro del Servicio en un rango equivalente".*

*"Artículo 56. La Junta podrá readscribir al personal de carrera por necesidades del servicio o a petición del interesado, con base en el dictamen que al efecto emita la Dirección Ejecutiva sobre la procedencia de las solicitudes... Para elaborar sus dictámenes, la Dirección Ejecutiva considerará la idoneidad del solicitante y los resultados obtenidos en sus evaluaciones, así como la adecuada integración de las Juntas o Direcciones correspondientes, e informará a los titulares de las Direcciones y Juntas Locales respectivas, así como a la Comisión por medio de su Presidente [...] Para elaborar su dictamen, la Dirección Ejecutiva dará preferencia, de entre quienes hayan solicitado su readscripción y cumplan con los requisitos para el cargo o puesto, a los miembros del Servicio que tengan titularidad y, en caso de miembros titulares, a aquellos que cuenten con mayor rango. Cuando los miembros titulares que soliciten readscripción tengan el mismo rango, se dará preferencia a quien cumpla con los requisitos y tengan mejores resultados en las evaluaciones globales de los últimos dos años."*

*"Artículo 77. La adscripción o readscripción se llevará a cabo de acuerdo a las necesidades del Instituto y la idoneidad del personal de carrera para ocupar el cargo o puesto de que se trate, sin menoscabo de las remuneraciones y prestaciones que le correspondan."*

*Los Directores Ejecutivos y los Vocales Ejecutivos de las Juntas Locales Ejecutivas podrán*

*solicitar a la Dirección Ejecutiva, por razones de operación del Servicio, la readscripción de cualquier miembro del Servicio adscrito a su área".*

Por otro lado, los diversos 9 y 103 del mismo cuerpo de normas, indican lo siguiente:

*"Artículo 9. Para la promoción, readscripción, movilidad, disponibilidad y permanencia de los miembros del Servicio se tomarán en cuenta los resultados de las evaluaciones del desempeño, del aprovechamiento en el Programa y de la evaluación global de que sean objeto, de acuerdo con los términos y condiciones especificados en el presente Estatuto."*

*"Artículo 103. El Instituto llevará a cabo un proceso de evaluación de los miembros del Servicio, que incluirá una evaluación del desempeño, una evaluación del aprovechamiento en el Programa y una evaluación global. La evaluación estará compuesta por un conjunto de procedimientos e instrumentos que la Dirección Ejecutiva propondrá a la Junta, previo conocimiento de la Comisión; dicho conjunto de procedimientos e instrumentos tendrá por objeto apoyar a las autoridades del Instituto en la toma de decisiones relativas a la permanencia, la readscripción, la titularidad, la disponibilidad, el ascenso, el otorgamiento de incentivos, la formación y la promoción de los miembros del Servicio."*

## **2. Requisitos necesarios para la procedencia de solicitud de readscripción.**

Como puede apreciarse en el apartado anterior del presente dictamen, son requisitos para la procedencia de solicitud de cambio de adscripción, los siguientes:

- a) Atender, por la Dirección Ejecutiva del Servicio Profesional Electoral, la solicitud de readscripción;
- b) Considerar la idoneidad del personal de carrera para ocupar el cargo;
- c) Analizar los resultados de las evaluaciones de la funcionaria;
- d) Observar la adecuada integración de las Juntas Ejecutivas Distritales involucradas en la readscripción;
- e) Informar, por parte de la Dirección Ejecutiva del Servicio Profesional Electoral, a los titulares de las Direcciones y Juntas respectivas, así como a la Comisión del Servicio Profesional Electoral por medio de su Presidente; y
- f) Que no exista menoscabo de las remuneraciones y prestaciones que le correspondan a la funcionaria en cuestión.

Asimismo, es conveniente señalar que en el caso en que varios miembros del Servicio Profesional Electoral hayan solicitado su cambio de adscripción, se dará preferencia con base en el siguiente orden de prelación:

- a) A los miembros que tengan titularidad;
- b) A aquéllos miembros titulares que cuenten con mayor rango; y
- c) A los miembros titulares que tengan el mismo rango y que posean los mejores resultados en las evaluaciones globales de los dos últimos años.

## **3. Análisis de los requisitos necesarios para la solicitud de readscripción al caso concreto.**

Entendiendo que la motivación se traduce en la expresión de una serie de razonamientos lógico jurídicos sobre el por qué se considera que el caso concreto se

ajusta a la hipótesis normativa, se procede a demostrar todos y cada uno de los requisitos necesarios que mencionan los artículos 56 y 77 del cuerpo de normas aplicable para la debida adecuación entre los motivos aducidos y los numerales que regulan la readscripción que nos ocupa.

**a) Atender, por la Dirección Ejecutiva del Servicio Profesional Electoral, la solicitud de readscripción.**

Así pues, el presente dictamen cumple con lo señalado en los artículos 56 y 77 del Estatuto de la materia, en el entendido de darle la debida atención, por parte de la Dirección Ejecutiva del Servicio Profesional Electoral, a la solicitud de cambio de adscripción realizada por la C. Bárbara Ivonne González Hirschmann, Visitador Electoral en la Dirección Ejecutiva de Organización Electoral a la de Jefe de Departamento de Coordinación Regional del Golfo en la misma Dirección Ejecutiva, que presentó por oficio sin número el 17 de octubre de 2008, en donde adujo los argumentos y consideraciones que estimó pertinentes para la procedencia de la misma.

Asimismo, la solicitud del Director Ejecutivo de Organización Electoral, en el sentido de readscribir, con fundamento en el artículo 77 del Estatuto del Servicio Profesional Electoral y del Personal del Instituto Federal Electoral, a la miembro del Servicio Profesional Electoral de mérito, la cual realizó por oficio DEOE/589/2008 de fecha 28 de octubre del presente año.

Es importante mencionar que, aún y cuando el presente dictamen se encuentra fundamentado en el artículo 77 del Estatuto del Servicio Profesional Electoral y del Personal del Instituto Federal Electoral, se observa que el C. Jorge Humberto Delgado Ramírez, también solicitó su cambio de adscripción como Jefe de Departamento de Coordinación Regional del Golfo en la Dirección Ejecutiva de Organización Electoral. Sin embargo, la C. Bárbara Ivonne González Hirschmann es quien tiene preferencia según lo establecido por el párrafo segundo del artículo 56 del Estatuto del Servicio Profesional Electoral y del Personal del Instituto Federal Electoral, transcrito anteriormente y que regula el criterio de desempate de entre quienes hayan solicitado la misma adscripción.

Esto es así, en virtud de que la C. Bárbara Ivonne González Hirschmann presenta el mejor promedio en las evaluaciones globales de los dos últimos años, como se demostrará en la siguiente tabla:

Núm.	Nombre	Adscripción	Titularidad	Rango	Promedio de las últimas evaluaciones globales
1	Bárbara Ivonne González Hirschmann	Visitador Electoral en la Dirección Ejecutiva de Organización Electoral	No	I	9.379
2	Jorge Humberto Delgado Ramírez	Vocal de Organización Electoral en la Junta Ejecutiva correspondiente al Distrito 05 en el estado de Guerrero	No	I	8.816

Es menester señalar que de acuerdo al referido artículo 56 del prenombrado Estatuto,

el criterio de preferencia de las solicitudes de readscripción de los miembros del Servicio será en primer lugar a los que tengan titularidad y, en segundo lugar, a los miembros titulares que cuenten con mayor rango. Cuando los miembros titulares que soliciten readscripción tengan el mismo rango, se dará preferencia a quien cumpla con los requisitos y tenga mejores resultados en las evaluaciones globales de los últimos dos años, es decir, tiene preferencia la C. Bárbara Ivonne González Hirschmann.

Cabe aclarar que el C. Jorge Humberto Delgado también es sujeto de un diverso cambio de adscripción como Visitador Electoral en la Dirección Ejecutiva de Organización Electoral.

**b) Considerar la idoneidad del personal de carrera para ocupar el cargo.**

Entendiendo la idoneidad como la cualidad que posee una persona que es apta o capaz para producir determinados efectos, es dable precisar que dicha cualidad debe cumplir con criterios especiales para determinarla.

Luego entonces, el cumplimiento de todos y cada uno de los requisitos necesarios para la procedencia de solicitud de readscripción, establecidos por el ya referido artículo 56 del Estatuto del Servicio Profesional Electoral y del Personal del Instituto Federal Electoral, sumados a ciertas características propias de la solicitante, es lo que le otorga el carácter de idoneidad (siendo éste mismo un requisito) para ocupar el cargo en el destino que pretende.

Además de los requerimientos enunciados por el referido Estatuto, debe acompañar intrínsecamente ciertos valores necesarios para otorgarle el referido carácter de idónea, y por lo tanto la procedencia de la solicitud. Así, para una debida valoración de pertinencia y viabilidad de la solicitud de cambio de adscripción, la Dirección Ejecutiva del Servicio Profesional Electoral consideró lo siguiente:

**b.1. Trayectoria de la miembro del Servicio Profesional Electoral que solicita la readscripción.** Con fecha 16 de junio de 2003, la C. Bárbara Ivonne González Hirschmann ingresó al Servicio Profesional Electoral, acumulando una trayectoria a la fecha de cinco años, cuatro meses; en la cual ha ocupado los siguientes cargos:

Cargo o puesto	Fecha de ingreso al cargo	Entidad	Adscripción
Técnico en Procesos Electorales	16 de junio de 2003	Oficinas Centrales	Dirección Ejecutiva de Organización Electoral
Visitador Electoral	1 de junio de 2006	Oficinas Centrales	Dirección Ejecutiva de Organización Electoral

Como se puede apreciar, la C. Bárbara Ivonne González Hirschmann tiene en el último cargo (Visitador Electoral en la Dirección Ejecutiva de Organización Electoral) una duración de dos años, cinco meses.

En este contexto, se traduce en que obtiene mayor identidad para el cargo que solicita, pues garantiza mayor permanencia y estabilidad de la estructura profesional, en virtud de que en la totalidad de su trayectoria en el Servicio Profesional Electoral ha ocupado cargos en la Dirección Ejecutiva de Organización Electoral.

Por lo tanto, se evidencia que la C. Bárbara Ivonne González Hirschmann tiene la

calidad de idoneidad que se requiere, pues cuenta con los conocimientos suficientes para cumplir adecuadamente, con eficiencia y eficacia, el desempeño de sus funciones, debiendo observar el estricto apego a los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad y objetividad que el cargo requiere.

Se dice así, en razón de que es evidente que cuenta con los elementos de conocimiento necesarios para la adscripción que solicita, pues al haberse desarrollado en la Dirección Ejecutiva de Organización Electoral por un considerable lapso de tiempo (cinco años, cuatro meses) es inconcuso que a mayor experiencia mayor capacidad, lo que demuestra la idoneidad de la interesada.

**b.2. La titularidad, en su caso.** La C. Bárbara Ivonne González Hirschmann aún no cuenta con titularidad.

**b.3. Las funciones inherentes al cargo.** La C. Bárbara Ivonne González Hirschmann ocupa actualmente el cargo de Visitador Electoral en la Dirección Ejecutiva de Organización Electoral, cuyas funciones, según el Catálogo General de Cargos y Puestos del Servicio Profesional Electoral, son las siguientes:

**Actividades genéricas:**

- Recibir, analizar y ordenar la información generada por las Juntas y los Consejos Locales y Distritales, así como en la Dirección de Operación Regional, sobre los asuntos en materia de Organización Electoral, además de realizar la supervisión operativa de las juntas locales y distritales y verificar la información contenida en los reportes elaborados por las propias juntas.

**Actividades específicas:**

- Recibir, integrar y analizar la información que remitan las Juntas Ejecutivas y Consejos Locales y Distritales en materia de organización.
- Ordenar y mantener actualizados los archivos correspondientes, a los documentos generados en su actuación y elaborar los informes solicitados por su superior jerárquico.
- Coadyuvar en la atención de las consultas de las Juntas Distritales Ejecutivas que requieran la intervención de la Dirección de Operación Regional.
- Coadyuvar con el Vocal de Organización Electoral de las Juntas Distritales Ejecutivas en lo concerniente al funcionamiento de las mismas.
- Supervisar que los Vocales de Organización Electoral de las Juntas Distritales Ejecutivas integren a documentación conforme a lo establecido por las autoridades del Instituto.
- Proporcionar la información, los datos o la cooperación técnica que le sea requerida de acuerdo con los lineamientos y políticas establecidas.
- Ejecutar las actividades del calendario anual, dirigidas a contribuir en la

consolidación de la Organización Electoral en el nivel distrital.

- Realizar visitas de supervisión a las Juntas Ejecutivas en las entidades federativas y en su caso, a las oficinas municipales y apoyar a los Consejos Locales y Distritales durante el proceso.
- Recopilar e integrar la información que se genere de los Consejos Locales y Distritales, durante las sesiones de los mismos, así como la que se genere sobre el proceso de acreditación de observadores electorales.
- Apoyar en su ámbito de competencia, en la operación de los asuntos de organización electoral, de los procedimientos y lineamientos que por acuerdo del Consejo General deben ejecutarse en los órganos desconcentrados.

Ahora bien, las funciones que como Jefe de Departamento de Coordinación Regional del Golfo en la Dirección Ejecutiva de Organización Electoral, que efectuará la C. Bárbara Ivonne González Hirschmann, son las siguientes:

**Actividades genéricas:**

- Apoyar y verificar la integración, instalación y funcionamiento de las Juntas Ejecutivas y de los Consejos Locales y Distritales a través de un enlace permanente y acciones de supervisión del desarrollo de las políticas, procedimientos y programas de organización, para asegurar la correcta integración de los órganos desconcentrados.

**Actividades específicas:**

- Coordinar y controlar el desarrollo de las actividades del departamento, aplicando las normas, criterios técnicos, lineamientos y tecnología establecidos para la organización electoral.
- Ejecutar los programas, estrategias y el calendario anual de actividades dirigido a contribuir en la consolidación de la organización electoral.
- Constituir el enlace entre la Subdirección de Circunscripción Plurinominal y los Vocales Ejecutivos de las Juntas Locales y Distritales Ejecutivas y los presidentes de los Consejos Locales y Distritales y, en su caso, con los encargados de las oficinas municipales.
- Analizar y sistematizar las propuestas que pretenden las Juntas Locales Ejecutivas para el establecimiento de oficinas municipales del IFE y colaborar con el Vocal de Organización Electoral.
- Recopilar e integrar la información y documentación proveniente de los órganos locales y distritales relacionados con la organización del proceso electoral, así como, compilar y organizar las listas de asistencia de las Juntas y Consejos Locales y Distritales.
- Recabar y coadyuvar en la sistematización de las propuestas de simplificación de la documentación electoral utilizada en las mesas

directivas de casilla, formuladas por los órganos desconcentrados del Instituto.

- Verificar conjuntamente con el Vocal Ejecutivo y el Vocal de Organización Electoral de las juntas locales y distritales ejecutivas, que la documentación electoral autorizada necesaria para el desarrollo de las jornadas, sea recibida oportunamente por los Consejos Locales y Distritales y distribuida a las mesas directivas de casilla.
- Coadyuvar con la Dirección Ejecutiva en la evaluación normativa de los miembros del Servicio Profesional Electoral de las juntas ejecutivas dentro de su ámbito de competencia y de la evaluación jerárquica del personal del Instituto.
- Dar seguimiento, en su ámbito de competencia, a las actividades que los órganos desconcentrados realicen durante el desarrollo del proceso electoral conforme a lo establecido en el COFIPE y mantener el control de los archivos, así como los documentos generados en su actuación.

Ahora bien, es importante señalar que para el desempeño de las actividades del Instituto Federal Electoral, se contará con un cuerpo de funcionarios integrados en un Servicio Profesional que a través de la Dirección Ejecutiva del Servicio Profesional Electoral, en forma continua y permanente, ofrece aprendizaje apoyado en materiales didácticos, pedagógicos y objetivos para la consolidación de la referida estructura profesional, salvaguardando esto la formación y el desarrollo del personal de carrera.

Así también, los miembros del Servicio Profesional Electoral están sujetos a la Evaluación Anual del Desempeño, que representa uno de los componentes más sensibles del servicio civil de carrera del Instituto Federal Electora; cimentado en la imparcialidad, independencia, legalidad, objetividad y la certeza que permite rendir cuentas a la sociedad sobre el desempeño de las responsabilidades que tienen cada uno de los servidores de la Institución; y que al mismo tiempo, representa una herramienta que permite articular el quehacer cotidiano del personal electoral en torno a la gestión de los procesos y las metas del Instituto; por lo que la permanencia de un funcionario electoral estará sujeta a la aprobación de los exámenes correspondientes a las materias del Programa.

Es decir, el hecho de que la C. Bárbara Ivonne González Hirschmann presente una trayectoria como miembro del Servicio Profesional Electoral de más de cinco años, asegura que tiene los atributos para desempeñarse como Jefe de Departamento de Coordinación Regional del Golfo; mayormente si se toma en consideración que ha estado sujeta a evaluaciones y aprendizajes que garantizan la capacidad para el desempeño de funciones en la Dirección Ejecutiva de Organización Electoral.

Además, es útil mencionar que el puesto de Visitador Electoral, así como el cargo de Jefe de Departamento de Coordinación Regional del Golfo, ambos en la Dirección Ejecutiva de Organización Electoral; están íntimamente ligados a un fin común: el coordinar y controlar el desarrollo de actividades de organización electoral en juntas ejecutivas y en consejos locales y distritales; es decir, el uno coexiste junto con el otro

para la organización permanente de ejecución y soporte técnico y operativo de las actividades del Instituto Federal Electoral en los órganos de las entidades federativas.

Así, se realza el carácter de idoneidad de la C. Bárbara Ivonne González Hirschmann al demostrar que basada en su experiencia y conocimientos que ha forjado a lo largo de su trayectoria como funcionaria electoral y que han sido evaluados periódicamente, puede desarrollarse en el cargo de Jefe de Departamento de Coordinación Regional del Golfo en la Dirección Ejecutiva de Organización Electoral.

**c) Analizar los resultados de las evaluaciones de la funcionaria.**

Como lo establece el artículo 56 del Estatuto del Servicio Profesional Electoral y del Personal del Instituto Federal Electoral, se procede a analizar las evaluaciones de la C. Bárbara Ivonne González Hirschmann como miembro del Servicio Profesional Electoral.

Desde su ingreso al Servicio, la funcionaria de carrera ha sido evaluada en su desempeño tomando en cuenta las políticas y programas anuales del Instituto Federal Electoral y considerando factores de eficacia, eficiencia, principios de actuación, desarrollo laboral, resultados globales y demás factores que ha determinado la Junta General Ejecutiva, en donde se observan los siguientes resultados:

**Evaluaciones del desempeño**

Año	Calificación
2003	9.601
2004	9.896
2005	9.684
2006	9.463
Promedio	9.661

**Evaluaciones especiales**

Año	Calificación
2005-2006	9.417
Promedio	9.417

**Evaluaciones globales**

Año	Calificación
2003	9.341
2004	9.388
2005	9.433
2006	9.325
Promedio	9.371

Por otro lado, respecto a los resultados del Programa de Formación y Desarrollo Profesional, la C. Bárbara Ivonne González Hirschmann, ha calificado hasta el momento de la siguiente manera:

Básica	
Ético-Institucional	9.68
Administrativo Gerencial	10.00
Jurídico Político	8.40
Técnica Instrumental	7.33

Con base en las anteriores tablas, se observa que la C. Bárbara Ivonne González

Hirschmann ha sido evaluada en cuatro ocasiones (con un promedio de 9.661) y ha participado en un proceso electoral federal, en razón de que presenta una evaluación especial.

Asimismo, las evaluaciones globales de la C. Bárbara Ivonne González Hirschmann reflejan el promedio de las evaluaciones del desempeño y las evaluaciones del aprovechamiento en el Programa de Formación y Desarrollo Profesional. Del mismo modo, las evaluaciones globales también consideran las sanciones y los incentivos que haya recibido la funcionaria.

De igual manera, las materias cursadas por la solicitante dentro del Programa de Formación y Desarrollo Profesional han comprendido actividades de carácter académico y técnico que ofrecieron conocimientos básicos y profesionales, que le han permitido mejorar y aumentar sus habilidades y aptitudes como funcionaria de carrera.

En este sentido, se aprecia que la C. Bárbara Ivonne González Hirschmann, basada en sus evaluaciones globales y del desempeño refleja invariablemente que ha aprovechado adecuadamente el Programa de Formación y Desarrollo Profesional, traduciendo esto en el cumplimiento de los objetivos del Instituto Federal Electoral.

Lo anterior denota que la C. Bárbara Ivonne González Hirschmann posee una excelente capacidad para ocupar el puesto que pretende, lo que se demuestra con promedio sobresaliente (9.661), y evidencia que la funcionaria ha actualizado y profundizado sus conocimientos en las áreas específicas y requeridas por el Instituto Federal Electoral, incluyendo factores de eficacia, eficiencia, principios de actuación y de desarrollo laboral en sus evaluaciones.

**d) Observar la adecuada integración de las Juntas Ejecutivas Distritales involucradas en la readscripción.**

En el presente caso, al ser un cambio de adscripción en la Dirección Ejecutiva de Organización Electoral, es decir, dentro de las oficinas centrales del Instituto Federal Electoral, se acredita que no resulta procedente el realizar un estudio de adecuada integración de Juntas Ejecutivas.

**e) Informar, por parte de la Dirección Ejecutiva del Servicio Profesional Electoral, a los titulares de las Direcciones y Juntas respectivas, así como a la Comisión del Servicio Profesional Electoral por medio de su Presidente.**

Como se ha mencionado con anterioridad, en el presente caso el Director Ejecutivo de Organización Electoral, el Prof. Miguel Ángel Solís Rivas, mediante oficio DEOE/589/2008 de fecha 28 de octubre de 2008, con fundamento en el artículo 77 del Estatuto del Servicio Profesional Electoral y del Personal del Instituto Federal Electoral, solicitó el cambio de adscripción de la C. Bárbara Ivonne González Hirschmann de Visitador Electoral a Jefe de Departamento de Coordinación Regional del Golfo en la Dirección Ejecutiva de referencia, situación que acredita el no requerir información sobre la readscripción planteada.

Ahora bien, en sesión de fecha 19 de noviembre de 2008 la Comisión del Servicio Profesional Electoral conoció y no emitió comentarios desfavorables respecto al

cambio de adscripción de la C. Bárbara Ivonne González Hirschmann.

Es evidente que en el entendido de que si no existen comentarios u observaciones en sentido negativo, respecto a la propuesta de cambio de adscripción de la C. Bárbara Ivonne González Hirschmann, se hace resaltar que la readscripción es certera para el buen funcionamiento de la Jefatura de Departamento en la Dirección de Organización Electoral que nos ocupa.

f) Que no exista menoscabo de las remuneraciones y prestaciones que le correspondan a la funcionaria en cuestión.

Como se ha detallado en el principio de este dictamen, el artículo 54 del multicitado Estatuto, establece que la readscripción *"es el acto mediante el cual un miembro del Servicio es adscrito a un órgano o unidad técnica distinto al que ocupa en un mismo nivel u homólogo a éste; por tanto, la readscripción podrá implicar movilidad, mas no ascenso ni promoción"*.

En este orden de ideas, es evidente que se actualiza la hipótesis anterior, en virtud de que la C. Bárbara Ivonne González Hirschmann actualmente ocupa el cargo de Visitador Electoral en la Dirección Ejecutiva de Organización Electoral y solicita su cambio de adscripción en la misma Dirección Ejecutiva pero como Jefe de Departamento de Coordinación Regional del Golfo, lo que no implica por ningún motivo ascenso ni promoción, pues sus remuneraciones y prestaciones son idénticas en cualquiera de los dos cargos, tal y como se demuestra en la siguiente tabla:

Remuneraciones y prestaciones como Visitador Electoral en la Dirección Ejecutiva de Organización Electoral.	Remuneraciones y prestaciones como Jefe de Departamento de Coordinación Regional del Golfo en la Dirección Ejecutiva de Organización Electoral.
<b>Remuneraciones:</b> Sueldo y compensación garantizada (mensual bruto): \$27,945.00 Sueldo y compensación garantizada (mensual neto). \$22,676.46	<b>Remuneraciones:</b> Sueldo y compensación garantizada (mensual bruto): \$27,945.00 Sueldo y compensación garantizada (mensual neto). \$22,676.46
<b>Prestaciones:</b> <ul style="list-style-type: none"> <li>• Prima vacacional.</li> <li>• Prima quinquenal.</li> <li>• Despensa.</li> <li>• Aguinaldo.</li> <li>• Vacaciones.</li> <li>• Seguro Institucional.</li> <li>• Seguro Colectivo de Retiro.</li> <li>• Seguro de Separación Individualizado.</li> <li>• Seguro de gastos médicos mayores (148 SMGM).</li> </ul>	<b>Prestaciones:</b> <ul style="list-style-type: none"> <li>• Prima vacacional.</li> <li>• Prima quinquenal.</li> <li>• Despensa.</li> <li>• Aguinaldo.</li> <li>• Vacaciones.</li> <li>• Seguro Institucional.</li> <li>• Seguro Colectivo de Retiro.</li> <li>• Seguro de Separación Individualizado.</li> <li>• Seguro de gastos médicos mayores (148 SMGM).</li> </ul>

g) Establecer las necesidades del Instituto Federal Electoral.

El Director Ejecutivo de Organización Electoral del Instituto Federal Electoral Prof. Miguel Ángel Solís Rivas, envió a la Dirección Ejecutiva del Servicio Profesional Electoral el oficio número DEOE/589/2008, con fundamento en el artículo 77 del Estatuto, en el sentido de readscribir a la C. Bárbara Ivonne González Hirschman por necesidades del Instituto.

Ahora bien, como se ha mencionado y demostrado en el transcurso del presente dictamen, la C. Bárbara Ivonne González Hirschman, es idónea para ocupar el cargo de Jefe de Departamento de Coordinación Regional del Golfo en la Dirección Ejecutiva de Organización Electoral, circunstancia que encuentra refuerzo con el hecho de que el Director Ejecutivo de Organización Electoral solicitó su cambio de adscripción por necesidades del Servicio Profesional Electoral y del propio Instituto Federal Electoral, las cuales son pertinentes para otorgar el referido cambio de adscripción.

Refuerza lo anterior, el hecho de que también la C. Bárbara Ivonne González Hirschman presentó su solicitud de cambio de adscripción a esa Jefatura de Departamento.

Por lo tanto, se precisa que la solicitud por necesidades del Instituto Federal Electoral que hoy se analiza es procedente y cumple con los requisitos establecidos por el artículo 77 del Estatuto, además de que la C. Bárbara Ivonne González Hirschman, posé la idoneidad requerida para ocupar el cargo de Jefe de Departamento de Coordinación Regional del Golfo en la Dirección Ejecutiva de Organización Electoral.

#### **Conclusiones.**

**PRIMERA.** Por oficio sin número recibido el 17 de octubre de 2008, la C. Bárbara Ivonne González Hirschmann, Visitador Electoral en la Dirección Ejecutiva de Organización Electoral, solicitó su cambio de adscripción como Jefe de Departamento de Coordinación Regional del Golfo en la misma Dirección Ejecutiva, con base en el artículo 56 del Estatuto del Servicio Profesional Electoral y del Personal del Instituto Federal Electoral.

**SEGUNDA.** Por oficio DEOE/589/2008 de fecha 28 de octubre de 2008 el Director Ejecutivo de Organización Electoral, Prof. Miguel Ángel Solís Rivas, solicitó el cambio de adscripción de la C. Bárbara Ivonne González Hirschmann de Visitador Electoral en la Dirección Ejecutiva de Organización Electoral a Jefe de Departamento de Coordinación Regional del Golfo en la misma Dirección Ejecutiva, con fundamento en el artículo 77 del Estatuto del Servicio Profesional Electoral y del Personal del Instituto Federal Electoral.

**TERCERA.** La solicitud de la C. Bárbara Ivonne González Hirschmann obtuvo preferencia de atención por parte de la Dirección Ejecutiva del Servicio Profesional Electoral, con base en el artículo 56, párrafo segundo del Estatuto del Servicio Profesional Electoral y del Personal del Instituto Federal Electoral, respecto a la de diverso funcionario que solicitó la misma adscripción, en virtud de que González Hirschmann posé el mejor promedio en las evaluaciones globales de los dos últimos años.

**CUARTA.** La trayectoria de la C. Bárbara Ivonne González Hirschmann, refleja idoneidad en el sentido de tener hasta esta fecha cinco años, cuatro meses como miembro del Servicio Profesional Electoral en la Dirección Ejecutiva de Organización Electoral; así como dos años, cinco meses en su último cargo en la referida Dirección Ejecutiva; lo que se traduce en garantizar mayor permanencia y estabilidad de la estructura profesional, pues obtiene mayor identidad para el cargo que solicita,

además de contar con los conocimientos suficientes para el cumplimiento adecuado y eficiente de sus funciones, observando estricto apego a los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad y objetividad que se requieren.

QUINTA. Al resultar que derivado de que los miembros del Servicio Profesional Electoral del Instituto Federal Electoral, han adquirido práctica y conocimientos al haber obtenido en forma continua y permanente aprendizaje; además de estar sujetos a evaluaciones que permiten rendir cuenta de su desempeño y así estar sujetos a una permanencia dentro del Servicio Profesional Electoral, pues los califica técnicamente aptos para el desempeño de sus funciones, la C. Bárbara Ivonne González Hirschmann posé las destrezas para las funciones inherentes que describe el Catálogo General de Cargos y Puestos del Servicio Profesional Electoral para el cargo de Jefe de Departamento de Coordinación Regional del Golfo.

SEXTA. Asimismo, la C. Bárbara Ivonne González Hirschmann ha recibido y aprobado cursos en materia electoral y ha sido objeto de evaluaciones del desempeño que consideraron las políticas y programas anuales del Instituto Federal Electoral y, que de manera periódica, han permitido evaluar la actuación de la funcionaria con un promedio sobresaliente de 9.661.

SÉPTIMA. Se sostiene, y por lo tanto, se cumple con lo observado por el Estatuto del Servicio Profesional Electoral y del Personal del Instituto Federal Electoral, en el sentido de que derivado de la readscripción de la C. Bárbara Ivonne González Hirschmann, no existe menoscabo de las remuneraciones y prestaciones que le corresponden a la funcionaria, en virtud de que su cambio de adscripción es a un cargo distinto al que viene ocupando, pero en un mismo nivel, por lo que existe movilidad, más no ascenso ni promoción.

OCTAVA. La solicitud de readscripción de la C. Bárbara Ivonne González Hirschmann, así como la del Director Ejecutivo de Organización Electoral, cumplen con lo establecido por los artículos 56 y 77 del Estatuto del Servicio Profesional Electoral y del Personal del Instituto Federal Electoral, pues del análisis de dichas solicitudes, incluyendo los resultados de las evaluaciones de la funcionaria electoral, se acredita sin duda alguna, el requisito de plena idoneidad de la interesada para ocupar el cargo de Jefe de Departamento de Coordinación Regional del Golfo en la Dirección Ejecutiva de Organización Electoral, sin menoscabo de las remuneraciones y prestaciones que le corresponden; por lo que en ese contexto y sin perjuicio alguno, se afirma que:

*En base a los razonamientos jurídicos antes expuestos y con fundamento en los artículos 56 y 77 del Estatuto del Servicio Profesional Electoral y del Personal del Instituto Federal Electoral, esta Dirección Ejecutiva del Servicio Profesional Electoral, en el ejercicio de sus atribuciones, dictamina favorablemente el cambio de adscripción de la C. Bárbara Ivonne González Hirschmann como Jefe de Departamento de Coordinación Regional del Golfo en la Dirección Ejecutiva de Organización Electoral.*

**DICTAMEN DE CAMBIO DE ADSCRIPCIÓN CORRESPONDIENTE  
AL C. MANUEL ENRIQUE GUZMÁN CHÁVEZ**

Adscripción actual	Adscripción propuesta
Visitador Electoral en la Dirección de Operación Regional en la Dirección Ejecutiva de Organización Electoral.	Jefe de Departamento de Información y Seguimiento en la Dirección de Planeación y Seguimiento en la Dirección Ejecutiva de Organización Electoral.

La Dirección Ejecutiva del Servicio Profesional Electoral, de conformidad con los artículos 131, inciso b); 203, numerales 1, 2, 3, 5; 205, numeral 1, inciso f); 206, numeral 2; y 207, numeral 2, todos del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales; así como los artículos 9; 14, fracción III; 49; 54; 55; 56; 77 y 103 del Estatuto del Servicio Profesional Electoral y del Personal del Instituto Federal Electoral, emite el presente dictamen sobre la procedencia de readscripción del C. Manuel Enrique Guzmán Chávez realizada por el Director Ejecutivo de Organización Electoral del Instituto Federal Electoral de Visitador Electoral de la Dirección de Operación Regional en la Dirección Ejecutiva de Organización Electoral a Jefe de Departamento de Información y Seguimiento en la Dirección de Planeación y Seguimiento en la Dirección Ejecutiva de Organización Electoral:

**1. Fundamento jurídico.**

Comprendiendo la fundamentación como la obligación de citar las normas aplicables al caso concreto, es importante precisar que respecto a la readscripción del C. Manuel Enrique Guzmán Chávez, el artículo 49 del Estatuto del Servicio Profesional Electoral y del Personal del Instituto Federal Electoral establece lo siguiente:

*"Artículo 49. La ocupación de vacantes podrá llevarse a cabo mediante incorporación temporal, incorporación provisional, reincorporación o readscripción."*

En este entendido, los artículos 54, 55 y 56, del mismo ordenamiento legal, en la parte que aquí interesa mencionan lo siguiente:

*"Artículo 54. La readscripción es el acto mediante el cual un miembro del Servicio es adscrito a un órgano o unidad técnica distinto al que ocupa en un mismo nivel u homólogo a éste; por tanto, la readscripción podrá implicar movilidad, mas no ascenso ni promoción".*

*"Artículo 55. La movilidad es el cambio del personal de carrera de un Cuerpo a otro del Servicio en un rango equivalente".*

*"Artículo 56. La Junta podrá readscribir al personal de carrera por necesidades del Servicio o a petición del interesado, con base en el dictamen que al efecto emita la Dirección Ejecutiva sobre la procedencia de las solicitudes. La Dirección Ejecutiva presentará a la Junta solo aquellas solicitudes dictaminadas con una anticipación mínima de tres días hábiles anteriores a la celebración de la siguiente sesión de la Junta. Para elaborar sus dictámenes, la Dirección Ejecutiva considerará la idoneidad del solicitante y los resultados obtenidos en sus evaluaciones, así como la adecuada integración de las Juntas o Direcciones correspondientes, e informará a los titulares de las Direcciones y Juntas Locales respectivas, así como a la Comisión por medio de su Presidente, quienes tendrán un mínimo de dos días hábiles para emitir, en su caso, observaciones. En función de las necesidades del Servicio, la Dirección Ejecutiva podrá proponer a la Junta la readscripción de vocales ejecutivos.*

*Para elaborar su dictamen, la Dirección Ejecutiva dará preferencia, de entre quienes hayan solicitado su readscripción y cumplan con los requisitos para el cargo o puesto, a los miembros del Servicio que tengan titularidad y, en caso de miembros titulares, a aquellos que cuenten con mayor rango. Cuando los miembros titulares que soliciten readscripción tengan el mismo*

*rango, se dará preferencia a quien cumpla con los requisitos y tengan mejores resultados en las evaluaciones globales de los últimos dos años."*

Asimismo, el artículo 77 del Estatuto de la materia, establece lo que a continuación se transcribe:

*"Artículo 77. La adscripción o readscripción se llevará a cabo de acuerdo a las necesidades del Instituto y la idoneidad del personal de carrera para ocupar el cargo o puesto de que se trate, sin menoscabo de las remuneraciones y prestaciones que le correspondan.*

*Los Directores Ejecutivos y los Vocales de las Juntas Locales Ejecutivas podrán solicitar a la Dirección Ejecutiva, por razones de operación del Servicio, la readscripción de cualquier miembro del Servicio adscrito a su área."*

Por otro lado, los diversos 9 y 103 del mismo cuerpo de normas, indican lo siguiente:

*"Artículo 9. Para la promoción, readscripción, movilidad, disponibilidad y permanencia de los miembros del Servicio se tomarán en cuenta los resultados de las evaluaciones del desempeño, del aprovechamiento en el Programa y de la evaluación global de que sean objeto, de acuerdo con los términos y condiciones especificados en el presente Estatuto."*

*"Artículo 103. El Instituto llevará a cabo un proceso de evaluación de los miembros del Servicio, que incluirá una evaluación del desempeño, una evaluación del aprovechamiento en el Programa y una evaluación global.*

*La evaluación estará compuesta por un conjunto de procedimientos e instrumentos que la Dirección Ejecutiva propondrá a la Junta, previo conocimiento de la Comisión; dicho conjunto de procedimientos e instrumentos tendrá por objeto apoyar a las autoridades del Instituto en la toma de decisiones relativas a la permanencia, la readscripción, la titularidad, la disponibilidad, el ascenso, el otorgamiento de incentivos, la formación y la promoción de los miembros del Servicio."*

## **2. Requisitos necesarios para la procedencia de readscripción.**

Al ser materia de análisis en el presente dictamen una solicitud realizada por un miembro del Servicio Profesional Electoral y la realizada por el Director Ejecutivo de Organización Electoral en el ejercicio de sus atribuciones, es conveniente señalar que el cambio de adscripción será procedente al cumplir los requerimientos necesarios establecidos por el Estatuto del Servicio Profesional Electoral y del Personal del Instituto Federal Electoral (Estatuto); lo que conlleva a atender de manera congruente lo establecido por los artículos 56 y 77 del referido Estatuto.

En este entendido, se aprecia del apartado anterior del presente dictamen, que los requisitos para la procedencia de solicitud de cambio de adscripción, considerando congruencia entre lo establecido por los artículos 56 y 77 del Estatuto, son los siguientes:

- a) Atender, por la Dirección Ejecutiva del Servicio Profesional Electoral, la solicitud de readscripción;
- b) Considerar la idoneidad del personal de carrera para ocupar el cargo;
- c) Analizar los resultados de las evaluaciones del funcionario;
- d) Informar, por parte de la Dirección Ejecutiva del Servicio Profesional Electoral, al Director Ejecutivo de Organización Electoral, así como a la Comisión del Servicio Profesional Electoral por medio de su Presidente;

- e) Que no exista menoscabo de las remuneraciones y prestaciones que le correspondan al funcionario en cuestión; y
- f) Establecer las necesidades del Instituto Federal Electoral.

### **3. Análisis de los requisitos necesarios para la readscripción al caso concreto.**

Entendiendo que la motivación se traduce en la expresión de una serie de razonamientos lógico jurídicos sobre el por qué se considera que el caso concreto se ajusta a la hipótesis normativa, se procede a demostrar todos y cada uno de los requisitos necesarios que menciona el artículo 56 y 77 del cuerpo de normas aplicable para la debida adecuación entre los motivos aducidos y los numerales que regulan la readscripción.

### **4. Atender, por la Dirección Ejecutiva del Servicio Profesional Electoral, la solicitud de readscripción de los interesados.**

El C. Manuel Enrique Guzmán Chávez presentó su solicitud de cambio de adscripción en fecha 24 de octubre de 2008 mediante oficio sin número; asimismo existe una solicitud del Director Ejecutivo de Organización Electoral que realizó mediante oficio DEOE/589/2008 de fecha 28 de octubre de 2008, en la cual, con fundamento en el artículo 77 del Estatuto del Servicio Profesional Electoral y del Personal del Instituto Federal Electoral (Estatuto), solicitó el cambio de adscripción del C. Manuel Enrique Guzmán Chávez como Jefe de Departamento de Información y Seguimiento en la Dirección de Planeación y Seguimiento en la Dirección Ejecutiva de Organización Electoral por necesidades del Instituto.

Así, el presente dictamen cumple con lo señalado en los artículos 56 y 77 del Estatuto, en el entendido de darle la debida atención, por parte de la Dirección Ejecutiva del Servicio Profesional Electoral, a la solicitud de cambio de adscripción del C. Manuel Enrique Guzmán Chávez Visitador Electoral de la Dirección de Operación Regional en la Dirección Ejecutiva de Organización Electoral a Jefe de Departamento de Información y Seguimiento en la Dirección de Planeación y Seguimiento en la Dirección Ejecutiva de Organización Electoral realizada por el Director Ejecutivo de Organización Electoral del Instituto Federal Electoral mencionadas en el párrafo inmediato anterior.

Es importante mencionar que al ser una solicitud de parte de un miembro del Servicio, así como una diversa petición realizada por un Director Ejecutivo en el ejercicio de sus atribuciones que fundamentó en el artículo 77 del Estatuto, y al tener ambas el mismo objetivo, es decir, la readscripción del C. Manuel Enrique Guzmán Chávez Visitador Electoral de la Dirección de Operación Regional en la Dirección Ejecutiva de Organización Electoral a Jefe de Departamento de Información y Seguimiento en la Dirección de Planeación y Seguimiento en la Dirección Ejecutiva de Organización Electoral, en el presente caso no habrá criterios de preferencia que analizar, pues como se ha demostrado, es el Director Ejecutivo de Organización Electoral el que por necesidades del Servicio Profesional Electoral somete a consideración el cambio de adscripción, para la óptima integración y desempeño de esa Dirección Ejecutiva.

Sin embargo, aún y cuando el presente dictamen se encuentra fundamentado en el

artículo 77 del Estatuto, es importante mencionar que el C. Manuel Enrique Guzmán Chávez fue el único miembro del Servicio que solicitó su cambio de adscripción a esa Jefatura de Departamento de Información y Seguimiento de la Dirección de Planeación y Seguimiento en la Dirección Ejecutiva de Organización Electoral

#### 5. Considerar la idoneidad del personal de carrera para ocupar el cargo.

Entendiendo la idoneidad como la cualidad que posee una persona que es apta o capaz para producir determinados efectos, es dable precisar que dicha cualidad debe cumplir con criterios especiales para determinarla.

Luego entonces, el cumplimiento de todos y cada uno de los requisitos necesarios para la procedencia de solicitud de readscripción, establecidos por los ya referidos artículos 56 y 77 del Estatuto, sumados a ciertas características propias del funcionario de carrera, es lo que le otorga el carácter de idoneidad (siendo éste mismo un requisito) para ocupar el cargo en el destino que se pretende.

Además de los requerimientos enunciados por el referido Estatuto, debe acompañar intrínsecamente ciertos valores necesarios para otorgarle el referido carácter de idóneo, y por lo tanto la procedencia de la solicitud. Así, para una debida valoración de pertinencia y viabilidad de la solicitud de cambio de adscripción, la Dirección Ejecutiva del Servicio Profesional Electoral consideró lo siguiente:

**5.1. Trayectoria de la miembro del Servicio Profesional Electoral que solicita la readscripción.** Con fecha 24 de noviembre de 1999, el C. Manuel Enrique Guzmán Chávez ingresó al Servicio Profesional Electoral, acumulando una trayectoria a la fecha de nueve años, once meses; en la cual ha ocupado el siguiente cargo:

Cargo o puesto	Fecha de ingreso al cargo	Entidad	Adscripción
Visitador Electoral.	24 de noviembre de 1999	Oficinas Centrales	D.E.O.E.

Lo anterior se traduce en que obtiene mayor identidad para el cargo que el Director Ejecutivo de Organización Electoral refiere, ya que garantiza mayor permanencia y estabilidad de la estructura profesional, en virtud de que se ha desarrollado en toda su trayectoria en el Servicio Profesional Electoral en el cargo de Visitador Electoral en la Dirección Ejecutiva de Organización Electoral.

Por lo tanto, se evidencia que el C. Manuel Enrique Guzmán Chávez adquiere aún más la calidad de idoneidad que se requiere, pues cuenta con los conocimientos suficientes para cumplir adecuadamente, con eficiencia y eficacia, el desempeño de sus funciones, debiendo observar el estricto apego a los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad y objetividad que el cargo solicita.

**5.2. La titularidad, en su caso.** Con fecha 22 de mayo de 2008, el C. Manuel Enrique Guzmán Chávez obtuvo el nombramiento de titularidad que establecen los artículos 80 al 87 del Estatuto, cumpliendo con los requerimientos que dichos numerales establecen.

En efecto, como miembro del Servicio Profesional Electoral, para la obtención de su

titularidad, cumplió con los requisitos exigidos por el artículo 82 del multicitado Estatuto, en la siguiente forma:

- I. **Haber participado en por lo menos un proceso electoral como miembro del Servicio.** Acreditó dicho requisito con su participación en los procesos electorales federales de 1999-2000, 2002-2003 y 2005-2006;
- II. **Haber aprobado las fases de formación básica y profesional del Programa de Formación y Desarrollo Profesional.** Las materias y sus calificaciones fueron las siguientes: fase básica: derecho constitucional, 10.00; expresión escrita, 7.81; COFIPE I, 9.18; y estadística, 8.40; en la fase profesional: ético-institucional, 9.20; administrativo-gerencial, 9.33; jurídico-político, 10.00; y técnico-instrumental, 8.33; y
- III. **Haber obtenido una calificación favorable en las evaluaciones del desempeño.** Las calificaciones que obtuvo en su desempeño para obtener la titularidad son: en 2000, 8.050; 2001, 8.793; 2002, 9.729; 2003, 9.834; 2004, 9.790; 2005, 9.907; y 2006, 9.534.

Con lo expuesto, se demuestra que el C. Manuel Enrique Guzmán Chávez adquiere mayor calidad de idoneidad, en el sentido de que ha cumplido con los lineamientos establecidos para la obtención de la titularidad, pues ha participado no sólo en un proceso electoral federal como lo requiere la normatividad aplicable, sino en tres procesos, lo que da mayor certeza de sus conocimientos y experiencia en ese ámbito.

**5.3. Las funciones inherentes al cargo.** El C. Manuel Enrique Guzmán Chávez ocupa actualmente el cargo de Visitador Electoral en la Dirección de Operación Regional en la Dirección Ejecutiva de Organización Electoral, cuyas funciones, según el Catálogo General de Cargos y Puestos del Servicio Profesional Electoral, son las siguientes:

**Actividades genéricas:**

- Recibir, analizar y ordenar la información generada por las Juntas y los Consejos Locales y Distritales, así como en la Dirección de Operación Regional, sobre los asuntos en materia de Organización Electoral, además de realizar la supervisión operativa de las juntas locales y distritales y verificar la información contenida en los reportes elaborados por las propias juntas.

**Actividades específicas:**

- Recibir, integrar y analizar la información que remitan las Juntas Ejecutivas y Consejos Locales y Distritales en materia de organización.
- Ordenar y mantener actualizados los archivos correspondientes, a los documentos generados en su actuación y elaborar los informes solicitados por su superior jerárquico.
- Coadyuvar en la atención de las consultas de las Juntas Distritales Ejecutivas que requieran la intervención de la Dirección de Operación Regional.

- Coadyuvar con el Vocal de Organización Electoral de las Juntas Distritales Ejecutivas en lo concerniente al funcionamiento de las mismas.
- Supervisar que los Vocales de Organización electorales de las Juntas Distritales Ejecutivas integren la documentación conforme a lo establecido por las autoridades del Instituto.
- Proporcionar la información, los datos o la cooperación técnica que le sea requerida de acuerdo con los lineamientos y políticas establecidas.
- Ejecutar las actividades del calendario anual, dirigidas a contribuir en la consolidación de la Organización Electoral en el nivel distrital.
- Realizar visitas de supervisión a las Juntas Ejecutivas en las entidades federativas y en su caso, a las oficinas municipales y apoyar a los consejos Locales y Distritales durante el proceso.
- Recopilar e integrar la información que se genere de los Consejos Locales y Distritales, durante las sesiones de los mismos, así como la que se genere sobre el proceso de acreditación de observadores electorales.
- Apoyar en su ámbito de competencia, en la operación de los asuntos de organización electoral, de los procedimientos y lineamientos que por acuerdo del Consejo General deban ejecutarse en los órganos desconcentrados.

Ahora bien, las funciones que como Jefe de Departamento de Información y Seguimiento de la Dirección de Planeación y Seguimiento en la Dirección Ejecutiva de Organización Electoral, efectuará el C. Manuel Enrique Guzmán Chávez, son las siguientes:

**Actividades genéricas:**

- Revisa y procesa la información sobre el desarrollo de los procedimientos, de los programas y actividades relacionadas con la instalación, integración y funcionamiento de las juntas ejecutivas y consejos locales y distritales, así como de las unidades de la Dirección Ejecutiva, a fin de generar la información que coadyuve en la toma de decisiones.

**Actividades específicas:**

- Coordina y controla el desarrollo de las actividades del departamento.
- Elabora un sistema de información que procese y genere informes sobre el desarrollo de actividades y procedimientos electorales.
- Opera el sistema de información con base en el desarrollo que arrojan los procedimientos, programas y acciones autorizadas por la Dirección Ejecutiva.
- Proporciona información sobre los procedimientos programas y acciones de la Dirección Ejecutiva y lo órganos desconcentrados para la adecuada toma de decisiones.

- Revisa la consistencia de la información de los programas, procedimientos y acciones de la Dirección Ejecutiva y de los órganos desconcentrados para proponer en su caso, las medidas.
- Analiza el desarrollo de los programas y acciones relacionados con la integración y funcionamiento de las juntas locales y distritales ejecutivas y en su caso, las oficinas.
- Proporciona información sobre la acreditación de observadores electorales.
- Da seguimiento al funcionamiento del programa de información sobre el desarrollo de la jornada electoral.
- Colabora en el diseño del anteproyecto de calendario anual de actividades y eventos relacionados con la organización del proceso electoral federal.
- Participa en la elaboración del ante proyecto de presupuesto.

Ahora bien, es dable señalar que para el desempeño de las actividades del Instituto Federal Electoral, se contará con un cuerpo de funcionarios integrados en un Servicio Profesional que a través de la Dirección Ejecutiva del Servicio Profesional Electoral, en forma continua y permanente, ofrece aprendizaje apoyado en materiales didácticos, pedagógicos y objetivos para la consolidación de la referida estructura profesional, salvaguardando esto la formación y el desarrollo del personal de carrera.

Así también, los miembros del Servicio Profesional Electoral están sujetos a la Evaluación Anual del Desempeño, que representa uno de los componentes más sensibles del servicio civil de carrera del Instituto Federal Electora; cimentado en la imparcialidad, independencia, legalidad, objetividad y la certeza que permite rendir cuentas a la sociedad sobre el desempeño de las responsabilidades que tienen cada uno de los servidores de la Institución; y que al mismo tiempo, representa una herramienta que permite articular el quehacer cotidiano del personal electoral en torno a la gestión de los procesos y las metas del Instituto; por lo que la permanencia de un funcionario electoral estará sujeta a la aprobación de los exámenes correspondientes a las materias del Programa.

Es decir, el hecho de que el C. Manuel Enrique Guzmán Chávez presente una trayectoria como miembro del Servicio Profesional Electoral de más de nueve años, once meses asegura que tiene los atributos para desempeñarse como Jefe de Departamento de Información y Seguimiento de la Dirección de Planeación y Seguimiento; mayormente si se toma en consideración que ha estado sujeto a evaluaciones y aprendizajes que garantizan la capacidad para el desempeño de funciones en la Dirección Ejecutiva de Organización Electoral.

Además, es útil mencionar que el puesto de Visitador Electoral, así como el cargo de Jefe de Departamento de Información y Seguimiento de la Dirección de Planeación y Seguimiento, ambos en la Dirección Ejecutiva de Organización Electoral; están íntimamente ligados a un fin común: el coordinar y controlar el desarrollo de actividades de organización electoral en juntas ejecutivas y en consejos locales y distritales; es decir, el uno coexiste junto con el otro para la organización permanente

de ejecución y soporte técnico y operativo de las actividades del Instituto Federal Electoral en los órganos de las entidades federativas.

Así, se realza el carácter de idoneidad del C. Manuel Enrique Guzmán Chávez al demostrar que basado en su experiencia y conocimientos que ha forjado a lo largo de su trayectoria como funcionario electoral y que han sido evaluados periódicamente, puede desarrollarse en el cargo de Jefe de Departamento de Información y Seguimiento de la Dirección de Planeación y Seguimiento en la Dirección Ejecutiva de Organización Electoral.

#### 6. Analizar los resultados de las evaluaciones del funcionario.

Con el fin de acreditar mayor idoneidad del funcionario, se procede a analizar las evaluaciones del C. Manuel Enrique Guzmán Chávez, como miembro del Servicio Profesional Electoral.

Desde su ingreso al Servicio, el funcionario de carrera ha sido evaluado en su desempeño tomando en cuenta las políticas y programas anuales del Instituto y considerando factores de eficacia, eficiencia, principios de actuación, desarrollo laboral, resultados globales y demás factores que ha determinado la Junta General Ejecutiva, en donde se observan los siguientes resultados:

Evaluaciones del desempeño

Año	Calificación
2000	8.050
2001	8.793
2002	9.729
2003	9.834
2004	9.790
2005	9.907
2006	9.534
Promedio	9.377

Evaluaciones especiales

Año	Calificación
1999-2000	7.810
2002-2003	9.757
2005-2006	9.484
Promedio	9.017

Evaluaciones globales

Año	Calificación
2000	6.334
2001	7.486
2002	8.416
2003	9.133
2004	9.223
2005	9.579
2006	9.430
Promedio	8.514

Por otro lado, respecto a los resultados del Programa de Formación y Desarrollo Profesional, el C. Manuel Enrique Guzmán Chávez, calificó de la siguiente manera:

Básica	
Derecho Constitucional	10.00
Expresión Escrita	7.81
COFIPE 1	9.18
Estadística	8.40
Profesional	
Ético Institucional	9.20
Administrativo-Gerencial	9.33
Jurídico Político	10.00
Técnica Instrumental	8.33
Promedio	9.12

Con base en las anteriores tablas, se observa que el C. Manuel Enrique Guzmán Chávez ha sido evaluado en siete ocasiones (con un promedio de 9.377) y ha participado en varios procesos electorales federales, en razón de que presenta varias evaluaciones especiales (una para cada proceso electoral).

Asimismo, las evaluaciones globales del C. Manuel Enrique Guzmán Chávez reflejan el promedio de las evaluaciones del desempeño y las evaluaciones del aprovechamiento en el Programa de Formación y Desarrollo Profesional. Del mismo modo, las evaluaciones globales también consideran las sanciones y los incentivos que haya recibido el funcionario.

De igual manera, las materias cursadas por el solicitante miembro del Servicio dentro del Programa de Formación y Desarrollo Profesional han comprendido actividades de carácter académico y técnico que ofrecieron conocimientos básicos, profesionales y especializado que le han permitido mejorar y aumentar sus habilidades y aptitudes como funcionario de carrera.

Lo anterior, denota que el C. Manuel Enrique Guzmán Chávez posee una excelente capacidad para ocupar el puesto que pretende, así como también se requiere por necesidades del Instituto Federal Electoral, lo que se demuestra con promedio sobresaliente (9.377), y evidencia que el funcionario ha actualizado y profundizado sus conocimientos en las áreas específicas y requeridas por el Instituto, incluyendo factores de eficacia, eficiencia, principios de actuación y de desarrollo laboral en sus evaluaciones.

**7. Informar, por parte de la Dirección Ejecutiva del Servicio Profesional Electoral, al Director Ejecutivo de Organización Electoral, así como a la Comisión del Servicio Profesional Electoral por medio de su Presidente.**

Con base en el artículo 56 del Estatuto, **el 19 de noviembre de 2008** la Dirección Ejecutiva del Servicio Profesional Electoral, informó a la Comisión del Servicio Profesional Electoral, sobre la propuesta de readscripción del C. Manuel Enrique Guzmán Chávez.

Asimismo, es importante señalar que el Director Ejecutivo de Organización Electoral del Instituto Federal Electoral, al ser él mismo quien solicita el cambio de adscripción del C. Manuel Enrique Guzmán Chávez por necesidades del Servicio no es necesario solicitar sus observaciones respecto al cambio de adscripción que nos ocupa en el presente dictamen.

Es evidente que en el entendido de que si no existen comentarios u observaciones en sentido negativo, respecto al de cambio de adscripción del C. Manuel Enrique Guzmán Chávez, se hace resaltar que la readscripción es certera para el buen funcionamiento de la Dirección Ejecutiva de Organización Electoral.

**8. Que no exista menoscabo de las remuneraciones y prestaciones que le correspondan al funcionario en cuestión.**

Como se ha detallado en el principio de este dictamen, el artículo 54 del Estatuto, establece que la readscripción *"es el acto mediante el cual un miembro del Servicio es adscrito a un órgano o unidad técnica distinto al que ocupa en un mismo nivel u homólogo a éste; por tanto, la readscripción podrá implicar movilidad, mas no ascenso ni promoción"*.

Asimismo, es evidente que se actualiza la hipótesis anterior, en virtud de que el C. Manuel Enrique Guzmán Chávez actualmente ocupa el cargo de Visitador Electoral de la Dirección de Operación Regional en la Dirección Ejecutiva de Organización Electoral y solicita su cambio de adscripción a Jefe de Departamento de Información y Seguimiento de la Dirección de Planeación y Seguimiento en la Dirección Ejecutiva de Organización Electoral, lo que no implica por ningún motivo ascenso ni promoción, pues sus remuneraciones y prestaciones son idénticas en cualquiera de los dos cargos adscritos en la Dirección Ejecutiva de Organización Electoral.

Remuneraciones y prestaciones como Visitador Electoral en la Dirección de Operación Regional en la Dirección Ejecutiva de Organización Electoral.	Remuneraciones y prestaciones como Jefe de Departamento de Información y Seguimiento de la Dirección Ejecutiva de Planeación y Seguimiento en la Dirección de Organización Electoral.
<b>Remuneraciones:</b> Sueldo y compensación garantizada (mensual bruto): \$27,945.00 Sueldo y compensación garantizada (mensual neto). \$22,676.46 <b>Prestaciones:</b> <ul style="list-style-type: none"> <li>• Prima vacacional.</li> <li>• Prima quinquenal.</li> <li>• Despensa.</li> <li>• Aguinaldo.</li> <li>• Vacaciones.</li> <li>• Seguro Institucional.</li> <li>• Seguro Colectivo de Retiro.</li> <li>• Seguro de Separación Individualizado.</li> <li>• Seguro de gastos médicos mayores (148 SMGM).</li> </ul>	<b>Remuneraciones:</b> Sueldo y compensación garantizada (mensual bruto): \$27,945.00 Sueldo y compensación garantizada (mensual neto). \$22,676.46 <b>Prestaciones:</b> <ul style="list-style-type: none"> <li>• Prima vacacional.</li> <li>• Prima quinquenal.</li> <li>• Despensa.</li> <li>• Aguinaldo.</li> <li>• Vacaciones.</li> <li>• Seguro Institucional.</li> <li>• Seguro Colectivo de Retiro.</li> <li>• Seguro de Separación Individualizado.</li> <li>• Seguro de gastos médicos mayores (148 SMGM).</li> </ul>

**9. Establecer las necesidades del Instituto Federal Electoral.**

El Director Ejecutivo de Organización Electoral del Instituto Federal Electoral Prof. Miguel Ángel Solís Rivas, envió a la Dirección Ejecutiva del Servicio Profesional Electoral el oficio número DEOE/589/2008, con fundamento en el artículo 77 del Estatuto, en el sentido de readscribir al C. Manuel Enrique Guzmán Chávez por necesidades del Instituto.

Ahora bien, como se ha mencionado y demostrado en el transcurso del presente dictamen, el C. Manuel Enrique Guzmán Chávez, es idóneo para ocupar el cargo de

Jefe de Departamento de Información y Seguimiento de la Dirección de Planeación y Seguimiento en la Dirección Ejecutiva de Organización Electoral, circunstancia que encuentra refuerzo con el hecho de que el Director Ejecutivo de Organización Electoral solicitó su cambio de adscripción por necesidades del Servicio Profesional Electoral y del propio Instituto Federal Electoral, las cuales son pertinentes para otorgar el referido cambio de adscripción.

Refuerza lo anterior, el hecho de que también el C. Manuel Enrique Guzmán Chávez presentó su solicitud de cambio de adscripción a esa Jefatura de Departamento.

Por lo tanto, se precisa que la solicitud por necesidades del Instituto Federal Electoral que hoy se analiza es procedente y cumple con los requisitos establecidos por el artículo 77 del Estatuto, además de que el C. Manuel Enrique Guzmán Chávez, posé la idoneidad requerida para ocupar el cargo de Jefe de Departamento de Información y Seguimiento de la Dirección de Planeación y Seguimiento en la Dirección Ejecutiva de Organización Electoral.

#### **10. Conclusiones**

**PRIMERA.** Por oficio sin número, de fecha 24 de octubre de 2008, el C. Manuel Enrique Guzmán Chávez, Visitador Electoral de la Dirección de Operación Regional de la Dirección Ejecutiva de Organización Electoral, solicitó su cambio de adscripción como Jefe de Departamento de Información y Seguimiento de la Dirección de Planeación y Seguimiento en la Dirección Ejecutiva de Organización Electoral con fundamento en el artículo 56 del Estatuto.

**SEGUNDA.** El Director Ejecutivo de Organización Electoral del Instituto Federal Electoral, Prof. Miguel Ángel Solís Rivas, mediante oficio DEOE/589/2008 solicitó, con fundamento en el artículo 77 del Estatuto, la readscripción del C. Manuel Enrique Guzmán Chávez para ocupar la plaza de Jefe de Departamento de Información y Seguimiento de la Dirección de Planeación y Seguimiento en la Dirección Ejecutiva de Organización Electoral, debido a su alto desempeño, capacidad, experiencia y habilidades demostradas como miembro del Servicio Profesional Electoral.

**TERCERA.** Aún y cuando el presente dictamen se encuentra fundamentado en el artículo 77 del Estatuto, se observa que el cambio de adscripción del C. Manuel Enrique Guzmán Chávez es el único miembro del Servicio Profesional que solicitó su cambio de adscripción a esa Jefatura de Departamento de Información y Seguimiento en la Dirección de Ejecutiva de Organización Electoral.

**CUARTA.** La trayectoria del C. Manuel Enrique Guzmán Chávez, refleja idoneidad en el sentido de tener hasta esta fecha nueve años, once meses, como miembro del Servicio Profesional Electoral y la misma antigüedad como Visitador Electoral adscrito a la Dirección Ejecutiva de Organización Electoral; lo que se traduce en garantizar mayor permanencia y estabilidad de la estructura profesional, pues obtiene mayor idoneidad para el cargo en la adscripción que se requiere, además de tener los conocimientos suficientes para el cumplimiento adecuado y eficiente de sus funciones, observando estricto apego a los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad y objetividad que el cargo necesita.

**QUINTA.** Una cualidad más de idoneidad, es la titularidad que presenta el C. Manuel Enrique Guzmán Chávez, en su trayectoria, pues requirió haber participado en varios procesos electorales federales, presentar calificaciones aprobatorias en las fases básica y profesional del Programa de Formación y Desarrollo Profesional, además de haber acreditado las evaluaciones del desempeño con una calificación aprobatoria, que evidencia un amplio conocimiento y experiencia, elementos imprescindibles para el cargo de Jefe de Departamento de Incorporación y Seguimiento de la Dirección de Planeación y Seguimiento en la Dirección Ejecutiva de Organización Electoral.

**SEXTA.** Al resultar que derivado de que los miembros del Servicio Profesional Electoral del Instituto Federal Electoral, han adquirido práctica y conocimientos al haber obtenido en forma continua y permanente aprendizaje; además de estar sujetos a evaluaciones que permiten rendir cuenta de su desempeño y así estar sujetos a una permanencia dentro del Servicio Profesional Electoral, pues los califica técnicamente aptos para el desempeño de sus funciones, el C. Manuel Enrique Guzmán Chávez posé las destrezas para las funciones inherentes que describe el Catálogo General de Cargos y Puestos del Servicio Profesional Electoral para el cargo de Jefe de Departamento de Información y Seguimiento de la dirección de Planeación y Seguimiento en la Dirección Ejecutiva de Organización Electoral.

**SÉPTIMA.** Asimismo, el C. Manuel Enrique Guzmán Chávez, ha sido objeto de siete evaluaciones del desempeño que consideró las políticas y programas anuales del Instituto Federal Electoral y que ha permitido evaluar la actuación del funcionario en el cargo de Visitador Electoral con un promedio sobresaliente de 9.377.

**OCTAVA.** Se acreditan las necesidades del Instituto Federal Electoral que refirió el Director Ejecutivo de Organización Electoral, en el sentido de que el C. Manuel Enrique Guzmán Chávez es el miembro del Servicio Profesional Electoral idóneo para ocupar el cargo de Jefe de Departamento de Información y Seguimiento de la Dirección de Planeación y Seguimiento en la Dirección Ejecutiva de Organización Electoral, por tener una destacada trayectoria como funcionario electoral.

**NOVENA.** Se sostiene, y por lo tanto, se cumple con lo observado por el Estatuto, en el sentido de que derivado de la readscripción del C. Manuel Enrique Guzmán Chávez, no existe menoscabo de las remuneraciones y prestaciones que le corresponden al funcionario, en virtud de que su cambio de adscripción es implica movilidad, más no ascenso ni promoción.

**DÉCIMA.** La readscripción del C. Manuel Enrique Guzmán Chávez, derivado de las solicitudes presentadas por éste mismo, así como por el Director Ejecutivo de Organización Electoral, cumple con lo establecido por los artículos 56 y 77 del Estatuto del Servicio Profesional Electoral y del Personal del Instituto Federal Electoral, pues de lo observado en los resultados de sus evaluaciones y su titularidad, se acredita sin duda alguna, el requisito de plena idoneidad que se requiere para ocupar el cargo de Jefe de Departamento de Información y Seguimiento de la Dirección de Planeación y Seguimiento en la Dirección Ejecutiva de Organización Electoral, sin menoscabo de las remuneraciones y prestaciones que le corresponden; por lo que en ese contexto y sin perjuicio alguno, se afirma que:

*Con base en los razonamientos jurídicos antes expuestos y con fundamento en los artículos 56 y 77 del Estatuto del Servicio Profesional Electoral y del Personal del Instituto Federal Electoral, esta Dirección Ejecutiva del Servicio Profesional Electoral en el ejercicio de sus atribuciones dictamina favorablemente el cambio de adscripción del C. Manuel Enrique Guzmán Chávez como Jefe de Departamento de Información y Seguimiento de la Dirección de Planeación y Seguimiento en la Dirección Ejecutiva de Organización Electoral*

**DICTAMEN DE CAMBIO DE ADSCRIPCIÓN CORRESPONDIENTE  
A LA C. YOLANDA VÁZQUEZ CARMONA**

Adscripción actual	Adscripción propuesta
Visitador Electoral de la Subdirección de la Segunda Circunscripción Plurinominal del área de la Dirección de Operación Regional en la Dirección Ejecutiva de Organización Electoral.	Jefe de Departamento de la Coordinación Regional del Occidente adscrita a la Subdirección de la Primera Circunscripción Plurinominal del área de la Dirección de Operación Regional en la Dirección Ejecutiva de Organización Electoral.

La Dirección Ejecutiva del Servicio Profesional Electoral, de conformidad con los artículos 131, inciso b); 203, numerales 1, 2, 3, 5; 205, numeral 1, inciso f); 206, numeral 2; y 207, numeral 2, todos del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales; así como los artículos 9; 14, fracción III; 49; 54; 55; 56; 77 y 103 del Estatuto del Servicio Profesional Electoral y del Personal del Instituto Federal Electoral, emite el presente dictamen sobre la procedencia de la solicitud de readscripción de la C. Yolanda Vázquez Carmona, así como la solicitud realizada por el Director Ejecutivo de Organización Electoral del Instituto Federal Electoral, ambas peticiones en el sentido de readscribir a la C. Yolanda Vázquez Carmona de Visitador Electoral de la Subdirección de la Segunda Circunscripción Plurinominal del área de la Dirección de Operación Regional en la Dirección Ejecutiva de Organización Electoral a Jefe de Departamento de la Coordinación Regional del Occidente adscrita a la Subdirección de la Primera Circunscripción Plurinominal del área de la Dirección de Operación Regional en la Dirección Ejecutiva de Organización Electoral:

**1. Fundamento jurídico.**

Comprendiendo la fundamentación como la obligación de citar las normas aplicables al caso concreto, es importante precisar que respecto a la readscripción de la C. Yolanda Vázquez Carmona, el artículo 49 del Estatuto del Servicio Profesional Electoral y del Personal del Instituto Federal Electoral establece lo siguiente:

*"Artículo 49. La ocupación de vacantes podrá llevarse a cabo mediante incorporación temporal, incorporación provisional, reincorporación o readscripción."*

En este entendido, los artículos 54, 55 y 56, del mismo ordenamiento legal, en la parte que aquí interesa mencionan lo siguiente:

*"Artículo 54. La readscripción es el acto mediante el cual un miembro del Servicio es adscrito a un órgano o unidad técnica distinto al que ocupa en un mismo nivel u homólogo a éste; por tanto, la readscripción podrá implicar movilidad, mas no ascenso ni promoción".*

*"Artículo 55. La movilidad es el cambio del personal de carrera de un Cuerpo a otro del Servicio en un rango equivalente".*

*"Artículo 56. La Junta podrá readscribir al personal de carrera por necesidades del Servicio o a petición del interesado, con base en el dictamen que al efecto emita la Dirección Ejecutiva sobre la procedencia de las solicitudes. La Dirección Ejecutiva presentará a la Junta solo aquellas solicitudes dictaminadas con una anticipación mínima de tres días hábiles anteriores a la celebración de la siguiente sesión de la Junta. Para elaborar sus dictámenes, la Dirección Ejecutiva considerará la idoneidad del solicitante y los resultados obtenidos en sus evaluaciones, así como la adecuada integración de las Juntas o Direcciones correspondientes, e informará a los titulares de las Direcciones y Juntas Locales respectivas, así como a la*

*Comisión por medio de su Presidente, quienes tendrán un mínimo de dos días hábiles para emitir, en su caso, observaciones. En función de las necesidades del Servicio, la Dirección Ejecutiva podrá proponer a la Junta la readscripción de vocales ejecutivos.*

*Para elaborar su dictamen, la Dirección Ejecutiva dará preferencia, de entre quienes hayan solicitado su readscripción y cumplan con los requisitos para el cargo o puesto, a los miembros del Servicio que tengan titularidad y, en caso de miembros titulares, a aquellos que cuenten con mayor rango. Cuando los miembros titulares que soliciten readscripción tengan el mismo rango, se dará preferencia a quien cumpla con los requisitos y tengan mejores resultados en las evaluaciones globales de los últimos dos años."*

Asimismo, el artículo 77 del Estatuto de la materia, establece lo que a continuación se transcribe:

*"Artículo 77. La adscripción o readscripción se llevará a cabo de acuerdo a las necesidades del Instituto y la idoneidad del personal de carrera para ocupar el cargo o puesto de que se trate, sin menoscabo de las remuneraciones y prestaciones que le correspondan.*

*Los Directores Ejecutivos y los Vocales de las Juntas Locales Ejecutivas podrán solicitar a la Dirección Ejecutiva, por razones de operación del Servicio, la readscripción de cualquier miembro del Servicio adscrito a su área."*

Por otro lado, los diversos 9 y 103 del mismo cuerpo de normas, indican lo siguiente:

*"Artículo 9. Para la promoción, readscripción, movilidad, disponibilidad y permanencia de los miembros del Servicio se tomarán en cuenta los resultados de las evaluaciones del desempeño, del aprovechamiento en el Programa y de la evaluación global de que sean objeto, de acuerdo con los términos y condiciones especificados en el presente Estatuto."*

*"Artículo 103. El Instituto llevará a cabo un proceso de evaluación de los miembros del Servicio, que incluirá una evaluación del desempeño, una evaluación del aprovechamiento en el Programa y una evaluación global.*

*La evaluación estará compuesta por un conjunto de procedimientos e instrumentos que la Dirección Ejecutiva propondrá a la Junta, previo conocimiento de la Comisión; dicho conjunto de procedimientos e instrumentos tendrá por objeto apoyar a las autoridades del Instituto en la toma de decisiones relativas a la permanencia, la readscripción, la titularidad, la disponibilidad, el ascenso, el otorgamiento de incentivos, la formación y la promoción de los miembros del Servicio."*

## **2. Requisitos necesarios para la procedencia de readscripción.**

Como puede apreciarse en el apartado anterior del presente dictamen, son requisitos para la procedencia de cambio de adscripción, los siguientes:

- a) Atender, por la Dirección Ejecutiva del Servicio Profesional Electoral, la solicitud de readscripción;
- b) Considerar la idoneidad del personal de carrera para ocupar el cargo;
- c) Analizar los resultados de las evaluaciones de la funcionaria;
- d) Informar, por parte de la Dirección Ejecutiva del Servicio Profesional Electoral, al Director Ejecutivo de Organización Electoral, así como a la Comisión del Servicio Profesional Electoral por medio de su Presidente;
- e) Que no exista menoscabo de las remuneraciones y prestaciones que le correspondan a la funcionaria en cuestión; y
- f) Establecer las necesidades del Instituto Federal Electoral.

### **3. Análisis de los requisitos necesarios para la readscripción al caso concreto.**

Entendiendo que la motivación se traduce en la expresión de una serie de razonamientos lógico jurídicos sobre el por qué se considera que el caso concreto se ajusta a la hipótesis normativa, se procede a demostrar todos y cada uno de los requisitos necesarios que mencionan los artículos 56 y 77 del cuerpo de normas aplicable para la debida adecuación entre los motivos aducidos y los numerales que regulan la readscripción a solicitud de las partes interesadas.

### **4. Atender, por la Dirección Ejecutiva del Servicio Profesional Electoral, la solicitud de readscripción.**

La C. Yolanda Vázquez Carmona presentó su solicitud de cambio de adscripción el 17 de octubre de 2008 mediante oficio sin número; asimismo se atiende una solicitud del Director Ejecutivo de Organización Electoral mediante oficio DEOE/589/2008 de fecha 28 de octubre de 2008, en la que con fundamento en el artículo 77 del Estatuto solicitó el cambio de adscripción de la C. Yolanda Vázquez Carmona como Jefe de Departamento de la Coordinación Regional del Occidente adscrita a la Subdirección de la Primera Circunscripción Plurinominal del área de la Dirección de Operación Regional en la Dirección Ejecutiva de Organización Electoral

Así, el presente dictamen cumple con lo señalado en los artículos 56 y 77 del Estatuto, en el entendido de darle la debida atención, por parte de la Dirección Ejecutiva del Servicio Profesional Electoral, a la solicitud de cambio de adscripción realizada por la C. Yolanda Vázquez Carmona de Visitador Electoral de la Subdirección de la Segunda Circunscripción Plurinominal del área de la Dirección de Operación Regional en la Dirección Ejecutiva de Organización Electoral a Jefe de Departamento de la Coordinación Regional del Occidente adscrita a la Subdirección de la Primera Circunscripción Plurinominal del área de la Dirección de Operación Regional en la Dirección Ejecutiva de Organización Electoral, así como la solicitud realizada por el Director Ejecutivo de Organización Electoral del Instituto Federal Electoral mencionadas en el párrafo inmediato anterior.

Es importante mencionar que al ser una solicitud de parte de un miembro del Servicio, así como una diversa petición realizada por un Director Ejecutivo en el ejercicio de sus atribuciones fundamentada en el artículo 77 del Estatuto, y al tener ambas el mismo objetivo, es decir, la readscripción de la C. Yolanda Vázquez Carmona Visitador Electoral de la Subdirección de la Segunda Circunscripción Plurinominal del área de la Dirección de Operación Regional en la Dirección Ejecutiva de Organización Electoral a Jefe de Departamento de la Coordinación Regional del Occidente adscrita a la Subdirección de la Primera Circunscripción Plurinominal del área de la Dirección de Operación Regional en la Dirección Ejecutiva de Organización Electoral, en el presente caso no habrá criterios de preferencia que analizar, pues como se ha demostrado es el Director Ejecutivo de Organización Electoral, el que por necesidades del Servicio Profesional Electoral somete a consideración el cambio de adscripción, para la optima integración y desempeño de esa Dirección Ejecutiva.

Cabe mencionar, que aún y cuando el presente dictamen se fundamenta en el artículo 77 del Estatuto, es importante referir que el C. Jorge Humberto Delgado Gómez

también solicitó su cambio de adscripción a ese mismo cargo, sin embargo la C. Yolanda Vázquez Carmona, es a quien le correspondería el criterio de preferencia pues cuenta con titularidad, como se demostrará en la siguiente tabla:

Núm.	Nombre	Adscripción	Titularidad	Rango	Promedio de las últimas evaluaciones globales
1	Yolanda Vázquez Carmona	Visitador Electoral en la Dirección Ejecutiva de Organización Electoral	Si	I	9.250
2	Jorge Humberto Delgado Ramírez	Vocal de Organización Electoral en la Junta Ejecutiva correspondiente al Distrito 05 en el estado de Guerrero	No	I	8.816

##### 5. Considerar la idoneidad del personal de carrera para ocupar el cargo.

Entendiendo la idoneidad como la cualidad que posee una persona que es apta o capaz para producir determinados efectos, es dable precisar que dicha cualidad debe cumplir con criterios especiales para determinarla.

Luego entonces, el cumplimiento de todos y cada uno de los requisitos necesarios para la procedencia de solicitud de readscripción, establecidos por los ya referidos artículos 56 y 77 del Estatuto, sumados a ciertas características propias de la solicitante, es lo que le otorga el carácter de idoneidad (siendo éste mismo un requisito) para ocupar el cargo en el destino que pretende.

Además de los requerimientos enunciados por el referido Estatuto, debe acompañar intrínsecamente ciertos valores necesarios para otorgarle el referido carácter de idónea, y por lo tanto la procedencia de la solicitud. Así, para una debida valoración de pertinencia y viabilidad de la solicitud de cambio de adscripción, la Dirección Ejecutiva del Servicio Profesional Electoral consideró lo siguiente:

5.1. Trayectoria de la miembro del Servicio Profesional Electoral que solicita la readscripción. Con fecha 1 de junio de 1993, la C. Yolanda Vázquez Carmona ingresó al Servicio Profesional Electoral, acumulando una trayectoria a la fecha de quince años, cuatro meses; en la cual ha ocupado los siguientes cargos:

Cargo o puesto	Fecha de ingreso al cargo	Entidad	Adscripción
Jefe de Departamento Zona Distrital Puebla (9-14)- TLAX.	01 de junio de 1993	Oficinas Centrales	D.E.O.E.
Jefe de Departamento Zona Distrital Puebla (9-14)	01 de octubre de 1995	Oficinas Centrales	D.E.O.E.
Jefe de Departamento de Apoyo y Superación Operativa Cuarta Circunscripción	16 de septiembre de 1996	Oficinas Centrales	D.E.O.E.
Visitador Electoral.	16 de marzo de 1999	Oficinas Centrales	D.E.O.E.

Es importante señalar que la C. Yolanda Vázquez Carmona fue comisionada mediante ocupación temporal en el cargo que a continuación se señala:

Cargo o puesto	Entidad	Adscripción	Fecha de inicio	Fecha de termino
Vocal de Organización Electoral			31 de enero de 2000	3 de diciembre de 2000

Lo anterior se traduce en que obtiene mayor identidad para el cargo que solicita y que por igual el Director Ejecutivo de Organización Electoral refiere, pues garantiza mayor permanencia y estabilidad de la estructura profesional, en virtud de que ha formado parte de su trayectoria en el Servicio Profesional Electoral en el cargo de Jefe de Departamento en la Dirección Ejecutiva de Organización Electoral en diferentes adscripciones.

Por lo tanto, se evidencia que la C. Yolanda Vázquez Carmona tiene la calidad de idoneidad que se requiere, pues cuenta con los conocimientos suficientes para cumplir adecuadamente, con eficiencia y eficacia, el desempeño de sus funciones, debiendo observar el estricto apego a los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad y objetividad que el cargo solicita.

**5.2. La titularidad, en su caso.** Con fecha 27 de abril de 2001, la C. Yolanda Vázquez Carmona obtuvo el nombramiento de titularidad que establecen los artículos 80 al 87 del Estatuto, cumpliendo con los requerimientos que dichos numerales establecen.

En efecto, como miembro del Servicio Profesional Electoral, para la obtención de su titularidad, cumplió con los requisitos exigidos por el artículo 82 del multicitado Estatuto, en la siguiente forma:

- I. **Haber participado en por lo menos un proceso electoral como miembro del Servicio.** Acreditó dicho requisito con su participación en los procesos electorales federales de 1994, 1997 y 1999-2000 (cabe señalar, además, que la citada funcionaria ha participado como titular en los procesos electorales federales de, 2002-2003 y 2005-2006);
- II. **Haber aprobado las fases de formación básica y profesional del Programa de Formación y Desarrollo Profesional.** Las materias y sus calificaciones fueron las siguientes: fase básica: derecho constitucional, 8.80; expresión escrita, 7.20; COFIPE I, 8.40; y estadística, 8.97; en la fase profesional: COFIPE II, 8.20; desarrollo electoral mexicano, 8.40; y partidos políticos, 7.29 (cabe señalar que a la fecha aprobó las siguientes áreas modulares de la fase especializada: ético-institucional, 8.67; administrativo-gerencial, 7.20; jurídico-político, 8.80; y técnico-instrumental, 8.67); y,
- III. **Haber obtenido una calificación favorable en las evaluaciones del desempeño.** Las calificaciones que obtuvo en su desempeño para obtener la titularidad son: en 1993, 95.34; 1994, 99.11; 1995, 96.25; 1996, 96.60; y 1997, 95.37; 1998, 94.81; 1999, 85.57; 2000, 8.430; (cabe señalar que a partir de 2001 obtuvo los siguientes resultados en sus evaluaciones: 2001,

9.676; 2002, 9.926; 2003, 9.505; 2004, 10.000; 2005, 9.580; y 2006, 9.731).

Con lo expuesto, se demuestra que la C. Yolanda Vázquez Carmona posee mayor calidad de idoneidad, en el sentido de que ha cumplido con los lineamientos establecidos para la obtención de la titularidad, pues ha participado no sólo en un proceso electoral federal como lo requiere la normatividad aplicable, sino en cinco procesos, lo que da mayor certeza de sus conocimientos y experiencia en ese ámbito.

**5.3. Las funciones inherentes al cargo.** La C. Yolanda Vázquez Carmona, ocupa actualmente el cargo de Visitador Electoral de la Subdirección de la Segunda Circunscripción Plurinominal del área de la Dirección de Operación Regional en la Dirección Ejecutiva de Organización Electoral, cuyas funciones, según el Catálogo General de Cargos y Puestos del Servicio Profesional Electoral, son las siguientes:

**Actividades genéricas:**

- Recibir, analizar y ordenar la información generada por las Juntas y los Consejos Locales y Distritales, así como en la Dirección de Operación Regional, sobre los asuntos en materia de Organización Electoral, además de realizar la supervisión operativa de las juntas locales y distritales y verificar la información contenida en los reportes elaborados por las propias juntas.

**Actividades específicas:**

- Recibir, integrar y analizar la información que remitan las Juntas Ejecutivas y Consejos Locales y Distritales en materia de organización.
- Ordenar y mantener actualizados los archivos correspondientes, a los documentos generados en su actuación y elaborar los informes solicitados por su superior jerárquico.
- Coadyuvar en la atención de las consultas de las Juntas Distritales Ejecutivas que requieran la intervención de la Dirección de Operación Regional.
- Coadyuvar con el Vocal de Organización Electoral de las Juntas Distritales Ejecutivas en lo concerniente al funcionamiento de las mismas.
- Supervisar que los Vocales de Organización Electorales de las Juntas Distritales Ejecutivas integren la documentación conforme a lo establecido por las autoridades del Instituto.
- Proporcionar la información, los datos o la cooperación técnica que le sea requerida de acuerdo con los lineamientos y políticas establecidas.
- Ejecutar las actividades del calendario anual, dirigidas a contribuir en la consolidación de la Organización Electoral en el nivel distrital.
- Realizar visitas de supervisión a las Juntas Ejecutivas en las entidades federativas y en su caso, a las oficinas municipales y apoyar a los Consejos Locales y Distritales durante el proceso.

- Recopilar e integrar la información que se genere de los Consejos Locales y Distritales, durante las sesiones de los mismos, así como la que se genere sobre el proceso de acreditación de observadores electorales.
- Apoyar en su ámbito de competencia, en la operación de los asuntos de organización electoral, de los procedimientos y lineamientos que por acuerdo del Consejo General deban ejecutarse en los órganos desconcentrados.

Ahora bien, las funciones que como Jefe de Departamento de Coordinación Regional del Occidente en la Dirección Ejecutiva de Organización Electoral, efectuará la C. Yolanda Vázquez Carmona, son las siguientes:

**Actividades genéricas:**

- Apoyar y verificar la integración, instalación y funcionamiento de las Juntas Ejecutivas y de los Consejos Locales y Distritales a través de un enlace permanente y acciones de supervisión del desarrollo de las políticas, procedimientos y programas de organización, para asegurar la correcta integración de los órganos desconcentrados.

**Actividades específicas:**

- Coordinar y controlar el desarrollo de las actividades del departamento, aplicando las normas, criterios técnicos, lineamientos y tecnología establecidos para la organización electoral.
- Ejecutar los programas, estrategias y el calendario anual de actividades dirigido a contribuir en la consolidación de la organización electoral.
- Constituir el enlace entre la Subdirección de Circunscripción Plurinominal y los Vocales Ejecutivos de las Juntas Locales y Distritales Ejecutivas y los presidentes de los Consejos Locales y Distritales y, en su caso, con los encargados de las oficinas municipales.
- Analizar y sistematizar las propuestas que pretenden las Juntas Locales Ejecutivas para el establecimiento de oficinas municipales del IFE y colaborar con el Vocal de Organización Electoral.
- Recopilar e integrar la información y documentación proveniente de los órganos locales y distritales relacionados con la organización del proceso electoral, así como, compilar y organizar las listas de asistencia de las Juntas y Consejos Locales y Distritales.
- Recabar y coadyuvar en la sistematización de las propuestas de simplificación de la documentación electoral utilizada en las mesas directivas de casilla, formuladas por los órganos desconcentrados del Instituto.
- Verificar conjuntamente con el Vocal Ejecutivo y el Vocal de Organización Electoral de las juntas locales y distritales ejecutivas, que la documentación electoral autorizada necesaria para el desarrollo de las jornadas, sea recibida oportunamente por los Consejos Locales y Distritales y distribuida

a las mesas directivas de casilla.

- Coadyuvar con la Dirección Ejecutiva en la evaluación normativa de los miembros del Servicio Profesional Electoral de las juntas ejecutivas dentro de su ámbito de competencia y de la evaluación jerárquica del personal del Instituto.
- Dar seguimiento, en su ámbito de competencia, a las actividades que los órganos desconcentrados realicen durante el desarrollo del proceso electoral conforme a lo establecido en el COFIPE y mantener el control de los archivos, así como los documentos generados en su actuación.

Ahora bien, es dable señalar que para el desempeño de las actividades del Instituto Federal Electoral, se contará con un cuerpo de funcionarios integrados en el Servicio Profesional que a través de la Dirección Ejecutiva del Servicio Profesional Electoral, en forma continua y permanente, ofrece aprendizaje apoyado en materiales didácticos, pedagógicos y objetivos para la consolidación de la referida estructura profesional, salvaguardando esto la formación y el desarrollo del personal de carrera.

Así también, los miembros del Servicio Profesional Electoral están sujetos a la Evaluación Anual del Desempeño, que representa uno de los componentes más sensibles del servicio civil de carrera del Instituto Federal Electoral; cimentado en la imparcialidad, independencia, legalidad, objetividad y la certeza que permite rendir cuentas a la sociedad sobre el desempeño de las responsabilidades que tienen cada uno de los servidores de la Institución; y que al mismo tiempo, representa una herramienta que permite articular el quehacer cotidiano del personal electoral en torno a la gestión de los procesos y las metas del Instituto; por lo que la permanencia de un funcionario electoral estará sujeta a la aprobación de los exámenes correspondientes a las materias del Programa.

Es decir, el hecho de que la C. Yolanda Vázquez Carmona presente una trayectoria como miembro del Servicio Profesional Electoral de más de quince años, asegura que tiene los atributos para desempeñarse como Jefe de Departamento de Coordinación Regional del Occidente; mayormente si se toma en consideración que ha estado sujeta a evaluaciones y aprendizajes que garantizan la capacidad para el desempeño de funciones en la Dirección Ejecutiva de Organización Electoral.

Además, es útil mencionar que el puesto de Visitador Electoral, así como el cargo de Jefe de Departamento de Coordinación Regional del Occidente, ambos en la Dirección Ejecutiva de Organización Electoral; están íntimamente ligados a un fin común: el coordinar y controlar el desarrollo de actividades de organización electoral en juntas ejecutivas y en consejos locales y distritales; es decir, el uno coexiste junto con el otro para la organización permanente de ejecución y soporte técnico y operativo de las actividades del Instituto Federal Electoral en los órganos de las entidades federativas.

Así, se realza el carácter de idoneidad de la C. Yolanda Vázquez Carmona al demostrar que basada en su experiencia y conocimientos que ha forjado a lo largo de su trayectoria como funcionaria electoral y que han sido evaluados periódicamente, puede desarrollarse en el cargo de Jefe de Departamento de Coordinación Regional

del Occidente en la Dirección Ejecutiva de Organización Electoral.

#### 6. Analizar los resultados de las evaluaciones de la funcionaria.

Con el fin de acreditar mayor idoneidad de la funcionaria, se procede a analizar las evaluaciones de la C. Yolanda Vázquez Carmona, como miembro del Servicio Profesional Electoral.

Desde su ingreso al Servicio, la funcionaria de carrera ha sido evaluada en su desempeño tomando en cuenta las políticas y programas anuales del Instituto y considerando factores de eficacia, eficiencia, principios de actuación, desarrollo laboral, resultados globales y demás factores que ha determinado la Junta General Ejecutiva, en donde se observan los siguientes resultados:

Evaluaciones del desempeño

Año	Calificación
1993	95.34
1994	99.11
1995	96.25
1996	96.60
1997	95.37
1998	94.81
1999	85.57
2000	8.430
2001	9.676
2002	9.926
2003	9.505
2004	10.000
2005	9.580
2006	9.731
Promedio	9.540

Evaluaciones especiales

Año	Calificación
1997	100.00
1999-2000	8.379
2002-2003	9.445
2005-2006	9.666
Promedio	9.372

Evaluaciones globales

Año	Calificación
1999	8.401
2000	8.231
2001	8.679
2002	9.031
2003	9.143
2004	9.221
2005	9.181
2006	9.319
Promedio	8.900

Por otro lado, respecto a los resultados del Programa de Formación y Desarrollo Profesional, la C. Yolanda Vázquez Carmona, calificó de la siguiente manera:

Básica		Profesional	
Derecho Constitucional	8.80	COFIPE 2	8.20
Expresión Escrita	7.20	Desarrollo Electoral Mexicano	8.40
COFIPE 1	8.40	Partidos Políticos	7.29
Estadística	8.97		

Especializado	
Ético Institucional	8.67
Administrativo-Gerencial	7.20
Jurídico Político	8.80
Técnica Instrumental	8.67
Promedio	8.24

Con base en las anteriores tablas, se observa que la C. Yolanda Vázquez Carmona ha sido evaluada en catorce ocasiones (con un promedio de 9.540) y ha participado en varios procesos electorales federales, en razón de que presenta varias evaluaciones especiales (una para cada proceso electoral).

Asimismo, las evaluaciones globales de la C. Yolanda Vázquez Carmona reflejan el promedio de las evaluaciones del desempeño y las evaluaciones del aprovechamiento en el Programa de Formación y Desarrollo Profesional. Del mismo modo, las evaluaciones globales también consideran las sanciones y los incentivos que haya recibido la funcionaria.

De igual manera, las materias cursadas por la miembro del Servicio dentro del Programa de Formación y Desarrollo Profesional han comprendido actividades de carácter académico y técnico que ofrecieron conocimientos básicos, profesionales y especializado que le han permitido mejorar y aumentar sus habilidades y aptitudes como funcionaria de carrera.

Lo anterior, denota que la C. Yolanda Vázquez Carmona posé una excelente capacidad para ocupar el cargo que se pretende y se requiere por necesidades del Instituto Federal Electoral, lo que se demuestra con promedio sobresaliente (9.540), y evidencia que la funcionaria ha actualizado y profundizado sus conocimientos en las áreas específicas y requeridas por el Instituto, incluyendo factores de eficacia, eficiencia, principios de actuación y de desarrollo laboral en sus evaluaciones.

**7. Informar, por parte de la Dirección Ejecutiva del Servicio Profesional Electoral, al Director Ejecutivo de Organización Electoral, así como a la Comisión del Servicio Profesional Electoral por medio de su Presidente.**

Con base en el artículo 56 del Estatuto, el 13 de noviembre de 2008 la Dirección Ejecutiva del Servicio Profesional Electoral, informó a la Comisión del Servicio Profesional Electoral, sobre la propuesta de readscripción de la C. Yolanda Vázquez Carmona.

Asimismo, es importante señalar que el Director Ejecutivo de Organización Electoral del Instituto Federal Electoral, al ser él mismo quien solicita el cambio de adscripción por necesidades del Servicio Profesional Electoral de la C. Yolanda Vázquez Carmona,

no le fue requerido por la Dirección Ejecutiva del Servicio Profesional Electoral observaciones respecto al cambio de adscripción de la funcionaria electoral que nos ocupa en el presente dictamen.

Es evidente que en el entendido de que si no existen comentarios u observaciones en sentido negativo, respecto del cambio de adscripción de la C. Yolanda Vázquez Carmona, se hace resaltar que la readscripción es certera para el buen funcionamiento de la Dirección Ejecutiva de Organización Electoral.

**8. Que no exista menoscabo de las remuneraciones y prestaciones que le correspondan a la funcionaria en cuestión.**

Como se ha detallado en el principio de este dictamen, el artículo 54 del Estatuto, establece que la readscripción *"es el acto mediante el cual un miembro del Servicio es adscrito a un órgano o unidad técnica distinto al que ocupa en un mismo nivel u homólogo a éste; por tanto, la readscripción podrá implicar movilidad, mas no ascenso ni promoción"*.

Asimismo, es evidente que se actualiza la hipótesis anterior, en virtud de que la C. Yolanda Vázquez Carmona actualmente ocupa el cargo de Visitador Electoral de la Subdirección de la Segunda Circunscripción Plurinominal del área de la Dirección de Operación Regional en la Dirección Ejecutiva de Organización Electoral y solicita su cambio de adscripción a Jefe de Departamento de la Coordinación Regional del Occidente adscrita a la Subdirección de la Primera Circunscripción Plurinominal del área de la Dirección de Operación Regional en la Dirección Ejecutiva de Organización Electoral, lo que no implica por ningún motivo ascenso ni promoción, pues sus remuneraciones y prestaciones son idénticas en cualquiera de los dos cargos adscritos en la Dirección Ejecutiva de Organización Electoral.

Remuneraciones y prestaciones como Visitador Electoral en la Dirección de Operación y Registro en la Dirección Ejecutiva de Organización Electoral.	Remuneraciones y prestaciones como Jefe de Departamento de la Coordinación Regional del Occidente adscrita a la Subdirección de la Primera Circunscripción Plurinominal del área de la Dirección de Operación Regional en la Dirección Ejecutiva de Organización Electoral
<p><b>Remuneraciones:</b>                      Sueldo y compensación garantizada (mensual bruto): \$27,945.00                      Sueldo y compensación garantizada (mensual neto): \$22,676.46  <b>Prestaciones:</b></p> <ul style="list-style-type: none"> <li>• Prima vacacional.</li> <li>• Prima quinquenal.</li> <li>• Despensa.</li> <li>• Aguinaldo.</li> <li>• Vacaciones.</li> <li>• Seguro Institucional.</li> <li>• Seguro Colectivo de Retiro.</li> <li>• Seguro de Separación Individualizado.</li> <li>• Seguro de gastos médicos mayores (148 SMGM).</li> </ul>	<p><b>Remuneraciones:</b>                      Sueldo y compensación garantizada (mensual bruto): \$27,945.00                      Sueldo y compensación garantizada (mensual neto): \$22,676.46  <b>Prestaciones:</b></p> <ul style="list-style-type: none"> <li>• Prima vacacional.</li> <li>• Prima quinquenal.</li> <li>• Despensa.</li> <li>• Aguinaldo.</li> <li>• Vacaciones.</li> <li>• Seguro Institucional.</li> <li>• Seguro Colectivo de Retiro.</li> <li>• Seguro de Separación Individualizado.</li> <li>• Seguro de gastos médicos mayores (148 SMGM).</li> </ul>

**9. Establecer las necesidades del Instituto Federal Electoral.**

El Director Ejecutivo de Organización Electoral del Instituto Federal Electoral, Prof.

Miguel Ángel Solís Rivas, envió a la Dirección Ejecutiva del Servicio Profesional Electoral el oficio número DEOE/589/2008, mediante el cual, con fundamento en el artículo 77 del Estatuto, solicitó el cambio de adscripción de la C. Yolanda Vázquez Carmona.

Ahora bien, como se ha mencionado y demostrado en el transcurso del presente dictamen, la C. Yolanda Vázquez Carmona, con base en los diversos elementos analizados en este documento, es idónea para ocupar el cargo de Jefe de Departamento de la Coordinación Regional del Occidente adscrita a la Subdirección de la Primera Circunscripción Plurinominal del área de la Dirección de Operación Regional en la Dirección Ejecutiva de Organización Electoral, circunstancia que se refuerza con el hecho de que la miembro del Servicio presentó su solicitud de cambio de adscripción a esa Jefatura de Departamento.

Por lo tanto se precisa que la solicitud por necesidades del Instituto Federal Electoral que hoy se analiza es procedente y cumple con los requisitos establecidos por el artículo 77 del Estatuto además de que la C. Yolanda Vázquez Carmona, posé la idoneidad requerida para ocupar el cargo de Jefe de Departamento de la Coordinación Regional del Occidente adscrita a la Subdirección de la Primera Circunscripción Plurinominal del área de la Dirección de Operación Regional en la Dirección Ejecutiva de Organización Electoral.

#### **10. Conclusiones**

**PRIMERA.** Por oficio sin número, de fecha 17 de octubre de 2008, la C. Yolanda Vázquez Carmona, Visitador Electoral de la Subdirección de la Segunda Circunscripción Plurinominal del área de la Dirección de Operación Regional en la Dirección Ejecutiva de Organización Electoral, solicitó su cambio de adscripción como Jefe de Departamento de la Coordinación Regional del Occidente adscrita a la Subdirección de la Primera Circunscripción Plurinominal del área de la Dirección de Operación Regional en la Dirección Ejecutiva de Organización Electoral con fundamento en el artículo 56 del Estatuto.

**SEGUNDA.** El Director Ejecutivo de Organización Electoral del Instituto Federal Electoral, Prof. Miguel Ángel Solís Rivas, mediante oficio DEOE/589/2008 solicitó por necesidades del Instituto Federal Electoral, con fundamento en el artículo 77 del Estatuto, la readscripción de la C. Yolanda Vázquez Carmona, para ocupar la plaza de Jefe de Departamento de la Coordinación Regional del Occidente adscrita a la Subdirección de la Primera Circunscripción Plurinominal del área de la Dirección de Operación Regional en la Dirección Ejecutiva de Organización Electoral, por su alto desempeño, capacidad, experiencia y habilidades demostradas como miembro del Servicio Profesional Electoral.

**TERCERA.** Aún y cuando, el cambio de adscripción de la C. Yolanda Vázquez Carmona es con fundamento en el artículo 77 del Estatuto, se observa que tendría preferencia de atención por parte de la Dirección Ejecutiva del Servicio Profesional Electoral respecto a la solicitud presentada por el C. Jorge Humberto Delgado Ramírez ya que la funcionaria electoral cuenta con titularidad conforme al artículo 82 del Estatuto.

**CUARTA.** La trayectoria de la C. Yolanda Vázquez Carmona, refleja idoneidad en el sentido de tener hasta esta fecha quince años, cuatro meses, como miembro del Servicio Profesional Electoral y una antigüedad de tres años, un mes como Jefe de Departamento adscrita en la Dirección Ejecutiva de Organización Electoral; lo que se traduce en garantizar mayor permanencia y estabilidad de la estructura profesional, pues obtiene mayor identidad para el cargo en la adscripción que se requiere, además de contar con los conocimientos suficientes para el cumplimiento adecuado y eficiente de sus funciones, observando estricto apego a los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad y objetividad que el cargo necesita.

**QUINTA.** Una cualidad más de idoneidad, es la titularidad que presenta la C. Yolanda Vázquez Carmona, en su trayectoria, pues requirió haber participado en varios procesos electorales federales, presentar calificaciones aprobatorias en las fases básica, profesional y especializada del Programa de Formación y Desarrollo Profesional, además de haber acreditado las evaluaciones del desempeño con una calificación aprobatoria, que evidencia un amplio conocimiento y experiencia, elementos imprescindibles para el cargo de Jefe de Departamento de la Coordinación Regional del Occidente adscrita a la Subdirección de la Primera Circunscripción Plurinominal del área de la Dirección de Operación Regional en la Dirección Ejecutiva de Organización Electoral.

**SEXTA.** Al resultar que derivado de que los miembros del Servicio Profesional Electoral del Instituto Federal Electoral, han adquirido práctica y conocimientos al haber obtenido en forma continua y permanente aprendizaje; además de estar sujetos a evaluaciones que permiten rendir cuenta de su desempeño y así estar sujetos a una permanencia dentro del Servicio Profesional Electoral, pues los califica técnicamente aptos para el desempeño de sus funciones, la C. Yolanda Vázquez Carmona poseó las destrezas para las funciones inherentes que describe el Catálogo General de Cargos y Puestos del Servicio Profesional Electoral para el cargo de Jefe de Departamento de Coordinación Regional del Occidente.

**SÉPTIMA.** Asimismo, la C. Yolanda Vázquez Carmona, ha sido objeto de catorce evaluaciones del desempeño que consideró las políticas y programas anuales del Instituto Federal Electoral y que ha permitido evaluar la actuación de la funcionaria en los cargos de Jefe de Departamento Zona Distrital Puebla, Jefe de Departamento de Apoyo y Supervisión Operativa Cuarta Circunscripción y como Visitador Electoral con un promedio sobresaliente de 9.540.

**OCTAVA.** Se acreditan las necesidades del Instituto Federal Electoral que refirió, en ejercicio de sus funciones, el Director Ejecutivo de Organización Electoral en el sentido de readscribir a la C. Yolanda Vázquez Carmona, al ser el miembro idóneo para ocupar el cargo de Jefe de Departamento de la Coordinación Regional del Occidente adscrita a la Subdirección de la Primera Circunscripción Plurinominal del área de la Dirección de Operación Regional en la Dirección Ejecutiva de Organización Electoral, por tener una destacada trayectoria en el Servicio Profesional Electoral.

**NOVENA.** Se sostiene, y por lo tanto, se cumple con lo observado por el Estatuto, en el sentido de que derivado de la readscripción de la C. Yolanda Vázquez Carmona, no

existe menoscabo de las remuneraciones y prestaciones que le corresponden a la funcionaria, en virtud de que su cambio de adscripción es a un órgano distinto al que viene ocupando en un mismo nivel, por lo que existe movilidad, más no ascenso ni promoción.

**DÉCIMA.** La readscripción de la C. Yolanda Vázquez Carmona, derivado de las solicitudes presentadas por ésta misma así como por el Director Ejecutivo de Organización Electoral cumple con lo establecido por los artículos 56 y 77 del Estatuto del Servicio Profesional Electoral y del Personal del Instituto Federal Electoral, pues de lo observado de los resultados de sus evaluaciones y su titularidad, se acredita sin duda alguna, el requisito de plena idoneidad que se requieren para ocupar el cargo de Jefe de Departamento de la Coordinación Regional del Occidente adscrita a la Subdirección de la Primera Circunscripción Plurinominal del área de la Dirección de Operación Regional en la Dirección Ejecutiva de Organización Electoral, sin menoscabo de las remuneraciones y prestaciones que le corresponden; por lo que en ese contexto y sin perjuicio alguno, se afirma que:

*Con base en los razonamientos jurídicos antes expuestos y con fundamento en los artículos 56 y 77 del Estatuto del Servicio Profesional Electoral y del Personal del Instituto Federal Electoral, esta Dirección Ejecutiva del Servicio Profesional Electoral en el ejercicio de sus atribuciones dictamina favorablemente el cambio de adscripción de la C. Yolanda Vázquez Carmona como Jefe de Departamento de la Coordinación Regional del Occidente adscrita a la Subdirección de la Primera Circunscripción Plurinominal del área de la Dirección de Operación Regional en la Dirección Ejecutiva de Organización Electoral.*

**DICTAMEN DE CAMBIO DE ADSCRIPCIÓN CORRESPONDIENTE AL C. JORGE HUBERTO DELGADO RAMÍREZ.**

Adscripción actual	Adscripción propuesta
Vocal de Organización Electoral en la Vocalía Ejecutiva correspondiente al Distrito 05 en el estado de Guerrero.	Visitador Electoral en la Dirección Ejecutiva de Organización Electoral.

La Dirección Ejecutiva del Servicio Profesional Electoral, de conformidad con los artículos 131, inciso b); 203, numerales 1, 2, 3, 5; 205, numeral 1, inciso f); 206, numeral 2; y 207, numeral 2, todos del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales; así como los artículos 9; 14, fracción III; 49, 54, 55, 56, 77 y 103 del Estatuto del Servicio Profesional Electoral y del Personal del Instituto Federal Electoral, emite el presente dictamen sobre la procedencia de readscripción del C. Jorge Humberto Delgado Ramírez, Vocal de Organización Electoral en la Junta Ejecutiva correspondiente al Distrito 05 en el estado de Guerrero a Visitador Electoral en la Dirección Ejecutiva de Organización Electoral:

**1. Fundamento jurídico.**

Comprendiendo la fundamentación como la obligación de citar las normas aplicables al caso concreto, es importante precisar que respecto al cambio de adscripción solicitado por el Director Ejecutivo de Organización Electoral, en el sentido de readscribir al C. Jorge Humberto Delgado Ramírez, el artículo 49 del Estatuto del Servicio Profesional Electoral y del Personal del Instituto Federal Electoral establece lo siguiente:

*"Artículo 49. La ocupación de vacantes podrá llevarse a cabo mediante incorporación temporal, incorporación provisional, reincorporación o readscripción."*

En este entendido, los artículos 54, 55, 56 y 77 del mismo ordenamiento legal, en la parte que aquí interesa mencionan lo siguiente:

*"Artículo 54. La readscripción es el acto mediante el cual un miembro del Servicio es adscrito a un órgano o unidad técnica distinto al que ocupa en un mismo nivel u homólogo a éste; por tanto, la readscripción podrá implicar movilidad, mas no ascenso ni promoción".*

*"Artículo 55. La movilidad es el cambio del personal de carrera de un Cuerpo a otro del Servicio en un rango equivalente".*

*"Artículo 56. La Junta podrá readscribir al personal de carrera por necesidades del servicio o a petición del interesado, con base en el dictamen que al efecto emita la Dirección Ejecutiva sobre la procedencia de las solicitudes... Para elaborar sus dictámenes, la Dirección Ejecutiva considerará la idoneidad del solicitante y los resultados obtenidos en sus evaluaciones, así como la adecuada integración de las Juntas o Direcciones correspondientes, e informará a los titulares de las Direcciones y Juntas Locales respectivas, así como a la Comisión por medio de su Presidente [...] Para elaborar su dictamen, la Dirección Ejecutiva dará preferencia, de entre quienes hayan solicitado su readscripción y cumplan con los requisitos para el cargo o puesto, a los miembros del Servicio que tengan titularidad y, en caso de miembros titulares, a aquellos que cuenten con mayor rango. Cuando los miembros titulares que soliciten readscripción tengan el mismo rango, se dará preferencia a quien cumpla con los requisitos y tengan mejores resultados en las evaluaciones globales de los últimos dos años."*

*"Artículo 77. La adscripción o readscripción se llevará a cabo de acuerdo a las necesidades del Instituto y la idoneidad del personal de carrera para ocupar el cargo o puesto de que se trate, sin menoscabo de las remuneraciones y prestaciones que le correspondan.*

*Los Directores Ejecutivos y los Vocales Ejecutivos de las Juntas Locales Ejecutivas podrán solicitar a la Dirección Ejecutiva, por razones de operación del Servicio, la readscripción de cualquier miembro del Servicio adscrito a su área".*

Por otro lado, los diversos 9 y 103 del mismo cuerpo de normas, indican lo siguiente:

*"Artículo 9. Para la promoción, readscripción, movilidad, disponibilidad y permanencia de los miembros del Servicio se tomarán en cuenta los resultados de las evaluaciones del desempeño, del aprovechamiento en el Programa y de la evaluación global de que sean objeto, de acuerdo con los términos y condiciones especificados en el presente Estatuto."*

*"Artículo 103. El Instituto llevará a cabo un proceso de evaluación de los miembros del Servicio, que incluirá una evaluación del desempeño, una evaluación del aprovechamiento en el Programa y una evaluación global. La evaluación estará compuesta por un conjunto de procedimientos e instrumentos que la Dirección Ejecutiva propondrá a la Junta, previo conocimiento de la Comisión; dicho conjunto de procedimientos e instrumentos tendrá por objeto apoyar a las autoridades del Instituto en la toma de decisiones relativas a la permanencia, la readscripción, la titularidad, la disponibilidad, el ascenso, el otorgamiento de incentivos, la formación y la promoción de los miembros del Servicio."*

## **2. Requisitos necesarios para la procedencia de solicitud de readscripción.**

Como puede apreciarse en el apartado anterior del presente dictamen, son requisitos para la procedencia de solicitud de cambio de adscripción, los siguientes:

- a) Atender, por la Dirección Ejecutiva del Servicio Profesional Electoral, la solicitud de readscripción;
- b) Considerar la idoneidad del personal de carrera para ocupar el cargo;
- c) Analizar los resultados de las evaluaciones del funcionario;
- d) Observar la adecuada integración de las Juntas Ejecutivas Distritales involucradas en la readscripción;
- e) Informar, por parte de la Dirección Ejecutiva del Servicio Profesional Electoral, a los titulares de las Direcciones y Juntas respectivas, así como a la Comisión del Servicio Profesional Electoral por medio de su Presidente; y
- f) Que no exista menoscabo de las remuneraciones y prestaciones que le correspondan al funcionario en cuestión.
- g) Establecer las necesidades del Instituto Federal Electoral.

## **3. Análisis de los requisitos necesarios para la solicitud de readscripción al caso concreto.**

Entendiendo que la motivación se traduce en la expresión de una serie de razonamientos lógico jurídicos sobre el por qué se considera que el caso concreto se ajusta a la hipótesis normativa, se procede a demostrar todos y cada uno de los requisitos necesarios que mencionan los artículos 56 y 77 del cuerpo de normas aplicable para la debida adecuación entre los motivos aducidos y los numerales que regulan la readscripción que nos ocupa.

**a) Atender, por la Dirección Ejecutiva del Servicio Profesional Electoral, la solicitud de readscripción.**

Así pues, el presente dictamen cumple con lo señalado en los artículos 56 y 77 del Estatuto de la materia, en el entendido de darle la debida atención, por parte de la Dirección Ejecutiva del Servicio Profesional Electoral, a la solicitud de cambio de adscripción realizada por el Director Ejecutivo de Organización Electoral, Prof. Miguel Ángel Solís Rivas, en el sentido de readscribir al C. Jorge Humberto Delgado Ramírez de Vocal de Organización Electoral en la Junta Ejecutiva correspondiente al Distrito 05 en el estado de Guerrero a Visitador Electoral en la Dirección Ejecutiva de Organización Electoral, que presentó por oficio número DEOE/589/2008 de fecha 28 de octubre de 2008, en donde adujo los argumentos y consideraciones que estimó pertinentes para la procedencia de la misma.

Es importante señalar que por oficios JDE/VOE/1635/08, JDE/VOE/1790/08 y JDE/VOE/2014/08 de fechas 1 y 23 de septiembre y 15 de octubre de 2008, respectivamente, el C. Jorge Humberto Delgado Ramírez realizó solicitudes de cambio de adscripción del cargo que actualmente ocupa a una jefatura de departamento en la Dirección Ejecutiva de Organización Electoral, y en las que precisó que no tiene inconveniente sobre la diferencia salarial menor y nivel administrativo inferior que le correspondiera al cargo solicitado.

Al respecto, es dable hacer referencia que las jefaturas de departamento en la Dirección Ejecutiva de Organización Electoral tienen, según el Catálogo de Cargos y Puestos del Instituto Federal Electoral, nivel administrativo 28. En estas condiciones, el cargo de Visitador Electoral en la mencionada Dirección Ejecutiva, según el mismo catálogo, tiene igualmente nivel administrativo 28.

Es importante mencionar que al ser una solicitud de parte de un Director Ejecutivo en el ejercicio de sus atribuciones y fundamentada en el artículo 77 del Estatuto del Servicio Profesional Electoral y del Personal del Instituto Federal Electoral, en el presente caso no habrá criterios de preferencia que analizar, pues la readscripción que nos ocupa es originada por necesidades del Instituto Federal Electoral para la óptima integración y desempeño de las Juntas Distritales Ejecutivas correspondientes.

Sin embargo, aún y cuando el presente dictamen tiene su fundamento en el artículo 77 del Estatuto del Servicio Profesional Electoral y del Personal del Instituto Federal Electoral, es importante mencionar que el C. Mario Zúñiga Pérez, también solicitó su cambio de adscripción como Visitador Electoral en la Dirección Ejecutiva de

#### Organización Electoral.

En este contexto se reitera que, en el supuesto caso, de que el presente dictamen se basara únicamente en las solicitudes de los miembros del Servicio Profesional ya citados, el C. Mario Zúñiga Pérez es a quien se le otorgaría el derecho de preferencia establecido en el párrafo segundo del artículo 56 del Estatuto del Servicio Profesional Electoral y del Personal del Instituto Federal Electoral, transcrito anteriormente y que regula el criterio de desempate de entre quienes solicitan la misma adscripción.

Esto es así, en virtud de que el C. Mario Zúñiga Pérez presenta mejor promedio en las evaluaciones globales de los dos últimos años, como se demostrará en la siguiente tabla:

Num.	Nombre	Adscripción	Titularidad	Rango	Promedio de las últimas evaluaciones globales
1	Mario Zúñiga Pérez	Jefe de Departamento de Procedimientos de Depuración en Campo	No	I	9.452
2	Jorge Humberto Delgado Ramírez	Vocal de Organización Electoral en la Junta Ejecutiva correspondiente al Distrito 05 en el estado de Guerrero	No	I	8.816

Al respecto, se debe reiterar que el C. Mario Zúñiga Pérez fue propuesto ante la Comisión del Servicio Profesional Electoral para ser readscrito como Jefe de Departamento de Seguimiento en Campo en la Dirección Ejecutiva del registro Federal de Electores, asimismo el órgano colegiado referido se pronunció a favor del cambio de adscripción del funcionario electoral.

Aunado a lo anterior, se reitera que la readscripción del C. Jorge Humberto Delgado Ramírez, obedece a una solicitud realizada por un Director Ejecutivo en el ejercicio de sus atribuciones con fundamento en el artículo 77 del Estatuto del Servicio Profesional Electoral y del Personal del Instituto Federal Electoral, situación que acredita que el mencionado cambio de adscripción cumple con el marco legal establecido.

#### b) Considerar la idoneidad del personal de carrera para ocupar el cargo.

Entendiendo la idoneidad como la cualidad que posee una persona que es apta o capaz para producir determinados efectos, es dable precisar que dicha cualidad debe cumplir con criterios especiales para determinarla.

Luego entonces, el cumplimiento de todos y cada uno de los requisitos necesarios para la procedencia de solicitud de readscripción, establecidos por los ya referidos artículos 56 y 77 del Estatuto del Servicio Profesional Electoral y del Personal del Instituto Federal Electoral, sumados a ciertas características propias del funcionario electoral, es lo que le otorga el carácter de idoneidad (siendo este mismo un requisito) para ocupar el cargo en el destino que se pretende.

Además de los requerimientos enunciados por el referido Estatuto, debe acompañar intrínsecamente ciertos valores necesarios para otorgarle el referido carácter de idóneo, y por lo tanto la procedencia de la solicitud. Así, para una debida valoración de pertinencia y viabilidad de la solicitud de cambio de adscripción, la Dirección Ejecutiva del Servicio Profesional Electoral consideró lo siguiente:

**b.1. Trayectoria del miembro del Servicio Profesional Electoral sujeto a la readscripción.** Con fecha 1 de julio de 2005, el C. Jorge Humberto Delgado Ramírez, ingresó al Servicio Profesional Electoral, acumulando una trayectoria a la fecha de tres años, cuatro meses; en la cual ha ocupado los siguientes cargos:

Cargo o puesto	Fecha de ingreso al cargo	Entidad	Adscripción
Vocal de Organización Electoral	1 de julio de 2005	Campeche	01 Junta Distrital
Vocal de Organización Electoral	1 de julio de 2007	Guerrero	05 Junta Distrital

Como se puede apreciar, el C. Jorge Humberto Delgado Ramírez tiene en su último cargo una duración de un año, cuatro meses.

En este contexto, se traduce en que obtiene mayor identidad para el cargo que solicita, pues garantiza mayor permanencia y estabilidad de la estructura profesional, en virtud de que en la totalidad de su trayectoria en el Servicio Profesional Electoral ha ocupado un cargo relacionado con la Dirección Ejecutiva de Organización Electoral.

Por lo tanto, se evidencia que el C. Jorge Humberto Delgado Ramírez adquiere aún más la calidad de idoneidad que se requiere, pues cuenta con los conocimientos suficientes para cumplir adecuadamente, con eficiencia y eficacia, el desempeño de sus funciones, debiendo observar el estricto apego a los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad y objetividad que el cargo requiere.

Se dice así, en razón de que es evidente que cuenta con los elementos de conocimiento necesarios para la adscripción que solicita, pues al haberse desarrollado en un cargo referente a la Dirección Ejecutiva de Organización Electoral por un considerable lapso de tiempo (tres años, cuatro meses) es inconcuso que a mayor experiencia mayor capacidad, lo que demuestra la idoneidad del interesado.

**b.2. La titularidad, en su caso.** El C. Jorge Humberto Delgado Ramírez aún no cuenta con titularidad.

**b.3. Las funciones inherentes al cargo.** El C. Jorge Humberto Delgado Ramírez ocupa actualmente el cargo de Vocal de Organización Electoral en la Junta Ejecutiva correspondiente al Distrito 05 en el estado de Guerrero, cuyas funciones, según el Catálogo General de Cargos y Puestos del Servicio Profesional Electoral, son las siguientes:

**Actividades genéricas:**

- Ejecuta los programas y actividades derivadas de su función.

#### **Actividades específicas:**

- Instrumenta los mecanismos establecidos por la Dirección Ejecutiva de Organización Electoral, con el objeto de integrar y analizar los datos estadísticos de las elecciones federales, respecto de secciones, municipios y del distrito.
- Aporta criterios para la elaboración de la documentación electoral que requiera la Junta y las oficinas municipales del Instituto.
- Apoya al Vocal Ejecutivo en la recepción y distribución de la documentación electoral necesaria, actualizada para el desarrollo de la jornada electoral.
- Realiza, junto con los vocales distritales del R.F.E. y de la D.E.C.E. Y.E.C., el recorrido de las secciones de su distrito con el propósito de localizar los lugares idóneos para la instalación de las mesas directivas de casilla.
- Realiza las demás que le confieran el COFIPE y las autoridades superiores.

Ahora bien, las funciones que como Visitador Electoral en la Dirección Ejecutiva de Organización Electoral, efectuará el C. Jorge Humberto Delgado Ramírez, son las siguientes:

#### **Actividades genéricas:**

- Recibir, analizar y ordenar la información generada por las Juntas y los Consejos Locales y Distritales, así como en la Dirección de Operación Regional, sobre los asuntos en materia de Organización Electoral, además de realizar la supervisión operativa de las juntas locales y distritales y verificar la información contenida en los reportes elaborados por las propias juntas.

#### **Actividades específicas:**

- Recibir, integrar y analizar la información que remitan las Juntas Ejecutivas y Consejos Locales y Distritales en materia de organización.
- Ordenar y mantener actualizados los archivos correspondientes, a los documentos generados en su actuación y elaborar los informes solicitados por su superior jerárquico.
- Coadyuvar en la atención de las consultas de las Juntas Distritales Ejecutivas que requieran la intervención de la Dirección de Operación Regional.

- Coadyuvar con el Vocal de Organización Electoral de las Juntas Distritales Ejecutivas en lo concerniente al funcionamiento de las mismas.
- Supervisar que los Vocales de Organización Electoral de las Juntas Distritales Ejecutivas integren a documentación conforme a lo establecido por las autoridades del Instituto.
- Proporcionar la información, los datos o la cooperación técnica que le sea requerida de acuerdo con los lineamientos y políticas establecidas.
- Ejecutar las actividades del calendario anual, dirigidas a contribuir en la consolidación de la Organización Electoral en el nivel distrital.
- Realizar visitas de supervisión a las Juntas Ejecutivas en las entidades federativas y en su caso, a las oficinas municipales y apoyar a los Consejos Locales y Distritales durante el proceso.
- Recopilar e integrar la información que se genere de los Consejos Locales y Distritales, durante las sesiones de los mismos, así como la que se genere sobre el proceso de acreditación de observadores electorales.
- Apoyar en su ámbito de competencia, en la operación de los asuntos de organización electoral, de los procedimientos y lineamientos que por acuerdo del Consejo General deben ejecutarse en los órganos desconcentrados.

En este entendido, es dable señalar que para el desempeño de las actividades del Instituto Federal Electoral, se contará con un cuerpo de funcionarios integrados en un Servicio Profesional que a través de la Dirección Ejecutiva del Servicio Profesional Electoral, en forma continua y permanente, ofrece aprendizaje apoyado en materiales didácticos, pedagógicos y objetivos para la consolidación de la referida estructura profesional, salvaguardando esto la formación y el desarrollo del personal de carrera.

Así también, los miembros del Servicio Profesional Electoral están sujetos a la Evaluación Anual del Desempeño, que representa uno de los componentes más sensibles del servicio civil de carrera del Instituto Federal Electoral; cimentado en la imparcialidad, independencia, legalidad, objetividad y la certeza que permite rendir cuentas a la sociedad sobre el desempeño de las responsabilidades que tienen cada uno de los servidores de la Institución; y que al mismo tiempo, representa una herramienta que permite articular el quehacer cotidiano del personal electoral en torno a la gestión de los procesos y las metas del Instituto; por lo que la permanencia de un funcionario electoral estará sujeta a la aprobación de los exámenes correspondientes a las materias del Programa.

Es decir, el hecho de que el C. Jorge Humberto Delgado Ramírez presente una trayectoria como miembro del Servicio Profesional Electoral de más de dos años,

asegura que tiene los atributos para desempeñarse como Visitador Electoral en la Dirección Ejecutiva de Organización Electoral; mayormente si se toma en consideración que ha estado sujeto a evaluaciones y aprendizajes que garantizan la capacidad para el desempeño de funciones en el área de Organización Electoral.

Además, es útil mencionar que el puesto de Vocal de Organización Electoral, así como el cargo de Visitador Electoral en la Dirección Ejecutiva de Organización Electoral; están íntimamente ligados a un fin común: la organización electoral en diversos órganos del Instituto Federal Electoral; es decir, el uno coexiste junto con el otro para la organización permanente de ejecución y soporte técnico y operativo de las actividades del Instituto Federal Electoral en los órganos de las entidades federativas.

Así, se realiza el carácter de idoneidad del C. Jorge Humberto Delgado Ramírez al demostrar que basado en su experiencia y conocimientos que ha forjado a lo largo de su trayectoria como funcionario electoral y que han sido evaluados periódicamente, puede desarrollarse en el cargo de Visitador Electoral en la Dirección Ejecutiva de Organización Electoral.

**c) Analizar los resultados de las evaluaciones del funcionario.**

Se procede a analizar las evaluaciones del C. Jorge Humberto Delgado Ramírez como miembro del Servicio Profesional Electoral.

Desde su ingreso al Servicio, el funcionario de carrera ha sido evaluado en su desempeño tomando en cuenta las políticas y programas anuales del Instituto Federal Electoral y considerando factores de eficacia, eficiencia, principios de actuación, desarrollo laboral, resultados globales y demás factores que ha determinado la Junta General Ejecutiva, en donde se observan los siguientes resultados:

**Evaluaciones del desempeño**

Año	Calificación
2005	8.915
2006	9.326
Promedio	9.121

**Evaluaciones especiales**

Año	Calificación
2005-2006	9.211
Promedio	9.211

**Evaluaciones globales**

Año	Calificación
2005	8.724
2006	8.909
Promedio	8.816

Con base en las anteriores tablas, se observa que el C. Jorge Humberto Delgado Ramírez ha sido evaluado en dos ocasiones (con un promedio de 9.121) y ha participado en un proceso electoral federal, en razón de que presenta una evaluación

especial.

Asimismo, las evaluaciones globales del C. Jorge Humberto Delgado Ramírez reflejan el promedio de las evaluaciones del desempeño, así como las sanciones y los incentivos que haya recibido el funcionario.

Lo anterior denota que el C. Jorge Humberto Delgado Ramírez posee una excelente capacidad para ocupar el puesto que se pretende, lo que se demuestra con promedio sobresaliente (9.121), y evidencia que el funcionario ha actualizado y profundizado sus conocimientos en las áreas específicas y requeridas por el Instituto Federal Electoral, incluyendo factores de eficacia, eficiencia, principios de actuación y de desarrollo laboral en sus evaluaciones.

**d) Observar la adecuada integración de las Juntas Ejecutivas Distritales involucradas en la readscripción.**

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 56 del multicitado Estatuto, para llevar a cabo la readscripción de un funcionario es necesario considerar la adecuada integración de las Junta Ejecutiva Distrital en la que se encuentra actualmente.

En este contexto, se debe precisar que las Juntas Ejecutivas Distritales, están integradas por el Vocal Ejecutivo, Vocal Secretario, Vocal de Organización Electoral, Vocal del Registro Federal de Electores y el Vocal de Capacitación Electoral y Educación Cívica, así como el Jefe de Oficina de Seguimiento y Análisis.

Ahora bien, en las sesiones de las Juntas Distritales, es necesario que en las mismas exista la declaración de quórum, que, durante un proceso electoral, es requisito que se encuentren presentes cuando menos la mitad más uno de sus integrantes vocales, entre los que deberá encontrarse el Vocal Ejecutivo; y por lo que hace a los periodos en que no esté desarrollándose procesos electorales, las Juntas podrán sesionar con la mayoría de los integrantes que en ese momento formen parte de las mismas.

Conforme a lo explicado, es menester observar en el presente dictamen que derivado del cambio de adscripción del C. Jorge Humberto Delgado Ramírez, no se afecte la debida integración de la Junta Distrital Ejecutiva 05 en el estado de Guerrero.

Así las cosas, se contempla que la referida Junta Distrital Ejecutiva, a la cual pertenece actualmente el C. Jorge Humberto Delgado Ramírez, tiene al día de hoy todas sus plazas ocupadas por miembros del Servicio.

Atento a lo anterior, se demuestra que la Junta involucrada en la readscripción realizada de Delgado Ramírez, implicaría alguna inadecuación en su integración.

**e) Informar, por parte de la Dirección Ejecutiva del Servicio Profesional Electoral, a los titulares de las Direcciones y Juntas respectivas, así como a la Comisión del Servicio Profesional Electoral por medio de su Presidente.**

Con fecha 5 de noviembre de 2008 la Dirección Ejecutiva del Servicio Profesional Electoral, mediante oficio DESPE/0007/2008, informó al Vocal Ejecutivo de la Junta Local en el estado de Guerrero, sobre la propuesta de readscripción del C. Jorge Humberto Delgado Ramírez y se le solicitó el análisis de dicha propuesta con el objeto de recibir sus observaciones.

En este orden de ideas, el Vocal Ejecutivo de la Junta Local en el estado de Guerrero, M.C. Luis Zamora Cobian; mediante oficio JLE/VE/2351/2008, manifestó que no tiene inconveniente para que se efectúe el cambio de adscripción solicitado por el miembro del Servicio Profesional Electoral que nos ocupa, y por el contrario, considera que la readscripción es pertinente porque propiciará un mejor desempeño institucional del funcionario electoral referido.

Como se ha mencionado con anterioridad, en el presente caso el Director Ejecutivo de Organización Electoral, Prof. Miguel Ángel Solís Rivas, mediante oficio DEOE/589/2008 de fecha 28 de octubre de 2008, con fundamento en el artículo 77 del Estatuto del Servicio Profesional Electoral y del Personal del Instituto Federal Electoral, solicitó el cambio de adscripción del C. Jorge Humberto Delgado Ramírez de Vocal de Organización Electoral en la Junta Ejecutiva correspondiente al Distrito 05 en el estado de Guerrero a Visitador Electoral en la Dirección Ejecutiva de Organización Electoral, situación que acredita el no requerir información sobre la readscripción planteada.

Ahora bien, en sesión de fecha 19 de noviembre de 2008 la Comisión del Servicio Profesional Electoral conoció y no emitió comentarios desfavorables respecto al cambio de adscripción del C. Jorge Humberto Delgado Ramírez.

Es evidente que en el entendido de que si no existen comentarios u observaciones en sentido negativo, respecto a la propuesta de cambio de adscripción del C. Jorge Humberto Delgado Ramírez, se hace resaltar que la readscripción es certera para el buen funcionamiento de la jefatura de departamento que nos ocupa.

Además, el hecho de que el funcionario electoral haya realizado solicitud de cambio de adscripción a la Dirección Ejecutiva de Organización Electoral en un puesto del mismo nivel administrativo al que el Director Ejecutivo mencionado solicitó, denota que se acredita aún más la idoneidad del C. Jorge Humberto Delgado Ramírez y tal circunstancia refuerza el cambio de adscripción que con fundamento en el artículo 77 del Estatuto del Servicio Profesional realizó el Director Ejecutivo de Organización Electoral.

**f) Que no exista menoscabo de las remuneraciones y prestaciones que le correspondan al funcionario en cuestión.**

Como se ha detallado en el principio de este dictamen, el artículo 54 del multicitado Estatuto, establece que la readscripción *"es el acto mediante el cual un miembro del Servicio es adscrito a un órgano o unidad técnica distinto al que ocupa en un mismo nivel u homólogo a este; por tanto, la readscripción podrá implicar movilidad, mas no*

*ascenso ni promoción”.*

En este orden de ideas, es evidente que se actualiza la hipótesis anterior, en virtud de que el C. Jorge Humberto Delgado Ramírez actualmente ocupa el cargo de Vocal de Organización Electoral en la Junta Ejecutiva correspondiente al Distrito 05 en el estado de Guerrero y solicita su cambio de adscripción como Visitador Electoral en la Dirección Ejecutiva de Organización Electoral, lo que no implica por ningún motivo ascenso ni promoción, sino que al contrario sus remuneraciones se verán disminuidas, situación consentida por el miembro del Servicio Electoral mediante su oficio JDE/VOE/1790/08 de fecha 1 de septiembre de 2008, en el que textualmente adujo:

*“...me permito hacer de su conocimiento que en caso de verme favorecido con el cambio a Jefe de Departamento, no tengo inconveniente alguno sobre la diferencia salarial menor y nivel administrativo inferior, que correspondieran al nuevo cargo”.*

En este contexto, se reitera que el cargo de Jefe de Departamento es del mismo nivel administrativo de Visitador Electoral, y por lo tanto no existe ascenso ni promoción como se demuestra en la siguiente tabla:

Remuneraciones y prestaciones como Vocal de Organización Electoral en la Junta Ejecutiva correspondiente al Distrito 05 en el estado de Guerrero.	Remuneraciones y prestaciones como Visitador Electoral en la Dirección Ejecutiva de Organización Electoral.
<b>Remuneraciones:</b> Sueldo y compensación garantizada (mensual bruto): \$32,266.00 Sueldo y compensación garantizada (mensual neto). \$26,037.00	<b>Remuneraciones:</b> Sueldo y compensación garantizada (mensual bruto): \$27,945.00 Sueldo y compensación garantizada (mensual neto). \$22,676.46
<b>Prestaciones:</b> <ul style="list-style-type: none"> <li>• Prima vacacional.</li> <li>• Prima quinquenal.</li> <li>• Despensa.</li> <li>• Aguinaldo.</li> <li>• Vacaciones.</li> <li>• Seguro Institucional.</li> <li>• Seguro Colectivo de Retiro.</li> <li>• Seguro de Separación Individualizado.</li> <li>• Seguro de gastos médicos mayores (148 SMGM).</li> </ul>	<b>Prestaciones:</b> <ul style="list-style-type: none"> <li>• Prima vacacional.</li> <li>• Prima quinquenal.</li> <li>• Despensa.</li> <li>• Aguinaldo.</li> <li>• Vacaciones.</li> <li>• Seguro Institucional.</li> <li>• Seguro Colectivo de Retiro.</li> <li>• Seguro de Separación Individualizado.</li> <li>• Seguro de gastos médicos mayores (148 SMGM).</li> </ul>

**g) Establecer las necesidades del Instituto Federal Electoral.**

El Director Ejecutivo de Organización Electoral del Instituto Federal Electoral Prof. Miguel Ángel Solís Rivas, envió a la Dirección Ejecutiva del Servicio Profesional Electoral el oficio número DEOE/585/2008, con fundamento en el artículo 77 del Estatuto, en el sentido de readscribir al C. Jorge Humberto Delgado Ramírez por necesidades del Instituto.

Ahora bien, como se ha mencionado y demostrado en el transcurso del presente dictamen, el C. Jorge Humberto Delgado Ramírez, es idóneo para ocupar el cargo de Visitador Electoral en la Dirección Ejecutiva de Organización Electoral, circunstancia que encuentra refuerzo con el hecho de que el Director Ejecutivo de Organización

Electoral solicitó su cambio de adscripción por necesidades del Servicio Profesional Electoral y del propio Instituto Federal Electoral, las cuales son pertinentes para otorgar el referido cambio de adscripción.

Refuerza lo anterior, el hecho de que también el C. Jorge Humberto Delgado Ramírez presentó su solicitud de cambio de adscripción a la Dirección Ejecutiva de Organización Electoral en un cargo del mismo nivel administrativo.

Por lo tanto, se precisa que la solicitud por necesidades del Instituto Federal Electoral que hoy se analiza es procedente y cumple con los requisitos establecidos por el artículo 77 del Estatuto, además de que el C. Jorge Humberto Delgado Ramírez, posé la idoneidad requerida para ocupar el cargo de Visitador Electoral en la Dirección Ejecutiva de Organización Electoral.

#### Conclusiones.

**PRIMERA.** Por oficio número DEOE/585/2008 recibido el 28 de octubre de 2008, el Director Ejecutivo de Organización Electoral, Lic. Miguel Ángel Solís Rivas solicitó el cambio de adscripción del C. Jorge Humberto Delgado Ramírez de Vocal de Organización Electoral en la Junta Ejecutiva correspondiente al Distrito 05 en el estado de Guerrero a Visitador Electoral en la Dirección Ejecutiva de Organización Electoral, con base en el artículo 77 del Estatuto del Servicio Profesional Electoral y del Personal del Instituto Federal Electoral.

**SEGUNDA.** Al originarse el cambio de adscripción del C. Jorge Humberto Delgado Ramírez de una solicitud realizada por el Director Ejecutivo de Organización Electoral fundamentada en el artículo 77 del Servicio Profesional Electoral y del Personal del Instituto Federal Electoral, no se analizaron criterios de desempate de entre los miembros del Servicio Profesional Electoral que soliciten su cambio de adscripción, pues se reitera que el movimiento que nos ocupa en el presente dictamen se origina por una solicitud realizada por un Director Ejecutivo en el ejercicio de sus atribuciones.

**TERCERA.** La trayectoria del C. Jorge Humberto Delgado Ramírez, refleja idoneidad en el sentido de tener hasta esta fecha tres años, cuatro meses como miembro del Servicio Profesional Electoral en el cargo de Vocal de Organización Electoral; así como un año, cuatro meses en su último cargo en la Junta Ejecutiva correspondiente al Distrito 05 en el estado de Guerrero; lo que se traduce en garantizar mayor permanencia y estabilidad de la estructura profesional, pues obtiene mayor identidad para el puesto planteado, además de contar con los conocimientos suficientes para el cumplimiento adecuado y eficiente de sus funciones, observando estricto apego a los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad y objetividad que el cargo requiere.

**CUARTA.** Al resultar que derivado de que los miembros del Servicio Profesional Electoral del Instituto Federal Electoral, han adquirido práctica y conocimientos al haber obtenido en forma continua y permanente aprendizaje; además de estar sujetos

a evaluaciones que permiten rendir cuenta de su desempeño y así estar sujetos a una permanencia dentro del Servicio Profesional Electoral, pues los califica técnicamente aptos para el desempeño de sus funciones, el C. Jorge Humberto Delgado Ramírez posé las destrezas para las funciones inherentes que describe el Catálogo General de Cargos y Puestos del Servicio Profesional Electoral para el cargo de Visitador Electoral en la Dirección Ejecutiva de Organización Electoral.

QUINTA. Asimismo, el C. Jorge Humberto Delgado Ramírez ha recibido y aprobado cursos en materia electoral y ha sido objeto de evaluaciones del desempeño que consideraron las políticas y programas anuales del Instituto Federal Electoral y, que de manera periódica, han permitido evaluar la actuación del funcionario con un promedio sobresaliente de 9.121.

SEXTA. El hecho de que el funcionario electoral haya realizado solicitud de cambio de adscripción a la Dirección Ejecutiva de Organización Electoral en un puesto del mismo nivel administrativo al que el Director Ejecutivo mencionado solicitó, denota que se acredita aún más la idoneidad del C. Jorge Humberto Delgado Ramírez y tal circunstancia refuerza el cambio de adscripción que con fundamento en el artículo 77 del Estatuto del Servicio Profesional realizó el Director Ejecutivo de Organización Electoral.

SÉPTIMA. Se sostiene, y por lo tanto, se cumple con lo observado por el Estatuto del Servicio Profesional Electoral y del Personal del Instituto Federal Electoral, en el sentido de que derivado de la readscripción del C. Jorge Humberto Delgado Ramírez, no implica por ningún motivo ascenso ni promoción, sino que al contrario sus remuneraciones se verán disminuidas, situación consentida por el miembro del Servicio Electoral mediante oficio JDE/VOE/1790/08 de fecha 1 de septiembre de 2008.

OCTAVA. La solicitud de readscripción del Director Ejecutivo de Organización Electoral en el sentido de readscribir al C. Jorge Humberto Delgado Ramírez, cumple con lo establecido por los artículos 56 y 77 del Estatuto del Servicio Profesional Electoral y del Personal del Instituto Federal Electoral, pues del análisis de dicha solicitud, incluyendo los resultados de las evaluaciones del funcionario electoral, se acredita sin duda alguna, el requisito de plena idoneidad del miembro del Servicio Profesional Electoral para ocupar el cargo de Visitador Electoral en la Dirección Ejecutiva de Organización Electoral, sin implicar ascenso ni promoción; por lo que en ese contexto y sin perjuicio alguno, se afirma que:

*En base a los razonamientos jurídicos antes expuestos y con fundamento en los artículos 56 y 77 del Estatuto del Servicio Profesional Electoral y del Personal del Instituto Federal Electoral, esta Dirección Ejecutiva del Servicio Profesional Electoral, en el ejercicio de sus atribuciones, dictamina favorablemente el cambio de adscripción del C. Jorge Humberto Delgado Ramírez como Visitador Electoral en la Dirección Ejecutiva de Organización Electoral.*

**DICTAMEN DE CAMBIO DE ADSCRIPCIÓN CORRESPONDIENTE  
AL C. MARIO ZÚÑIGA PÉREZ**

Adscripción actual	Adscripción propuesta
Jefe de Departamento de Procedimientos de Depuración en Campo en la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores.	Jefe de Departamento de Seguimiento en Campo en la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores

La Dirección Ejecutiva del Servicio Profesional Electoral, de conformidad con los artículos 131, inciso b); 203, numerales 1, 2, 3, 5; 205, numeral 1, inciso f); 206, numeral 2; y 207, numeral 2, todos del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales; así como los artículos 9; 14, fracción III; 49; 54; 55; 56; 77 y 103 del Estatuto del Servicio Profesional Electoral y del Personal del Instituto Federal Electoral (Estatuto), emite el presente dictamen sobre la procedencia de la solicitud de readscripción realizada por el Director Ejecutivo del Registro Federal Electores y asimismo la solicitada a su vez por el C. Mario Zúñiga Pérez, Jefe de Departamento de Procedimientos de Depuración en Campo en la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores a Jefe de Departamento de Seguimiento en Campo en la misma Dirección Ejecutiva.

**1. Fundamento jurídico.**

Comprendiendo la fundamentación como la obligación de citar las normas vigentes aplicables al caso concreto, es importante precisar que respecto a la readscripción solicitada por el Director Ejecutivo del Registro Federal de Electores y la realizada por el C. Mario Zúñiga Pérez, el artículo 49 del Estatuto establece lo siguiente:

*"Artículo 49. La ocupación de vacantes podrá llevarse a cabo mediante incorporación temporal, incorporación provisional, reincorporación o readscripción."*

En este entendido, los artículos 54, 55 y 56, del mismo ordenamiento legal, en la parte que aquí interesa mencionan lo siguiente:

*"Artículo 54. La readscripción es el acto mediante el cual un miembro del Servicio es adscrito a un órgano o unidad técnica distinto al que ocupa en un mismo nivel u homólogo a éste; por tanto, la readscripción podrá implicar movilidad, mas no ascenso ni promoción".*

*"Artículo 55. La movilidad es el cambio del personal de carrera de un Cuerpo a otro del Servicio en un rango equivalente".*

*"Artículo 56. La Junta podrá readscribir al personal de carrera por necesidades del servicio o a petición del interesado, con base en el dictamen que al efecto emita la Dirección Ejecutiva sobre la procedencia de las solicitudes... Para elaborar sus dictámenes, la Dirección Ejecutiva considerará la idoneidad del solicitante y los resultados obtenidos en sus evaluaciones, así como la adecuada integración de las Juntas o Direcciones correspondientes, e informará a los titulares de las Direcciones y Juntas Locales respectivas, así como a la Comisión por medio de su Presidente [...] En funciones de las necesidades del Servicio, la Junta podrá proponer al Consejo la readscripción de vocales ejecutivos.*

*Para elaborar su dictamen, la Dirección Ejecutiva dará preferencia, de entre quienes hayan solicitado su readscripción y cumplan con los requisitos para el cargo o puesto, a los miembros del Servicio que tengan titularidad y, en caso de miembros titulares, a aquellos que cuenten con mayor rango. Cuando los miembros titulares que soliciten readscripción tengan el mismo rango, se dará preferencia a quien cumpla con los requisitos y tengan mejores resultados en las evaluaciones globales de los últimos dos años."*

Asimismo, el artículo 77 del Estatuto de la materia, establece lo que a continuación se transcribe:

*"Artículo 77. La adscripción o readscripción se llevará a cabo de acuerdo a las necesidades del Instituto y la idoneidad del personal de carrera para ocupar el cargo o puesto de que se trate, sin menoscabo de las remuneraciones y prestaciones que le correspondan.*

*Los Directores Ejecutivos y los Vocales de las Juntas Locales Ejecutivas podrán solicitar a la Dirección Ejecutiva, por razones de operación del Servicio, la readscripción de cualquier miembro del Servicio adscrito a su área."*

Por otro lado, los diversos 9 y 103 del mismo cuerpo de normas, indican lo siguiente:

*"Artículo 9. Para la promoción, readscripción, movilidad, disponibilidad y permanencia de los miembros del Servicio se tomarán en cuenta los resultados de las evaluaciones del desempeño, del aprovechamiento en el Programa y de la evaluación global de que sean objeto, de acuerdo con los términos y condiciones especificados en el presente Estatuto."*

*"Artículo 103. El Instituto llevará a cabo un proceso de evaluación de los miembros del Servicio, que incluirá una evaluación del desempeño, una evaluación del aprovechamiento en el Programa y una evaluación global. La evaluación estará compuesta por un conjunto de procedimientos e instrumentos que la Dirección Ejecutiva propondrá a la Junta, previo conocimiento de la Comisión; dicho conjunto de procedimientos e instrumentos tendrá por objeto apoyar a las autoridades del Instituto en la toma de decisiones relativas a la permanencia, la readscripción, la titularidad, la disponibilidad, el ascenso, el otorgamiento de incentivos, la formación y la promoción de los miembros del Servicio."*

## **2. Requisitos necesarios para la procedencia de solicitud de readscripción.**

Como puede apreciarse en el apartado anterior del presente dictamen, son requisitos para la procedencia de solicitud de cambio de adscripción, los siguientes:

- a) Atender, por la Dirección Ejecutiva del Servicio Profesional Electoral, la solicitud de readscripción de las partes interesadas.
- b) Considerar la idoneidad del personal de carrera para ocupar el cargo;
- c) Analizar los resultados de las evaluaciones del funcionario;
- d) Observar la adecuada integración de las Direcciones involucradas en la readscripción;
- e) Informar, por parte de la Dirección Ejecutiva del Servicio Profesional Electoral, a los titulares de las Direcciones, así como a la Comisión del Servicio Profesional Electoral por medio de su Presidente;
- f) Que no exista menoscabo de las remuneraciones y prestaciones que le correspondan al funcionario en cuestión; y
- g) Determinar las necesidades del Instituto.

Asimismo, es conveniente señalar que en el caso en que varios miembros del Servicio Profesional Electoral hayan solicitado su cambio de adscripción, se dará preferencia con base en el artículo 56 segundo párrafo del Estatuto en el siguiente orden de prelación:

- a) A los miembros que tengan titularidad;

- b) A aquéllos miembros titulares que cuenten con mayor rango; y
- c) A los miembros titulares que tengan el mismo rango y que posean los mejores resultados en las evaluaciones globales de los dos últimos años.

**3. Análisis de los requisitos necesarios para la solicitud de readscripción al caso concreto.**

Entendiendo que la motivación se traduce en la expresión de una serie de razonamientos lógico jurídicos sobre el por qué se considera que el caso concreto se ajusta a la hipótesis normativa, se procede a demostrar todos y cada uno de los requisitos necesarios que mencionan los artículos 56 y 77 del cuerpo de normas aplicable para la debida adecuación entre los motivos aducidos y los numerales que regulan la readscripción a solicitud de las partes.

**4. Atender, por la Dirección Ejecutiva del Servicio Profesional Electoral, la solicitud de readscripción del Director Ejecutivo, así como del interesado.**

Mediante oficio número DERFE/569/2008 de fecha 05 de noviembre de 2008 el Director Ejecutivo del Registro Federal de Electores, Dr. Alberto Alonso y Coria, solicitó el cambio de adscripción del C. Mario Zúñiga Pérez, Jefe de Departamento de Procedimientos de Depuración en Campo adscrito a la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores al cargo de Jefe de Departamento de Seguimiento en Campo en la misma Dirección Ejecutiva, por ser el miembro del Servicio Profesional Electoral idóneo para ocupar ese cargo ya mencionado.

Cabe señalar que el 3 de septiembre de 2008 el C. Mario Zúñiga Pérez presentó a la Dirección Ejecutiva del Servicio Profesional Electoral su solicitud de cambio de adscripción para ocupar la plaza de Jefe de Departamento de Seguimiento en Campo con adscripción en la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores.

Así pues, el presente dictamen cumple con lo señalado en los artículos 56 y 77 del Estatuto de la materia, en el entendido de darle la debida atención, por parte de la Dirección Ejecutiva del Servicio Profesional Electoral, a la solicitud realizada por el Director Ejecutivo del Registro Federal de Electores por necesidades del Instituto y la hecha por el C. Mario Zúñiga Pérez, ambas en el mismo sentido readscribir a este funcionario como Jefe de Departamento de Seguimiento en Campo en la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores.

Es importante mencionar que el C. Mario Zúñiga Pérez fue el único miembro del Servicio Profesional Electoral que solicitó su cambio adscripción a la plaza de Jefe de Departamento de Seguimiento en Campo en la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores, por lo que no existe la necesidad de aplicar los criterios de desempate previstos en el Estatuto.

Por lo anterior, la solicitud del C. Mario Zúñiga Pérez atiende la normativa para ocupar la vacante multicitada.

**5. Considerar la idoneidad del personal de carrera para ocupar el cargo.**

Entendiendo la idoneidad como la cualidad que posé una persona que es apta o capaz para producir determinados efectos, es dable precisar que dicha cualidad debe cumplir

con criterios especiales para determinarla.

Luego entonces, el cumplimiento de todos y cada uno de los requisitos necesarios para la procedencia de la solicitud de readscripción, establecidos por los ya referidos artículos 56 y 77 del Estatuto, sumados a ciertas características propias de los solicitantes, es lo que le otorga el carácter de idoneidad (siendo éste mismo un requisito) para ocupar el cargo en el destino que pretende.

Además de los requerimientos enunciados por el referido Estatuto, debe acompañar intrínsecamente ciertos valores necesarios para otorgarle el referido carácter de idóneo, y por lo tanto la procedencia de la solicitud. Así, para una debida valoración de pertinencia y viabilidad de la solicitud de cambio de adscripción, la Dirección Ejecutiva del Servicio Profesional Electoral consideró lo siguiente:

**5.1. Trayectoria del miembro del Servicio Profesional Electoral que solicita la readscripción.** Con fecha 28 de noviembre de 2001, el C. Mario Zúñiga Pérez, ingresó al Servicio Profesional Electoral, acumulando una trayectoria a la fecha de siete años; en la cual ha ocupado los siguientes cargos:

Cargo o puesto	Fecha de ingreso al cargo	Entidad	Adscripción
Jefe de Departamento de Mecanismos de Depuración	28 de noviembre de 2001	Oficinas Centrales	DERFE
Jefe de Departamento de Bajas por Duplicados	1 de abril de 2003	Oficinas Centrales	DERFE
Jefe de Departamento de Procedimientos de Depuración en Campo	1 de marzo de 2007	Oficinas Centrales	DERFE

Como se puede apreciar, el C. Mario Zúñiga Pérez ha desempeñado el cargo de Jefe de Departamento durante siete años.

Lo anterior se traduce en que tiene idoneidad para el cargo que solicita, pues garantiza permanencia y estabilidad de la estructura profesional, en virtud de que en toda su trayectoria en el Servicio Profesional Electoral ha ocupado el cargo de Jefe de Departamento, aunque con diferentes funciones, pero en todo momento con adscripción en la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores.

Por lo tanto, se evidencia que el C. Mario Zúñiga Pérez tiene aún más la calidad de idoneidad que se requiere, pues cuenta con una carrera profesional en el Servicio Profesional Electoral que le ha permitido adquirir los conocimientos suficientes para cumplir adecuadamente, con eficiencia y eficacia, el desempeño de sus funciones, debiendo observar el estricto apego a los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad y objetividad que el cargo requiere.

**5.2. Las funciones inherentes al cargo.** El C. Mario Zúñiga Pérez ocupa actualmente el cargo de Jefe de Departamento de Procedimientos de Depuración en Campo en la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores, cuyas funciones, según el Catálogo General de Cargos y Puestos del Servicio Profesional Electoral, son las siguientes:

**Actividades genéricas:**

- Diseña e implementa estrategias que permitan fortalecer los mecanismos para la obtención de información y/o documentación de los registros ciudadanos a dar de baja del padrón electoral.

**Actividades específicas:**

- Diseña la estrategia para la difusión a ciudadanos rehabilitados en sus derechos políticos para su instrumentación en los órganos desconcentrados.
- Consulta sobre la existencia y en su caso, solicita información de los ciudadanos fallecidos que estaban registrados en los programas sociales y económicos que generan los organismos federales y estatales.
- Elabora los procedimientos normativos para el tratamiento de la información sobre defunciones, suspensión de derechos, pérdida de nacionalidad, notificadas por las oficialías del registro civil, poder judicial y relaciones exteriores.
- Realiza acciones de concertación tendientes a la firma de convenios con instituciones en el ámbito federal, tales como secretaría de seguridad pública, secretaría de relaciones exteriores, consejo de la judicatura federal, entre otras.
- Proporciona apoyo en materia de concertación con instituciones externas y difusión a ciudadanos rehabilitados en sus derechos político-electorales, a jefes de oficina de depuración adscritos a las vocalías estatales del registro federal de electores.
- Da seguimiento a la firma de convenios de los órganos desconcentrados con el registro civil, poder judicial y prevención y readaptación social y elabora el informe de avance.
- Investiga la posibilidad de realizar concertaciones de información de ciudadanos fallecidos o suspendidos en sus derechos político-electorales con otras instancias estatales y federales.
- Elabora materiales de apoyo para la capacitación del programa de bajas del padrón.
- Diseña y elabora la estrategia para evaluar la problemática de entidades que presentan bajo índice de identificación de las bajas del padrón.
- Normar el programa de bajas por duplicados
- Realizar procedimientos para el retiro de credenciales duplicadas en campo.

En este sentido, es menester señalar que la solicitud de readscripción por parte del Director Ejecutivo del Registro Federal de Electores y la solicitud realizada por el C. Mario Zúñiga Pérez, representa un cambio de cargo (Jefe de Departamento de Seguimiento en Campo) en el mismo de lugar de adscripción, por lo que las funciones inherentes al cargo propuesto son diferentes como podrá observarse a continuación:

**Actividades genéricas:**

- Lleva a cabo el seguimiento y control de las operaciones en campo para la actualización del padrón mediante la integración, análisis de la información operativa para la toma de decisiones y corrección oportuna de desviaciones.

**Actividades específicas:**

- Coordina la integración de información de los operativos de actualización en campo para determinar los avances de los programas.
- Supervisa la elaboración de reportes de operaciones en campo, y analiza los resultados y avances de los programas de actualización.
- Analiza los avances de las operaciones en campo y proporciona información oportuna para la toma de decisiones y corrección de desviaciones.
- Lleva a cabo análisis comparativos de los programas operativos de actualización en campo.

Cuestión que hace adquirir al C. Mario Zúñiga Pérez, la idoneidad para ocupar el cargo de Jefe de Departamento de Seguimiento en Campo en la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores, en virtud de que las funciones inherentes a este cargo son propias del nivel administrativo 28, esto es de coordinación y supervisión, y por lo tanto tiene la experiencia para desarrollar el puesto referido con las funciones genéricas y específicas inherentes al cargo.

**6. Analizar los resultados de las evaluaciones del funcionario.**

Como lo establece el artículo 56 del Estatuto, se procede a analizar las evaluaciones del C. Mario Zúñiga Pérez, como miembro del Servicio Profesional Electoral.

Desde su ingreso al Servicio, el funcionario de carrera ha sido evaluado en su desempeño tomando en cuenta las políticas y programas anuales del Instituto y considerando factores de eficacia, eficiencia, principios de actuación, desarrollo laboral, resultados globales y demás factores que ha determinado la Junta General Ejecutiva, en donde se observan los siguientes resultados:

Evaluaciones del desempeño

Año	Calificación
2002	9.256
2003	9.425
2004	8.458
2005	10.000
2006	9.986
2007	6.792
<b>Promedio</b>	<b>8.986</b>

Evaluaciones especiales

Año	Calificación
2002-2003	9.336
2005-2006	9.940
<b>Promedio</b>	<b>9.638</b>

Evaluaciones globales

Año	Calificación
2002	8.979
2003	9.081
2004	8.681
2005	9.274
2006	9.631
Promedio	9.129

Por otro lado, respecto a los resultados del Programa de Formación y Desarrollo Profesional, el C. Mario Zúñiga Pérez ha sido calificado de la siguiente manera:

Básica		Profesional	
Ético-institucional	9.33	Ético-institucional	9.33
Administrativo-gerencial	8.67	Administrativo-gerencial	9.00
Jurídico-político	8.00	Jurídico-político	9.33
Técnico-instrumental	8.60	Técnico-instrumental	8.33
		Promedio	8.82

Con base en las anteriores tablas, se observa que el C. Mario Zúñiga Pérez, ha sido evaluado en seis ocasiones (con un promedio de 8.986) y ha participado en dos procesos electorales federales, en razón de que presenta un mismo número de evaluaciones especiales.

Asimismo, las evaluaciones globales del C. Mario Zúñiga Pérez, reflejan el promedio de las evaluaciones del desempeño y las evaluaciones del aprovechamiento en el Programa de Formación y Desarrollo Profesional (Básica y Profesional), que le han permitido mejorar y aumentar sus habilidades y aptitudes como funcionario de carrera. Cabe señalar que las evaluaciones globales también consideran las sanciones y los incentivos, cuyos pesos y mecanismos de ponderación para el efecto fueron aprobados por la Junta.

Lo anterior denota que el C. Mario Zúñiga Pérez, posee una excelente capacidad para ocupar el puesto que pretende, lo que se demuestra con promedio (8.986), y evidencia que el funcionario ha actualizado y profundizado sus conocimientos en las áreas específicas y requeridas por el Instituto, incluyendo factores de eficacia, eficiencia, principios de actuación y de desarrollo laboral en sus evaluaciones.

**7. Observar la adecuada integración de las Direcciones Ejecutivas involucradas en la readscripción.**

De conformidad con lo dispuesto en los artículos 77 y 56 del multicitado Estatuto, para llevar a cabo la readscripción por necesidades del Instituto, de un funcionario es necesario considerar la adecuada integración de las direcciones ejecutivas correspondientes. En este sentido, la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores tiene, actualmente, una sola plaza vacante que corresponde a la Jefatura de Departamento de Seguimiento en Campo. Por tal motivo, la ocupación de esta vacante no afectaría la integración de esa Dirección Ejecutiva, pues la plaza que desocupe el C. Mario Zúñiga Huerta, esto es, la plaza de Jefe de Departamento de Procedimientos de Depuración en Campo, eventualmente será ocupada a través del procedimiento de incorporación temporal.

**8. Que no exista menoscabo de las remuneraciones y prestaciones que le correspondan al funcionario en cuestión.**

Como se ha detallado en el principio de este dictamen, el artículo 54 del multicitado Estatuto, establece que la readscripción *"es el acto mediante el cual un miembro del Servicio es adscrito a un órgano o unidad técnica distinto al que ocupa en un mismo nivel u homólogo a éste; por tanto, la readscripción podrá implicar movilidad, mas no ascenso ni promoción"*.

En este orden de ideas, es cierto que se actualiza la hipótesis anterior, en virtud de que el C. Mario Zúñiga Pérez, actualmente ocupa el cargo de Jefe de Departamento de Procedimientos de Depuración en Campo en la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores y se solicita su cambio de adscripción por parte del Director Ejecutivo del Registro Federal de Electores para ocupar la plaza de Jefe de Departamento de Seguimiento en Campo en la misma Dirección Ejecutiva, lo que no implica por ningún motivo ascenso ni promoción, pues sus remuneraciones y prestaciones son idénticas en cualquiera de las dos Junta Ejecutivas, tal y como se demuestra en la siguiente tabla:

Remuneraciones y prestaciones como Jefe de Departamento de Procedimientos de Depuración en Campo en la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores.	Remuneraciones y prestaciones como Jefe de Departamento de Seguimiento en Campo en la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores.
<b>Remuneraciones:</b> Sueldo y compensación garantizada (mensual bruto): \$27,595.00 Sueldo y compensación garantizada (mensual neto). \$22,676.44 <b>Prestaciones:</b> <ul style="list-style-type: none"> <li>• Prima vacacional.</li> <li>• Prima quinquenal.</li> <li>• Despensa.</li> <li>• Aguinaldo.</li> <li>• Vacaciones.</li> <li>• Seguro Institucional.</li> <li>• Seguro Colectivo de Retiro.</li> <li>• Seguro de Separación Individualizado.</li> <li>• Seguro de gastos médicos mayores.</li> </ul>	<b>Remuneraciones:</b> Sueldo y compensación garantizada (mensual bruto): \$27,595.00 Sueldo y compensación garantizada (mensual neto). \$22,676.44 <b>Prestaciones:</b> <ul style="list-style-type: none"> <li>• Prima vacacional.</li> <li>• Prima quinquenal.</li> <li>• Despensa.</li> <li>• Aguinaldo.</li> <li>• Vacaciones.</li> <li>• Seguro Institucional.</li> <li>• Seguro Colectivo de Retiro.</li> <li>• Seguro de Separación Individualizado.</li> <li>• Seguro de gastos médicos mayores.</li> </ul>

**9. Determinar las necesidades del Instituto.**

El Director Ejecutivo del Registro Federal de Electores, mediante oficio número DERFE/569/2008 de fecha 5 de noviembre de 2008, con fundamento en el artículo 77 del Estatuto del Servicio Profesional Electoral y del Personal del Instituto Federal Electoral, realizó una solicitud en el sentido de readscribir al C. Mario Zúñiga Pérez a Jefe de Departamento de Seguimiento en Campo en la Dirección Ejecutiva ya mencionada, en virtud de que este miembro del Servicio Profesional cubre el perfil del cargo en cuestión, esto con la finalidad de aprovechar de manera óptima la experiencia, formación y habilidades del funcionario, a efecto de integrar equipos de trabajo que logren mejores resultados en consecución de los objetivos de esta Dirección Ejecutiva y por ende los del Instituto.

Esto es así, en virtud de que las referidas necesidades del Instituto requieren que el C. Mario Zúñiga Pérez, al ser absolutamente idóneo como se ha demostrado en el presente dictamen, para ocupar el cargo de Jefe de Departamento de Seguimiento en Campo en la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores, ya que así lo considera el Director Ejecutivo del Registro Federal de Electores y quien tiene el respaldo normativo de solicitar, debido a las necesidades del Instituto, la readscripción que nos ocupa, pues es este funcionario es el que debe proveer a la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores los elementos necesarios para dar el cumplimiento de sus funciones, siendo ésta una vía para ese fin.

Ahora bien, como se ha mencionado y demostrado en el transcurso del presente dictamen el C. Mario Zúñiga Pérez, en base a los diversos elementos analizados en este documento es completamente idóneo para ocupar el cargo de Jefe de Departamento de Seguimiento en Campo en la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores, circunstancia que encuentra refuerzo con el hecho de que el miembro del Servicio realizó solicitud de cambio de adscripción a ese Jefatura de Departamento en la misma Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores.

Por lo tanto se precisa que la solicitud por necesidades del Instituto Federal Electoral que hoy se analiza es procedente y cumple con los requisitos establecidos por el artículo 77 y 56 del Estatuto, además de que el C. Mario Zúñiga Pérez poseó la idoneidad requerida para ocupar el cargo de Jefe de Departamento de Seguimiento en Campo en la Dirección Ejecutiva ya mencionada.

#### **10.- Conclusiones**

**PRIMERA.** El 5 de noviembre de 2008, mediante oficio número DERFE/569/2008, el Director Ejecutivo del Registro Federal de Electores, Dr. Alberto Alonso y Coria, solicitó el cambio de adscripción, con fundamento en el artículo 77 del Estatuto, del C. Mario Zúñiga Pérez de Jefe de Departamento de Procedimientos de Depuración en Campo a Jefe de Departamento de Seguimiento en Campo en la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores, el cual motiva la idoneidad del funcionario para ocupar el cargo por necesidades del Instituto.

**SEGUNDA.** Por escrito sin número recibido el 3 de septiembre de 2008, el C. Mario Zúñiga Pérez, Jefe de Departamento de Procedimientos de Depuración en Campo con adscripción en la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores, solicitó su cambio de adscripción como Jefe de Departamento de Seguimiento en Campo, con adscripción en esa misma Dirección Ejecutiva.

**TERCERA.** La solicitud del Director Ejecutivo del Registro Federal de Electores y la realizada por el C. Mario Zúñiga Pérez fueron atendidas por parte de la Dirección Ejecutiva del Servicio Profesional Electoral, con base en el artículo 56, párrafo segundo del Estatuto del Servicio Profesional Electoral y del Personal del Instituto Federal Electoral, en virtud de que fue el único funcionario de carrera que solicitó esa adscripción.

**CUARTA.** La trayectoria del C. Mario Zúñiga Pérez, refleja idoneidad en el sentido de tener hasta esta fecha siete años, como miembro del Servicio Profesional Electoral;

todos ellos como Jefe de Departamento; lo que se traduce en garantizar mayor permanencia y estabilidad de la estructura profesional, pues tiene mayor identidad para el cargo en la adscripción que se solicita por necesidades del Instituto, además de contar con los conocimientos suficientes para el cumplimiento adecuado y eficiente de sus funciones, observando estricto apego a los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad y objetividad que el cargo requiere.

**QUINTA.** Al resultar que, según el Catálogo General de Cargos y Puestos del Servicio Profesional Electoral, las funciones inherentes a su cargo son propias de un Jefe de Departamento de nivel administrativo 28, lo que conlleva aún más a acreditar el carácter de idoneidad requerido, pues tiene la suficiente experiencia para desarrollar el cargo de Jefe de Departamento de Seguimiento en Campo.

**SEXTA.** Asimismo, el C. Mario Zúñiga Pérez, ha recibido y aprobado cursos en materia electoral y ha sido objeto de evaluaciones del desempeño que consideraron las políticas y programas anuales del Instituto Federal Electoral y, que de manera periódica, han permitido evaluar la actuación del funcionario en el cargo de Jefe de Departamento de Procedimientos de Depuración en Campo con un promedio de 8.986.

**SÉPTIMA.** Al no presentar problema alguno referente a la adecuada integración de la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores que se derive del movimiento solicitado por el Director Ejecutivo del Registro Federal de Electores y la realizada por el C. Mario Zúñiga Pérez, en razón de que ésta presentaría sólo una vacante próxima a ocuparse, pues el cargo que dejaría el interesado sería ocupado por un diverso funcionario que gane el procedimiento de incorporación temporal; por dicha situación resulta que la solicitud es procedente.

**OCTAVA.** Se sostiene, y por lo tanto, se cumple con lo observado por el Estatuto, en el sentido de que derivado de la reasignación del C. Mario Zúñiga Pérez, no existe menoscabo de las remuneraciones y prestaciones que le corresponden al funcionario, en virtud de que su cambio de adscripción es a un cargo distinto al que viene ocupando en un mismo nivel, por lo que existe movilidad, más no ascenso ni promoción.

**NOVENA.** La solicitud realizada por el Director Ejecutivo del Registro Federal de Electores para realizar el cambio de adscripción del C. Mario Zúñiga Pérez, y la hecha por este funcionario en el mismo sentido; es decir, el cambio de adscripción cumple con lo establecido por los artículos 77 y 56 del Estatuto, pues del análisis de dichas solicitudes, incluyendo los resultados de sus evaluaciones y la adecuada integración de la Dirección involucrada en el movimiento, se acredita sin duda alguna, el requisito de plena idoneidad del funcionario para ocupar el cargo de Jefe de Departamento de Seguimiento en Campo adscrito en la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores; además de la pertinencia del movimiento para coadyuvar a mejorar los grupos de trabajo en dicha Dirección Ejecutiva a la que pertenece actualmente el funcionario de referencia; por lo que en ese contexto y sin perjuicio alguno, se afirma que:

*Con base en los razonamientos jurídicos vigentes antes expuestos y con fundamento en los artículos 77 y 56 del Estatuto del Servicio Profesional*

*Electoral y del Personal del Instituto Federal Electoral, la Dirección Ejecutiva del Servicio Profesional Electoral, en el ejercicio de sus atribuciones, dictamina favorablemente el cambio de adscripción solicitado por el Director Ejecutivo del Registro Federal de Electores por necesidades del Instituto en el sentido de readscribir al C. Mario Zúñiga Pérez como Jefe de Departamento de Seguimiento en Campo adscrito en la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores.*

